I N D I C E

PRIMERA SECCION

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sobre las percepciones de los diputados federales y servidores públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2

Sobre las percepciones de los servidores públicos que prestan sus servicios para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados 7

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación 12

Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 18

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2004 20

Reglas que establecen las orientaciones de política general aplicables a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas 40

Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas 44

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de conjuntar acciones y

recursos encaminados a instrumentar el Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, para eficientar el uso y manejo del agua de riego 59

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, para conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, B.C.S. 63

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 5 de septiembre de 2003 66

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se eliminan trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 69

Acuerdo mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil autoriza las distancias ortodrómicas entre los puntos coordinados dentro de la República Mexicana y los grupos de peso de aeronaves que se señalan, en adición a las publicadas el 15 de febrero de 2002 70

Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B
y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal 89

SECRETARIA DE SALUD

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud 98

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número cuatro de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura) 105

Convenio de revisión salarial de fecha 12 de febrero de 2004, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley
de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 105

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 107

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 107

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 107

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004 1

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2004 17

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) 21

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal 58

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 23/2003, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en contra de los órganos Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades del propio Estado 76

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza el Manual de Sueldos, Prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil cuatro 95

Acuerdo General 8/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la incorporación a órganos jurisdiccionales que presenten rezago o cargas excesivas de trabajo, del personal adscrito a los Juzgados de Distrito Itinerantes que concluyan funciones 116

Acuerdo General 9/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria 118

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 119

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades por entidad federativa, y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo 1

Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., esta información se contiene en el anexo de este acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo 7

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral,
y su consecuente publicación 35

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio fiscal del 2004 45

AVISOS

Judiciales y generales 48

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y *quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCV No. 19 Viernes 27 de febrero de 2004

CONTENIDO

CAMARA DE DIPUTADOS
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BANCO DE MEXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

SOBRE las percepciones de los diputados federales y servidores públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LIX Legislatura.

SOBRE LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 Inciso X y 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004, y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 48, numeral 4, Inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría General, emite:

PRIMERO.-

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1. SUJETOS DEL MANUAL

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Queda excluido del presente Manual: el personal operativo y de base, así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios por honorarios.

2. RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL

Será responsable de la aplicación del Manual el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros y el Director General de Recursos Humanos, así como las áreas operativas dependientes de ellos.

3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

CAMARA: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SERVIDOR PUBLICO DE MANDO: a los servidores públicos de confianza que ocupan los puestos de Jefe de Departamento, Subdirector de Area, Director de Area, Director General Adjunto, Director General, Coordinador General y homólogos a cada uno de ellos, Secretarios de Servicios y Secretario General.

CATALOGO: al Catálogo General de Puestos, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos de la Cámara de Diputados.

GRUPO: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NIVEL SALARIAL: a la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un Catálogo de Puestos.

PLAZA: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

PUESTO: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

SISTEMA DE COMPENSACION: al conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios a la Cámara de Diputados.

TABULADOR DE SUELDOS: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

4. SISTEMA DE COMPENSACION

El sistema de compensación para la Cámara de Diputados, de conformidad con los artículos 20, 32 y 33 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conforma por*:*

- ☐ Sueldo; y
- ☐ Prestaciones

4.1 SUELDO

4.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada*.*

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social. La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos de Mando y Homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 Sueldos Base y 1509 Compensación Garantizada, de la clasificación por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente. Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 001 Sueldos y 032 Compensación Garantizada.

4.1.2 Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos; 113, 114, 115 y 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

4.1.3 Para efectos del presente manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen cuatro grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando tradicional, como a continuación se señala:

GRUPO	**PUESTOS**
Mando Directivo	Secretario General Secretarios de Servicios Coordinadores Generales Contralor Interno Director General y homólogos
Mando Gerencial	Director de Area y homólogos
Mando de Supervisión	Subdirector y homólogos
Mando de Coordinación	Jefe de Departamento y homólogos

4.2 PRESTACIONES

4.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Estas prestaciones se clasifican en:

Seguridad social;

Económicas, y

Seguros.

4.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que deben recibir los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

4.2.1.2 Las prestaciones económicas son las que deben recibir los servidores públicos conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y acuerdos del Ejecutivo Federal, cuyas previsiones se contienen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, previsión social, aguinaldo y pagos de defunción.

A) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

$46.00 de 5 a menos de 10 años;

$55.00 de 10 a menos de 15 años;

$82.00 de 15 a menos de 20 años;

$109.00 de 20 a menos de 25 años, y

$136.00 de 25 años en adelante.

B) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales. Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo*, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivos en la Cámara de Diputados. El pago de esta Prima se realizará en dos exhibiciones semestrales sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

* De acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 27 de Noviembre del 2003.

C) La ayuda para despensa es un beneficio de previsión social y sirve para apoyar la economía de los servidores públicos, la cual se otorgará en vales por el importe de un mes de salario mínimo, y se entregará en la primera quincena de cada mes.

D) El aguinaldo será equivalente a 40 días de sueldo, y estará sujeto a las modalidades que se establezcan en el decreto que anualmente emite el Ejecutivo Federal en la materia y/o los Organos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

E) El pago de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que hayan realizado las personas con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación de los servidores públicos o de los pensionistas directos del Erario Federal, y será de hasta 34 Salarios Mínimos elevados al Mes.

Dicha prestación consiste además, en el pago de cuatro meses del último sueldo y compensación garantizada o del monto de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las normas aplicables en la materia.

4.2.1.3 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este manual. Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro,

gastos médicos mayores, y separación individualizado. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

A) El seguro institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo.

La Cámara cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% del sueldo del servidor público. La suma asegurada básica puede ser potenciada en forma voluntaria por el servidor público a 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 2.28% de su sueldo.

B) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada máxima de $25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. La prima mensual de este seguro es de $21.40 con cargo a los servidores públicos.

C) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando y homólogos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima es cubierta por la Cámara de Diputados.

El Servidor Público puede voluntariamente ampliar la suma asegurada y/o incorporar a los beneficios del seguro a su Cónyuge, Hijos (menores de 25 años) y a sus padres (menores de 80 años). En ambos casos el Servidor Público cubre las primas que están determinadas en el primer caso, en función del rango de incremento seleccionado y, en el segundo caso, por rangos de edad.

D) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que se otorga a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, en los términos del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

La Cámara aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5% o 10% del sueldo.

TABULADOR

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a los servidores públicos superiores, mandos medios y sus homólogos, son los siguientes.

Puesto	**Remuneración neta mensual (sueldo base y compensación garantizada)**	
	Mínimo	**Máximo**
Jefe de Departamento	18,729.91	25,921.66
Subdirector	26,454.31	42,015.06
Director de Area	43,388.56	61,820.26
Director General	67,602.36	95,300.16
Contralor	98,633.41	
Secretario	109,065.31	
Secretario General	125,383.16	

La dieta neta mensual que se cubre a los CC. Diputados asciende a $63,740.06,

* El Importe de la Dieta Bruta es la misma del 2003, la variación obedece a la modificación de las tablas del I.S.R.

La asistencia legislativa que se cubre a los CC. Diputados asciende a $18,840.55 y

La atención ciudadana que se cubre a los CC. Diputados asciende a $23,364.57.

SEGUNDO.- La Estructura Ocupacional contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, en el que identifican los rubros de nivel salarial, número de plazas por niveles salariales, sueldo compactado; compensación garantizada; despensa; previsión social múltiple; ayuda
de transporte; sistema de ahorro para el retiro; prima vacacional; gratificación de fin de año; aportaciones de seguridad social; seguros y los impuestos aplicables así como las prestaciones que se otorgan en base a disposiciones emitidas por órganos competentes, los cuales se muestran en el anexo número 1.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- La Secretaria General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Patricia Flores Elizondo**.- Rúbrica.

Anexo No. 1

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Partidas			1103	1201	1202	1509	1507	1507	1507	1507	1305	1306	1301	1507	1401	1403	1404	1407	1508		
			PERCEPCIONES ANUALES										OTRAS PRESTACIONES		APORTACIONES PATRONALES						
Nivel Salarial	Número de Plazas por Nivel	Número de Plazas Vacantes	Sueldo Compactado Anual	Honorarios	Sueldo Compactado Pnal Eventual	Compensación Garantizada	Despensa	Previsión Social Múltiple	Ayuda de Transporte	Compensación Desarrollo Capacitación	Prima Vacacional	Gratificación de Fin de Año	Prima Quinquenal	Otras Prestaciones Convenio	Cuotas al Issste	Cuotas al Fovissste	Cuotas Seguro Vida P/Civil	Seguro Separación Individualizado	Sistema de Ahorro p/e Retiro	Crédito al Salario	I.s.r.
02 al 05	1427	22	44,245,800.00	0.00	17,946,000.00	0.00	1,301,424.00	1,626,780.00	1,369,920.00	4,281,000.00	1,727,547.82	6,910,197.82	694,646.82	131,172,573.60	8,475,282.00	3,323,640.00	1,119,452.40	0.00	1,329,456.00	5,166,138.48	6,309,093.84
06 al 09	1005	23	29,426,640.00	0.00	23,373,060.00	3,438,300.00	916,560.00	1,145,700.00	964,800.00	3,015,000.00	1,562,165.75	6,248,665.75	489,222.18	80,229,742.56	7,116,374.25	2,790,735.0	1,012,284.0	0.00	1,116,294.0	3,085,457.16	4,479,560.16
10 al 17	228	5	2,623,680.00	0.00	10,009,320.00	6,700,740.00	207,936.00	259,920.00	218,880.00	684,000.00	537,047.80	2,148,192.80	124,131.00	11,668,809.60	1,697,917.50	665,850.00	348,007.32	0.00	266,340.00	532,505.04	3,655,920.00
MC 10 al SG 00	399	49	42,323,460.00	0.00	0.00	180,939,180.00	363,888.00	0.00	0.00	0.00	6,201,739.77	24,806,959.77	79,200.00	6,975,589.32	4,891,360.50	1,918,182.6	4,018,727.52	18,084,288.72	846,469.20	753,679.08	66,095,510.40
Honorarios	1122	181*	0.00	241,472,779.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,830,308.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,716,359.18

* **El Número de Vacantes de Honorarios es una estimación en base al Presupuesto**

SOBRE las percepciones de los servidores públicos que prestan sus servicios para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LIX Legislatura.

SOBRE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 Inciso X y 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, numeral 1, Inciso d) y f) y 40 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo único del Decreto por el que se reforma el artículo 40 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 66, 67 fracción IX y 96 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 4, 9, 11 fracciones I, II, III, XIV, XXII, 24, 25 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados; el Titular de la Unidad da a conocer el:

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1. SUJETOS DEL MANUAL

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los servidores públicos de mando y homólogos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Queda excluido del presente Manual: el personal operativo y de base, así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios por honorarios.

2. RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL

Será responsable de la aplicación del Manual el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, así como el Coordinador Administrativo de la misma.

3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

CAMARA: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

COMISION: a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

UNIDAD: a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

SERVIDOR PUBLICO DE MANDO: a los servidores públicos de confianza que ocupan los puestos de Jefe de Departamento, Subdirector de Area, Director de Area y homólogos a cada uno de ellos, y Titular de la Unidad.

GRUPO: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NIVEL SALARIAL: a la escala de sueldos relativa a los puestos contenidos en el presente manual.

PLAZA: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

PUESTO: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

SISTEMA DE COMPENSACION: al conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios a la Unidad.

TABULADOR DE SUELDOS: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el presente manual.

4. SISTEMA DE COMPENSACION

El sistema de compensación para la Unidad, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conforma por*:*

- ☐ Sueldo; y
- ☐ Prestaciones

4.1 SUELDO

4.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada*.*

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social. La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos de Mando y Homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo al Presupuesto de la Unidad y a las partidas presupuestales 1103 Sueldos Base y 1509 Compensación Garantizada, de la clasificación por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente. Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 001 Sueldos y 032 Compensación Garantizada.

4.1.2 Será responsabilidad de la Unidad retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos; 113, 114, 115 y 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

4.1.3 Para efectos del presente manual y del Reglamento Interior de la Unidad, la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen cuatro grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando tradicional, como a continuación se señala:

GRUPO	**PUESTOS**
Mando Directivo	Titular de la Unidad
Mando Gerencial	Director de Area y homólogos
Mando de Supervisión	Subdirector y homólogos
Mando de Coordinación	Jefe de Departamento y homólogos

4.2 PRESTACIONES

4.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Estas prestaciones se clasifican en:

Seguridad social;

Económicas, y

Seguros.

4.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que deben recibir los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

4.2.1.2 Las prestaciones económicas son las que deben recibir los servidores públicos conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y acuerdos del Ejecutivo Federal, así como los acuerdos de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, cuyas previsiones se contienen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, previsión social, aguinaldo y pagos de defunción.

A) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

$46.00 de 5 a menos de 10 años;

$55.00 de 10 a menos de 15 años;

$82.00 de 15 a menos de 20 años;

$109.00 de 20 a menos de 25 años, y

$136.00 de 25 años en adelante.

B) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales. Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo*, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivos en la Cámara de Diputados. El pago de esta Prima se realizará en dos exhibiciones semestrales sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

* De acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 27 de Noviembre del 2003.

C) La ayuda para despensa es un beneficio de previsión social y sirve para apoyar la economía de los servidores públicos, la cual se otorgará en vales por el importe de un mes de salario mínimo, y se entregará en la primera quincena de cada mes.

D) El aguinaldo será equivalente a 40 días de sueldo, y estará sujeto a las modalidades que se establezcan en el decreto que anualmente emite el Ejecutivo Federal en la materia y/o los Organos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

E) El pago de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que hayan realizado las personas con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación de los servidores públicos o de los pensionistas directos del Erario Federal, y será de hasta 34 Salarios Mínimos elevados al Mes.

Dicha prestación consiste además, en el pago de cuatro meses del último sueldo y compensación garantizada o del monto de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las normas aplicables en la materia.

4.2.1.3 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este manual. Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores, y separación individualizado. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

A) El seguro institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo.

La Cámara cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% del sueldo del servidor público. La suma asegurada básica puede ser potenciada en forma voluntaria por el servidor público a 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 2.28% de su sueldo.

B) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada máxima de $25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. La prima mensual de este seguro es de $21.40 con cargo a los servidores públicos.

C) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando y homólogos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima es cubierta por la Unidad.

El Servidor Público puede voluntariamente ampliar la suma asegurada y/o incorporar a los beneficios del seguro a su Cónyuge, Hijos (menores de 25 años) y a sus padres (menores de 80 años). En ambos casos el Servidor Público cubre las primas que están determinadas en el primer caso, en función del rango de incremento seleccionado y, en el segundo caso, por rangos de edad.

D) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que se otorga a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

La Unidad aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5% o 10% del sueldo.

TABULADOR

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a los servidores públicos superiores, mandos medios y sus homólogos, son los siguientes.

Puesto	**Remuneración neta mensual (sueldo base y compensación garantizada)**	
	Mínimo	**Máximo**
Jefe de Departamento	26,588.31	
Subdirector	61,327.81	
Director de Area	91,206.46	
Titular de la Unidad	114,827.31	

SEGUNDO.- La Estructura Ocupacional contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, en el que identifican los rubros de nivel salarial, número de plazas por niveles salariales, sueldo compactado; compensación garantizada; despensa; previsión social múltiple; ayuda de transporte; sistema de ahorro para el retiro; prima vacacional; gratificación de fin de año; aportaciones

de seguridad social; seguros y los impuestos aplicables así como las prestaciones que se otorgan en base a disposiciones emitidas por órganos competentes, los cuales se muestran en el anexo número 1.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- El Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, **Roberto Michel Padilla**.- Rúbrica.

Anexo No. 1

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Partidas			1103	1201	1202	1509	1507	1507	1507	1507	1305	1306	1301	1507	1401	1403	1404	1407	1508		
			PERCEPCIONES ANUALES										OTRAS PRESTACIONES		APORTACIONES PATRONALES						
Nivel Salarial	Número de Plazas por Nivel	Número de Plazas Vacantes	Sueldo Compactado Anual	Honorarios	Sueldo Compactado Pnal Eventual	Compensación Garantizada	Despensa	Previsión Social Múltiple	Ayuda de Transporte	Compensación Desarrollo Capacitación	Prima Vacacional	Gratificación de Fin de Año	Prima Quinquenal	Otras Prestaciones Convenio	Cuotas al Issste	Cuotas al Fovissste	Cuotas Seguro Vida P/Civil	Seguro Separación Individualizado	Sistema de Ahorro p/e Retiro	Crédito al Salario	I.s.r.
02 al 05	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06 al 09	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10 al 17	27	0	0.00	0.00	1,654,500.00	2,749,560.00	24,624.00	30,780.00	25,920.00	81,000.00	122,335.00	489,340.00	0.00	917,399.52	221,276.25	86,775.00	79,273.08	0.00	34,710.00	51,805.56	679,991.52
ES 06 al JU 00	30	2	4,336,320.00	0.00	0.00	19,556,040.00	27,360.00	0.00	0.00	0.00	663,676.70	2,654,706.70	0.00	524,480.40	456,085.80	178,857.60	430,062.48	1,935,281.40	86,726.40	56,667.60	7,661,617.70
Honorarios	5	0	0.00	1,363,993.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,554.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,640.82

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MANUAL de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

Con fundamento en el artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 fracción I, III y 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se expide el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE MANDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

1. Ambito de competencia

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a la Auditoría Superior de la Federación.

2. Sujetos del Manual

Quedan sujetos a las disposiciones del presente Manual, los funcionarios públicos de mando y homólogos de la Auditoría Superior de la Federación.

Quedan exceptuados de su aplicación: El personal operativo, de base (comprendido en los niveles del tabulador del 17 al 27ZA) y de confianza (con niveles 22 al 27ZC), así como las personas que presten sus servicios en la Auditoría Superior de la Federación mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

3. Responsables de la aplicación del Manual

Por acuerdo del Consejo de Dirección de la Auditoría Superior de la Federación, los sueldos para los funcionarios públicos de mando y homólogos, se sujetarán a los límites establecidos en el Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2004, las percepciones extraordinarias y las prestaciones se someterán al Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación, siendo responsables de su aplicación en estricto apego a sus disposiciones: el Titular de la Unidad General de Administración, el Director General de Administración, el Director General de Recursos Financieros y el Director de Recursos Humanos de la Auditoría Superior de la Federación.

4. Responsable de verificar y dar seguimiento a su cumplimiento

La Coordinación de Control y Auditoría Interna.

5. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

I. **Auditoría Superior de la Federación:** La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

II. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. **ISSSTE:** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. **FOVISSSTE:** al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V. **SAR:** al Sistema de Ahorro para el Retiro.

VI. **Funcionario Público de Mando:** a las personas al servicio de la Auditoría Superior de la Federación que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el numeral 6.1.4 del presente Manual como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Area, Director de Area, Director General,

Coordinador, y los puestos homólogos a cada uno de los anteriores, así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.

VII. **Tabulador de Percepciones Ordinarias:** al instrumento técnico en que se fijan las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual que se fijan en el anexo 12 del PEF.

VIII. **Catálogo:** al Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos del sector público.

IX. **Grupo:** al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

X. **Nivel:** a la escala de percepciones ordinarias relativas a los puestos ordenados en un mismo grado.

XI. **Grado:** al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

XII. **Puesto:** a la unidad impersonal del analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.

XIII. **Puestos Homólogos:** a aquellos puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.

XIV. **Plaza:** a la posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un funcionario público a la vez y que tiene una adscripción determinada.

XV. **Percepción Ordinaria:** a los pagos que se cubren a los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada.

XVI. **Percepción Extraordinaria:** a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria.

XVII. **Sistema de Compensación:** al conjunto de conceptos en términos brutos, que conforman el total de percepciones monetarias, prestaciones y demás beneficios que se cubren a favor de los funcionarios públicos de mando y homólogos por sus servicios en la Auditoría Superior de la Federación.

XVIII. **Compensación Garantizada:** a la percepción que se otorga a los funcionarios públicos de manera regular y fija, en función de la valuación del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional.

XIX. **Sueldo Base:** a la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

XX. **La Aseguradora:** MetLife México, antes Aseguradora Hidalgo, S.A.

6. Sistema de Compensación

El sistema de compensación para la Auditoría Superior de la Federación se conforma por:

Percepción Ordinaria (Sueldo base más compensación garantizada).

Percepción Extraordinaria (Estímulos), y

Prestaciones.

El mencionado Sistema de Compensación se regirá por lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2, y 6.3.

6.1 Percepción Ordinaria

La percepción ordinaria consiste en el ingreso mensual fijo que reciben los funcionarios públicos, expresado en el tabulador de percepciones ordinarias en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores a quince días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

6.1.1 Sueldo base

Es la remuneración que se asigna a los puestos y niveles salariales de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

6.1.2 Compensación Garantizada

Es la percepción que se otorga a los funcionarios públicos de manera regular y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Por acuerdo del Consejo de Dirección de la Auditoría Superior de la Federación, este concepto podrá ser objeto de pagos para otras prestaciones de fin de año.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias para Funcionarios Públicos de Mando y Homólogos de la Auditoría Superior de la Federación, el cual se sujeta estrictamente a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual autorizados para los funcionarios públicos, que se establecen en el anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2004, los cuales no incluyen los incrementos salariales que en su caso se otorguen durante el presente ejercicio fiscal. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 10 Sueldo Base y 30 Compensación Garantizada.

6.1.3 Retención de Impuestos

Será responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación retener y enterar los impuestos de los funcionarios públicos, de conformidad con los artículos 110 fracción I; 113, 114, 115, 116 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás disposiciones aplicables.

6.1.4 Grupos Jerárquicos

Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias para los funcionarios Públicos de Mando y Homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos, como a continuación se señalan:

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	GRUPOS	PUESTOS
H	Mando de Alta Dirección	Auditor Especial
J	Mando de Dirección	Titular de Unidad
K	Mando de Alta Gerencia	Director General, Coordinador y homólogos
M	Mando de Supervisión	Director de Area y homólogos
N	Mando de Coordinación	Subdirector y homólogos
O	Mando Ejecutivo	Jefe de Departamento y homólogos

Además de los grupos señalados, el Tabulador incluye el puesto y remuneraciones que corresponden al Auditor Superior de la Federación.

6.1.5 Ascensos de Grupo

El ascenso de grupo corresponde al movimiento vertical hacia un puesto de mayor responsabilidad, percepciones y jerarquía diferentes.

Los funcionarios públicos serán susceptibles de obtener ascensos de grupo, únicamente cuando exista una plaza vacante y cumpla con el perfil del puesto.

Los funcionarios públicos que obtengan un ascenso de grupo, deberán percibir el sueldo del primer nivel salarial correspondiente al grupo al que hayan sido promovidos.

6.1.6 Ascensos de Nivel

El ascenso de nivel es el incremento salarial que no implica cambio de puesto, mayor responsabilidad o jerarquía y se realiza en función de la evaluación del desempeño del funcionario público, con objeto de que éste pueda tener ascensos, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una vacante.

6.1.7 Funcionarios Públicos de Mando de Nuevo Ingreso

El personal de nuevo ingreso a la Auditoría Superior de la Federación, deberá percibir el sueldo del primer nivel salarial del grupo al que corresponda el puesto al que ingresa.

6.1.8 Mejoras Salariales

Cualquier mejora salarial diferente a los incrementos generales, sólo podrá llevarse a cabo a través de los ascensos de grupo o nivel a que se refieren los numerales 6.1.5 y 6.1.6.

La Auditoría Superior de la Federación, podrá autorizar, en su caso, que se realicen movimientos de renivelación o revaluación, y conversión de puestos y plazas y en general los procesos de modificación de estructura organizacional, siempre y cuando:

- Sea mediante movimientos compensados que no incrementen el Presupuesto regularizable de Servicios Personales y,
- Se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo 1000 “Servicios Personales, y
- No se incremente el número total de plazas autorizadas.

6.2 Percepción Extraordinaria

Los Estímulos se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Auditoría Superior de la Federación, en la cual se señalará la periodicidad, forma de pago, procedimiento de registro y criterios para su otorgamiento.

Por su naturaleza y características, los estímulos no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del funcionario público. Asimismo, dichas percepciones estarán sujetas a la retención y entero de los impuestos de los funcionarios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los estímulos se cubrirán con los ahorros presupuestarios de la Auditoría Superior de la Federación.

6.3 Prestaciones

Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los funcionarios públicos en razón del nivel, grado y grupo al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a las disposiciones presupuestales y normativas que establezca el PEF.

Las prestaciones de los funcionarios públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación, serán similares a las establecidas en el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad social;
- Económicas;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

6.3.1 Las Prestaciones de Seguridad Social

Son los beneficios que reciben los funcionarios públicos de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

6.3.2 Las Prestaciones Económicas

Son las que reciben los funcionarios públicos de la Auditoría Superior de la Federación, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y las disposiciones normativas que establece el PEF.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despensa, e incentivos por antigüedad.

a) La prima quinquenal es un complemento a la percepción ordinaria que se otorga en razón de la antigüedad a los funcionarios públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

$ 46.00, de 5 a menos de 10 años;

$ 55.00, de 10 a menos de 15 años;

$ 82.00, de 15 a menos de 20 años;

$109.00, de 20 a menos de 25 años, y

$136.00, de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los funcionarios públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente. Esta prima equivale al 50% de 10 días del sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los funcionarios públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Auditoría Superior de la Federación. Esta prima se cubre en los meses de mayo y diciembre.

Los periodos de vacaciones consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los funcionarios públicos, el cual se cubre en un solo pago antes del día 15 de diciembre y corresponde al equivalente a 40 días de percepción ordinaria.

d) Pagas de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del funcionario público que tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses.

Dicha prestación consiste en el pago de hasta cuatro meses de la última percepción ordinaria mensual, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 63 fracción II del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda.

e) La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los funcionarios públicos, establecida de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de Septiembre de 1982, el monto de esta prestación es de $77.00 mensuales.

f) Incentivos por antigüedad, consiste en un pago único que se otorga a los funcionarios públicos de confianza que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 o 40 años de servicios en la institución, de acuerdo a las disposiciones establecidas sobre el particular.

6.3.3 Los Seguros

Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Estas prestaciones las establece la Auditoría Superior de la Federación en consideración a las necesidades de los funcionarios públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los funcionarios públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y separación individualizada.

a) El seguro institucional es un beneficio que otorga la Auditoría Superior de la Federación a los funcionarios públicos de mando y homólogos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de percepción ordinaria.

La Auditoría Superior de la Federación cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% de la percepción ordinaria del funcionario público. La suma asegurada básica está potenciada por el funcionario público a 68 meses adicionales, haciendo un total de 108 meses, para lo cual cubre un porcentaje adicional equivalente al 2% de su percepción ordinaria.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico que se les otorga a los funcionarios públicos que causen baja o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de $12,000.00 a $25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de $21.39.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los funcionarios públicos de mando, homólogos, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 200 a 500 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel del funcionario público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la Auditoría Superior de la Federación.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del funcionario público, que al efecto determine la aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido a favor de los funcionarios públicos de mando, que otorga la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de fomentar el ahorro de los funcionarios públicos en activo y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 y 10%, de la percepción ordinaria, del funcionario público que se incorpore al mismo, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

6.3.4 Prestaciones inherentes al puesto

Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo jerárquico al que pertenezcan los funcionarios públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento, a diferencia de las prestaciones de seguridad social, económicas y los seguros, se encuentra sujeto a la naturaleza y características de las funciones que correspondan al puesto desempeñado, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales.

En ningún caso este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, al Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación y a los Lineamientos de Disciplina, Austeridad y Aplicación Racional de los Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2004 de la Auditoría Superior de la Federación.

A los funcionarios públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los grupos de mando de Alta Gerencia, Dirección, Alta Dirección y al puesto que corresponde al Auditor Superior de la Federación se otorgarán los apoyos siguientes:

a) La asignación de vehículos de acuerdo a las disposiciones emitidas para el efecto.

b) Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los funcionarios públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a los lineamientos de control administrativo internos, establecidos para tal efecto.

c) La asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y/o teléfono celular, se realizará con base a los lineamientos de control administrativo internos establecidos para el efecto.

d) El Titular de la Unidad General de Administración podrá autorizar el servicio de telefonía celular a otros funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por este concepto se deben de reducir al mínimo, por lo que se establecerán cuotas homogéneas para el uso de la telefonía celular con base anual.

Quedarán a cargo de los funcionarios públicos, los gastos excedentes a las cuotas establecidas por la propia Auditoría Superior de la Federación.

e) El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los funcionarios públicos que, por acuerdo del Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, lo requieran en virtud de sus actividades.

f) Los gastos para alimentación de funcionarios públicos, identificados con la clave 31 del componente de gasto los cuales están sujetos a criterios de austeridad, racionalidad y transparencia se otorgarán de acuerdo a los lineamientos de control administrativo interno establecido para tal efecto, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de la Auditoría Superior de la Federación.

g) Se establecerán cuotas homogéneas para gastos de alimentación, fuera de las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación, su otorgamiento será el estrictamente necesario para el desempeño de las funciones, de los funcionarios públicos.

h) Revisión médica, es una prestación que se otorga anualmente a los funcionarios públicos, de nivel de coordinación y superiores, mediante la cual se les realiza una revisión médica general, en la clínica que presente la mejor oferta a la Institución, derivada del procedimiento de contratación del servicio.

La Unidad General de Administración, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas de austeridad presupuestaria de la Auditoría Superior de la Federación, podrá autorizar excepcionalmente previa justificación, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto a favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el numeral 6.3.4. La norma que para estos efectos se expida, pasará a formar parte integral del presente Manual.

Se hace notar que en el presente Manual, no están incluidas todas las prestaciones que se derivan del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, las disposiciones contenidas en el presente Manual surtirán sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior de la Federación podrá modificar las percepciones de los puestos, como resultado de la renivelación o revaluación de los mismos, en los términos del artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se abroga el Manual de Percepciones para los funcionarios públicos de Mando para la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 28 de febrero de 2003.

México, D.F., a 28 de febrero de 2004.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Alfredo Adam Adam**.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

INFORMACION RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

De acuerdo al artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y en el artículo 74 fracción I y III de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo para servicios personales.

Las percepciones de los funcionarios públicos de mandos medios, superiores y homólogos, de la Auditoría Superior de la Federación, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el “Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación”. Las remuneraciones y

prestaciones al personal operativo y eventual, al “Tabulador General de las Dependencias del Gobierno Federal”, al “Tabulador de los Puestos de Enlace del Gobierno Federal”, al “Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda” y a las disposiciones de la “Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles”.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados a la Auditoría Superior de la Federación, en el capítulo de “Servicios Personales”, en las partidas que se consignan.

PARTIDAS	1103	1201	1305	1306	1506	1507	1509	1511	1301	1401	1403	1404	1407	1508	1601

PERCEPCIONES ANUALES										APORTACIONES PATRONALES						
NIVEL SALARIAL	NUM. DE PLAZAS POR NIVEL	SUELDO COMPACTADO ANUAL	HONORARIOS	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	ESTIMULOS AL PERSONAL	OTRAS PRESTACIONES	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES AL SUELDO	PRIMA QUINQUENAL	CUOTAS AL ISSSTE	CUOTAS PARA LA VIVIENDA	CUOTAS SEG. VIDA P/CIVIL	CUOTAS DEL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	S.A.R.	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
17 AL 27ZA	286	11,830,364.76	0.00	492,932.62	1,314,485.37	7,911,417.39	15,249,866.50	511,540.56	1,101,871.68	232,056.00	1,617,386.64	634,268.46	212,951.28	0.00	253,705.50	789,007.83
22 AL 27C	726	37,876,053.24	0.00	1,052,112.38	4,208,450.46	20,102,405.48	7,981,531.00	65,911,649.76	3,223,002.48	324,032.88	4,916,049.12	1,927,846.20	681,783.96	0.00	771,127.38	2,823,719.04
"O" AL "G "Y HOMOLOGOS	410	34,090,962.48	0.00	946,971.34	26,310,352.89	4,784,593.92	16,374,662.00	202,723,821.68	378,840.00	197,640.22	4,124,333.52	1,617,423.66	4,262,271.96	33,108,230.04	681,370.12	6,586,617.84
HONORARIOS	8	0.00	2,964,281.64	0.00	329,364.62	0.00	00.0	00.0	0.00		00.0	00.0	0.00	0.00	00.0	6,587.29

A la fecha existen 42 plazas vacantes.

Nota. Las cifras contenidas en el cuadro anterior, no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se otorguen a los niveles del 17 al 27C conformados por el personal operativo de base y confianza durante el ejercicio presupuestal del año 2004.

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Alfredo Adam Adam**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de diciembre de 2003, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de enero de 2004, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de enero de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de enero de 2004, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de diciembre liquidadas en enero de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2004, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de enero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de diciembre de 2003, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2004, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de enero de 2004, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2004, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de enero de 2004, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2003, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2004, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de enero de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en enero de 2004, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de enero de 2004, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2002, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2003, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2004, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia de enero de 2004.

- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2003, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a enero de 2004, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de diciembre de 2003, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE DICIEMBRE DE 2003, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES
DE ENERO DE 2004

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	**60,658,700**
RENTA 1/	25,338,000
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	543,600
IVA	22,038,500
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS	1,300
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	9,763,300
BEBIDAS ALCOHOLICAS	292,000
CERVEZA	863,700
TABACOS	939,600
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	60,400
TELECOMUNICACIONES	110,400
GASOLINAS	7,497,200
IMPORTACION	2,483,400
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	2,100
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	488,400
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	100
DERECHOS	**16,455,500**
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	16,177,300
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	266,200
DERECHOS DE MINERIA 2/	12,000
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	**77,114,200**
MENOS:	**687,197**
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	266,200
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	58,400
20% CERVEZA	172,740
8% TABACOS LABRADOS	75,168
INCENTIVOS ECONOMICOS	98,089
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS (PREMIOS)	16,600
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	**76,427,003**

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2

INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE ENERO DE 2004

CONCEPTOS		PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE		76,427,003,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%	
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)		15,285,400,600
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)		6,904,415,451
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)		6,904,415,451
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)		1,476,569,698
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%	
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)		764,270,030
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%	
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)		764,270,030
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)		128,397,365
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)		635,872,665
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)		191,067,508
14) PARTICIPACION POR TABACOS		75,168,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA		172,740,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS		58,400,000

CUADRO 3

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003

ENTIDADES	POBLACION 2003 1/	COEFICIENTES DE PARTICIPACION
AGUASCALIENTES	1,010,165	0.980435
BAJA CALIFORNIA	2,923,374	2.837336
BAJA CALIFORNIA SUR	465,805	0.452096
CAMPECHE	728,287	0.706853
COAHUILA	2,394,059	2.323599
COLIMA	601,646	0.583939
CHIAPAS	4,208,124	4.084274
CHIHUAHUA	3,297,877	3.200817
DISTRITO FEDERAL	8,678,204	8.422795
DURANGO	1,455,487	1.412650
GUANAJUATO	4,855,517	4.712614
GUERRERO	3,204,323	3.110016
HIDALGO	2,327,163	2.258672
JALISCO	6,575,979	6.382441
MEXICO	14,532,582	14.104873
MICHOACAN	4,063,451	3.943859
MORELOS	1,665,815	1.616788
NAYARIT	932,899	0.905443
NUEVO LEON	4,066,787	3.947097
OAXACA	3,594,452	3.488663
PUEBLA	5,505,345	5.343317
QUERETARO	1,537,043	1.491806
QUINTANA ROO	1,043,130	1.012430
SAN LUIS POTOSI	2,368,347	2.298644
SINALOA	2,612,960	2.536058
SONORA	2,315,301	2.247159
TABASCO	2,004,085	1.945103
TAMAULIPAS	2,937,565	2.851109
TLAXCALA	1,025,641	0.995455
VERACRUZ	7,007,782	6.801536
YUCATAN	1,735,061	1.683996
ZACATECAS	1,358,096	1.318126
TOTALES:	**103,032,352**	**100.000000**

1/ Estimación 2003, tomada de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población, Encuesta Nacional de Empleo, tercer trimestre de 2003. INEGI, noviembre 2003.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 4

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003

	IMP. ESP	IMP. ESP	COEFICIENTES

ENTIDADES	COEFICIENTES DE 2002 (1)	ASIGNABLES 2002 (2)	ASIGNABLES 2001 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
AGUASCALIENTES	0.789143	2,005,722,937	1,677,499,777	0.943548	0.810364
BAJA CALIFORNIA	3.056725	6,549,171,894	6,079,930,398	3.292640	2.827876
BAJA CALIFORNIA SUR	0.544613	1,603,046,557	1,489,532,233	0.586117	0.503385
CAMPECHE	1.188520	1,277,024,591	1,079,127,552	1.406478	1.207950
COAHUILA	2.298136	5,102,368,382	4,502,482,753	2.604327	2.236720
COLIMA	0.432866	1,237,919,409	1,000,506,186	0.535582	0.459983
CHIAPAS	5.104526	3,058,321,714	2,652,490,307	5.885520	5.054765
CHIHUAHUA	2.756788	6,908,927,632	6,175,121,749	3.084384	2.649016
DISTRITO FEDERAL	15.796141	19,858,285,003	18,520,968,988	16.936710	14.546053
DURANGO	0.769538	2,532,672,321	2,126,958,864	0.916326	0.786984
GUANAJUATO	3.083204	6,656,563,783	5,726,175,009	3.584163	3.078250
GUERRERO	1.253508	2,967,040,255	2,493,518,632	1.491551	1.281015
HIDALGO	1.000740	2,993,938,412	2,491,041,481	1.202772	1.032998
JALISCO	6.331328	13,732,838,481	11,473,108,686	7.578339	6.508638
MEXICO	13.137565	17,030,037,378	14,052,687,590	15.921028	13.673737
MICHOACAN	1.606724	5,638,200,636	4,826,329,067	1.877003	1.612059
MORELOS	0.909737	2,260,445,304	1,798,567,230	1.143361	0.981973
NAYARIT	0.615205	1,465,063,311	1,224,655,813	0.735973	0.632089
NUEVO LEON	5.232883	10,822,249,415	9,189,455,414	6.162668	5.292793
OAXACA	1.170760	2,849,422,843	2,312,646,298	1.442499	1.238887
PUEBLA	2.845831	5,704,474,568	4,790,157,878	3.389026	2.910657
QUERETARO	1.676010	3,211,799,321	2,497,758,739	2.155135	1.850932
QUINTANA ROO	0.549388	2,231,992,494	1,882,600,394	0.651349	0.559410
SAN LUIS POTOSI	1.106422	3,631,479,883	3,034,204,424	1.324219	1.137302
SINALOA	2.410380	5,462,350,663	4,734,233,377	2.781093	2.388535
SONORA	2.967192	5,724,059,629	5,067,085,586	3.351904	2.878775
TABASCO	9.941525	3,575,748,483	2,919,954,090	12.174298	10.455867
TAMAULIPAS	2.742233	6,274,181,096	5,648,278,294	3.046108	2.616142
TLAXCALA	0.566349	1,184,748,350	959,675,513	0.699175	0.600485
VERACRUZ	6.696703	7,929,231,149	6,785,675,552	7.825264	6.720710
YUCATAN	0.897973	2,549,495,819	2,149,852,556	1.064900	0.914587
ZACATECAS	0.521342	2,079,959,798	1,690,021,282	0.641631	0.551063
TOTALES:	**100.000000**	**166,108,781,512**	**143,052,301,710**	**116.435090**	**100.000000**

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 5

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION
DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos)	POBLACION 2003 1/	INVERSA PER CAPITA	COEFICIENTES DE PARTICIPACION

	(1)	(2)	(3=2/1)	4= (3/∑3)100
AGUASCALIENTES	123,644,187	1,010,165	0.00816994	3.116172
BAJA CALIFORNIA	391,149,758	2,923,374	0.00747380	2.850651
BAJA CALIFORNIA SUR	65,970,375	465,805	0.00706082	2.693134
CAMPECHE	132,205,927	728,287	0.00550873	2.101137
COAHUILA	314,863,397	2,394,059	0.00760348	2.900116
COLIMA	72,076,716	601,646	0.00834730	3.183822
CHIAPAS	630,997,220	4,208,124	0.00666901	2.543688
CHIHUAHUA	403,896,770	3,297,877	0.00816515	3.114346
DISTRITO FEDERAL	1,585,864,688	8,678,204	0.00547222	2.087212
DURANGO	151,871,924	1,455,487	0.00958365	3.655389
GUANAJUATO	537,913,628	4,855,517	0.00902657	3.442910
GUERRERO	303,175,045	3,204,323	0.01056922	4.031304
HIDALGO	227,270,569	2,327,163	0.01023961	3.905587
JALISCO	890,053,663	6,575,979	0.00738829	2.818039
MEXICO	1,917,950,599	14,532,582	0.00757714	2.890068
MICHOACAN	383,603,699	4,063,451	0.01059284	4.040313
MORELOS	179,429,264	1,665,815	0.00928396	3.541084
NAYARIT	106,157,559	932,899	0.00878787	3.351865
NUEVO LEON	637,960,378	4,066,787	0.00637467	2.431423
OAXACA	326,409,737	3,594,452	0.01101209	4.200223
PUEBLA	569,888,636	5,505,345	0.00966039	3.684659
QUERETARO	230,796,545	1,537,043	0.00665973	2.540151
QUINTANA ROO	108,526,328	1,043,130	0.00961177	3.666115
SAN LUIS POTOSI	237,232,000	2,368,347	0.00998325	3.807806
SINALOA	340,014,338	2,612,960	0.00768485	2.931152
SONORA	353,915,796	2,315,301	0.00654195	2.495228
TABASCO	856,214,477	2,004,085	0.00234063	0.892763
TAMAULIPAS	377,481,778	2,937,565	0.00778200	2.968207
TLAXCALA	110,190,351	1,025,641	0.00930790	3.550214
VERACRUZ	933,631,975	7,007,782	0.00750594	2.862910
YUCATAN	179,416,986	1,735,061	0.00967055	3.688535
ZACATECAS	129,056,591	1,358,096	0.01052326	4.013775
TOTALES:	**13,808,830,902**	**103,032,352**	**0.26217860**	**100.000000**

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2003, tomada de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población.

Encuesta Nacional de Empleo, tercer trimestre de 2003. INEGI, noviembre 2003.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 6

CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003

ENTIDADES	SUMA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP	COEFICIENTE DE PARTICIPACION

AGUASCALIENTES	169,656,634	1.109926
BAJA CALIFORNIA	433,241,610	2.834349
BAJA CALIFORNIA SUR	105,736,375	0.691747
CAMPECHE	163,230,681	1.067886
COAHUILA	357,685,637	2.340048
COLIMA	119,088,070	0.779097
CHIAPAS	668,556,546	4.373824
CHIHUAHUA	449,882,257	2.943215
DISTRITO FEDERAL	1,616,683,823	10.576653
DURANGO	205,846,290	1.346686
GUANAJUATO	588,750,596	3.851718
GUERRERO	362,700,065	2.372853
HIDALGO	284,939,290	1.864127
JALISCO	931,663,972	6.095123
MEXICO	1,960,624,474	12.826778
MICHOACAN	443,261,735	2.899903
MORELOS	231,715,840	1.515929
NAYARIT	155,650,176	1.018293
NUEVO LEON	673,862,030	4.408534
OAXACA	388,428,957	2.541176
PUEBLA	624,295,195	4.084258
QUERETARO	268,303,640	1.755293
QUINTANA ROO	162,659,072	1.064147
SAN LUIS POTOSI	293,456,911	1.919851
SINALOA	383,294,835	2.507588
SONORA	390,759,580	2.556424
TABASCO	869,396,749	5.687759
TAMAULIPAS	421,309,430	2.756286
TLAXCALA	162,611,740	1.063837
VERACRUZ	975,904,830	6.384555
YUCATAN	233,880,782	1.530093
ZACATECAS	188,322,779	1.232043
TOTALES:	**15,285,400,600**	**100.000000**

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 7

RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DE ENERO DE 2004
(PESOS)

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2004 e/ 8.290890795	ADICION DEL MES DE ENERO
AGUASCALIENTES	788,208	6,534,946	544,579
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	24,497,949	2,041,496

BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,404,199	533,683
CAMPECHE	812,889	6,739,574	561,631
COAHUILA	2,247,592	18,634,540	1,552,878
COLIMA	323,808	2,684,657	223,721
CHIAPAS	7,283,222	60,384,398	5,032,033
CHIHUAHUA	8,146,362	67,540,598	5,628,383
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,058,671	671,556
DURANGO	4,235,805	35,118,597	2,926,550
GUANAJUATO	2,563,631	21,254,785	1,771,232
GUERRERO	328,051	2,719,835	226,653
HIDALGO	271,544	2,251,342	187,612
JALISCO	9,576,691	79,399,299	6,616,608
MEXICO	218,256	1,809,537	150,795
MICHOACAN	2,455,046	20,354,518	1,696,210
MORELOS	451,987	3,747,375	312,281
NAYARIT	818,713	6,787,860	565,655
NUEVO LEON	3,047,369	25,265,404	2,105,450
OAXACA	610,250	5,059,516	421,626
PUEBLA	1,221,283	10,125,524	843,794
QUERETARO	1,435,730	11,903,481	991,957
QUINTANA ROO	53,930	447,128	37,261
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,182,359	1,098,530
SINALOA	9,406,668	77,989,657	6,499,138
SONORA	11,431,317	94,775,801	7,897,983
TABASCO	2,462,672	20,417,745	1,701,479
TAMAULIPAS	1,967,010	16,308,265	1,359,022
TLAXCALA	17,902	148,424	12,369
VERACRUZ	9,805,475	81,296,122	6,774,677
YUCATAN	1,183,000	9,808,124	817,344
ZACATECAS	853,445	7,075,819	589,652
TOTALES:	**90,307,069**	**748,726,047**	**62,393,837**

e/ Estimado.

CUADRO 8

INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2004
(PESOS)

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BASES ESPECIALES	TOTAL
AGUASCALIENTES	67,693,290	55,950,898	46,012,447	8,482,832	544,579	178,684,045
BAJA CALIFORNIA	195,901,464	195,248,294	42,091,851	21,662,080	2,041,496	456,945,186

BAJA CALIFORNIA SUR	31,214,577	34,755,798	39,766,000	5,286,819	533,683	111,556,877
CAMPECHE	48,804,050	83,401,878	31,024,754	8,161,534	561,631	171,953,847
COAHUILA	160,430,948	154,432,448	42,822,241	17,884,282	1,552,878	377,122,798
COLIMA	40,317,569	31,759,147	47,011,354	5,954,403	223,721	125,266,195
CHIAPAS	281,995,274	349,001,945	37,559,327	33,427,827	5,032,033	707,016,407
CHIHUAHUA	220,997,701	182,899,069	45,985,487	22,494,113	5,628,383	478,004,753
DISTRITO FEDERAL	581,544,773	1,004,319,915	30,819,135	80,834,191	671,556	1,698,189,570
DURANGO	97,535,257	54,336,667	53,974,366	10,292,315	2,926,550	219,065,155
GUANAJUATO	325,378,446	212,535,182	50,836,969	29,437,530	1,771,232	619,959,358
GUERRERO	214,728,450	88,446,595	59,525,020	18,135,003	226,653	381,061,721
HIDALGO	155,948,106	71,322,463	57,668,721	14,246,964	187,612	299,373,866
JALISCO	440,670,237	449,383,425	41,610,309	46,583,199	6,616,608	984,863,778
MEXICO	973,859,004	944,091,595	42,673,875	98,031,224	150,795	2,058,806,492
MICHOACAN	272,300,431	111,303,268	59,658,036	22,163,087	1,696,210	467,121,032
MORELOS	111,629,780	67,799,483	52,286,577	11,585,792	312,281	243,613,913
NAYARIT	62,515,532	43,642,027	49,492,617	7,782,509	565,655	163,998,340
NUEVO LEON	272,523,984	365,436,394	35,901,652	33,693,101	2,105,450	709,660,582
OAXACA	240,871,818	85,537,919	62,019,220	19,421,448	421,626	408,272,031
PUEBLA	368,924,792	200,963,844	54,406,559	31,214,760	843,794	656,353,749
QUERETARO	103,000,497	127,796,048	37,507,095	13,415,182	991,957	282,710,778
QUINTANA ROO	69,902,344	38,623,984	54,132,744	8,132,954	37,261	170,829,286
SAN LUIS POTOSI	158,707,933	78,524,067	56,224,911	14,672,846	1,098,530	309,228,286
SINALOA	175,099,967	164,914,371	43,280,498	19,164,742	6,499,138	408,958,715
SONORA	155,153,209	198,762,587	36,843,784	19,537,979	7,897,983	418,195,542
TABASCO	134,297,967	721,916,510	13,182,273	43,469,837	1,701,479	914,568,066
TAMAULIPAS	196,852,433	180,629,345	43,827,652	21,065,472	1,359,022	443,733,924
TLAXCALA	68,730,369	41,459,982	52,421,389	8,130,587	12,369	170,754,695
VERACRUZ	469,606,268	464,025,707	42,272,855	48,795,242	6,774,677	1,031,474,748
YUCATAN	116,270,101	63,146,885	54,463,796	11,694,039	817,344	246,392,164
ZACATECAS	91,008,880	38,047,711	59,266,188	9,416,139	589,652	198,328,570
TOTALES:	**6,904,415,451**	**6,904,415,451**	**1,476,569,698**	**764,270,030**	**62,393,837**	**16,112,064,467**

CUADRO 9

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2003

ENTIDADES	COEFICIENTES 2002 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL 2002 (2)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL 2001 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/∑4)100
AGUASCALIENTES	2.980542	356,188,234	317,452,921	3.34422487	3.070940
BAJA CALIFORNIA	0.990683	1,982,161,303	1,861,324,600	1.05499746	0.968785
BAJA CALIFORNIA SUR	0.681625	314,052,209	313,290,521	0.68328230	0.627445
CAMPECHE	1.131169	76,306,229	71,761,620	1.20280550	1.104514

COAHUILA	1.404545	893,637,859	861,954,431	1.45617294	1.337177
COLIMA	1.422040	196,849,458	174,527,161	1.60392065	1.472851
CHIAPAS	1.089600	276,286,531	261,366,026	1.15180173	1.057678
CHIHUAHUA	1.868047	1,707,170,895	1,517,289,157	2.10182444	1.930066
DISTRITO FEDERAL	21.406065	9,320,713,958	9,360,620,412	21.31480657	19.572991
DURANGO	2.418238	287,732,941	262,122,185	2.65451242	2.437589
GUANAJUATO	2.658685	1,544,143,286	1,255,866,238	3.26897080	3.001835
GUERRERO	1.394312	639,130,865	690,714,019	1.29018361	1.184752
HIDALGO	5.486130	299,873,797	287,209,814	5.72803029	5.259944
JALISCO	2.908580	2,574,135,885	2,169,623,063	3.45086666	3.168867
MEXICO	2.308825	3,469,629,108	2,977,793,518	2.69016865	2.470332
MICHOACAN	5.334073	555,068,216	496,977,626	5.95756123	5.470718
MORELOS	4.253447	396,818,126	406,342,719	4.15374674	3.814308
NAYARIT	2.533387	138,836,724	137,408,765	2.55971415	2.350538
NUEVO LEON	1.409900	2,943,419,747	2,403,679,357	1.72648975	1.585403
OAXACA	5.431402	161,721,273	134,298,347	6.54046197	6.005985
PUEBLA	5.406826	731,173,950	652,785,190	6.05609715	5.561201
QUERETARO	2.532567	622,594,435	596,608,848	2.64287368	2.426902
QUINTANA ROO	1.439945	796,437,044	691,201,856	1.65917603	1.523591
SAN LUIS POTOSI	3.075612	357,398,137	343,375,553	3.20121253	2.939614
SINALOA	1.084134	1,001,630,290	944,688,130	1.14948123	1.055547
SONORA	0.881693	1,083,465,099	933,990,307	1.02279775	0.939216
TABASCO	2.229397	112,248,681	110,950,119	2.25548959	2.071174
TAMAULIPAS	2.310617	1,328,953,967	1,060,133,297	2.89652596	2.659826
TLAXCALA	2.005334	82,664,604	72,124,800	2.29837971	2.110559
VERACRUZ	2.903966	1,012,727,882	855,019,758	3.43960118	3.158522
YUCATAN	3.461083	218,555,364	185,538,717	4.07698368	3.743818
ZACATECAS	3.557532	298,760,120	249,148,908	4.26591741	3.917313
TOTALES:	**100.000000**	**35,780,486,217**	**32,657,187,983**	**108.89907863**	**100.000000**

NOTAS CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 10

DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE ENERO DE 2004 (PESOS)

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	3,943,005	19,527,265	23,470,271
BAJA CALIFORNIA	1,243,894	6,160,236	7,404,130
BAJA CALIFORNIA SUR	805,623	3,989,754	4,795,377
CAMPECHE	1,418,167	7,023,302	8,441,469
COAHUILA	1,716,899	8,502,740	10,219,640

COLIMA	1,891,101	9,365,454	11,256,555
CHIAPAS	1,358,031	6,725,486	8,083,517
CHIHUAHUA	2,478,154	12,272,764	14,750,918
DISTRITO FEDERAL	25,131,204	124,459,298	149,590,502
DURANGO	3,129,801	15,499,965	18,629,765
GUANAJUATO	3,854,277	19,087,849	22,942,126
GUERRERO	1,521,190	7,533,512	9,054,702
HIDALGO	6,753,629	33,446,545	40,200,174
JALISCO	4,068,741	20,149,957	24,218,699
MEXICO	3,171,841	15,708,165	18,880,006
MICHOACAN	7,024,257	34,786,799	41,811,056
MORELOS	4,897,472	24,254,145	29,151,616
NAYARIT	3,018,029	14,946,428	17,964,457
NUEVO LEON	2,035,616	10,081,147	12,116,763
OAXACA	7,711,526	38,190,415	45,901,941
PUEBLA	7,140,436	35,362,160	42,502,596
QUERETARO	3,116,078	15,432,005	18,548,083
QUINTANA ROO	1,956,250	9,688,096	11,644,346
SAN LUIS POTOSI	3,774,387	18,692,202	22,466,589
SINALOA	1,355,295	6,711,936	8,067,231
SONORA	1,205,929	5,972,219	7,178,148
TABASCO	2,659,333	13,170,030	15,829,363
TAMAULIPAS	3,415,146	16,913,106	20,328,253
TLAXCALA	2,709,903	13,420,470	16,130,373
VERACRUZ	4,055,459	20,084,177	24,139,636
YUCATAN	4,806,964	23,805,917	28,612,882
ZACATECAS	5,029,726	24,909,120	29,938,847
TOTALES:	**128,397,365**	**635,872,665**	**764,270,030**

CUADRO 11

PARTICIPACIONES DE ENERO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN ENERO DE 2004 (PESOS)

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	11,713,323	135,673,704
BAJA CALIFORNIA	37,566,320	435,125,180
BAJA CALIFORNIA SUR	8,099,541	93,815,797

CAMPECHE	14,219,054	164,697,219
COAHUILA	29,516,407	341,884,217
COLIMA	8,200,375	94,983,742
CHIAPAS	50,670,954	586,914,235
CHIHUAHUA	33,088,391	383,257,984
DISTRITO FEDERAL	257,205,204	2,979,170,187
DURANGO	14,884,474	172,404,681
GUANAJUATO	35,749,926	414,086,154
GUERRERO	21,506,657	249,108,456
HIDALGO	17,310,468	200,504,614
JALISCO	67,656,718	783,657,850
MEXICO	117,357,600	1,359,335,883
MICHOACAN	25,702,812	297,711,905
MORELOS	15,584,571	180,513,802
NAYARIT	12,087,807	140,011,297
NUEVO LEON	64,409,285	746,043,310
OAXACA	20,050,029	232,236,548
PUEBLA	34,720,953	402,167,711
QUERETARO	15,049,060	174,311,057
QUINTANA ROO	7,962,261	92,225,702
SAN LUIS POTOSI	19,095,461	221,179,927
SINALOA	34,040,488	394,285,984
SONORA	44,125,957	511,104,494
TABASCO	79,611,595	922,129,439
TAMAULIPAS	33,989,011	393,689,734
TLAXCALA	10,391,061	120,358,137
VERACRUZ	73,697,027	853,621,864
YUCATAN	16,273,221	188,490,334
ZACATECAS	13,090,871	151,629,640

TOTALES:	**1,244,626,882**	**14,416,330,788**

INDICE DE ACTUALIZACION	**11.58285346**
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE ENERO DE 1990	6,598,288,000

CUADRO 12

CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE ENERO DE 2004
(PESOS)

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA	RESERVA DE CONTINGENCIA	90% RESERVA DE CONTINGENCIA	COEFICIENTE EFECTIVO
	ENERO DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE ENERO DE 2004 (2)	(3=1-2)	(5)	(6)	
AGUASCALIENTES	135,673,704	202,154,315	(66,480,611)		0	
BAJA CALIFORNIA	435,125,180	464,349,316	(29,224,136)		0	
BAJA CALIFORNIA SUR	93,815,797	116,352,254	(22,536,458)		0	
CAMPECHE	164,697,219	180,395,316	(15,698,097)		0	

COAHUILA	341,884,217	387,342,437	(45,458,220)		0	
COLIMA	94,983,742	136,522,750	(41,539,008)		0	
CHIAPAS	586,914,235	715,099,924	(128,185,689)		0	
CHIHUAHUA	383,257,984	492,755,671	(109,497,687)		0	
DISTRITO FEDERAL	2,979,170,187	1,847,780,072	1,131,390,116	81,070,739	72,963,665	10.948942
DURANGO	172,404,681	237,694,920	(65,290,239)		0	
GUANAJUATO	414,086,154	642,901,485	(228,815,330)		0	
GUERRERO	249,108,456	390,116,423	(141,007,966)		0	
HIDALGO	200,504,614	339,574,040	(139,069,426)		0	
JALISCO	783,657,850	1,009,082,477	(225,424,627)		0	
MEXICO	1,359,335,883	2,077,686,498	(718,350,615)		0	
MICHOACAN	297,711,905	508,932,088	(211,220,183)		0	
MORELOS	180,513,802	272,765,530	(92,251,728)		0	
NAYARIT	140,011,297	181,962,797	(41,951,500)		0	
NUEVO LEON	746,043,310	721,777,345	24,265,965	24,265,965	21,839,368	4.276861
OAXACA	232,236,548	454,173,972	(221,937,424)		0	
PUEBLA	402,167,711	698,856,345	(296,688,634)		0	
QUERETARO	174,311,057	301,258,861	(126,947,805)		0	
QUINTANA ROO	92,225,702	182,473,632	(90,247,929)		0	
SAN LUIS POTOSI	221,179,927	331,694,875	(110,514,948)		0	
SINALOA	394,285,984	417,025,947	(22,739,962)		0	
SONORA	511,104,494	425,373,690	85,730,804	85,730,804	77,157,724	2.520534
TABASCO	922,129,439	930,397,429	(8,267,990)		0	
TAMAULIPAS	393,689,734	464,062,176	(70,372,443)		0	
TLAXCALA	120,358,137	186,885,068	(66,526,931)		0	
VERACRUZ	853,621,864	1,055,614,384	(201,992,520)		0	
YUCATAN	188,490,334	275,005,046	(86,514,712)		0	
ZACATECAS	151,629,640	228,267,417	(76,637,776)		0	
TOTALES:	**14,416,330,788**	**16,876,334,497**	**(2,460,003,709)**	**191,067,508**	**171,960,757**	

CUADRO 13

ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO DE 2002
(PESOS)

ENTIDADES	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	TABACOS LABRADOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	41,224,249	182,510,458	188,091,593	411,826,300
BAJA CALIFORNIA	105,152,565	937,437,052	603,027,305	1,645,616,921
BAJA CALIFORNIA SUR	13,774,386	94,693,874	93,752,381	202,220,641
CAMPECHE	8,389,950	183,765,029	30,153,356	222,308,335
COAHUILA	100,357,328	737,309,097	420,515,487	1,258,181,912
COLIMA	17,344,076	161,662,440	80,371,767	259,378,282
CHIAPAS	30,141,047	588,868,758	139,680,029	758,689,833

CHIHUAHUA	135,154,143	1,039,453,842	508,390,378	1,682,998,362
DISTRITO FEDERAL	972,423,177	625,700,564	1,890,565,215	3,488,688,956
DURANGO	14,983,880	262,853,853	140,307,366	418,145,099
GUANAJUATO	93,430,274	531,646,924	518,980,238	1,144,057,436
GUERRERO	37,314,609	486,237,368	197,793,501	721,345,478
HIDALGO	30,690,323	232,025,807	132,340,060	395,056,190
JALISCO	808,359,427	1,138,046,526	994,267,026	2,940,672,979
MEXICO	956,663,949	1,041,603,840	957,350,282	2,955,618,072
MICHOACAN	171,437,299	724,430,603	451,248,631	1,347,116,533
MORELOS	31,195,618	246,030,800	169,329,676	446,556,094
NAYARIT	6,660,233	203,300,944	91,612,328	301,573,505
NUEVO LEON	106,450,606	1,458,144,459	714,132,088	2,278,727,153
OAXACA	22,654,282	519,451,956	110,015,681	652,121,919
PUEBLA	175,863,791	495,536,702	353,249,493	1,024,649,986
QUERETARO	71,359,902	213,127,372	184,195,558	468,682,832
QUINTANA ROO	53,473,445	422,789,733	117,633,692	593,896,870
SAN LUIS POTOSI	30,853,373	415,674,603	222,663,779	669,191,755
SINALOA	36,513,613	770,906,479	332,597,885	1,140,017,976
SONORA	23,614,248	774,680,553	418,171,049	1,216,465,850
TABASCO	24,487,336	408,543,366	112,650,065	545,680,767
TAMAULIPAS	58,095,421	858,641,921	409,487,589	1,326,224,931
TLAXCALA	8,721,996	68,413,920	36,924,940	114,060,856
VERACRUZ	148,163,786	1,002,477,780	424,906,713	1,575,548,279
YUCATAN	67,037,751	395,192,583	126,100,960	588,331,294
ZACATECAS	9,761,905	241,247,423	133,711,022	384,720,350
TOTALES:	**4,411,747,988**	**17,462,406,629**	**11,304,217,131**	**33,178,371,748**

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 14

COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2003

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.663906	1.045162	0.934420
BAJA CALIFORNIA	5.334534	5.368315	2.383467
BAJA CALIFORNIA SUR	0.829358	0.542273	0.312221
CAMPECHE	0.266744	1.052347	0.190173
COAHUILA	3.719988	4.222265	2.274775
COLIMA	0.710989	0.925774	0.393134
CHIAPAS	1.235645	3.372208	0.683200
CHIHUAHUA	4.497351	5.952523	3.063506

DISTRITO FEDERAL	16.724424	3.583129	22.041676
DURANGO	1.241195	1.505256	0.339636
GUANAJUATO	4.591032	3.044523	2.117761
GUERRERO	1.749732	2.784481	0.845801
HIDALGO	1.170714	1.328716	0.695650
JALISCO	8.795541	6.517123	18.322883
MEXICO	8.468966	5.964836	21.684465
MICHOACAN	3.991861	4.148515	3.885927
MORELOS	1.497934	1.408917	0.707103
NAYARIT	0.810426	1.164221	0.150966
NUEVO LEON	6.317395	8.350192	2.412890
OAXACA	0.973227	2.974687	0.513499
PUEBLA	3.124935	2.837734	3.986261
QUERETARO	1.629441	1.220493	1.617497
QUINTANA ROO	1.040618	2.421142	1.212069
SAN LUIS POTOSI	1.969741	2.380397	0.699346
SINALOA	2.942246	4.414663	0.827645
SONORA	3.699248	4.436276	0.535258
TABASCO	0.996531	2.339559	0.555048
TAMAULIPAS	3.622432	4.917088	1.316835
TLAXCALA	0.326647	0.391778	0.197699
VERACRUZ	3.758834	5.740777	3.358392
YUCATAN	1.115521	2.263105	1.519528
ZACATECAS	1.182842	1.381524	0.221271
TOTALES:	**100.000000**	**100.000000**	**100.000000**

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 15

PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE ENERO DE 2004 (PESOS)

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,250,725	1,805,413	545,701	3,601,839
BAJA CALIFORNIA	4,009,863	9,273,228	1,391,945	14,675,035
BAJA CALIFORNIA SUR	623,412	936,722	182,337	1,742,470
CAMPECHE	200,506	1,817,823	111,061	2,129,391
COAHUILA	2,796,240	7,293,541	1,328,468	11,418,249
COLIMA	534,436	1,599,182	229,590	2,363,209
CHIAPAS	928,810	5,825,153	398,989	7,152,951
CHIHUAHUA	3,380,569	10,282,389	1,789,087	15,452,045

DISTRITO FEDERAL	12,571,415	6,189,497	12,872,339	31,633,251
DURANGO	932,981	2,600,179	198,347	3,731,507
GUANAJUATO	3,450,987	5,259,108	1,236,772	9,946,868
GUERRERO	1,315,239	4,809,912	493,948	6,619,099
HIDALGO	880,002	2,295,224	406,260	3,581,486
JALISCO	6,611,432	11,257,678	10,700,564	28,569,674
MEXICO	6,365,952	10,303,657	12,663,728	29,333,337
MICHOACAN	3,000,602	7,166,145	2,269,381	12,436,129
MORELOS	1,125,967	2,433,763	412,948	3,972,678
NAYARIT	609,181	2,011,075	88,164	2,708,420
NUEVO LEON	4,748,660	14,424,121	1,409,127	20,581,909
OAXACA	731,555	5,138,474	299,883	6,169,913
PUEBLA	2,348,952	4,901,902	2,327,976	9,578,830
QUERETARO	1,224,818	2,108,279	944,618	4,277,715
QUINTANA ROO	782,212	4,182,281	707,848	5,672,341
SAN LUIS POTOSI	1,480,615	4,111,898	408,418	6,000,930
SINALOA	2,211,628	7,625,890	483,345	10,320,862
SONORA	2,780,651	7,663,223	312,591	10,756,465
TABASCO	749,073	4,041,355	324,148	5,114,576
TAMAULIPAS	2,722,910	8,493,778	769,031	11,985,719
TLAXCALA	245,534	676,758	115,456	1,037,749
VERACRUZ	2,825,440	9,916,618	1,961,301	14,703,359
YUCATAN	838,515	3,909,287	887,404	5,635,207
ZACATECAS	889,119	2,386,445	129,222	3,404,786
TOTALES:	**75,168,000**	**172,740,000**	**58,400,000**	**306,308,000**

CUADRO 16

PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE ENERO DE 2004 (PESOS)

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	178,684,045	23,470,271	0	3,601,839	205,756,155
BAJA CALIFORNIA	456,945,186	7,404,130	0	14,675,035	479,024,351
BAJA CALIFORNIA SUR	111,556,877	4,795,377	0	1,742,470	118,094,725
CAMPECHE	171,953,847	8,441,469	0	2,129,391	182,524,706
COAHUILA	377,122,798	10,219,640	0	11,418,249	398,760,687
COLIMA	125,266,195	11,256,555	0	2,363,209	138,885,959
CHIAPAS	707,016,407	8,083,517	0	7,152,951	722,252,875
CHIHUAHUA	478,004,753	14,750,918	0	15,452,045	508,207,717
DISTRITO FEDERAL	1,698,189,570	149,590,502	72,963,665	31,633,251	1,952,376,987

DURANGO	219,065,155	18,629,765	0	3,731,507	241,426,427
GUANAJUATO	619,959,358	22,942,126	0	9,946,868	652,848,352
GUERRERO	381,061,721	9,054,702	0	6,619,099	396,735,521
HIDALGO	299,373,866	40,200,174	0	3,581,486	343,155,526
JALISCO	984,863,778	24,218,699	0	28,569,674	1,037,652,151
MEXICO	2,058,806,492	18,880,006	0	29,333,337	2,107,019,835
MICHOACAN	467,121,032	41,811,056	0	12,436,129	521,368,217
MORELOS	243,613,913	29,151,616	0	3,972,678	276,738,208
NAYARIT	163,998,340	17,964,457	0	2,708,420	184,671,217
NUEVO LEON	709,660,582	12,116,763	21,839,368	20,581,909	764,198,622
OAXACA	408,272,031	45,901,941	0	6,169,913	460,343,885
PUEBLA	656,353,749	42,502,596	0	9,578,830	708,435,175
QUERETARO	282,710,778	18,548,083	0	4,277,715	305,536,577
QUINTANA ROO	170,829,286	11,644,346	0	5,672,341	188,145,973
SAN LUIS POTOSI	309,228,286	22,466,589	0	6,000,930	337,695,805
SINALOA	408,958,715	8,067,231	0	10,320,862	427,346,808
SONORA	418,195,542	7,178,148	77,157,724	10,756,465	513,287,878
TABASCO	914,568,066	15,829,363	0	5,114,576	935,512,005
TAMAULIPAS	443,733,924	20,328,253	0	11,985,719	476,047,896
TLAXCALA	170,754,695	16,130,373	0	1,037,749	187,922,817
VERACRUZ	1,031,474,748	24,139,636	0	14,703,359	1,070,317,743
YUCATAN	246,392,164	28,612,882	0	5,635,207	280,640,253
ZACATECAS	198,328,570	29,938,847	0	3,404,786	231,672,203
TOTALES:	**16,112,064,467**	**764,270,030**	**171,960,757**	**306,308,000**	**17,354,603,254**

CUADRO 17

DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2003

ENTIDADES	COEFICIENTE 2002 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL 2002 (2)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL 2001 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/∑4)100
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.078268	215,018,456	174,732,127	0.096314	0.083083
Mexicali, B.C.	1.425495	618,135,691	528,923,341	1.665930	1.437073
Tecate, B.C.	0.516108	75,074,528	72,592,795	0.533752	0.460428
Tijuana, B.C.	2.071965	1,048,393,543	1,066,741,111	2.036327	1.756588
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.	0.009710	108,005,925	108,479,088	0.009667	0.008339
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.248149	39,770,957	40,299,209	0.244896	0.211253
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.194361	1,251,211	1,039,996	0.233834	0.201711
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.007975	3,043,414	2,474,679	0.009808	0.008461
Cd. Juárez, Chih.	4.271290	854,191,368	742,561,317	4.913397	4.238421
Ojinaga, Chih.	0.045090	11,410,708	6,104,675	0.084282	0.072704
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.235404	51,975,888	44,658,082	0.273978	0.236341
Piedras Negras, Coah.	2.729782	66,150,997	62,582,668	2.885428	2.489043
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.503493	60,713,103	56,822,260	1.606443	1.385759
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.159279	476,095,496	527,731,593	0.143694	0.123954
MICHOACAN					

Lázaro Cárdenas, Mich.	2.941754	31,062,687	28,327,812	3.225762	2.782624
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.918669	4,047,645	4,479,835	1.733566	1.495418
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.124214	11,730,395	9,835,702	0.148142	0.127791
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q.R.	0.128556	461,147,929	424,433,545	0.139677	0.120488
O. P. Blanco, Q.R.	0.220324	47,136,086	34,880,912	0.297733	0.256832
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.223505	225,997,847	224,993,263	0.224502	0.193661
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.230618	38,099,466	38,412,281	0.228740	0.197317
Guaymas, Son.	0.029314	77,686,590	75,759,935	0.030060	0.025930
Naco, Son.	0.152469	2,133,761	2,536,080	0.128282	0.110659
Nogales, Son.	3.994073	106,805,120	84,399,798	5.054366	4.360024
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027788	7,897,103	3,938,493	0.055719	0.048064
San Luis R.C., Son.	0.101940	77,660,134	61,311,803	0.129121	0.111383
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	4.171042	68,916,659	37,566,544	7.651869	6.600696
Cd. Camargo, Tamps.	0.072524	5,229,201	3,939,876	0.096258	0.083034
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.278715	10,387,225	6,380,291	0.453752	0.391418
Cd. Madero, Tamps.	1.217707	89,082,975	64,847,829	1.672793	1.442993
Matamoros, Tamps.	6.041785	216,893,722	176,692,732	7.416408	6.397581
Nuevo Laredo, Tamps.	52.662573	171,122,549	155,542,149	57.937696	49.978521
Reynosa, Tamps.	3.707133	304,175,017	259,536,383	4.344737	3.747880
Río Bravo, Tamps.	0.098839	47,950,398	30,397,284	0.155914	0.134495
Tampico, Tamps.	1.685908	184,132,306	135,045,089	2.298715	1.982930
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.214240	98,104,765	74,486,473	0.282172	0.243409
Tuxpan, Ver.	0.616621	24,108,924	21,219,798	0.700575	0.604334
Veracruz, Ver.	5.220134	248,510,197	211,898,113	6.122077	5.281058
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.423186	14,632,776	9,399,422	0.658805	0.568302
TOTAL	**100.000000**	**6,203,882,762**	**5,616,004,383**	**115.925191**	**100.000000**

COEFICIENTES PRELIMINARES.
NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 18

PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A ENERO DE 2004
(PESOS)

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			**3,884,443**
Ensenada, B.C.	0.083083	86,357	
Mexicali, B.C.	1.437073	1,493,704	
Tecate, B.C.	0.460428	478,572	
Tijuana, B.C.	1.756588	1,825,810	
BAJA CALIFORNIA SUR			**8,668**
La Paz, B.C.S.	0.008339	8,668	
CAMPECHE			**219,578**
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	219,578	
CHIAPAS			**209,660**
Suchiate, Chis.	0.201711	209,660	
CHIHUAHUA			**4,489,808**
Ascensión, Chih.	0.008461	8,794	
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	4,405,445	
Ojinaga, Chih.	0.072704	75,569	
COAHUILA			**2,832,783**
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	245,654	
Piedras Negras, Coah.	2.489043	2,587,129	
COLIMA			**1,440,368**
Manzanillo, Col.	1.385759	1,440,368	
GUERRERO			**128,839**
Acapulco, Gro.	0.123954	128,839	
MICHOACAN			**2,892,280**
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	2,892,280	
NUEVO LEON			**1,554,349**
Anáhuac, N.L.	1.495418	1,554,349	
OAXACA			**132,827**
Salina Cruz, Oax.	0.127791	132,827	
QUINTANA ROO			**392,189**

Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	125,237	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.256832	266,953	
SINALOA			**201,293**
Mazatlán, Sin.	0.193661	201,293	
SONORA			**5,044,636**
Agua Prieta, Son.	0.197317	205,093	
Guaymas, Son.	0.025930	26,952	
Naco, Son.	0.110659	115,020	
Nogales, Son.	4.360024	4,531,840	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	49,958	
San Luis R.C., Son.	0.111383	115,773	
TAMAULIPAS			**73,547,986**
Altamira, Tamps.	6.600696	6,860,811	
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	86,307	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	406,843	
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	1,499,858	
Matamoros, Tamps.	6.397581	6,649,692	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	51,948,036	
Reynosa, Tamps.	3.747880	3,895,574	
Río Bravo, Tamps.	0.134495	139,795	
Tampico, Tamps.	1.982930	2,061,071	
VERACRUZ			**6,370,320**
Coatzacoalcos, Ver.	0.243409	253,001	
Tuxpan, Ver.	0.604334	628,149	
Veracruz, Ver.	5.281058	5,489,170	
YUCATAN			**590,697**
Progreso, Yuc.	0.568302	590,697	
TOTAL	**100.000000**	**103,940,724**	**103,940,724**

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) 76,427,003,000
0.136% DE LA R.F.P. **103,940,724**

CUADRO 19

CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE DICIEMBRE DE 2003
(PESOS)

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO(a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/∑1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	182,848,640	0.10934372			922,701
CD. DEL CARMEN, CAMP.	731,394,562	0.43737486			3,690,805
CD. MADERO, TAMPS.	4,915,230	0.00293931			24,804
COATZACOALCOS, VER.	286,071,574	0.17107116			1,443,591
PARAISO, TAB.	372,826,633	0.22295079			1,881,379
SALINA CRUZ, OAX.	94,180,673	0.05632016			475,260
REYNOSA, TAMPS.	0	0.00000000			0
TOTAL	**1,672,237,312**	**1.00000000**	**266,200,000**	**8,438,540**	**8,438,540**

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 30 de enero de 2004.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes

y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2004.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

REGLAS que establecen las orientaciones de política general aplicables a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS QUE ESTABLECEN LAS ORIENTACIONES DE POLITICA GENERAL APLICABLES A LOS AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 24 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 3o., 5o., 6o., 7o., 8o., 17, 18, 19, 23, 24, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el que se encuentra, entre otros objetivos el de promover y desarrollar una política general de fortalecimiento integral e incluyente, mediante la participación de la sociedad civil, así como promover que las dependencias del sector público utilicen prácticas que hagan transparente sus funciones, a través de una política de buen gobierno, con la adopción de estrategias que mejoren la eficacia de los servicios que ofrece, resulta conveniente en beneficio de los usuarios de seguros y de fianzas, establecer de manera transparente reglas que constituyan orientaciones de política general dirigidas a los agentes de seguros y de fianzas, en relación al ejercicio de sus actividades de intermediación.

Que atendiendo a la importancia de las actividades que realizan los agentes de seguros y de fianzas, éstos asumen el compromiso de actuar con profesionalismo y de manera ética, debiendo apegarse en su desempeño al cumplimiento de las leyes, reglamentos aplicables y demás disposiciones que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como aquellas orientaciones de política general que determine la propia Secretaría para el debido cumplimiento de las normas aplicables, en los distintos ámbitos de su actuación y en relación con los contratantes, asegurados, fiados y beneficiarios, así como las instituciones y autoridades. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS QUE ESTABLECEN LAS ORIENTACIONES DE POLITICA GENERAL APLICABLES A LOS AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

I.- Ley de Seguros, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

II.- Ley de Fianzas, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

III.- Reglamento de Agentes, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas;

IV.- Reglas, las Reglas que Establecen las Orientaciones de Política General Aplicable a los Agentes y Apoderados de Seguros y de Fianzas;

V.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI.- Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

VII.- Institución o instituciones, en singular o plural, las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas, o ambas según corresponda;

VIII.- Agente, la persona física o moral autorizada por la Comisión para realizar actividades de intermediación en la contratación de seguros o de fianzas, en los términos del Reglamento de Agentes;

IX.- Agente mandatario, el agente designado por las instituciones para que a su nombre y por su cuenta actúe con facultades expresas;

X.- Apoderado, quien habiendo celebrado contrato de mandato con agentes personas morales, se encuentre expresamente facultado para desempeñar a su nombre y por su cuenta actividades de intermediación, y

XI.- Actividades de intermediación, las que realicen los agentes o los apoderados en la contratación de seguros o de fianzas.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas constituyen orientaciones de política general, dirigidas a establecer el eficiente desarrollo de las actividades de intermediación que realizan los agentes y apoderados de seguros y de fianzas, bajo un marco de ética y profesionalismo de calidad apegado a derecho, así como integridad y rectitud, elementos que fomentarán la generación de conductas adecuadas que beneficien los derechos de los usuarios e instituciones de seguros y fianzas, así como las demás personas relacionadas con dichas actividades.

TERCERA.- La Secretaría será el órgano competente para interpretar y resolver para efectos administrativos las disposiciones de estas Reglas y su aplicación corresponderá a la Comisión.

CUARTA.- En la realización de las actividades de intermediación, los agentes y apoderados deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley de Seguros, la Ley de Fianzas, el Reglamento de Agentes, las presentes Reglas y las demás disposiciones que emita sobre la materia la Secretaría, asimismo, estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión.

QUINTA.- Los agentes y apoderados deberán de guardar el secreto profesional y tienen la obligación de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tengan conocimiento en el ejercicio de su actividad, debiendo abstenerse de hacer uso en beneficio propio o de terceros de la información que obtengan como resultado de sus actividades, y resguardarla de acuerdo a los criterios de confidencialidad especificados en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, evitando su divulgación, salvo autorización expresa de las partes legítimamente interesadas en los contratos de seguros o de fianzas, o ante el requerimiento fundado y motivado de las autoridades competentes.

SEXTA.- Los agentes y apoderados en el desarrollo de sus actividades, como en su publicidad, deberán observar un comportamiento de respeto mutuo, basado en la cortesía, la equidad y competencia leal, evitando conductas y actitudes que puedan incurrir en agravio de los usuarios e instituciones de seguros y de fianzas, absteniéndose de emitir juicios o hacer comentarios que tiendan al desprestigio de otros agentes o apoderados, así como descalificar su capacidad profesional con el fin de beneficiarse con la intermediación de un contrato para sí por el pago de comisiones.

SEPTIMA.- Los agentes y apoderados deberán desarrollar su actividad con la mayor prontitud, buena fe y sentido de responsabilidad, aportando sus conocimientos, esfuerzo y capacidad, debiendo actualizar permanentemente su formación profesional en materia de seguros y fianzas, de acuerdo a la categoría de su autorización, y conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión.

Asimismo, colaborarán en la protección de los intereses de la sociedad en general, a través de acciones que se promuevan para destacar la imagen y efectos positivos del seguro y de la fianza.

A fin de evitar confusión en el público usuario del seguro o de la fianza y de posibles responsabilidades que pudiesen resultar de su intermediación en la contratación de seguros y de fianzas, deben abstenerse de utilizar los servicios de terceros en el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para la celebración de contratos de seguros o de fianzas, su conservación o modificación, renovación o cancelación, así como el cobro de primas e ingreso de las mismas a las instituciones.

En ningún caso deberán permitir que al amparo de su nombre o cédula de autorización, personas que carezcan de ésta, realicen actividades de intermediación.

Con el objeto de afrontar posibles responsabilidades en que puedan incurrir, derivadas de la administración de las pólizas de seguros o de fianzas en las que intervengan en su contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes, deben contratar y renovar en su momento un seguro de responsabilidad civil por errores u omisiones, en los términos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVA.- Los agentes y apoderados tienen la facultad de proceder libremente en la realización de sus actividades de intermediación, sin mayor sujeción que a las normas sobre la materia y podrán prestar sus servicios para una o varias instituciones en los términos que establezcan la Ley de Seguros, la Ley de Fianzas, el Reglamento de Agentes, las presentes Reglas y las demás disposiciones aplicables, debiendo respetar la libertad de elección de los consumidores y asegurados tanto en orden a su decisión de asegurarse como a efectuarlo a través del intermediario que consideren conveniente.

Igualmente, formularán sus proposiciones de seguro o fianza, basándose en el estudio y conocimientos propios de los riesgos y las coberturas, o de la obligación a garantizar, según sea el caso, respetando el derecho de creatividad profesional de otros agentes o apoderados. En caso de gestión mancomunada de una operación, cumplirán escrupulosamente los pactos que hicieren entre sí.

NOVENA.- Conforme al artículo 24 del Reglamento de Agentes, los agentes y apoderados deben entregar invariablemente el recibo oficial de pago expedido por las instituciones para las cuales presten sus servicios de intermediación al momento del cobro de primas, absteniéndose de recibir anticipos del pago de las primas y de entregar cualquier otro documento comprobatorio del pago distinto a aquél, debiendo ingresarlas a la correspondiente institución dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles contado a partir del siguiente al de su recepción. Asimismo, si la prima no fuese pagada dentro del plazo pactado en el contrato, deberán devolver a las instituciones, a más tardar el tercer día hábil siguiente al del vencimiento, toda la documentación que obre en su poder, correspondiente a los seguros o fianzas contratados.

CAPITULO II
ANTE LOS USUARIOS

DECIMA.- La actuación de los agentes y apoderados debe caracterizarse por el respeto, a quien pretenda contratar un seguro o una fianza, así como por su trato amable y honesto, debiendo identificarse invariablemente con el original de la cédula de autorización vigente que al efecto expide la Comisión.

DECIMA PRIMERA.- Los agentes y apoderados al ofrecer cualquier tipo de seguro o de fianza, deben asesorar de forma objetiva y veraz, sobre las distintas características, derechos, obligaciones y costos de los productos que resulten adecuados a las necesidades del usuario, teniendo presente que su función de mediación ha de realizarse con la debida lealtad al usuario, actuando como elemento de enlace y equilibrio entre las instituciones y sus clientes, anteponiendo los intereses legítimos del cliente y su lealtad a él, por encima de su propio beneficio. La cuantía de la retribución que obtenga por la realización de sus actividades, no deberá incidir en ningún caso en la calidad de sus servicios.

DECIMA SEGUNDA.- En la intermediación de contratos de seguros y de fianzas, los agentes y apoderados deben sujetarse a las tarifas, pólizas, endosos, planes y demás circunstancias técnicas utilizadas por las instituciones, absteniéndose de ofrecer coberturas de seguros o garantías en caso de fianzas innecesarias, o no contempladas en el contrato, a fin de evitar confusiones y el demérito de la confianza del público usuario en dichos contratos.

Igualmente, en los términos de los artículos 5o. y 7o. del Reglamento de Agentes, deben informar al interesado el alcance real de la cobertura que se pretende contratar o de la obligación a garantizar, la manera de conservarla, terminarla, ampliarla o modificarla, brindar la información y el asesoramiento que se les solicite, únicamente en aquellos campos donde estén capacitados, aun después de ocurrido un siniestro o de hacerse exigible el cobro de una fianza, asesorando al usuario y advirtiéndole de las consecuencias de consignar datos inexactos u omitir circunstancias que afecten la valoración y posible liquidación de un reclamo, colaborando en caso de siniestro con las aseguradoras y peritos, para una rápida tramitación y un justo finiquito del mismo.

DECIMA TERCERA.- A fin de propiciar un clima de transparencia en las actividades de intermediación, los agentes y apoderados entregarán con toda diligencia a los contratantes, beneficiarios, asegurados o fiados, los documentos e información complementarios relativos a la contratación del seguro o de la fianza y en caso de observar cualquier error u omisión, deberán gestionar que se subsane de manera inmediata; asimismo,

deberán incluir como material de apoyo un folleto explicativo dirigido a los usuarios, en el cual se describan sus principales responsabilidades conforme a lo que disponen las normas legales y administrativas aplicables y las bases y políticas establecidas por las instituciones, así como los trámites que el asegurado o fiado puede y los que no puede realizar a través de su conducto, considerando lo siguiente:

I. Que por ningún motivo ofrezca o acceda a entregar al agente o apoderado dinero o contraprestación alguna por los servicios que preste;

II. Que por ningún motivo acepte recibos provisionales, informales o personales del agente o apoderado;

III. Que por ningún motivo entregue anticipos por concepto de la contratación del seguro o de una cobertura adicional;

IV. Que se exhorte al contratante a verificar que la documentación concuerda con su solicitud y que dicha documentación contenga, en su caso, el registro del producto en la Comisión, y

V. Que señale que el agente carece de facultades para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas, salvo que se trate de agentes mandatarios.

DECIMA CUARTA.- Una vez aceptada la solicitud, el agente o apoderado deberá entregar al asegurado la póliza correspondiente, la cual deberá contener cuando menos: carátula de la póliza, condiciones generales y la demás documentación relacionada con el seguro o la fianza contratada, así como en contra del pago de las primas el recibo oficial expedido por la institución, señalando claramente los elementos que debe contener para su plena validez.

DECIMA QUINTA.- En caso de que el agente o apoderado cese en su actividad profesional, deberá hacerlo del conocimiento de sus clientes y adoptará las medidas necesarias para que la atención a los mismos se mantenga en un marco de calidad y oportunidad.

CAPITULO III
ANTE LAS INSTITUCIONES

DECIMA SEXTA.- A fin de que las instituciones valoren la conveniencia y, en su caso, fijen las condiciones y primas de la contratación de seguros o de fianzas, los agentes y apoderados proporcionarán la información real sobre los hechos importantes para la apreciación del riesgo cuya cobertura se proponga o la obligación que se pretenda garantizar, tal y como la conozcan al momento de la propuesta, así como los datos de identificación del contratante necesarios para la celebración de los mismos.

Asimismo, deberán mantener una relación leal con las instituciones para las que presten sus servicios, conscientes de que sólo con una acción coordinada se puede lograr el sano desarrollo del mercado asegurador y afianzador, para ello informarán a las instituciones de las condiciones del mercado y sugerirán nuevas fórmulas y modalidades que permitan una actuación competitiva y el consecuente desarrollo del sector de que se trate.

En ningún caso deberán ofrecer derechos diferentes a los previstos en las condiciones generales del contrato, y en los casos de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, deben abstenerse de ofrecer beneficios adicionales que no sean los legalmente establecidos.

DECIMA SEPTIMA.- Las sanciones administrativas por las infracciones a estas Reglas serán impuestas por la Comisión, de conformidad con lo previsto por la Ley de Seguros y la Ley de Fianzas, el Reglamento de Agentes y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CIRCULAR 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 BIS-C y 90 BIS-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 116 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre del año 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, por las que se establece un sistema automatizado para la recepción de información de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, referidas en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que el sistema de recepción de aportaciones previsto en las reglas generales mencionadas en el párrafo que antecede, requiere que las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuenten con la capacidad técnica, tecnológica y el desarrollo de los sistemas necesarios para realizar el entero de información bimestral, tanto de las actualizaciones al catálogo de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tengan a su servicio, como de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, que correspondan a los mismos;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 90 BIS-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 90 BIS-C párrafos tercero y cuarto, y 90 Bis-E, relativos a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador, así como al entero y comprobación de las aportaciones;

Que es necesario establecer mecanismos y sistemas operativos, para garantizar que las aportaciones que realicen las dependencias y entidades públicas a favor de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tengan a su servicio, lleguen a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de éstos, de manera oportuna;

Que resulta indispensable prever un procedimiento para la recepción de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que funcione ante casos de contingencia que puedan presentarse en la operación del sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras, en términos de los capítulos II al VII de las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS, Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS

TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS

PRIMERA.- Se DEROGA la regla Décima, se MODIFICA el primer párrafo de la regla Vigésima Novena y se ADICIONAN las reglas Trigésima Quinta y Trigésima Sexta; el Capítulo VIII, "Del procedimiento contingente para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro", que comprende las reglas Trigésima Séptima a la Quincuagésima Segunda; y el Capítulo IX, "Del traspaso de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra", que comprende las reglas Quincuagésima Tercera a la Sexagésima Tercera; a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre del año 2003, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMA.- (Se deroga).

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las aportaciones que hayan sido identificadas como "Pendientes de conciliar", en los términos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

...

TRIGESIMA QUINTA.- A fin de que las Dependencias y Entidades puedan pagar en tiempo los recursos relativos a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en los casos de contingencia en la recepción de dichas aportaciones, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras, deberán sujetarse a los procesos que se establezcan para tal efecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEXTA.- La Comisión podrá establecer los procedimientos que permitan mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR, con la información registrada en las bases de datos de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, de los movimientos y operaciones que se realicen directamente ante éstas. Dichos procedimientos serán incluidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo VIII

Del procedimiento contingente para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro

Sección I

Del proceso operativo

TRIGESIMA SEPTIMA.- El presente Capítulo tiene como objetivo, establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades para cubrir las aportaciones al ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda, en tanto por razones técnicas, no puedan realizarlo mediante el sistema de recepción de aportaciones previsto en los Capítulos II al VII, de las presentes reglas generales.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Dependencias y Entidades deberán cubrir las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en términos del presente Capítulo, mediante la entrega simultánea de los recursos e información acerca de los importes totales de las mismas, así como de cada trabajador, en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión, para su abono en las subcuentas respectivas de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Dependencias y Entidades deberán entregar los recursos correspondientes a las aportaciones relativas a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que hayan elegido, proporcionando información de cada trabajador, a fin de que dichas instituciones o entidades puedan individualizar las aportaciones relativas.

CUADRAGESIMA.- La información referida en la regla anterior, deberá presentarse de acuerdo con los formularios SAR-ISSSTE-01 y SAR-ISSSTE-02, e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción, que se contienen, respectivamente, en los Anexos "C" y "D" de estas reglas.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Dependencias y Entidades podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-ISSSTE-02. Sin perjuicio de

lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-ISSSTE-01 quede debidamente formalizado.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas recibirán los formularios que les presenten las Dependencias o Entidades, de acuerdo con este Capítulo, tal y como se exhiben, sin hacer observaciones ni objeciones.

Asimismo, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas devolverán copia sellada del formulario SAR-ISSSTE-01, a quien lo entregue.

En los casos en que las Dependencias y Entidades entreguen la información relativa al pago de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo dispuesto en la regla cuadragésima primera, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán emitir un acuse de recepción a la Dependencia o Entidad que corresponda, conforme lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para que las Dependencias y Entidades puedan solicitar posteriores aclaraciones en relación con el pago de que se trate.

Sección II

De la corrección de errores en los formularios

CUADRAGESIMA TERCERA.- En el evento de que en el proceso de individualización de las aportaciones, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, sujetándose al procedimiento que se indica a continuación:

I. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO" y "APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO" de los formularios SAR-ISSSTE-02; sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" del formulario SAR-ISSSTE-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" del formulario SAR-ISSSTE-01, a las subcuentas de ahorro para el retiro, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02; hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

   a. Aportaciones adicionales, y

   b. Aportaciones que esté obligada a efectuar la dependencia o entidad.

II. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "APORTACION VIVIENDA" y "APORTACION ADICIONAL VIVIENDA" de los formularios SAR-ISSSTE-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL VIVIENDA" del formulario SAR-ISSSTE-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "TOTAL VIVIENDA" del formulario SAR-ISSSTE-01, a las subcuentas del fondo de la vivienda, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

   a. Aportaciones adicionales, y

   b. Aportaciones que esté obligada a efectuar la dependencia o entidad.

Sección III

Disposiciones Específicas

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, que no puedan individualizarse porque no hayan sido debidamente llenados los correspondientes formularios SAR-ISSSTE-01 y SAR-ISSSTE-02, deberán informar al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Dirección General de Vigilancia de la Comisión, los datos de la Dependencia o Entidad que haya efectuado el entero de las aportaciones citadas.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Los recursos relativos a las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro que reciban las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en las cuentas que el Banco de México le lleva al ISSSTE y al FOVISSSTE, por lo que respecta tanto al ahorro para el retiro, como al fondo de la vivienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 BIS-I y 122 de la Ley.

La institución de crédito o entidad financiera que reciba los recursos mencionados en el párrafo anterior, deberá acreditar dichos recursos en la cuenta respectiva, dentro de un plazo de treinta días

naturales contado a partir de la fecha de su recepción. La individualización de dichos recursos se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos citados.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán realizar el depósito en el Banco de México a que se refiere el primer párrafo de la regla anterior, en forma simultánea al depósito a que se refiere la regla vigésima segunda de las presentes reglas.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, conforme al procedimiento previsto en el presente Capítulo, a más tardar el tercer día hábil siguiente al de la recepción de dichas aportaciones, deberán informar a las Empresas Operadoras, lo siguiente:

I. El monto de los recursos por subcuenta que hayan sido recibidos a través del procedimiento establecido en el presente Capítulo, y

II. El monto de los recursos por subcuenta que, en su caso, hayan recibido conforme al sistema de recepción de aportaciones, previsto en los Capítulos II a VII de las presentes reglas.

La información antes señalada, deberá remitirse a las Empresas Operadoras, conforme a los lineamientos, formatos y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere la regla vigésima sexta, deberán obtener el monto total por subcuenta de los recursos correspondientes a las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro del bimestre que se trate, recibidas mediante el procedimiento contingente, así como por el sistema de recepción de aportaciones a que se refieren los Capítulos II a VII anteriores, a efecto de conciliar dicho monto con el de los recursos depositados en las cuentas que Banco de México le lleva al ISSSTE y al FOVISSSTE, en términos de lo dispuesto en la regla citada.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán llevar el control contable de los recursos relativos a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda que se reciban conforme al procedimiento contingente previsto en el presente Capítulo, en los términos que se establecen en la regla trigésima segunda anterior.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán informar al ISSSTE y al FOVISSSTE el detalle de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda que reciban conforme al presente Capítulo, en los mismos plazos y términos que se establecen en la “Circular 003/96 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales relativas al procedimiento para la entrega de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1996; modificada y adicionada por la Circular 04/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1999.

Sección III

De los comprobantes de aportación a los trabajadores

QUINCUAGESIMA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban de las Dependencias y Entidades las aportaciones, así como la información relativa, citadas en las reglas trigésima novena y cuadragésima, deberán entregar en el domicilio de las mismas, dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-ISSSTE-03, de libre reproducción, que se contiene en el Anexo "E" de estas reglas, debidamente autenticados por esas instituciones o entidades financieras.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán entregar a las Dependencias y Entidades, los comprobantes de aportación a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos, sujetándose a lo que se establezca al efecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 90 BIS-E de la Ley.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Los formularios SAR-ISSSTE-02 y SAR-ISSSTE-03 que distribuyan las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas SAR, deberán contar con un espacio que contenga la clave que asigna la Dependencia o Entidad a cada trabajador, a efecto de identificar su categoría, puesto, unidad administrativa de adscripción, distribución de pago, y demás elementos que permitan la identificación del trabajador y se conocerá como "CLAVE DE LA DEPENDENCIA PARA IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR" y cuya longitud y caracteres podrán ser convenidos por dichas instituciones de crédito o entidades financieras con las dependencias y entidades de que se trate.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Lo previsto en el presente Capítulo, será aplicable únicamente, al procedimiento de contingencia para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro.

Capítulo IX
Del traspaso de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra

Sección I
De la elección de institución de crédito o entidad financiera autorizada por las Dependencias y Entidades

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Dependencias y Entidades, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 BIS-C de la Ley, deberán solicitar la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores en la institución de crédito o entidad financiera autorizada que elijan, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Dependencias y Entidades podrán efectuar la entrega de los recursos y la Línea de Captura que correspondan a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, conforme a lo previsto en la regla décima octava, en la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opera las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, o en cualquier otra que tenga habilitado el sistema para la recepción y validación de Líneas de Captura conforme a lo establecido en el Capítulo V de las presentes reglas.

Lo anterior, siempre y cuando hayan obtenido, a través del sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras, una Línea de Captura válida para la institución de crédito o entidad financiera autorizada en la que pretenda realizar el pago bimestral de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda de sus trabajadores.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- La institución de crédito o entidad financiera autorizada que no siendo la operadora de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores de una Dependencia o Entidad, reciba de ésta el pago bimestral de aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en términos de la regla anterior, deberá considerarse como la institución de crédito o entidad financiera autorizada elegida por la Dependencia o Entidad para que en adelante opere las Cuentas Individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la regla quincuagésima tercera anterior.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas elegidas por las Dependencias y Entidades, abrirán cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de cada trabajador al que correspondan las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda que hayan recibido. Dichas cuentas deberán estar integradas por dos subcuentas: la de ahorro para el retiro y la del fondo de la vivienda.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán mantener en sus registros como titulares de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que abran, a los trabajadores respectivos.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que abran las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, deberán obtener de las Dependencias y Entidades de que se trate, la información de cada trabajador, de acuerdo con el formulario SAR-ISSSTE-04, establecido en las "Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994, con sus modificaciones y adiciones contenidas en la Circular 008/95 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1996.

Asimismo, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán informar a las Empresas Operadoras el número de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que

hayan abierto conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede; en los plazos, términos y condiciones que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la liquidación del traspaso

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, conforme a lo establecido en el artículo 58, fracciones IV y VII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deben servir de concentradoras y distribuidoras de la información de los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión.

Asimismo, las Empresas Operadoras deben procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para lo cual deben incentivar procesos como el de traspaso de cuentas, mismo que podrán llevar a cabo sin la previa solicitud de los trabajadores.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Conforme a lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras que reciban la información relativa al pago bimestral de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes reglas, deberán identificar las Dependencias y Entidades que hayan elegido una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta a la que opera las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, para efectuar el entero bimestral de aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, a efecto de promover el traspaso de dichas cuentas.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán localizar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que correspondan a trabajadores de las Dependencias y Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

Para proceder a realizar el traspaso de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro conforme a lo señalado en la presente regla, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los plazos y lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR, las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que correspondan a Dependencias y Entidades que hayan elegido una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta a la que opera dichas cuentas, identificándolas como “En proceso de traspaso”.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas receptoras de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que hayan sido marcadas como “En proceso de traspaso”, los datos de identificación de éstas y los saldos por cada subcuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán solicitar el traspaso de los recursos e información de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que corresponda.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- A efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras deberán sujetarse al proceso de traspaso establecido en la “Circular 002/95 ISSSTE-FOVISSSTE mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales SAR”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1995, con sus modificaciones y adiciones previstas en la Circular 002/96 ISSSTE FOVISSSTE, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1997.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar bimestralmente al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, de los traspasos de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que realicen conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

SEGUNDA.- Se MODIFICA el párrafo primero y se DEROGA el párrafo segundo de la regla Tercera Transitoria de las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

"TERCERA.- Las dependencias y entidades públicas deberán entregar a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tengan a su servicio, antes de que realicen el primer pago de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, mediante el sistema de recepción de aportaciones previsto en los Capítulo II a VII de las presentes reglas.

(Se deroga)

...

..."

TERCERA.- Se ADICIONAN los Anexos "C", "D" y "E", e instructivos de llenado correspondientes, a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, para quedar en los términos de los respectivos anexos de la presente Circular.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo previsto, en el Capítulo VIII que se adiciona a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, estará vigente para el pago de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro correspondientes a los bimestres 1o., 2o. y 3o. del año 2004.

Lo anterior, sin perjuicio de que si con posterioridad a dichos periodos, el sistema de recepción de aportaciones previsto en los Capítulos II a VII de las reglas generales antes referidas, no se encuentra operando plenamente, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá prorrogar la operación del procedimiento contingente para la recepción de aportaciones, mediante Acuerdo que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán contar con los recursos materiales, técnicos y de sistemas que permitan la operación de los sistemas de recepción de aportaciones que se establecen en el Capítulo VIII de las presentes reglas.

TERCERA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro verificará que en cada institución de crédito o entidad financiera autorizada, se encuentre operando integralmente el sistema de recepción de aportaciones previsto en los capítulos II a VII de las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003. Dicha verificación se realizará durante el periodo comprendido entre el día primero y el 15 de marzo de 2004.

En caso de que durante la verificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro detecte que una institución de crédito o entidad financiera autorizada no se encuentra operando integralmente el sistema de recepción de aportaciones, podrá informar a las dependencias y entidades públicas que hayan venido realizando el pago de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro en esa institución o entidad, que podrán realizar el pago en cualquier otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, de las que hubieran acreditado el inicio de operaciones de dicho sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo, dichas dependencias y entidades puedan elegir una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta, para efectuar el pago de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo dispuesto en el capítulo IX que se adiciona a las referidas reglas generales.

CUARTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán informar bimestralmente, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en los términos, formatos y condiciones que la misma establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las dependencias y

entidades públicas, que realicen el pago de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, conforme al procedimiento a que se refiere el capítulo VIII, que se adiciona a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003.

QUINTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas no podrán dar de baja sus sistemas y bases de datos instalados para operar el procedimiento de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro a que se refiere el capítulo VIII que se adiciona a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, hasta que todas las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las que presten servicios de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda realicen el entero de dichas aportaciones, mediante el sistema previsto en los capítulos II a VII de dichas reglas generales.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro notificará a cada institución de crédito o entidad financiera autorizada, que puede dar de baja sus sistemas y bases de datos establecidos para operar el procedimiento contingente de recepción de aportaciones.

SEXTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dará aviso bimestralmente a la Secretaría de la Función Pública y a los Organos de Control Interno de las dependencias y entidades públicas que, de acuerdo con la información bimestral que rindan las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, no hayan efectuado el entero bimestral de aportaciones con el sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras, a que se refieren los capítulos II a VII de las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

"ANEXO C"
FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SUS TRABAJADORES
(SAR-ISSSTE-01)

SAR-ISSSTE-01

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | HOM. | D. | CLAVE DEP. O ENT. | CLAVE DE PAGADURIA

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

DOMICILIO, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)

COLONIA | CODIGO POSTAL

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO | LOCALIDAD/SUCURSAL | CUENTA DE CHEQUES

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

	APORTACIONES	APORTACIONES ADICIONALES	TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO
IMPORTES	.	.	.

APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

	APORTACIONES	APORTACIONES ADICIONALES	TOTAL VIVIENDA
IMPORTES	.	.	.

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR — TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA .

PAGOS EXTEMPORANEOS

	APORTACIONES	APORTACIONES
ACTUALIZACION	.	.
	APORTACIONES ADICIONALES	APORTACIONES ADICIONALES
RECARGOS	.	.

CONTROL DE LAS APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES

BIMESTRE DE APORTACION — No. | AÑO

NUM. DE FORMULARIOS

SAR-ISSSTE-01 _____
SAR-ISSSTE-02 _____
SAR-ISSSTE-04 _____
TOTAL _____

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA)

TIPO DE DISPOSITIVO | NOMBRE DEL ARCHIVO

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL | LADA | TELEFONO

NOMBRE

R.F.C.

FIRMA

BANCO

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LAS APORTACIONES

FECHA DE RECEPCION
DÍA MES AÑO

OBSERVACIONES:

1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales se expresarán en pesos y, en su caso, centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

$348.13

APORTACIONES								
0	0	0	0	0	3	4	8 . 1	3

3.- Si se trata de cualquier otra cantidad también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo:

300 trabajadores

NUM. DE TRABAJADORES					
0	0	0	3	0	0

4.- En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D.												
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	S	A	X

5.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)														
Z	A	R	A	G	O	Z	A		1	2	6	5		

6.- Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)														
L	A	G	O		1		E	D	I	F		B		

7.- Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE DEP. O ENT. Y CLAVE DE PAGADURIA, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

ENTIDAD FEDERATIVA
TAMAULIPAS

9.- El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para la dependencia o entidad, aun cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSSTE-01-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.- Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

CLAVE DEP. O ENT.- Clave asignada a la dependencia o entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAVE DE PAGADURIA.- En su caso, la clave asignada a la pagaduría de la dependencia o entidad de que se trate por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que efectúe el entero de las aportaciones respectivas.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.- En este campo se anotará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

DOMICILIO, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR).- Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA.- Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL.- Se escribirá el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO.- Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA.- Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO.- En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las aportaciones por parte de la dependencia o entidad.

LOCALIDAD/SUCURSAL.- En este campo se registrará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor de sus trabajadores.

CUENTA DE CHEQUES.- (El llenado de este campo será optativo para la dependencia o entidad). En este campo se anotará el número de la cuenta de cheques de la dependencia o entidad a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IMPORTES

APORTACIONES.- En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES.- En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO.- En este campo se registrará el resultando de sumar los importantes de los campos "APORTACIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

IMPORTES

APORTACIONES.- En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subcuentas del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES.- En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL VIVIENDA.- En este campo se anotará el resultado de sumar los contenidos de los campos "APORTACIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA.- En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" y "TOTAL VIVIENDA".

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION AHORRO PARA EL RETIRO/VIVIENDA.- En estos campos se consignarán los montos totales por concepto de actualización de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y aportaciones al fondo de la vivienda, según se trate, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS AHORRO PARA EL RETIRO/VIVIENDA.- En estos campos se anotará el monto de los recargos que la dependencia o entidad cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la entrega de las aportaciones al sistema del ahorro para el retiro y de las aportaciones al fondo de la vivienda, ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES.- En este campo se anotará el número de trabajadores por los que la dependencia o entidad entregue aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO.- En este campo se registrará el número de bimestre y el año por virtud del cual la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS.- En este recuadro se señalará el número de formularios que presenta la dependencia o entidad ante la institución de crédito al realizar la entrega de las aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-ISSSTE-04, SAR-ISSSTE-02, y SAR-ISSSTE-01.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION.- (El llenado de este recuadro es optativo para la dependencia o entidad).

TIPO DE DISPOSITIVO.- En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que la dependencia o entidad utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las instituciones de crédito individualizar las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y las aportaciones al fondo de la vivienda que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes estarán de acuerdo con lo que convengan la dependencia o entidad y la institución de crédito que reciba las aportaciones, respetando los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE DEL ARCHIVO.- En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información.

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL.- En este recuadro se anotará el número telefónico, el nombre, el registro federal de contribuyentes y la firma del representante legal de la dependencia o entidad que efectúa la entrega de las aportaciones ante la institución de crédito.

BANCO.- En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe las aportaciones y los documentos de la dependencia, o entidad, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las aportaciones.

ANEXO "D"
DETALLE DE APORTACIONES DEL TRABAJADOR

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR SAR-ISSSTE-02

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D. | BIMESTRE DE APORTACION | No. AÑO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D. | NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL | NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION | LOCALIDAD/SUCURSAL | FECHA DE APORTACION DIA MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO | APORTACION VIVIENDA | APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO | APORTACION ADICIONAL VIVIENDA | TOTAL

PARA USO DEL BANCO

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA; TRABAJADOR; 2ª COPIA; DEPENDENCIA O ENTIDAD

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

DETALLE DE APORTACIONES AL TRABAJADOR

(SAR-ISSSTE-02)

OBSERVACIONES:

1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales se expresarán en pesos y, en su caso, centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

$10.44

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO					
0	0	0	1	0 . 4	4

3.- Si se trata de fechas también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día según el caso, ejemplo:

FECHA DE APORTACION					
0	5	0	1	9	3
DIA		MES		AÑO	

4.- En el caso del registro federal de contribuyentes correspondientes a las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D.												
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	S	A	X

5.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)														
L	A	R	A		M	E	N	D	E	Z		J	O	S	E

6.- Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD														
C	I	A		E	L		S	O	L		S	A		

7.- La clave relativa al Registro Federal de Contribuyentes, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD/SUCURSAL
MEXICO/DEL VALLE

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-ISSSTE-02-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.- Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO.- En este campo se registrará el número del bimestre y el año por el que la dependencia o entidad efectúa la entrega de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.- Se registrará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.- Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO.- En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada a la dependencia o entidad por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION.- En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

LOCALIDAD/SUCURSAL.- En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor del trabajador.

FECHA DE APORTACION.- En este campo se anotará el día, mes y año en que la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSSTE-01-1).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).- En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO.- En este campo se anotará el importe de la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de ahorro para el retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION VIVIENDA.- En este campo se registrará la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del fondo de la vivienda, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO.- En este campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta de ahorro para el retiro.

APORTACION ADICIONAL VIVIENDA.- En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta del fondo de la vivienda.

TOTAL.- En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "Aportación Ahorro para el Retiro", "Aportación Vivienda", "Aportación Adicional Ahorro para el Retiro", y "Aportación Adicional Vivienda".

Para uso del Banco.- Este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

NOTA.- El presente formulario se utilizará también por los trabajadores para efectuar aportaciones adicionales a su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro cuando no las realicen a través de su respectiva dependencia o entidad.

En el supuesto antes mencionado se dejarán en blanco los campos contenidos en el recuadro Identificación de la dependencia o entidad, utilizando únicamente los campos del recuadro Identificación del Trabajador.

Las cantidades que en estas circunstancias se enteren para abono de las cuentas individuales respectivas, exclusivamente se registrarán en los campos Aportación Adicional Ahorro para el Retiro, Aportación Adicional Vivienda, según se trate, y Total.

ANEXO "E"

COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, para eficientar el uso y manejo del agua de riego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR EL DELEGADO ESTATAL ARTURO BOLAÑOS MEDINA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, BULMARO PACHECO MORENO; Y POR EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA, FERNANDO JORGE GONZALEZ VILLARREAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL FIN DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS ENCAMINADOS A INSTRUMENTAR EL PROGRAMA ESTATAL ESPECIAL DE APOYO DE EMERGENCIA EN LA ZONA SUR DEL ESTADO DE SONORA, PARA EFICIENTAR EL USO Y MANEJO DEL AGUA DE RIEGO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno, como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social, para que traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de enfoque a la atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 establece entre sus líneas de acción, la necesidad de revisar a fondo las políticas y los mecanismos con que opera el sector agrícola, con el reto de crear nuevas formas de organización incorporando tecnología y atendiendo en forma prioritaria los aspectos relacionados con la planeación, producción y comercialización de las cosechas que se producen en la entidad.

Dada la situación especial que presentan los productores del Sur de Sonora, por problemas de sequías, propiciando bajos almacenamientos de agua en las presas de los DDR(s) números 148-Cajeme y 149-Navojoa, ha ocasionado que se dejen de sembrar, aproximadamente 82 mil hectáreas elegibles y programadas en el PROCAMPO, a apoyarse en el ciclo primavera-verano 2003, de las 138,939 hectáreas consideradas en el presente ejercicio fiscal a recibir los apoyos.

Que es intención del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Estado de Sonora, a promoción del Gobierno del Estado de Sonora, desarrollar un Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia de la Zona Sur del Estado de Sonora, para reactivar la actividad económica en los Distritos de Desarrollo Rural antes mencionados, a través de tareas y acciones para eficientar el uso del agua, tanto en su conducción como en la adecuada utilización de las aguas superficiales y subterráneas, lo que se traducirá en una mayor productividad para los siguientes ciclos agrícolas.

Que el 18 de febrero de 2002 y el 21 de febrero de 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Normas de Operación de PROCAMPO y sus modificaciones y adiciones,

respectivamente, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2003 y otoño-invierno 2003/2004, de donde provienen los recursos para operar las acciones del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que entre sus atribuciones están las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales.

I.3.- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Sonora, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a los artículos 6 fracción XIX, 8 fracción X, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y IV y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4.- Que mediante oficio número FOO.1.5.00/769/2003 de fecha 17 de septiembre de 2003 emitido por la Coordinación General de Apoyos Directos de ASERCA se especificó que dentro del Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, se realizarán los trámites conducentes para reducir al PROCAMPO $55'657,500.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para apoyo de aproximadamente 82,000 hectáreas, conforme a la autorización de la SHCP emitida mediante el oficio número 312.A.1.-3562 del día 30 de octubre de 2003. Esta reducción no afecta la meta total del programa, ya que la superficie que se deja de apoyar y que está programada en el PROCAMPO, se traslada al programa citado a una cuota de $678.75/Ha. (seiscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) como un estímulo a los productores para que realicen acciones encaminadas a eficientar el uso y manejo del agua de riego y se ayuden en su situación económica.

I.5.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, planta baja, ala A, de la colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Sonora es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracciones XVI y XL, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Fomento Agrícola, están facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.3.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno planta alta, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTO

Con base en los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6 fracción XIX, 8 fracción X, 9 fracción XIII y 18 fracción IV; 19 fracciones I y IV y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 3, 6, 11, 25 y 30 de la Ley de Desarrollo Rural; numeral 12 de las Normas de Operación para los ciclos agrícolas primavera-verano 2003 y otoño-invierno 2003/2004 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO); 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar un Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, el cual tiene por objeto la realización de tareas encaminadas a eficientar el uso del agua, buscando con ello la reactivación productiva y financiera de esa región.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula anterior, las partes acuerdan que la cuota de apoyo, derivada del presente instrumento, será fija por la cantidad de $678.75 (seiscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) por hectárea, cifra que es equivalente al 75% de la cuota de PROCAMPO en el ciclo primavera-verano 2003.

TERCERA.- Las partes reconocen la cifra de 138,939 hectáreas (ciento treinta y ocho mil novecientas treinta y nueve hectáreas), como la superficie total en el Estado de Sonora, para ser apoyada, ya sea por conducto de PROCAMPO o por el Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora a que se refiere el presente instrumento.

CUARTA.- Las partes manifiestan que los recursos señalados en la cláusula sexta se destinarán para apoyar los trabajos y acciones a que se refiere la cláusula primera, en una superficie de hasta 82,000 Has. (ochenta y dos mil hectáreas) de los Distritos de Desarrollo Rural números 148-Cajeme y 149-Navojoa del Estado de Sonora.

QUINTA.- Las partes estiman que la superficie sembrada y elegible en PROCAMPO a apoyarse en los Distritos de Desarrollo Rural del Estado de Sonora, será de 56,939 Has. (cincuenta y seis mil novecientas treinta y nueve hectáreas), acordando las partes que todas aquellas hectáreas que excedan la superficie antes mencionada, serán disminuidas de la superficie convenida en la cláusula anterior y, por lo tanto, se reducirá la aportación del Gobierno Federal que se estipula en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SAGARPA" en el 2003, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $55'657,500.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del presupuesto de PROCAMPO y de lo cual existe disponibilidad en la línea, conforme a la información sobre el trámite de la afectación presupuestaria para canalizar recursos en apoyo a productores afectados por la sequía en la Zona Sur del Estado de Sonora, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

Los recursos se aportarán en una sola ministración y se ejercerán de acuerdo como se establece en el anexo técnico de este instrumento jurídico, de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual 2003, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio número 312.A.1.-3562, de fecha 30 de octubre de 2003, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

SEPTIMA.- Para la realización del objeto, materia de este Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" llevará a cabo las acciones y ejercerá los recursos que se aporten, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico.

OCTAVA.- Para llevar a cabo las acciones de supervisión, las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones, objeto del presente Convenio y darles seguimiento y evaluación correspondientes, en el seno de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS) que para tal efecto se constituirá en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio. La Comisión estará integrada por representantes de "LA SAGARPA" por conducto de su Delegado Estatal y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto del Secretario de Fomento Agrícola.

NOVENA.- "LA SAGARPA" transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos señalados en la cláusula sexta, de acuerdo a la normatividad respectiva, previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) autorizado al PROCAMPO para el presente año fiscal.

DECIMA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se transferirán por medio de una cuenta bancaria especial, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), y se obliga a aperturar una cuenta especial para este Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia, y que deberá contar con un sistema de protección de cheques, con el propósito de que se paguen únicamente aquellos cheques de apoyos a los beneficiarios que sean identificados y conforme a las relaciones proporcionadas por la Delegación Estatal de SAGARPA.

La liberación de fondos de la cuenta citada se efectuará a través de los cheques nominativos que expida "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario de Fomento Agrícola, los que a su vez se sujetarán a las relaciones de los beneficiarios debidamente validadas por todos los miembros de la Comisión de Regulación y Seguimiento a que se refiere la cláusula octava de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Los recursos federales que aporte “LA SAGARPA”, para cumplimiento de sus fines, se entenderán como subsidios, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables. “LA SAGARPA” realizará la ministración de los recursos a que se refiere el Anexo Técnico de este instrumento, contra la entrega que se le haga del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DECIMA SEGUNDA.- Los recursos presupuestales asignados a este Programa no podrán ser destinados para otros fines, debiendo ser ejercidos de acuerdo con lo establecido en este instrumento y en su Anexo Técnico. En el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no utilice la totalidad de los recursos federales aportados por “LA SAGARPA”, deberá reintegrarlos a esta última, junto con los productos financieros obtenidos, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

En caso de incumplimiento por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a lo señalado en el párrafo anterior, éste autoriza, por medio del presente instrumento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se le disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que debe reintegrar, de las participaciones que recibe el Estado de Sonora por conducto de la Federación.

DECIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la instancia que éste designe, comprobará a “LA SAGARPA” por conducto de su Delegación en el Estado de Sonora, la correcta aplicación de los recursos aportados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y en su Anexo Técnico.

DECIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la Subsecretaría de Agricultura de “LA SAGARPA”, el acta de cierre finiquito del Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, misma que deberá incluir las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su Anexo Técnico, acompañado de la documentación soporte y lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones, materia de este Convenio y su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección, subordinación y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

DECIMA SEXTA.- Los predios ubicados dentro de los Distritos de Desarrollo Rural números 148-Cajeme y 149-Navojoa del Estado de Sonora que hayan recibido apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), en el ciclo agrícola primavera-verano 2003, no podrán ser beneficiados con los recursos provenientes del Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia de la Zona Sur del Estado de Sonora, a que se refiere el presente instrumento jurídico.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación o su Anexo Técnico, respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Sonora.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico estarán vigentes desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2003, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación y/o su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enterados del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: La SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.-

El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Sonora, **Arturo Bolaños Medina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Casteló**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agrícola, **Fernando Jorge González Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, para conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, EDUARDO BENITEZ PAULIN, Y EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, JOSE ALFREDO BERMUDEZ BELTRAN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA Y POR EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO, ERNESTO LOPEZ CINCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; PARA CONJUNTAR ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA DE ADQUISICION DE DERECHOS DE USO DEL AGUA EN EL DISTRITO DE RIEGO 066 SANTO DOMINGO, EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Asimismo, resulta altamente prioritario para el sector promover el uso sustentable de los recursos naturales, especialmente la eficiencia en el uso del agua, ante los sectores productivos; así como impulsar la incorporación de criterios de aprovechamiento de los recursos no renovables, promoviendo la gestión para alcanzar el uso equilibrado del agua en cuencas y acuíferos; y apoyar la planeación regional con un enfoque de sustentabilidad, tanto de los recursos naturales como de los sistemas de producción.

Por ello, se hace necesario redimensionar los distritos de riego actualmente con problemas de disponibilidad de agua, ya que los niveles actuales de explotación de las reservas de agua de la nación no son sustentables y de continuar esta tendencia colapsarán en el mediano y largo plazos.

Adicionalmente, el Acuerdo Nacional para el Campo, suscrito el 28 de abril de 2003, establece entre los compromisos adoptados el promover la racionalización del uso de agua agrícola, redimensionando, reordenando y reconvirtiendo productivamente los distritos de riego sobreexplotados, a través de la modernización del riego, la mejora de la eficiencia de operación y parcelaria, así como del programa de adquisición de derechos de uso del agua, propiciando certidumbre sobre la disponibilidad real del recurso y garantizando su sustentabilidad.

En este contexto, con fecha 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2003, en el que se establece en su artículo 54 anexo 13, la creación del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua.

En tal virtud, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3.- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico y Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Baja California Sur, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377 esquina con Cuauhtémoc, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Baja California Sur, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y primero de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2.- Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, se encuentran facultados para la celebración de este Convenio, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6o. y 7o. fracción XV, 23 fracción II y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 fracción IV y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

II.3.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Isabel la Católica entre las calles Ignacio Allende y Nicolás Bravo, La Paz, Baja California Sur.

FUNDAMENTO

Con base en los antecedentes citados y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 90, así como 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6o. y 7o. fracción XV, 23 fracción II y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 fracción IV y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA SAGARPA" aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de $7'008,250.00 (siete millones ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100), del Ejercicio Fiscal 2003 del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua, recursos que permitirán la adquisición de títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de agua para fines agrícola, ganadero o forestal, en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, Baja California Sur.

Los recursos federales se aportarán de los autorizados en el presupuesto anual 2003, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

Con los recursos convenidos se adquirirán los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de agua para fines agrícola, ganadero o forestal, en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, por un monto de hasta 2,500.00 pesos por millar de metro cúbico de agua concesionada, de acuerdo a las siguientes metas:

Número de pozos	Volumen concesionado (millares m^3)	Productores beneficiados
12	2,803.300	12

TERCERA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se depositarán en la cuenta bancaria número 00156164214 del Banco Mercantil del Norte BANORTE con número de clave 072040001561612143, banco 0072 y sucursal 21201 a cargo de Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de Baja California Sur, en donde "EL GOBIERNO DEL ESTADO" es fideicomitente, misma que está registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) con el código 8182.

La liberación de los recursos de la cuenta citada, se efectuará a través de la instrucción que expida el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario de Baja California Sur, en donde "EL GOBIERNO DEL ESTADO" es el Presidente previa autorización de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS) a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, a través de la CRyS.

b) Informar periódicamente a "LA SAGARPA", una vez validados por la CRyS, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.

c) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado con carácter de evaluación externa, del componente de las acciones del presente instrumento, para lo cual "LA SAGARPA" definirá los términos de referencia para su realización.

d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y, otro por concepto de productos financieros generados.

e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a revisión, validación y firma de la CRyS, prevista en la cláusula quinta del presente instrumento.

f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".

g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, o alguna otra instancia fiscalizadora que lo requiera, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

QUINTA.- Conforme lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua, se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; por el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y por un suplente que Este designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar. En la instalación de esta Comisión se establecerá el calendario de reuniones.

SEXTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, **Eduardo Benítez Paulín**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Baja California Sur, **José Alfredo Bermúdez Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Ernesto López Cinco**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 5 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "JOSE S. NORIEGA" (VAQUERIAS O MIMBRES), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, a petición del presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Estos comentarios fueron remitidos por el Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca de Nuevo León mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2003, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: CONSEJO ESTATAL DE ACUACULTURA Y PESCA DE NUEVO LEON.

FECHA DE RECEPCION: 5 DE NOVIEMBRE DE 2003.

COMENTARIO 1: Solicitan se establezca que sólo se autorizará permiso a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, cuando se recomienden "aclareos" de alguna o algunas especies a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente, tal como quedó establecido en la NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo "Cerro Prieto", ubicada en Linares, N.L.

RESPUESTA: Sí procede, la Norma Oficial Mexicana, ya determina que los permisos de pesca comercial se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate. Por lo tanto, se modifica el apartado 4.3 para quedar como sigue:

4.3 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, únicamente cuando se recomienden "aclareos" de alguna o algunas especies, a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente. Esta modalidad de pesca está condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

…

COMENTARIO 2: Se recomienda se establezca el concepto "pescar y soltar" en el punto que se refiere a la pesca deportivo-recreativa.

RESPUESTA: Sí procede, por lo que se elimina el apartado 4.2.4 y se modifica el apartado 4.2.3 para quedar como sigue:

4.2.3 Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo. Para tal efecto, se establece la modalidad de pescar y soltar, que consiste en liberar a los ejemplares que se capturen con talla inferior al más grande.

COMENTARIO 3: Se propone se incluyan las recomendaciones técnicas emitidas por el Comité de Asistencia Científica y Tecnológica, órgano auxiliar del Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca de Nuevo León, las cuales son dirigidas a los organizadores de torneos, respecto a la utilización de equipo para minimizar el manejo de los ejemplares de lobina durante el registro en los torneos.

RESPUESTA: Sí procede, se incluirá como un Anexo Técnico dentro de la Norma Oficial Mexicana, por lo que se agrega el apartado 4.2.6:

4.2.6 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" se sujetarán a lo establecido en el Anexo IV de la presente Norma.

COMENTARIO 4: En el caso del punto 0.3 del Proyecto de Norma, éste sea reconsiderado o eliminado en virtud de que los estudios que determinan la disponibilidad de las especies, son referenciales, ya que se registró un deterioro en la toma del canal de llamada para el llenado del embalse, por lo cual éste se abatió durante un periodo de tres años, situación que fue corregida hace dos años.

RESPUESTA: No procede. Se tiene conocimiento de que no se han otorgado permisos de pesca comercial en el embalse, sin embargo, si se llegasen a solicitar, su otorgamiento estará en función de los resultados de estudios actualizados de este embalse. Por lo tanto, no es necesario eliminar este apartado, que por cierto no es regulatorio, sino un considerando.

COMENTARIOS DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE.

De la revisión del Proyecto de Norma que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre del año 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en la fracción II, que la clave o código de la Norma se integrará, entre otros, por el año en que la Norma Oficial Mexicana sea aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, consideró pertinente modificar la denominación de la Norma en comento, para quedar como sigue:

NOM-035-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "JOSE S. NORIEGA" (VAQUERIAS O MIMBRES), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO IV

MEDIDAS DE MANEJO PARA TORNEOS DE PESCA DEPORTIVA

PREVIAS A LA CAPTURA

1. Los participantes de embarcaciones deberán contar con al menos un vivero de capacidad mínima que les permita transportar el número de ejemplares a registrar en forma adecuada, con una dimensión tal que el volumen por unidad sea de un galón (3.8 litros) por pez capturado, e incluir un sistema de llenado, recirculación y vaciado de agua.
2. Deberá utilizar hielo para mantener una temperatura de entre 21 y 23° centígrados.
3. Utilizar dos kilos de hielo por cada 15 galones (57 litros) de agua. Además del uso de cloruro de sodio (sal común), en una proporción de 250 gramos por cada 5 galones (19 litros) de agua.
4. Los participantes de orilla deberán contar con un contenedor en condiciones y proporciones similares a los de embarcación.

DURANTE LA CAPTURA

1. Los pescadores deberán evitar el sobremanejo de los animales, para tal efecto deberán contar con guantes de látex, o pinzas para extraer los anzuelos, cintas de medir para verificar talla mínima de captura, termómetro y reducir al máximo el periodo de permanencia de los organismos fuera del agua.

EN LA ORGANIZACION DEL TORNEO

El organizador deberá:

1. Contar con las suficientes unidades de registro (básculas), tomando como base 50 embarcaciones por unidad de registro.
2. Especificar a cada participante la unidad de pesca que corresponda previo el registro de los ejemplares.
3. Solicitar a los participantes la permanencia de los organismos dentro del vivero hasta que se determine su turno para el traslado de los organismos a las unidades de pesaje.
4. Contar con bolsas de vinil o plástico reforzadas para el pesaje con una capacidad mínima de contención de agua de 7.5 litros, las cuales deberán estar perforadas en la parte superior al área de contención con orificios a ¼de pulgada (7 milímetros) de diámetro.

5. Contar con un mínimo de cinco tanques de recuperación con capacidad de 150 galones (570 litros) con una altura de la columna de agua de 1 metro, equipados con difusores de oxígeno, además el agua contenida en los tanques de recuperación deberá mantenerse a una temperatura de 23° centígrados. Agregar ½kg de sal común por cada 100 litros de agua.

6. En los tanques de recuperación no podrán estar más de cuatro participantes en espera al mismo tiempo para su pesaje.

7. Contar con canastas de plástico (tipo lavandería) con escala numérica en la base de la misma (previamente tazada). Deberá contar con tapa de acrílico para reducir el movimiento de los ejemplares, la cual previo al pesaje deberá sumergirse en una solución de sal al 0.5% es decir 3.5 libras (1.5 kg) de sal por 15 galones (57 litros) de agua de 10 a 15 segundos, la cual deberá reemplazarse después de 20 a 30 inmersiones.

8. Posterior al pesaje de la canasta, los animales deberán ser confinados en un tanque maestro cuya capacidad será de entre 600 y 1,200 litros para su posterior liberación en zonas alejadas, procurando que sean en zonas alejadas procurando que sean en áreas protegidas o profundas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se eliminan trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-C y 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo prevé que es necesario consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que favorezca la inversión productiva y la competitividad de las empresas que operan en el territorio nacional;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que el día 25 de junio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos;

Que la fracción I del artículo 1o. del Acuerdo citado en el considerando anterior, señala que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán eliminar trámites obsoletos o innecesarios;

Que con fecha 19 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que es imperativo continuar con las acciones de mejora regulatoria que simplifiquen los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, QUE APLICA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 1o.- Los trámites que se indican en el presente Acuerdo, se eliminan por obsoletos o innecesarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2001.

Artículo 2o.- Se eliminan los trámites que a continuación se señalan:

HOMOCLAVE	DESCRIPCION
SCT-02-009	Autorización de vuelos de traslado.

SCT-02-094	Inconformidades por la prestación de servicios.
SCT-02-122	Permiso para el transporte de combustible de aviación.
SCT-02-123	Permiso para almacenamiento de combustible de aviación.
SCT-02-125	Acreditación técnica del personal que maneja combustible de aviación.
SCT-05-006	Registro y cédula de identificación de personal médico que practique exámenes médicos en operación en el transporte ferroviario. Modalidad SCT-05-006-A Alta. Modalidad SCT-05-006-B Cambio de adscripción. Modalidad SCT-05-006-C Baja.
SCT-05-007	Registro de tarifas para la práctica de exámenes médicos en operación en el transporte ferroviario.
SCT-05-008	Informe mensual de actividades de los autorizados para la práctica de exámenes médicos en operación en el transporte ferroviario.
SCT-05-010	Entrega de póliza de seguro por responsabilidad civil por parte del prestador autorizado para responder la inadecuada y/o deficiente atención médica en la práctica de exámenes médicos en operación en el transporte ferroviario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Realizada la publicación y dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificará a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las modificaciones a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente documento, se tendrá por modificado, el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 2003 y su similar de fecha 2 de octubre de 2000, únicamente respecto de los trámites empresariales que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus órganos desconcentrados.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se atenderán hasta su conclusión conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil autoriza las distancias ortodrómicas entre los puntos coordinados dentro de la República Mexicana y los grupos de peso de aeronaves que se señalan, en adición a las publicadas el 15 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GILBERTO LOPEZ MEYER, Director General de Aeronáutica Civil, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 26 y 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones IV, XV y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 150 y 150-A fracciones III y IV de la Ley Federal de Derechos, y 1o, 2o., 10 fracciones I y IV y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 1 de enero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (la Ley), el cual adiciona al artículo 150-A;

II. Que las fracciones III y IV del artículo 150-A de la Ley, establecen que por la prestación de los servicios en el espacio aéreo mexicano para las aeronaves nacionales y extranjeras, a través del régimen 1 a que se refiere el artículo 150 del mismo ordenamiento, el usuario calculará el derecho conforme a las distancias ortodrómicas y los grupos de peso de aeronaves;

III. Que con fecha 15 de febrero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, las distancias ortodrómicas y los grupos de peso de las aeronaves, conforme a los cuales se calcularán los derechos correspondientes a que se refiere el artículo 150-A de la ley, y

IV. Que mediante oficio número 734.483.2002 20499 de fecha 25 de noviembre de 2002, el Director General del órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo

Mexicano, solicitó a esta autoridad aeronáutica, la adición de las distancias ortodrómicas y los grupos de peso de las aeronaves que se anexan al presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas mencionadas, una vez analizadas las distancias ortodrómicas entre los puntos coordenados dentro de la República Mexicana y los grupos de peso de aeronaves que fueron presentados por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Esta Dirección General de Aeronáutica Civil autoriza las distancias ortodrómicas entre los puntos coordinados dentro de la República Mexicana y los grupos de peso de aeronaves que se anexan al presente Acuerdo, en adición a las publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 15 de febrero de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos establecidos en el artículo 150-A de la Ley Federal de Derechos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Gilberto López Meyer**.- Rúbrica.

ANEXO I. DISTANCIAS ORTODROMICAS

RUTA	ORIGEN	AEROPUERTO	DESTINO	AEROPUERTO	PUNTO DE ENTRADA-SALIDA	DISTANCIA
ACA-GYE	ACA	ACAPULCO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	819
ACA-HXT	ACA	ACAPULCO	HXT	HUAMUXTITLAN, GRO.	NO APLICA	172
ACA-LCS	ACA	ACAPULCO	LCS	LAS CRUSES, BCS	NO APLICA	1,356
ACA-MAO	ACA	ACAPULCO	MAO	MANAOS, BRASIL	ALSAL	807
ACA-OMT	ACA	ACAPULCO	OMT	OMETEPEC, GRO.	NO APLICA	142
ACL-TIJ	ACL	ACALMAN, PUEBLA	TIJ	TIJUANA	NO APLICA	2,342
ACT-GDL	ACT	WACO, TEXAS, USA	GDL	GUADALAJARA	MAM	830
ACY-MTT	ACY	ACAYUCAN, VERACRUZ	MTT	MINATITLAN	NO APLICA	38
ADN-GYE	ADN	APTO. DEL NORTE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,477
ADN-VGP	ADN	APTO. DEL NORTE	VGP	VILLA DE GUADALUPE, N.L.	NO APLICA	24
ADS-TAM	ADS	ADDISON, TX.	TAM	TAMPICO, TAMPS.	DEVOE	490
AGU-GYE	AGU	AGUASCALIENTES	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,278
ALT-CUN	ALT	CD. ALTAMIRANO, CHIAPAS	CUN	CANCUN	NO APLICA	724
ALT-PAZ	ALT	CD. ALTAMIRANO, CHIAPAS	PAZ	POZA RICA	NO APLICA	716
AMA-GYE	AMA	AMARILLO, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
AMO-PAZ	AMO	ALAMO, VERACRUZ	PAZ	POZA RICA	NO APLICA	41
AMO-TAM	AMO	ALAMO, VERACRUZ	TAM	TAMPICO, TAMPS.	NO APLICA	154
AMT-MTT	AMT	AMATLAN DE CANAS, NAY.	MTT	MINATITLAN	NO APLICA	1,078
APA-QET	APA	AGUA PRIETA, SONORA	QET	QUERETARO	NO APLICA	1,498
ARC-CVA	ARC	ARCELIA, GRO.	CVA	CUERNAVACA	NO APLICA	123
ATL-GYE	ATL	ATLANTA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
ATZ-ZLO	ATZ	ATIZAPAN, MEXICO	ZLO	MANZANILLO	NO APLICA	553
AUS-GYE	AUS	AUSTIN, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
AVI-GYE	AVI	WATERVILLE, MAINE, USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
BAQ-CUN	BAQ	BARRANQUILLA, COLOMBIA	CUN	CANCUN	SIGMA	166
BAT-CUL	BAT	BATOPILAS, CHIH.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	250
BCS-MTT	BCS	DOS BOCAS PEMEX, TAB.	MTT	MINATITLAN	NO APLICA	154

BDL-GYE	BDL	WINSOR LOCKS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
BGR-GYE	BGR	BANGOR	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
BHM-GYE	BHM	BIRMINGHAM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
BIF-SAL	BIF	BIGGS, TEXAS	SAL	EL SALVADOR	-	649
BJX-GYE	BJX	BAJIO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,164
BJX-IMM	BJX	BAJIO	IMM	ISLA MARIA MADRE, NAYARIT	NO APLICA	531
BJX-LAC	BJX	BAJIO	LAC	LACANJA, CHIAPAS	NO APLICA	1,189
BJX-LEN	BJX	BAJIO	LEN	LEON, GUANAJUATO	NO APLICA	29
BJX-SCA	BJX	BAJIO	SCA	SANTA CATARINA, BC	NO APLICA	1,846
BJX-TAA	BJX	BAJIO	TAA	AEROPISTA DE LOS ALTOS, JAL.	NO APLICA	125
BJX-TIL	BJX	BAJIO	TIL	TILA, CHIS.	NO APLICA	1,027
BNA-GYE	BNA	NASHVILLE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
BOS-GYE	BOS	BOSTON	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
BRO-GYE	BRO	BROWNSVILLE, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
BUF-GYE	BUF	BUFALO, NEW YORK	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
BWI-GYE	BWI	BALTIMORE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
CAL-CVA	CAL	EL CARACOL, VERACRUZ	CVA	CUERNAVACA	NO APLICA	342
CAL-MID	CAL	EL CARACOL, VERACRUZ	MID	MERIDA	NO APLICA	804
CAX-CUL	CAX	CAXHUACAN, PUEBLA	CUL	CULIACAN	NO APLICA	1,138
CDS-VSA	CDS	LOS CARDOS, DGO.	VSA	VILLAHERMOSA	NO APLICA	1,536
CEM-BJX	CEM	CIUDAD VALLES	BJX	BAJIO	NO APLICA	278
CEN-DSM	CEN	CD. OBREGON	DSM	DESMOINES, IOWA	FIR05	590
CEN-GRN	CEN	CD. OBREGON	GRN	GORDON, NEBRASKA	FIR05	590
CEN-GYE	CEN	CD. OBREGON	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,284
CGO-CUU	CGO	CD. GUERRERO, CHIH.	CUU	CHIHUAHUA	NO APLICA	148
CGZ-COL	CGZ	CD. GUZMAN, JALISCO	COL	COLIMA	NO APLICA	48
CID-PVR	CID	CEDAR RAPIDS, IA, USA	PVR	PUERTO VALLARTA	MAM	971
CJI-PXM	CJI	CUAJINICUILAPA, GRO.	PXM	PUERTO ESCONDIDO	NO APLICA	166
CJN-TNY	CJN	COLONIA JUAREZ NUEVO, CHIH.	TNY	TEPIC	NO APLICA	1,039
CJS-GYE	CJS	CD. JUAREZ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,284

CJS-MLC	CJS	CD. JUAREZ	MLC	MESA LARGA, CHIHUAHUA	NO APLICA	278
CLA-CUL	CLA	CHACALA, DGO.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	130
CLE-GYE	CLE	CLEVELAND	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
CLT-GYE	CLT	CHARLOTTE, N.C.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
CME-CVA	CME	CD. DEL CARMEN	CVA	CUERNAVACA	NO APLICA	785
CME-ESC	CME	CD. DEL CARMEN	ESC	FCO. ESCARCEGA, CAMPECHE	NO APLICA	113
CME-GYE	CME	CD. DEL CARMEN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	580
CME-PLA	CME	CD. DEL CARMEN	PLA	PLAYA AZUL, MICHOACAN	NO APLICA	1,227
CMH-GYE	CMH	COLUMBUS, OHIO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
COL-GYE	COL	COLIMA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,294
COL-PMV	COL	COLIMA	PMV	PORLOMAR, VENEZUELA	ALSAL	1,286
COL-PRV	COL	COLIMA	PRV	ACAPETAHUA, CHIS.	NO APLICA	1,280
COS-CME	COS	COSAMALOAPAN, VERACRUZ	CME	CD. DEL CARMEN	NO APLICA	419
CPE-CAL	CPE	CAMPECHE	CAL	EL CARACOL, VERACRUZ	NO APLICA	738
CPE-ESC	CPE	CAMPECHE	ESC	FCO. ESCARCEGA, CAMPECHE	NO APLICA	137
CPE-GYE	CPE	CAMPECHE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	433
CPS-DGO	CPS	CALETA DE CAMPOS, MICHOACAN	DGO	DURANGO	NO APLICA	702
CPU-CZA	CPU	F. CARRILLO PUERTO, Q. ROO	CZA	CHICHEN ITZA	NO APLICA	132
CPU-CZM	CPU	F. CARRILLO PUERTO, Q. ROO	CZM	COZUMEL	NO APLICA	153
CRP-AGU	CRP	CORPUS CHRISTI INTL, TX., USA	AGU	AGUASCALIENTES	LRD	695
CRP-UPN	CRP	CORPUS CHRISTI INTL, TX., USA	UPN	URUAPAN	LRD	929
CSV-CUL	CSV	CIENEGA DE SILVA, CHIH.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	282
CUL-BAT	CUL	CULIACAN	BAT	BATOPILAS, CHIH.	NO APLICA	250
CUL-CLA	CUL	CULIACAN	CLA	CHACALA, GDO.	NO APLICA	130
CUL-COM	CUL	CULIACAN	COM	COMALAPA, CHIAPAS	NO APLICA	1,889
CUL-CSV	CUL	CULIACAN	CSV	CIENEGA DE SILVA, CHIH.	NO APLICA	282
CUL-EPA	CUL	CULIACAN	EPA	EL PLATANAR, DGO.	NO APLICA	130
CUL-GYE	CUL	CULIACAN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,927
CUL-LFS	CUL	CULIACAN	LFS	LOS FRAILES, BCS	NO APLICA	252
CUL-MDR	CUL	CULIACAN	MDR	MESA DEL RAFAEL, DGO.	NO APLICA	132

CUL-PCT	CUL	CULIACAN	PCT	PIE DE LA CUESTA, GRO.	NO APLICA	1,172
CUL-PNO	CUL	CULIACAN	PNO	PINOTEPA NACIONAL, OAX.	NO APLICA	1,353
CUL-SAU	CUL	CULIACAN	SAU	SAUCILLO DE OCAMPO, CHIH.	NO APLICA	392
CUL-SIE	CUL	CULIACAN	SIE	LA SIERRITA, DGO.	NO APLICA	99
CUL-SPP	CUL	CULIACAN	SPP	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	NO APLICA	210
CUL-STR	CUL	CULIACAN	STR	SANTA ROSA, GRO.	NO APLICA	947
CUL-VLL	CUL	CULIACAN	VLL	VALLEJO, CALIFORNIA	MXL	1,156
CUN-ALT	CUN	CANCUN	ALT	CD. ALTAMIRANO, CHIAPAS	NO APLICA	724
CUN-BAQ	CUN	CANCUN	BAQ	BARRANQUILLA, COLOMBIA	SIGMA	166
CUN-BIF	CUN	CANCUN	BIF	BIGGS, TEXAS	KEHLI	498
CUN-BVA	CUN	CANCUN	BVA	BUENAVISTA ATASCADEROS, CHIH.	NO APLICA	1,678
CUN-DLH	CUN	CANCUN	DLH	DULUTH, MN, USA	SWORD	424
CUN-GYE	CUN	CANCUN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	166
CUN-NEW	CUN	CANCUN	NEW	NEW ORLEANS, la.	SWORD	424
CUN-PCA	CUN	CANCUN	PCA	PACHUCA, HIDALGO	NO APLICA	1,243
CUN-PDX	CUN	CANCUN	PDX	PORTLAND, OREGON	CJS	2,270
CUN-WHS	CUN	CANCUN	WHS	WILLEMSTAD, ANTILLAS HOL.	DANUL	191
CUN-YQG	CUN	CANCUN	YQG	WINDSOR, ONT., CANADA	NUKAN	128
CUR-ACA	CUR	CURAZAO	ACA	ACAPULCO	ALSAL	807
CUU-CGO	CUU	CHIHUAHUA	CGO	CD. GUERRERO, CHIH.	NO APLICA	148
CUU-GYE	CUU	CHIHUAHUA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,084
CUU-MIO	CUU	CHIHUAHUA	MIO	MIRADOR DOS, TAMAULIPAS	NO APLICA	1,000
CVA-APY	CVA	CUERNAVACA	APY	ALPUYECA, GRO.	NO APLICA	153
CVA-CAL	CVA	CUERNAVACA	CAL	EL CARACOL, VERACRUZ	NO APLICA	342
CVA-CME	CVA	CUERNAVACA	CME	CD. DEL CARMEN	NO APLICA	785
CVA-GYE	CVA	CUERNAVACA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	860
CVA-LCS	CVA	CUERNAVACA	LCS	LAS CRUCES, BCS	NO APLICA	1,268
CVA-TEQ	CVA	CUERNAVACA	TEQ	TEQUESQUITENGO, MORELOS	NO APLICA	26
CVG-GYE	CVG	CINCINNATI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
CVM-GYE	CVM	CD. VICTORIA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,027

CVM-LLS	CVM	CD. VICTORIA	LLS	LAS LAJAS, CHIH.	NO APLICA	983
CVS-REX	CVS	CD. VALLES, S.L.P.	REX	REYNOSA	NO APLICA	454
CZA-MEX	CZA	CHICHEN ITZA	MEX	CIUDAD DE MEXICO	NO APLICA	1,105
CZM-GYE	CZM	COZUMEL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	116
CHA-TLC	CHA	CHAMELA, JALISCO	TLC	TOLUCA	NO APLICA	720
CHS-GYE	CHS	VICTORVILLE, CALIFORNIA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
DAL-GYE	DAL	DALLAS, TX., USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
DAY-GYE	DAY	DAYTONA, USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
DEN-LIB	DEN	DENVER, CO.	LIB	LIBERIA, CR	-	3,006
DFW-GYE	DFW	DALLAS, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
DGO-CDM	DGO	DURANGO	CDM	CD. MANTE, TAMAULIPAS	NO APLICA	584
DGO-EPM	DGO	DURANGO	EPM	EL PALMAR, COAH.	NO APLICA	492
DGO-GYE	DGO	DURANGO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,612
DGO-LCQ	DGO	DURANGO	LCQ	XXX MIAMI, USA	LENUK	1,185
DLH-CUN	DLH	DULUTH, MN., USA	CUN	CANCUN	SWORD	424
DRT-GYE	DRT	DEL RIO, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
DTW-GYE	DTW	DETROIT, MICH.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
DUB-CUN	DUB	RANCHO DUBLAN, CHIH.	CUN	CANCUN	NO APLICA	2,346
EFD-GDL	EFD	ELLINGTON, HOUSTON	GDL	GUADALAJARA	LRD	858
ELP-GYE	ELP	EL PASO, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
EPA-CUL	EPA	EL PLATANAR, DGO.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	130
ESC-CME	ESC	FCO. ESCARCEGA, CAMPECHE	CME	CD. DEL CARMEN	NO APLICA	113
ESC-CPE	ESC	FCO. ESCARCEGA, CAMPECHE	CPE	CAMPECHE	NO APLICA	137
ESC-VSA	ESC	FCO. ESCARCEGA, CAMPECHE	VSA	VILLAHERMOSA	NO APLICA	230
EWR-GYE	EWR	NEWART	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
FAR-ZIH	FAR	FARGO, DAKOTA	ZIH	ZIHUATANEJO	MAM	995
FLL-GYE	FLL	FT LAUDERDALE, FL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
FSD-PVR	FSD	SIOUX, DAKOTA	PVR	PUERTO VALLARTA	MAM	971
FSD-SJD	FSD	SIOUX, DAKOTA	SJD	SAN JOSE DEL CABO	FIR05	891
FTW-PVR	FTW	FORT, TEXAS	PVR	PUERTO VALLARTA	MAM	971

FTW-TLC	FTW	FORT, TEXAS	TLC	TOLUCA	MAM	745
GDL-AFW	GDL	GUADALAJARA	AFW	FT WORTH	MAM	830
GDL-GYE	GDL	GUADALAJARA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,313
GDL-MDW	GDL	GUADALAJARA	MDW	CHICAGO, ILL.	MAM	830
GDL-TEB	GDL	GUADALAJARA	TEB	TETERBORO, NJ, USA	MAM	830
GDL-VNY	GDL	GUADALAJARA	VNY	VAN NUYS, CALIFORNIA, USA	MXL	1,791
GRG-SLC	GRG	GEORGETOWN, BRITISH GUYANA	SLC	SALT LAKE CITY, UT., USA	-	669
GRR-GYE	GRR	GRAND RAPIDS, MI., USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
GYE-ACA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ACA	ACAPULCO	TAP	819
GYE-ADN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ADN	APTO. DEL NORTE	TAP	1,477
GYE-AGU	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	AGU	AGUASCALIENTES	ERBOR	1,278
GYE-AMA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	AMA	AMARILLO, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-ATL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ATL	ATLANTA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-AUS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	AUS	AUSTIN, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-AVI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	AVI	WATERVILLE, MAINE, USA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-BDL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BDL	WINSOR LOCKS	SIGMA-NUKAN	218
GYE-BGR	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BGR	BANGOR	SIGMA-NUKAN	218
GYE-BHM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BHM	BIRMINGHAM	SIGMA-NUKAN	218
GYE-BJX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BJX	BAJIO	ERBOR	1,164
GYE-BNA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BNA	NASHVILLE	SIGMA-NUKAN	218
GYE-BOS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BOS	BOSTON	SIGMA-NUKAN	218
GYE-BRO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BRO	BROWNSVILLE, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-BUF	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BUF	BUFALO, NEW YORK	SIGMA-NUKAN	218
GYE-BWI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	BWI	BALTIMORE	SIGMA-NUKAN	218
GYE-CEN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CEN	CD. OBREGON	TAP	2,284
GYE-CJS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CJS	CD. JUAREZ	TAP	2,284
GYE-CLE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CLE	CLEVELAND	SIGMA-NUKAN	218
GYE-CLT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CLT	CHARLOTTE, N.C.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-CME	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CME	CD. DEL CARMEN	SIGMA	580
GYE-CMH	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CMH	COLUMBUS, OHIO	SIGMA-NUKAN	218

GYE-COL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	COL	COLIMA	ERBOR	1,294
GYE-CPE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CPE	CAMPECHE	SIGMA	433
GYE-CUL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CUL	CULIACAN	TAP	1,927
GYE-CUN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CUN	CANCUN	SIGMA	166
GYE-CUU	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CUU	CHIHUAHUA	TAP	2,084
GYE-CVA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CVA	CUERNAVACA	TAP	860
GYE-CVG	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CVG	CINCINNATI	SIGMA-NUKAN	218
GYE-CVM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CVM	CD. VICTORIA	TAP	1,027
GYE-CZM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CZM	COZUMEL	SIGMA	116
GYE-CHS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	CHS	VICTORVILLE, CALIFORNIA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-DAL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	DAL	DALLAS, TX., USA	SIGMA-KEHLI	649
GYE-DAY	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	DAY	DAYTONA, USA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-DFW	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	DFW	DALLAS, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-DGO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	DGO	DURANGO	ERBOR	1,612
GYE-DRT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	DRT	DEL RIO, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-DTW	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	DTW	DETROIT, MICH.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-ELP	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ELP	EL PASO, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-EWR	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	EWR	NEWART	SIGMA-NUKAN	218
GYE-FLL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	FLL	FT LAUDERDALE, FL.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-GDL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	GDL	GUADALAJARA	ERBOR	1,313
GYE-GRR	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	GRR	GRAND RAPIDS, MI., USA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-GYM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	GYM	GUAYMAS	TAP	2,408
GYE-HMO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	HMO	HERMOSILLO	TAP	2,490
GYE-HOU	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	HOU	HOUSTON, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-HUX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	HUX	HUATULCO	TAP	431
GYE-HYI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	HYI	SAN MARCOS, TEXAS	SIGMA-KEHLI	649
GYE-IAD	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	IAD	WASHINGTON, DC	SIGMA-NUKAN	218
GYE-IAH	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	IAH	HOUSTON, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-IND	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	IND	INDIANAPOLIS	SIGMA-NUKAN	218
GYE-JFK	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	JFK	NEW YORK	SIGMA-NUKAN	218

GYE-LAP	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LAP	LA PAZ	TAP	2,146
GYE-LAS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LAS	LAS VEGAS, NEV.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-LAX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LAX	LOS ANGELES, CAL.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-LFT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LFT	LAFAYETTE, LU.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-LIT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LIT	LITTLE ROCK, AR., USA	SIGMA-KEHLI	649
GYE-LMM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LMM	LOS MOCHIS	TAP	2,118
GYE-LRD	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LRD	LAREDO, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-LTO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	LTO	LORETO	TAP	2,331
GYE-MAM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MAM	MATAMOROS	TAP	1,332
GYE-MCI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MCI	KANSAS CITY	SIGMA-KEHLI	649
GYE-MCO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MCO	ORLANDO, FL.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-MEM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MEM	MEMPHIS	SIGMA-NUKAN	218
GYE-MEX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MEX	CIUDAD DE MEXICO	TAP	879
GYE-MFE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MFE	MCALLEN, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-MIA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MIA	MIAMI, FL.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-MID	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MID	MERIDA	SIGMA	373
GYE-MKC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MKC	KANSAS CITY	SIGMA-KEHLI	649
GYE-MKE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MKE	MILWAUKEE	SIGMA-NUKAN	218
GYE-MLM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MLM	MORELIA	ERBOR	1,065
GYE-MRF	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MRF	MARFA, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-MSP	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MSP	MINNEAPOLIS	SIGMA-KEHLI	649
GYE-MSY	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MSY	NEW ORLEANS	SIGMA-KEHLI	649
GYE-MTT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MTT	MINATITLAN	SIGMA	880
GYE-MTY	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MTY	MONTERREY	TAP	1,462
GYE-MXL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MXL	MEXICALI	TAP	3,043
GYE-MZT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	MZT	MAZATLAN	TAP	1,729
GYE-NLD	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	NLD	NUEVO LAREDO	TAP	1,590
GYE-OAK	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	OAK	OAKLAND, CAL.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-OAX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	OAX	OAXACA	TAP	526
GYE-OKC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	OKC	OKLAHOMA CITY, OK., USA	SIGMA-KEHLI	649

GYE-OMA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	OMA	OMAHA, NEB.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-ORD	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ORD	CHICAGO	SIGMA-NUKAN	218
GYE-ORF	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG, VA, USA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-PAZ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PAZ	POZA RICA	TAP	841
GYE-PBC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PBC	PUEBLA	TAP	801
GYE-PBI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PBI	WEST PALM BEACH, FLORIDA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-PHL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PHL	PHILADELFIA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-PIT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PIT	PITTSBURGH	SIGMA-NUKAN	218
GYE-PSP	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PSP	PALM SPRINGS, CA, USA	ERBOR-MXL	3,006
GYE-PVR	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PVR	PUERTO VALLARTA	ERBOR	1,508
GYE-PXM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	PXM	PUERTO ESCONDIDO	TAP	519
GYE-QET	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	QET	QUERETARO	TAP	1,066
GYE-RDU	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	RDU	RALEIGH, NC.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-REX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	REX	REYNOSA	TAP	1,397
GYE-RIC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	RIC	RICHMOND, VIRGINIA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-RNO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	RNO	RENO, NEVADA	ERBOR-MXL	3,006
GYE-SAN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SAN	SAN DIEGO, CAL.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-SAT	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SAT	SAN ANTONIO, TX.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-SDM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SDM	SAN DIEGO, MUN. CAL.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-SEA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SEA	SEATTLE	ERBOR-MXL	3,006
GYE-SFB	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SFB	SANFORD, FLO., USA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-SFO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SFO	SAN FRANCISCO, CAL.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-SJC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SJC	SAN JOSE, CAL.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-SJD	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SJD	SAN JOSE DEL CABO	TAP	2,043
GYE-SLP	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SLP	SAN LUIS POTOSI	ERBOR	1,192
GYE-SLW	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SLW	SALTILLO	TAP	1,490
GYE-STL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	STL	SAN LOUIS, MO.	SIGMA-KEHLI	649
GYE-TAM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAM	TAMPICO, TAMPS.	TAP	1,014
GYE-TGZ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	SIGMA	802

GYE-TIJ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TIJ	TIJUANA	TAP	3,172
GYE-TLC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TLC	TOLUCA	VENUS	849
GYE-TNY	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TNY	TEPIC	ERBOR	1,498
GYE-TOL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TOL	TOLEDO, OH., USA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-TPA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TPA	TAMPA, FL.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-TRC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TRC	TORREON, COAH.	TAP	1,659
GYE-TUL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TUL	TULSA, OKLAHOMA	SIGMA-KEHLI	649
GYE-UPN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	UPN	URUAPAN	ERBOR	1,144
GYE-VCV	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	VCV	VICTORVILLE, CALIFORNIA	ERBOR-MXL	3,006
GYE-VER	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	VER	VERACRUZ	TAP	631
GYE-VSA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	VSA	VILLAHERMOSA	SIGMA	702
GYE-YHM	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YHM	HAMILTON MOUNT HOPE, ONT.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-YMX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YMX	MONTREAL	SIGMA-NUKAN	218
GYE-YOW	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YOW	OTAWA, CANADA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-YQB	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YQB	QUEBEC, QC, CANADA	SIGMA-NUKAN	218
GYE-YQR	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YQR	REGINA, SK, CANADA	SIGMA-KEHLI	649
GYE-YQX	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YQX	GANDER	SIGMA-NUKAN	218
GYE-YUL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YUL	MONTREAL, QUEBEC	SIGMA-NUKAN	218
GYE-YVR	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YVR	VANCOUVER	ERBOR-MXL	3,006
GYE-YWG	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YWG	WINNIPEG	SIGMA-KEHLI	649
GYE-YXE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YXE	SASKATOON, SK, CANADA	SIGMA-KEHLI	649
GYE-YYJ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YYJ	VICTORIA, CAN.	ERBOR-MXL	3,006
GYE-YYZ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	YYZ	TORONTO, CAN.	SIGMA-NUKAN	218
GYE-ZCL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ZCL	ZACATECAS, ZAC.	ERBOR	1,380
GYE-ZIH	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ZIH	ZIHUATANEJO	TAP	1,020
GYE-ZLO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ZLO	MANZANILLO	ERBOR	1,390
GYM-GYE	GYM	GUAYMAS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,408
HMO-GYE	HMO	HERMOSILLO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,490
HMO-ONT	HMO	HERMOSILLO	ONT	ONTARIO, CALIFORNIA	MXL	561
HOU-GYE	HOU	HOUSTON, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649

HUE-PAZ	HUE	HUETAMO, MICHOACAN	PAZ	POZA RICA	NO APLICA	426
HUX-GYE	HUX	HUATULCO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	431
HYI-GYE	HYI	SAN MARCOS, TEXAS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
IAD-GYE	IAD	WASHINGTON, DC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
ICT-ADN	ICT	WICHITA, KANSAS	ADN	APTO. DEL NORTE	DEVOE	129
ICT-TLC	ICT	WICHITA, KANSAS	TLC	TOLUCA	MAM	745
IGA-VSA	IGA	IGUALA, GRO.	VSA	VILLAHERMOSA	NO APLICA	710
IND-GYE	IND	INDIANAPOLIS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
IXR-GDL	IXR	IXTLAN DEL RIO, NAYARIT	GDL	GUADALAJARA	NO APLICA	127
IZT-PXM	IZT	IZTEPEC, OAXACA	PXM	PUERTO ESCONDIDO	NO APLICA	227
JAN-CUN	JAN	JACKSON, MISS., USA	CUN	CANCUN	SWORD	424
JFK-GYE	JFK	NEW YORK	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
JJC-MLM	JJC	J. JIMENEZ CANTU, EDO. MEX.	MLM	MORELIA	NO APLICA	183
JJC-MZT	JJC	J. JIMENEZ CANTU, EDO. MEX.	MZT	MAZATLAN	NO APLICA	824
LAP-GRN	LAP	LA PAZ	GRN	GORDON, NEBRASKA	FIR05	853
LAP-GYE	LAP	LA PAZ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,146
LAS-GYE	LAS	LAS VEGAS, NEV.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
LAX-GYE	LAX	LOS ANGELES, CAL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
LAX-PPC	LAX	LOS ANGELES, CAL.	PPC	PUNTA PESCADERO, BCS	#N/A	1,121
LCS-ACA	LCS	LAS CRUCES, BCS	ACA	ACAPULCO	NO APLICA	1,571
LCT-CZM	LCT	LA CALENTURA, BC	CZM	COZUMEL	NO APLICA	3,132
LFS-CUL	LFS	LOS FRAILES, BCS	CUL	CULIACAN	NO APLICA	252
LFT-GYE	LFT	LAFAYETTE, LU.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
LGB-CEN	LGB	LONG BEACH, CA., USA	CEN	CD. OBREGON	MXL	781
LGB-HMO	LGB	LONG BEACH, CA., USA	HMO	HERMOSILLO	MXL	2,279
LGB-MXL	LGB	LONG BEACH, CA., USA	MXL	MEXICALI	MXL	2,742
LIB-CRP	LIB	LIBERIA, CR	CRP	CORPUS CHRISTI INTL, TX., USA	SIGMA-KEHLI	649
LIB-PHX	LIB	LIBERIA, CR	PHX	PHOENIX, AR.	-	3,006
LIT-GYE	LIT	LITTLE ROCK, AR., USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
LMM-GYE	LMM	LOS MOCHIS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,118

LMM-NOG	LMM	LOS MOCHIS	NOG	NOGALES, SONORA	NO APLICA	643
LMM-TZA	LMM	LOS MOCHIS	TZA	TAMAZULA, DGO.	NO APLICA	227
LNA-GDL	LNA	LA MAGDALENA, JAL.	GDL	GUADALAJARA	NO APLICA	88
LRD-GYE	LRD	LAREDO, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
LTO-GYE	LTO	LORETO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,331
LTO-SRL	LTO	LORETO	SRL	STA. ROSALIA, BCS	NO APLICA	144
LLS-CVM	LLS	LAS LAJAS, CHIH.	CVM	CD. VICTORIA	NO APLICA	983
MAM-GYE	MAM	MATAMOROS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,332
MCI-GYE	MCI	KANSAS CITY	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
MCO-GYE	MCO	ORLANDO, FL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
MDR-CUL	MDR	MESA DEL RAFAEL, DGO.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	132
MDW-GDL	MDW	CHICAGO, ILL.	GDL	GUADALAJARA	MAM	830
MDW-GRG	MDW	CHICAGO, ILL.	GRG	GEORGETOWN BRITISH, GUYANA	DANUL-NUKAN	153
MDW-MLM	MDW	CHICAGO, ILL.	MLM	MORELIA	MAM	750
MDW-ZCL	MDW	CHICAGO, ILL.	ZCL	ZACATECAS, ZAC.	MAM	612
MEM-GYE	MEM	MEMPHIS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
MEX-GYE	MEX	CIUDAD DE MEXICO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	879
MEX-HIF	MEX	CIUDAD DE MEXICO	HIF	OGDEN, UTAH, USA	CJS	1,542
MEX-NEW	MEX	CIUDAD DE MEXICO	NEW	NEW ORLEANS la.	MAM	722
MFE-GYE	MFE	MCALLEN, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
MGA-LSE	MGA	MANAGUA	LSE	LA CROSSE, WISCONSIN, USA	-	218
MGL-MTY	MGL	MONTEEAGLE, TENN.	MTY	MONTERREY	LRD	192
MIA-GYE	MIA	MIAMIA, FL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
MID-GYE	MID	MERIDA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	373
MIO-CUU	MIO	MIRADOR DOS, TAMAULIPAS	CUU	CHIHUAHUA	NO APLICA	1,000
MKC-GYE	MKC	KANSAS CITY	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
MKE-GYE	MKE	MILWAUKEE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
MLM-GYE	MLM	MORELIA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,065
MLM-JJC	MLM	MORELIA	JJC	J. JIMENEZ CANTU, EDO. MEX.	NO APLICA	183
MLM-MDW	MLM	MORELIA	MDW	CHICAGO, ILL.	MAM	750

MQY-TLC	MQY	SMIRNA AFF, TENN	TLC	TOLUCA	MAM	745
MRF-GYE	MRF	MARFA, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
MSP-GYE	MSP	MINNEAPOLIS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
MSY-GYE	MSY	NEW ORLEANS	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
MTT-ACY	MTT	MINATITLAN	ACY	ACAYUCAN, VERACRUZ	NO APLICA	38
MTT-AMT	MTT	MINATITLAN	AMT	AMATLAN DE CANAS, NAY.	NO APLICA	1,078
MTT-BCS	MTT	MINATITLAN	BCS	DOS BOCAS PEMEX, TAB.	NO APLICA	154
MTT-CMT	MTT	MINATITLAN	CMT	COMITAN, CHIAPAS	NO APLICA	344
MTT-GYE	MTT	MINATITLAN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	880
MTY-GYE	MTY	MONTERREY	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,462
MTY-TEQ	MTY	MONTERREY	TEQ	TEQUESQUITENGO, MORELOS	NO APLICA	803
MTZ-OAX	MTZ	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.	OAX	OAXACA	NO APLICA	343
MXL-GYE	MXL	MEXICALI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	3,043
MZT-GYE	MZT	MAZATLAN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,729
MZT-JJC	MZT	MAZATLAN	JJC	J. JIMENEZ CANTU, EDO. MEX.	NO APLICA	824
NAS-HUX	NAS	NASSAU, NEW PROVIDENCE, BAHAMAS	HUX	HUATULCO	DANUL	1,259
NAS-QET	NAS	NASSAU, NEW PROVIDENCE, BAHAMAS	QET	QUERETARO	DANUL	1,571
NAV-TRC	NAV	NAVARRO, BC	TRC	TORREON, COAH.	NO APLICA	1,361
NEW-CUN	NEW	NEW ORLEANS, la.	CUN	CANCUN	NUKAN	128
NEW-MEX	NEW	NEW ORLEANS, la.	MEX	CIUDAD DE MEXICO	MAM	722
NLD-GYE	NLD	NUEVO LAREDO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,590
NOG-LMM	NOG	NOGALES, SONORA	LMM	LOS MOCHIS	NO APLICA	643
OAK-GYE	OAK	OAKLAND, CAL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
OAX-ALB	OAX	OAXACA	ALB	ALBANY, NY	MAM	978
OAX-GYE	OAX	OAXACA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	526
OAX-MTZ	OAX	OAXACA	MTZ	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.	NO APLICA	343
OCO-TLC	OCO	COSTA RICA	TLC	TOLUCA	TAP	916
OCT-BJX	OCT	OCOTLAN, JALISCO	BJX	BAJIO	NO APLICA	151
OKC-GYE	OKC	OKLAHOMA CITY, OK., USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
OMA-GYE	OMA	OMAHA, NEB.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649

ONT-HMO	ONT	ONTARIO, CALIFORNIA	HMO	HERMOSILLO	MXL	561
ORD-GYE	ORD	CHICAGO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
ORF-GYE	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG, VA, USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
PAP-ZIH	PAP	PUERTO PRINCIPE, HAITI	ZIH	ZIHUATANEJO	DANUL	1,725
PAZ-AMO	PAZ	POZA RICA	AMO	ALAMO, VERACRUZ	NO APLICA	41
PAZ-GYE	PAZ	POZA RICA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	841
PAZ-XIC	PAZ	POZA RICA	XIC	XICOTENCATL, TAMAULIPAS	NO APLICA	303
PBC-AOC	PBC	PUEBLA	AOC	ACOCOTLA, PUEBLA	NO APLICA	36
PBC-GYE	PBC	PUEBLA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	801
PBC-HXT	PBC	PUEBLA	HXT	HUAMUXTITLAN, GRO.	NO APLICA	150
PBC-TPC	PBC	PUEBLA	TPC	TEPALCATEPEC, MICHOACAN	NO APLICA	468
PBC-TZC	PBC	PUEBLA	TZC	EL TEMAZCAL, DURANGO	NO APLICA	766
PBI-GYE	PBI	WEST PALM BEACH, FLORIDA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
PCT-CUL	PCT	PIE DE LA CUESTA, GRO.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	1,172
PDX-CUN	PDX	PORTLAND, OREGON	CUN	CANCUN	CJS	2,270
PHL-GYE	PHL	PHILADELFIA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
PHX-LIB	PHX	PHOENIX, AR.	LIB	LIBERIA, CR	-	3,006
PIT-GYE	PIT	PITTSBURGH	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
PLA-CME	PLA	PLAYA AZUL, MICHOACAN	CME	CD. DEL CARMEN	NO APLICA	427
PLA-MTT	PLA	PLAYA AZUL, MICHOACAN	MTT	MINATITLAN	NO APLICA	821
PLA-NLD	PLA	PLAYA AZUL, MICHOACAN	NLD	NUEVO LAREDO	NO APLICA	1,089
PMV-COL	PMV	PORLOMAR, VENEZUELA	COL	COLIMA	ALSAL	1,286
PNO-CUL	PNO	PINOTEPA NACIONAL, OAX	CUL	CULIACAN	NO APLICA	1,353
POS-IAH	POS	PORT OF SPAIN, TRINIDAD	IAH	HOUSTON, TX.	DANUL-KEHLI	669
PPE-HMO	PPE	PUNTA PEÑASCO	HMO	HERMOSILLO	NO APLICA	345
PRV-COL	PRV	ACAPETAHUA, CHIS.	COL	COLIMA	NO APLICA	1,280
PSP-GYE	PSP	PALM SPRINGS, CA., USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
PVR-FSD	PVR	PUERTO VALLARTA	FSD	SIOUX, DAKOTA	MAM	971
PVR-GYE	PVR	PUERTO VALLARTA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,508

PVR-LNA	PVR	PUERTO VALLARTA	LNA	LA MAGDALENA, JAL.	NO APLICA	130
PVR-PCM	PVR	PUERTO VALLARTA	PCM	PTE. DE CAMOTLAN, TNY.	NO APLICA	166
PVR-SIT	PVR	PUERTO VALLARTA	SIT	SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	NO APLICA	130
PXM-CJI	PXM	PUERTO ESCONDIDO	CJI	CUAJINICUILAPA, GRO.	NO APLICA	166
PXM-GYE	PXM	PUERTO ESCONDIDO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	519
PXM-OMT	PXM	PUERTO ESCONDIDO	OMT	OMETEPEC, GRO.	NO APLICA	169
QET-GYE	QET	QUERETARO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,066
QET-NAS	QET	QUERETARO	NAS	NASSAU, NEW PROVIDENCE, BAHAMAS	DANUL	1,571
QET-SLM	QET	QUERETARO	SLM	SANTA LUCIA, MEXICO	NO APLICA	171
RCN-CUL	RCN	RANCHO EL CAMPANERO, NL	CUL	CULIACAN	NO APLICA	752
RDU-GYE	RDU	RALEIGH, NC.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
REX-GYE	REX	REYNOSA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,397
RIC-GYE	RIC	RICHMOND, VIRGINIA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
RNO-GYE	RNO	RENO, NEVADA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
RTB-MSY	RTB	ROATAN, HONDURAS	MSY	NEW ORLEANS	SIGMA-KEHLI	649
SAL-BFM	SAL	EL SALVADOR	BFM	MOBILE, AL, USA	SIGMA-NUKAN	218
SAN-GYE	SAN	SAN DIEGO, CAL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
SAT-GYE	SAT	SAN ANTONIO, TX.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
SAU-CUL	SAU	SAUCILLO DE OCAMPO, CHIH.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	392
SBV-CUN	SBV	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	CUN	CANCUN	NO APLICA	2,051
SCA-BJX	SCA	SANTA CATARINA BC	BJX	BAJIO	NO APLICA	1,846
SCA-QET	SCA	SANTA CATARINA, BC	QET	QUERETARO	NO APLICA	1,959
SDL-CEN	SDL	SCOTTSDALE, ARIZONA	CEN	CD. OBREGON	VYLLA	451
SDL-HMO	SDL	SCOTTSDALE, ARIZONA	HMO	HERMOSILLO	VYLLA	249
SDL-LAP	SDL	SCOTTSDALE, ARIZONA	LAP	LA PAZ	VYLLA	809
SDL-QET	SDL	SCOTTSDALE, ARIZONA	QET	QUERETARO	CJS	1,364
SDM-GYE	SDM	SAN DIEGO MUN., CAL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
SEA-GYE	SEA	SEATTLE	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
SFB-GYE	SFB	SANFORD, FLO., USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
SFO-GYE	SFO	SAN FRANCISCO, CAL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006

SHV-QET	SHV	SHREVERPORT, L.A., USA	QET	QUERETARO	MAM	641
SID-AGU	SID	SAN ISIDRO, BCS	AGU	AGUASCALIENTES	NO APLICA	1,111
SIE-CUL	SIE	LA SIERRITA, DGO.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	99
SJC-GYE	SJC	SAN JOSE, CAL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
SJD-FSD	SJD	SAN JOSE DEL CABO	FSD	SIOUX, DAKOTA	FIR05	891
SJD-GYE	SJD	SAN JOSE DEL CABO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	2,043
SJD-PPC	SJD	SAN JOSE DEL CABO	PPC	PUNTA PESCADERO, BCS	NO APLICA	74
SJO-DEN	SJO	SAN JOSE, COSTA RICA	DEN	DENVER, CO.	-	3,006
SJO-GLS	SJO	SAN JOSE, COSTA RICA	GLS	GALVESTON	SIGMA-KEHLI	218
SLC-GRG	SLC	SALT LAKE CITY, UT., USA	GRG	GEORGETOWN BRITISH, GUYANA	-	669
SLP-CTG	SLP	SAN LUIS POTOSI	CTG	CARTAGENA, COLOMBIA	ALSAL	1,244
SLP-GYE	SLP	SAN LUIS POTOSI	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,192
SLP-PRV	SLP	SAN LUIS POTOSI	PRV	ACAPETAHUA, CHIS.	NO APLICA	1,197
SLW-GYE	SLW	SALTILLO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,490
SMB-TNY	SMB	SAN MARTIN BOLAÑOS, JAL.	TNY	TEPIC	NO APLICA	94
SMF-RIO	SMF	SACRAMENTO, CALIF.	RIO	RIO DE JANEIRO	ALSAL-MXL	3,062
STL-GYE	STL	SAN LOUIS, MO.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
STR-CUL	STR	SANTA ROSA, GRO.	CUL	CULIACAN	NO APLICA	947
SXM-TLC	SXM	SN. MARTIN DE ANTILLAS HOLDS	TLC	TOLUCA	DANUL	1,496
TAM-CRP	TAM	TAMPICO, TAMPS.	CRP	CORPUS CHRISTI INTL, TX., USA	DEVOE	490
TAM-GYE	TAM	TAMPICO, TAMPS.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,014
TAM-HUE	TAM	TAMPICO, TAMPS.	HUE	HUETAMO, MICHOACAN	NO APLICA	522
TEB-DGO	TEB	TETERBORO, NJ, USA	DGO	DURANGO	MAM	729
TEB-GDL	TEB	TETERBORO, NJ, USA	GDL	GUADALAJARA	MAM	830
TEQ-CVA	TEQ	TEQUESQUITENGO, MORELOS	CVA	CUERNAVACA	NO APLICA	26
TEQ-MEX	TEQ	TEQUESQUITENGO, MORELOS	MEX	CIUDAD DE MEXICO	NO APLICA	95
TGZ-GYE	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	802
TIJ-GYE	TIJ	TIJUANA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	3,172
TLC-BND	TLC	TOLUCA	BND	BARRA DE NAVIDAD, JALISCO	NO APLICA	1,074
TLC-HGN	TLC	TOLUCA	HGN	TORRE GAN ALTOS HORNOS	NO APLICA	42

TLC-HTM	TLC	TOLUCA	HTM	HUETAMO DE NUÑEZ, MICH.	NO APLICA	165
TLC-LBO	TLC	TOLUCA	LBO	LOMA BONITA DE LARA, SIN.	NO APLICA	1,,606
TLC-TUY	TLC	TOLUCA	TUY	TULUM, Q. ROO	NO APLICA	1,376
TLJ-TNY	TLJ	TALPA DE ALLENDE, JAL.	TNY	TEPIC	NO APLICA	116
TMN-PBC	TMN	TAMUIN	PBC	PUEBLA	NO APLICA	323
TNY-CJN	TNY	TEPIC	CJN	COLONIA JUAREZ NUEVO, CHIH.	NO APLICA	1,039
TNY-GYE	TNY	TEPIC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,498
TNY-LVN	TNY	TEPIC	LVN	LA VENTA, TABASCO	NO APLICA	1,197
TNY-SMB	TNY	TEPIC	SMB	SAN MARTIN BOLAÑOS, JAL.	NO APLICA	94
TNY-TLJ	TNY	TEPIC	TLJ	TALPA DE ALLENDE, JAL.	NO APLICA	116
TOL-GYE	TOL	TOLEDO, OH, USA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
TPA-GYE	TPA	TAMPA, FL.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
TRC-GYE	TRC	TORREON, COAH.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,659
TRC-LEN	TRC	TORREON, COAH.	LEN	LEON, GUANAJUATO	NO APLICA	523
TRC-NAV	TRC	TORREON, COAH.	NAV	NAVARRO, BC	NO APLICA	1,361
TRC-NVJ	TRC	TORREON, COAH.	NVJ	NAVOJOA, SONORA	NO APLICA	622
TUL-GYE	TUL	TULSA, OKLAHOMA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
TYS-ACA	TYS	KNOXVILLE, TENN.	ACA	ACAPULCO	MAM	1,028
TZA-LMM	TZA	TAMAZULA, DGO.	LMM	LOS MOCHIS	NO APLICA	227
UPN-CRP	UPN	URUAPAN	CRP	CORPUS CHRISTI INTL, TX., USA	LRD	929
UPN-DLH	UPN	URUAPAN	DLH	DULUTH, MN., USA	MAM	846
UPN-GYE	UPN	URUAPAN	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,144
VCV-GYE	VCV	VICTORVILLE, CALIFORNIA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
VER-AUR	VER	VERACRUZ	AUR	LA AURORA, GUATEMALA	TAP	631
VER-GYE	VER	VERACRUZ	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	631
VGP-ADN	VGP	VILLA DE GUADALUPE, N.L.	ADN	APTO. DEL NORTE	NO APLICA	24
VLL-CUL	VLL	VALLEJO, CALIFORNIA	CUL	CULIACAN	MXL	1,156
VNY-GDL	VNY	VAN NUYS, CALIFORNIA, USA	GDL	GUADALAJARA	MXL	1,791
VNY-MZT	VNY	VAN NUYS, CALIFORNIA, USA	MZT	MAZATLAN	MXL	1,371
VNY-TLC	VNY	VAN NUYS, CALIFORNIA, USA	TLC	TOLUCA	MXL	2,148

VSA-CDS	VSA	VILLAHERMOSA	CDS	LOS CARDOS, DGO.	NO APLICA	1,536
VSA-ENT	VSA	VILLAHERMOSA	ENT	LA ENCANTADA, COAHUILA	NO APLICA	1,528
VSA-ESC	VSA	VILLAHERMOSA	ESC	FCO. ESCARCEGA, CAMPECHE	NO APLICA	230
VSA-GYE	VSA	VILLAHERMOSA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA	702
VSA-IGA	VSA	VILLAHERMOSA	IGA	IGUALA, GRO.	NO APLICA	710
VSA-PCA	VSA	VILLAHERMOSA	PCA	PACHUCA, HIDALGO	NO APLICA	669
WHS-CUN	WHS	WILLEMSTAD., ANTILLAS HOL.	CUN	CANCUN	DANUL	191
YHM-GYE	YHM	HAMILTON MOUNT HOPE, ONT.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
YHZ-GDL	YHZ	HALIFAX, NS, CANADA	GDL	GUADALAJARA	MAM	830
YMX-GYE	YMX	MONTREAL	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
YOW-GYE	YOW	OTAWA, CANADA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
YQB-GYE	YQB	QUEBEC, QC., CANADA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
YQG-CUN	YQG	WINDSOR, ONT., CANADA	CUN	CANCUN	NUKAN	128
YQR-GYE	YQR	REGINA, SK, CANADA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
YQX-GYE	YQX	GANDER	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
YUL-GYE	YUL	MONTREAL, QUEBEC	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
YVR-GYE	YVR	VANCOUVER	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
YWG-GYE	YWG	WINNIPEG	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
YXE-GYE	YXE	SASKATOON, SK, CANADA	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-KEHLI	649
YYJ-GYE	YYJ	VICTORIA, CAN.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR-MXL	3,006
YYZ-GYE	YYZ	TORONTO, CAN.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	SIGMA-NUKAN	218
ZAP-SLP	ZAP	ZAPOPAN, JALISCO	SLP	SAN LUIS POTOSI	NO APLICA	309
ZCL-GYE	ZCL	ZACATECAS, ZAC.	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,380
ZCL-MDW	ZCL	ZACATECAS, ZAC.	MDW	CHICAGO, ILL.	MAM	612
ZIH-FAR	ZIH	ZIHUATANEJO	FAR	FARGO, DAKOTA	MAM	995
ZIH-GYE	ZIH	ZIHUATANEJO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	TAP	1,020
ZIH-LAJ	ZIH	ZIHUATANEJO	LAJ	LA JOYA, COAHUILA	NO APLICA	902
ZLO-CHA	ZLO	MANZANILLO	CHA	CHAMELA, JALISCO	NO APLICA	1,118
ZLO-GYE	ZLO	MANZANILLO	GYE	GUAYAQUIL, ECUADOR	ERBOR	1,390
ZLO-TLJ	ZLO	MANZANILLO	TLJ	TALPA DE ALLENDE, JAL.	NO APLICA	140
ZPU-UPN	ZPU	ZACAPU, MICHOACAN	UPN	URUAPAN	NO APLICA	59

ANEXO 2. PESOS

EQUIPO	FABRICANTE/MODELO	PESO
C172	CESSNA C172 P172 R172 SKYHAWK, HAWK XP, CUTLAS (T-41, MESCALERO)	0.959
AS25	SCHLEICHER ASH-25E-M	0.7
B753	BOEING 757-300	106.6
A343	AIRBUS A-340-300	215.5
B739	BOEING 737-900	70.9

CONVOCATORIA para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

CONVOCATORIA PARA OBTENER ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION TIPO A, TIPO B Y TIPO C, DE LAS CONDICIONES FISICO-MECANICAS Y SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Subsecretaría de Transporte y de la Dirección General de Autotransporte Federal, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f), 3o. fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII y XVIII, 38 fracciones V, VI, 68 al 70, 70-B, 70-C, 71, 74, 84 al 87, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74 fracciones I, II y V, 75, 76, 78, 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 35, 56 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 19 fracciones IV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y

CONSIDERANDO

Que esta verificación la deben realizar las unidades de verificación que cuentan con el equipo y personal calificado para garantizar que la prestación de estos servicios se realice con transparencia y condiciones de calidad, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad de los usuarios del autotransporte,

Que para la Secretaría es imperativo contar con unidades de verificación de condiciones físico-mecánicas que permitan verificar las condiciones físico-mecánicas de los vehículos de autotransporte que circulan en caminos y puentes de jurisdicción federal,

Que con fecha 20 de marzo de 2003 se publicó la convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación físico-mecánica y de seguridad, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal, pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, con vigencia de 180 días naturales que concluyeron el 20 de septiembre de este año,

Que de conformidad con los resultados obtenidos en este periodo, el Comité de Unidades de Verificación de Autotransporte observó la conveniencia de modificar algunos de los preceptos de acreditación que permitan otorgar mejores condiciones de operación, optimizando los recursos con que cuentan los interesados en operar unidades de verificación, a fin de dar mayor viabilidad a este programa sin detrimento de la calidad del servicio que ofrecen.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conjuntamente con la Entidad Mexicana de Acreditación deben garantizar que la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas

de transporte terrestre, se realicen con transparencia y calidad de conformidad con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, hemos tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a las personas morales interesadas en obtener la acreditación y aprobación como unidades de verificación tipos A, B o C, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos, así como en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (Organismos) que desarrollan la verificación (Inspección), verifiquen de forma semestral
el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal" expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o la que la sustituya.

LOS TIPOS DE UNIDADES DE VERIFICACION SON LAS SIGUIENTES:

UNIDAD DE VERIFICACION TIPO "A"

- Esta Unidad de Verificación debe proveer servicios "de tercera parte" y cumplir con los siguientes criterios:
- Debe ser independiente de las partes involucradas.
- La Unidad de Verificación y su personal responsable para efectuar la verificación no debe ser diseñador, fabricante, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario o proveedor de mantenimiento a los elementos que verifican (inspeccionan) ni ser representante autorizado de cualquiera de las partes.
- La Unidad de Verificación y su personal no deben involucrarse en cualquier actividad que puede crear conflicto con su independencia de juicio e integridad con relación a sus actividades de verificación (Inspección).
- Deben, en particular, no involucrarse directamente en la provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos verificados o de elementos similares de la competencia.
- Todas las partes interesadas deben tener acceso a los servicios de la Unidad de Verificación.
- No deben existir condiciones indebidas de financiamiento o de otra índole.
- Los procedimientos bajo los cuales opera la unidad deben administrarse de manera no discriminatoria.

UNIDAD DE VERIFICACION TIPO "B"

Esta Unidad de Verificación forma parte separada e identificable de una organización involucrada en el diseño, manufactura, provisión, uso o mantenimiento de los artículos que verifica y que se ha establecido para proveer servicios de verificación a la propia organización a la que pertenece y cumplir con los
siguientes criterios:

- Se debe establecer una separación clara de las responsabilidades del personal de verificación de aquellas del personal empleado para otras funciones, mediante identificación organizacional y los métodos de informe de la Unidad de Verificación dentro de la matriz de la organización.
- La Unidad de Verificación y su personal no debe involucrarse en cualquier actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de juicio e integridad con relación a sus actividades de verificación. En particular deben evitar involucrarse directamente en el diseño, fabricación, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos verificados, o de elementos similares de la competencia.
- Los servicios de verificación deben proveerse únicamente a la organización de la cual la Unidad de Verificación forma parte.

UNIDAD DE VERIFICACION TIPO "C"

Esta Unidad de Verificación que está involucrada en el diseño, manufactura, provisión, instalación, uso o reciclamientos de los artículos que verifica o de artículos similares competidores y puede proveer los

servicios de verificación a otras partes que no sean de la organización a la que pertenecen y deben cumplir con los siguientes criterios:

- La Unidad de Verificación debe proveer salvaguardas dentro de la organización para asegurar la adecuada segregación de las relaciones y de las responsabilidades delegadas en la provisión de los servicios de verificación por la organización y/o los procedimientos documentados.

REQUISITOS PARA LA ACREDITACION

PRIMERO.- Solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en lo sucesivo "la Entidad", el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en sus oficinas ubicadas en la calle Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F. Dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Entregar a "la Entidad" la solicitud debidamente requisitada, previo pago del 100% (cien por ciento) del costo de la acreditación, mismo que se contiene en los listados de acreditación vigentes de "la Entidad". En dicha solicitud se deberá especificar la Norma Oficial Mexicana para la que se desea obtener la acreditación y acompañar los documentos que demuestre que se cumple los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (Organismos) que desarrollan la verificación, con las particularidades que derivan de los criterios de aplicación que se enumeran a continuación:

a) Demostrar que se está legalmente constituido conforme a la ley mexicana y que dentro de su objeto social se encuentra establecida la verificación de normas oficiales mexicanas aplicables al transporte terrestre. Para ello se deberá presentar copia certificada de la escritura constitutiva o de la documentación que acredite su existencia legal.

b) Presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Presentar, en su caso, documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal.

d) Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad y del Manual de Procedimientos, guías de verificación, instructivos y formatos que se usarán para la prestación de los servicios de la verificación. Estos manuales deberán integrarse según lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la verificación de la Norma correspondiente a la acreditación.

El aspirante debe contar, dentro de sus procedimientos técnicos, con guías de verificación conforme los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, conteniendo por lo menos lo siguiente:

1. Apartado o numeral de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000.

2. Texto de referencia de la guía de verificación y el apartado o numeral de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 establecido para la verificación.

3. La verificación debe ser documental, visual y de medición (mediante el equipo señalado en el punto l).

4. Criterio de aceptación-rechazo para cumplir el apartado o numeral de la guía de verificación o de la norma.

5. Espacio para observaciones en cada apartado o numeral de la guía de verificación o de la norma.

e) Presentar descripción detallada de la estructura de la organización del solicitante incluyendo el organigrama, la descripción de puestos, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de verificación y los mecanismos de supervisión del mismo. Dentro de su estructura debe contar con un gerente técnico que supervise al personal técnico y un gerente sustituto que supla al primero durante su ausencia.

f) Presentar carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de realizar actos de verificación cuando pudiera existir conflicto de intereses.

g) Presentar relación, currícula y evidencia objetiva, correspondiente al personal técnico que realizará las labores de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, conforme a los siguientes criterios:

1. El gerente técnico responsable de la Unidad de Verificación debe contar con título profesional y el gerente sustituto con nivel de bachillerato técnico, ambos en el área de Mecánica-Eléctrica, Industrial o de alguna carrera técnica afín, para lo que se deberá anexar a la solicitud de acreditación correspondiente, copia del título o de la cédula profesional del gerente y comprobante de estudios del gerente sustituto.

2. El personal que realizará las labores de verificación debe demostrar que cuenta con una escolaridad mínima de carrera técnica, educación, capacitación y experiencia adecuada en alguna rama afín a la mecánica.

3. El personal técnico debe tener conocimientos en las siguientes materias:

a) Mecánica automotriz.

b) Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

c) Equipo electrónico para uso automotriz.

d) Inspección físico-mecánica automotriz.

e) Inspección físico-mecánica en transporte no motorizado.

h) Presentar copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con el personal técnico que realizará las funciones de verificación.

i) Manifestar mediante escrito firmado por el representante legal del solicitante, el compromiso de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en el desempeño de las actividades de verificación, debiendo señalar el procedimiento que se utilizará para efectos de que el personal de la Unidad de Verificación salvaguarde la confidencialidad e imparcialidad de sus dictámenes.

j) Presentar carta firmada por el representante legal del solicitante, mediante la cual se responsabilice por las actividades de verificación de su personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita como resultado de sus labores de verificación y, en su caso, describir en forma detallada cualquier otro servicio que el solicitante ofrece como parte de su servicio de verificación y cualquiera otros no relacionados con los campos para los cuales solicita su acreditación.

k) Presentar un programa de capacitación para el personal técnico que realizará funciones de verificación. Dicho programa debe incorporar cursos en materias relacionadas con la Norma a verificar, así como con los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondiente y con sistemas de aseguramiento de calidad. Los cursos deben ser impartidos por instituciones de enseñanza superior, colegios de profesionistas oficialmente reconocidos o instituciones de capacitación con registros de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

l) Demostrar que cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación.

El aspirante debe contar al menos con la estructura mínima que a continuación se señala:

1. Local de acuerdo con lo establecido en el apartado de instalaciones de la presente Convocatoria, además de que cuente con despacho, oficina o local y área física para prestar el servicio de verificación.

2. Teléfono localizado en el despacho, oficina, local o área física.

3. Fax (o fax módem) localizado en el despacho, oficina, local o área física.

4. Secretaria o contestadora telefónica o localizador electrónico.

5. Computadora(s) personal con procesador Pentium o de mayor tecnología, con correo electrónico operando.

6. Micrómetro de profundidad.

7. Flexómetro.

8. Regla.

9. Calibrador para presión de aire de llantas.

10. Cama para mecánico.

11. Cronómetro.

Nota: Todo el equipo de medición debe estar calibrado en laboratorios de calibración acreditados.

m) Demostrar que se cuenta con reglas y medidas de seguridad para la protección de los derechos de propiedad y la confidencialidad en el desempeño de la verificación. Se debe presentar manifestación por escrito mediante el cual, las personas involucradas en el proceso de verificación se comprometen a salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus actividades.

n) Presentar copia del seguro de responsabilidad civil, según lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000.

TERCERO.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria y en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Unidades de Verificación de "la Entidad", serán notificados por escrito por ésta, para que presenten la documentación necesaria, a efecto de dar curso a su solicitud y continuar con el proceso de evaluación y acreditación.

CUARTO.- Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados anteriormente, quedarán sujetos a una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente. Dicha visita se llevará a cabo previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma, la cual tiene por objetivo comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad.

QUINTO.- La "Entidad" expedirá con base en los resultados de las evaluaciones y previo dictamen del Comité de Evaluación correspondiente, la acreditación como Unidad de Verificación en materia de condiciones físico-mecánicas en el autotransporte, con vigencia de cuatro años, a quienes hayan cumplido los requisitos señalados anteriormente.

Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido dentro de esta Convocatoria, se definirá por el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de "la Entidad".

REQUISITOS DE APROBACION

1. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, aprobar a la Unidad de Verificación acreditada para efectos de la evaluación de la conformidad respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, objeto de esta Convocatoria. Para obtener la aprobación los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Presentar la solicitud de aprobación conforme al formato que se establece en la presente Convocatoria y que será proporcionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal que estará disponible en sus oficinas ubicadas en Calzada de las Bombas número 411, piso 9, colonia Los Girasoles, código postal 04920, México, D.F., y en los centros SCT para el caso del interior de la República. Dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los centros SCT para el caso del interior de la República.

b) Presentar copia certificada de la Acreditación como Unidad de Verificación expedida por "la Entidad" para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000.

c) Contar con un capital social por un monto de $ 50,000 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que garantice la prestación de sus servicios.

d) Indicar el número de verificaciones que por su capacidad pretenda realizar mensualmente de conformidad con los recursos mínimos mencionados más adelante incluyendo el soporte del cálculo conforme al cual se obtuvo dicho resultado numérico.

e) Presentar un listado de los cargos por concepto de los servicios de verificación.

f) Describir los servicios que ofrezca y los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestación de servicios que utilizará en caso de ser aprobado.

2. Los documentos anteriormente descritos deben presentarse en la oficina de Control y Gestión de la Dirección General de Autotransporte Federal ubicada en Calzada de las Bombas número 411, piso 11, colonia Los Girasoles, código postal 04920, México, D.F. y en los Centros SCT para el caso del interior de la República, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contando a partir de la fecha en la que se hubiere obtenido la acreditación correspondiente por parte de "la Entidad".

3. En caso de que la solicitud haya sido presentada incorrectamente o de que no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, debe prevenir al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

4. Una vez que quede debidamente integrada dicha solicitud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver sobre la procedencia de la aprobación que corresponda.

5. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, notificará por escrito a la Unidad de Verificación acreditada que no cumpla satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos para obtener la aprobación correspondiente, las razones por las cuales fue rechazada su solicitud.

6. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, aprobará a la Unidad de Verificación que se requiera para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. El personal técnico (incluyendo al gerente técnico y al sustituto) de las unidades de verificación aprobadas debe aplicar los procedimientos técnicos y los criterios que establecen la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 y la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, para la evaluación de la conformidad correspondiente.

8. La Unidad de Verificación aprobada debe cumplir con las condiciones que al efecto se establezcan en el documento de aprobación y quedarán sujetas a las obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la supervisión que le corresponda a "la Entidad".

9. La validez de la aprobación queda sujeta a la vigencia de la Acreditación respectiva por parte de "la Entidad", sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II artículo 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

INSTALACIONES

Terreno

Las unidades de verificación deben tener un área de trabajo techado, incluyendo oficina y suficiente espacio para maniobrar y estacionamiento, dividido en estaciones de inspección y prueba de vehículos, con el equipo y herramienta necesario.

Ubicación

Se debe presentar un croquis de localización y ubicación por cada uno de los predios sujetos a evaluación; cada uno de éstos deberán precisar la superficie total del predio, los linderos de éste, el nombre de la calle y avenida que circunde, así como la descripción de los usos actuales de los predios circundantes.

Asimismo se deben analizar las vialidades de la zona y la afectación a las mismas por la instalación de la Unidad de Verificación, en caso de vialidades conflictivas, se debe anexar análisis de vialidad que demuestre que no se afectan las vías de acceso aledañas.

Asimismo, la Unidad de Verificación debe contar con infraestructura que permita la instalación del equipo, operación y supervisión, así como la correcta aplicación de las pruebas, un espacio para esperar sin que se obstruya el libre tránsito de vehículos sobre la vía pública y una adecuada atención a los usuarios del servicio.

Las instalaciones deben cumplir con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento requerido por las diversas autoridades.

El flujo de los vehículos debe ser planeado en tal forma que por seguridad no interfiera con el tránsito de vehículos dentro y fuera de las instalaciones

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La solicitud y documentación de acreditación debe presentarse a "la Entidad" a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y la dependencia se reserva el derecho de cancelar la presente Convocatoria cuando considere que cuenta con las unidades de verificación necesarias para la evaluación de la conformidad de esta Norma. Dicha cancelación se dará a conocer a través del **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La vigencia de la Acreditación, así como la vigilancia del cumplimiento de los requisitos cubiertos para obtener la misma, está de acuerdo a los procedimientos de "la Entidad".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.-

Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora Ejecutiva, **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

SOLICITUD DE APROBACION PARA UNIDADES DE VERIFICACION

FOLIO:	
FECHA DE RECEPCION:	

I	DATOS GENERALES
1) Nombre o razón social:	
1.1 Escritura Constitutiva Número:	
2) Domicilio:	
Calle	Número y/o letra
Colonia	Código Postal
Delegación o Municipio	Ciudad y/o Estado
3) Teléfonos:	4) Fax:
5) Localizador:	6) Correo Electrónico:
7) Registros:	
RFC:	CURP:
Acreditación Número:	Cámaras y Asociaciones:

II	DATOS ESPECIFICOS

8) Norma Oficial Mexicana en la que solicita la aprobación:

a)

III	DIRECTIVOS

9) Gerente Técnico:

Nombre:

Cargo:

Profesión: Cédula Profesional Número:

10) Gerente Sustituto:

Nombre:

Cargo:

Grado máximo de Estudios

11) Representante Legal:

Nombre:

Cargo:

12) Escritura Pública No: Fecha: Notario:

VI	INSTRUMENTOS DE MEDICION (DESCRIPCION)

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i)

j)

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que son verdad los datos manifestados en esta solicitud:

Fecha:	
Nombre:	
Cargo:	
Firma:	

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD

1.	Copia de la acreditación como unidad de verificación expedida por la EMA para las normas en que se solicita su aprobación	
2.	Estados financieros actualizados, dictaminados y auditados para efectos fiscales.	
3.	Estimación del número de verificación que por su capacidad pretenda realizar mensualmente de conformidad con los recursos.	
4.	Lista de cargos por concepto de los servicios de verificación.	
5.	Descripción de los servicios que ofrezca y los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestaciones de servicios que utilizará en caso de ser aprobado.	
6.	Declaración del representante legal bajo protesta de decir verdad de que toda la documentación e información que presenta es verídica y permanece vigente a la fecha de su presentación.	
7.	Copia certificada de la Acreditación.	
8.	Copia certificada de poder notarial del Representante Legal.	
9.	Relación del personal técnico indicando, Nombre, Cargo y Especialidad.	
10.	4 fotografías tamaño infantil a color de frente, idénticas y recientes del solicitante, Gerente Técnico y Gerente Sustituto.	

Nombre y firma del representante legal de la empresa

_____

México, D.F., a _____de_____ de 200__.

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

con fundamento en los artículos 77 BIS 5 apartado A), 77 BIS 35 y demás relativos de la Ley General de Salud, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las funciones y regular la organización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

II. Comisionado, al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud;

III. Consejo Interno, al Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

IV. Ley, a la Ley General de Salud;

V. Padrón, al Padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;

VI. Red, a las Unidades Médicas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud;

VII. Regímenes, a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud;

VIII. Secretaría, a la Secretaría de Salud;

IX. Secretario, al Secretario de Salud, y

X. Sistema, al Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 3.- La Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, administrativa y operativa cuya función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
Organización y Atribuciones de la Comisión

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

I. Instrumentar la política de protección social en salud y el plan estratégico de desarrollo del Sistema;

II. Promover y coordinar las acciones de los Regímenes;

III. Intervenir y promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del Sistema;

IV. Coordinar las acciones para el seguimiento y evaluación de los acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior;

V. Promover, convenir e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera;

VI. Impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema con las de otros programas sociales para la atención a grupos vulnerables;

VII. Participar en los convenios que suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;

VIII. Opinar respecto de los instrumentos jurídicos relativos a la operación del Sistema;

IX. Definir el marco organizacional del Sistema en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y, en su caso, municipal;

X. Evaluar el desempeño de los Regímenes y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento;

XI. Dirigir y ejecutar las acciones de financiamiento necesarias para el funcionamiento del Sistema, incluyendo el desarrollo de programas de salud para grupos vulnerables;

XII. Promover, en coordinación con los Regímenes, una política en materia de medicamentos para asegurar su eficiente abasto, distribución, entrega al beneficiario y uso racional;

XIII. Administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal;

XIV. Definir los criterios para la constitución de la previsión presupuestal anual, incluyendo los aspectos relativos a las necesidades de infraestructura para la atención primaria y especialidades básicas; así como los relativos a los imprevistos en la demanda de servicio;

XV. Administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias;

XVI. Proponer al Secretario las bases para la compensación económica entre entidades federativas, el Distrito Federal, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud;

XVII. Coordinar la administración y operación del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y evaluar sus resultados;

XVIII. Aprobar las guías clínico-terapéuticas de enfermedades que estén previstas en los catálogos de intervenciones de servicios esenciales y de gastos catastróficos;

XIX. Aprobar y publicar las tarifas relativas a los gastos generados por los beneficiarios del Sistema respecto de los servicios que se encuentren dentro del Catálogo de Intervenciones de servicios de Gastos Catastróficos;

XX. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema;

XXI. Fijar la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Sistema;

XXII. Definir los criterios para integrar la Red así como para su operación y crecimiento pertinentes;

XXIII. Definir la política y formular los criterios de afiliación y promoción, para la provisión de protección financiera para la salud a grupos de población beneficiaria del Sistema;

XXIV. Determinar anualmente y por entidad federativa, el número de familias beneficiarias a fin de establecer el monto correspondiente a las aportaciones para financiar los servicios de salud a la persona cubiertos por el Sistema;

XXV. Establecer los criterios y mecanismos para la integración y administración del Padrón así como sus actualizaciones.

XXVI. Proponer al Secretario los términos en que deberá ser integrado el expediente único por beneficiario;

XXVII. Establecer el esquema de cuotas familiares que los beneficiarios del Sistema deben cubrir;

XXVIII. Diseñar las metodologías para evaluar la capacidad de aportación económica de los beneficiarios del Sistema;

XXIX. Efectuar y, en su caso, coordinar la elaboración de los estudios e investigaciones necesarias para el Sistema;

XXX. Coordinarse con la unidad administrativa competente de la Secretaría para la obtención de la información necesaria que permita integrar los datos que se requieran para el Sistema;

XXXI. Establecer las medidas y realizar las acciones para la debida tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema;

XXXII. Determinar los elementos que deberá contener la metodología y los materiales de capacitación que se requieran para la operación del Sistema;

XXXIII. Establecer los criterios que deberá contemplar la difusión y promoción del Sistema;

XXXIV. Informar el resultado de las acciones del Sistema para cumplir con la rendición de cuentas a los ciudadanos;

XXXV. Participar, con la intervención de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría, en las negociaciones y acuerdos de cooperación binacional y multinacional sobre las materias competencia de la propia Comisión;

XXXVI. Aplicar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para la debida observancia de la Ley y su Reglamento en materia de protección social en salud, y

XXXVII. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 5.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Oficina del Comisionado;

II. Dirección General de Afiliación y Operación;

III. Dirección General de Financiamiento, y

IV. Dirección General de Gestión de Servicios de Salud.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión contará con un Consejo Interno en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Corresponde al Comisionado:

I. Ejercer las atribuciones y la representación de la Comisión;

II. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que formen parte de la Comisión;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

IV. Formular y presentar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría, la propuesta de presupuesto que se requiera para el funcionamiento de la Comisión;

V. Formular los anteproyectos de disposiciones jurídicas, lineamientos e instrumentos consensuales en los asuntos de su competencia, con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y someterlos a consideración del Secretario;

VI. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte de la Comisión, así como coordinar las actividades de éstas con la Secretaría;

VII. Designar y remover a los servidores públicos de la Comisión;

VIII. Promover y coordinar la capacitación, actualización y educación continua de los recursos humanos de la Comisión;

IX. Recibir en acuerdo ordinario, a los titulares de las unidades administrativas que formen parte de la Comisión, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

X. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de los asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión o de las unidades administrativas que la integran;

XI. Participar en el Consejo Nacional de Protección Social en Salud, desempeñando las responsabilidades que determine su Reglamento Interno;

XII. Informar al Secretario, con la periodicidad que se determine, sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y los resultados de la evaluación del Sistema, y

XIII. Las demás que le confiera el Secretario, las que le señalen otras disposiciones aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

El Comisionado podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por el personal técnico y administrativo que sea necesario de conformidad con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO TERCERO
De las Atribuciones de las Direcciones Generales de la Comisión

Artículo 7.- Los Directores Generales de la Comisión tendrán, en lo conducente, las atribuciones genéricas que para estos servidores públicos establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Afiliación y Operación:

I. Proponer al Comisionado, las acciones y estrategias para que la población demandante no derechohabiente de la seguridad social o que no cuente con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorpore al Sistema, procurando la cobertura universal prevista en la Ley;

II. Proponer los criterios técnicos y administrativos para la presupuestación de las actividades relacionadas con la promoción del Sistema; la operación de la afiliación de los beneficiarios; la administración del Padrón de afiliados; así como para el desarrollo y aplicación del esquema de cuotas familiares, y presentarlos a consideración del Comisionado;

III. Proponer el número de familias que deban afiliarse al Sistema anualmente por entidad federativa a fin de establecer el monto correspondiente a las aportaciones para financiar los servicios de salud a la persona cubiertos por el Sistema;

IV. Supervisar el cumplimiento de las metas y definir los períodos de afiliación, tomando en cuenta la equidad de su distribución entre las entidades federativas;

V. Elaborar los instrumentos para evaluar la capacidad de aportación económica de las familias interesadas en incorporarse al Sistema;

VI. Proponer los criterios y procedimientos para la promoción, afiliación de familias, administración del Padrón;

VII. Diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón;

VIII. Actualizar el programa informático del Padrón y dar soporte técnico a los Regímenes para la administración de la base de datos de los padrones estatales;

IX. Revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal;

X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formalización de los acuerdos de coordinación entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, para la instrumentación y operación del Sistema;

XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la determinación del marco organizacional y funcional de los Regímenes acorde a los criterios que para el efecto sean definidos por el Comisionado;

XII. Diseñar y elaborar los materiales y herramientas para la sensibilización, difusión, promoción y orientación permanente del Sistema dirigida a la población;

XIII. Efectuar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento de las acciones a cargo de los Regímenes;

XIV. Definir los criterios y las estrategias para la automatización de los registros de información en materia de promoción y afiliación del Sistema;

XV. Diseñar la metodología de la capacitación para la operación del Sistema en los aspectos relacionados a la promoción y afiliación;

XVI. Coordinar la realización de estudios e investigaciones relacionados con sus atribuciones;

XVII. Mantener periódicamente informado al Comisionado sobre los avances de los programas a su cargo, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Financiamiento:

I. Participar en la planeación y programación financiera del Sistema;

II. Efectuar las acciones encaminadas a la programación e integración presupuestal del Sistema;

III. Diseñar y proponer los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos vulnerables;

IV. Verificar que los recursos provenientes de la Aportación Solidaria Estatal y Cuota Familiar, sean congruentes con el Padrón;

V. Diseñar y aplicar los instrumentos financieros y los procesos administrativos necesarios para la provisión de la protección social en salud para los grupos poblacionales que la requieran;

VI. Determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables;

VII. Coadyuvar en las acciones de supervisión financiera del Sistema y de los programas de atención a grupos vulnerables para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos;

VIII. Elaborar los lineamientos para la administración y transferencia de la cuota social y aportación solidaria federal a las entidades federativas que prevé la Ley;

IX. Conducir la operación y administración de la previsión presupuestal anual, y del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refiere la Ley;

X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formalización de los acuerdos de coordinación entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, para la instrumentación y operación del Sistema;

XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la determinación del marco organizacional y funcional de los Regímenes acorde a los criterios que para el efecto sean definidos por el Comisionado;

XII. Coordinar la realización de estudios que den soporte a las bases actuariales, financieras y administrativas que sustenten las acciones encaminadas a proveer protección social en salud;

XIII. Detectar fuentes complementarias de financiamiento para las acciones de protección social en salud;

XIV. Efectuar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento de las acciones a cargo de los Regímenes;

XV. Definir los criterios y las estrategias para la automatización de los registros de información en materia de financiamiento del Sistema;

XVI. Diseñar la metodología de la capacitación para la operación del Sistema en los aspectos de su competencia;

XVII. Mantener periódicamente informado al Comisionado sobre el avance del programa financiero y del resultado de los estudios realizados al respecto, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud:

I. Proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios en el período previsto en la Ley;

II. Estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, así como participar en la definición de criterios y políticas para la determinación de cuotas reguladoras del propio Sistema asociadas a la prestación de servicios de salud;

III. Definir y establecer los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al Sistema, así como para la automatización de los registros de información en materia de Gestión de Servicios de Salud;

IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas por la prestación de los servicios de la Red, verificar que se hayan atendido las mismas y sugerir las medidas correctivas que correspondan;

V. Establecer los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de los servicios prestados por la Red a los afiliados del Sistema;

VI. Elaborar los criterios e instrumentos para conocer el estado de salud de la población que solicite su incorporación al Sistema;

VII. Proponer las tarifas que se deriven de los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema y que se encuentren previstos en los catálogos de intervenciones de servicios esenciales y de gastos catastróficos;

VIII. Proponer los criterios para efectuar el análisis de riesgos para la salud en la población afiliada al Sistema;

IX. Participar en la formulación de propuestas de tratamientos médicos cuyos costos sean cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y en las acciones que tiendan hacia el desarrollo de los centros regionales de alta especialidad del Sistema;

X. Determinar las condiciones generales para la prestación de medicamentos y promover el uso racional de los mismos, en el marco del Sistema;

XI. Coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables;

XII. Hacer del conocimiento de las autoridades federales, estatales o municipales competentes, los hechos que presuntamente puedan ser motivo de responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento en la prestación de los servicios de salud convenidos;

XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formalización de los acuerdos de coordinación entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, para la instrumentación y operación del Sistema, así como vigilar que en los acuerdos de gestión suscritos entre estas últimas y las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los servicios prestados se cumplan con la calidad y oportunidad requerida;

XIV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la determinación del marco organizacional y funcional de los Regímenes; acorde a los criterios que para el efecto sean definidos por el Comisionado;

XV. Efectuar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento de las acciones a cargo de los Regímenes;

XVI. Diseñar la metodología de la capacitación para la operación del Sistema en lo relativo a su competencia;

XVII. Coordinar la realización o participar en los estudios e investigaciones relativos a su competencia;

XVIII. Mantener periódicamente informado al Comisionado sobre el avance de los programas a su cargo, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO
Del Consejo Interno

Artículo 11.- El Consejo Interno será presidido por el Secretario y se integrará de conformidad con lo que establezca su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual será expedido por el Secretario.

El cargo de Consejero será honorífico.

El Presidente del Consejo Interno, cuando así lo considere procedente, podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Interno a integrantes del Sistema Nacional de Salud y a otras personas de los sectores público, social y privado, los que intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Consejo Interno contará con un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Comisionado.

Artículo 13.- El Consejo Interno sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria en términos del calendario que apruebe previamente y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Se considerarán válidas las sesiones del Consejo Interno, cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Interno serán aprobados por el voto de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo Interno podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán poseer el nivel jerárquico inmediato inferior al de los propios titulares.

Artículo 16.- Las funciones de los integrantes del Consejo Interno así como las demás reglas de funcionamiento se establecerán en el ordenamiento a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo Interno:

I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará la Comisión;

II. Opinar respecto de las modificaciones que se pretendan efectuar al Reglamento Interno de la Comisión;

III. Conocer del proyecto del Programa Operativo Anual y de los anteproyectos anuales de presupuestos de egresos e ingresos de la Comisión;

IV. Sugerir medidas que coadyuven al adecuado funcionamiento de la Comisión;

V. Efectuar sugerencias para mejorar la operación de los planes y programas de la Comisión;

VI. Resolver los casos y asuntos no previstos en este Reglamento, y

VII. Proponer al Secretario la expedición y actualización de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO
De las Suplencias

Artículo 18.- El Comisionado será suplido en sus ausencias, por los directores generales de Afiliación y Operación, el de Financiamiento y el de Gestión de Servicios de Salud, en el orden indicado.

Los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, al interior de sus unidades administrativas serán suplidos por los de la jerarquía inmediata inferior adscritos a sus respectivas unidades en el orden que sus titulares determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente la Secretaría para el desarrollo del Programa Salud para Todos, pasarán a formar parte de la Comisión.

TERCERO.- Los derechos de los trabajadores que con motivo de la expedición del Reglamento pasen a prestar sus servicios en la Comisión, serán respetados conforme a la Ley.

CUARTO.- El Consejo Interno deberá celebrar su sesión plenaria de integración dentro de los treinta días siguientes a aquél en que inicie su vigencia el presente Reglamento.

El Secretario de Salud deberá nombrar a los integrantes del Consejo Interno que deban intervenir en dicha sesión.

QUINTO.- Los demás recursos humanos y materiales que la Comisión requiera para su funcionamiento, le serán proporcionados de conformidad con la redistribución de recursos de la Secretaría que al efecto realice la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número cuatro de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.

Asunto: Acta número cuatro de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día doce de febrero de dos mil cuatro, se reunieron en el auditorio del edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su forma salarial, en cumplimiento al acuerdo tomado el día once de febrero del año en curso, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día, previamente aprobado por la Asamblea:

I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
II. Nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas, y
III. Asuntos generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Jesús Barajas Hernández, representante obrero, procedió a dar lectura al acta de fecha once de febrero de dos mil cuatro, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los señores se procedió al nombramiento de los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas siendo designados los delegados obreros y patronales que se acreditaron en esta Convención.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, el licenciado Pedro García Ramón, en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención con el acuerdo de la representación obrera y patronal, procedió a declarar los trabajos en sesión permanente.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día doce de febrero de dos mil cuatro y siendo las veintitrés horas, los secretarios de la Mesa Directiva, una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un Convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria: "HOY DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS".
Para constancia, se levanta la presente Acta, que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández**, **Efrén Escorza Trejo**, **Ciro Raúl Ciriaco Ruiz**, **J. Manuel Gamboa Márquez**.- Rúbricas.- Los Secretarios Sector Patronal: **Jorge A. de Regil**, **Rubén García Figueroa**, **José Mendoza Aguilar**, **Oscar Romero Aldaco**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 12 de febrero de 2004, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.

Asunto: Convenio de revisión salarial.
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós treinta horas del día doce de febrero de dos mil cuatro, comparecen ante los CC. licenciado Carlos María Abascal Carranza, licenciado Fernando Franco González Salas, licenciado Emilio Gómez Vives, licenciado Pedro García Ramón, licenciado Francisco Luis Sáenz García y licenciado Viliulfo Olivares Grajales, en sus caracteres de Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Subcoordinador de Convenciones, y Funcionarios Conciliadores, respectivamente, los integrantes de la Comisión Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados: del Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la República Mexicana, el señor Porfirio López Jiménez, Gregorio Betanzos Miguel y Tereso Miguel Reyes; por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana, el señor Héctor Zamudio Castillo, Dagoberto Higuera Pallares, Javier Becerril Mayén y Fernando Núñez Contreras; por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Bridgestone Firestone de México, el señor Antonio García Sánchez, José Isaías Flores Amilpa y Jesús Barajas Hernández; por el Sindicato Nacional de Trabajadores de General Tire de México, el señor José Sergio González Hernández, Efrén Escorsa Trejo y Juan Pablo Nernández Lara, acompañados del licenciado Juan Moisés Calleja Castañón, así como también por el Sindicato de Trabajadores de Plástico del Estado de México y por las empresas Cía. Hulera Tornel, S.A. de C.V. comparece su representante legal, licenciado Oscar Martín Romero Aldaco; Continental Llantera Potosina, S.A. de C.V. comparecen sus representantes, licenciados José Mendoza Aguilar y Héctor Ruiz Yáñez; por Good Year Productos Industriales, S. de R.L. de C.V. comparece su representante legal, licenciado Julio César Arias González y por Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V., comparecen los licenciados Rubén García Figueroa y Enrique Ayala, representantes legales de la citada empresa, todos ellos asistidos de sus apoderados licenciado Jorge A. de Regil, licenciada Perla Dalia Arreola Carvajal, licenciado Salvador Pasquel Villegas y licenciado Jorge Salvador Rosas Torres, personalidad que se reconocen mutuamente para todos los efectos legales a que haya lugar y dijeron: que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social y de los CC. funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria del Ramo de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.
SEGUNDA.- En términos del artículo 419 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en dar por revisado el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, aumentando en un 3% (tres por ciento), los salarios para todos los trabajadores sindicalizados, aumento que será aplicado por día, a destajo, a minutos de especificación o de cualquier otra índole y que entrará en vigor a partir del día trece de febrero del año dos mil cuatro, quedando el Contrato Ley en los términos en que se encuentra actualmente.

TERCERA.- En razón de este Convenio, por medio de la presente comparecencia, los sindicatos se obligan a desistirse de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron en contra de todas y cada una de las empresas afectadas al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pidiendo en unión de las empresas comparecientes el archivo de estos expedientes, como asuntos total y definitivamente concluidos.

CUARTA.- Las partes están de acuerdo en dar cuenta con el presente Convenio a la Convención Revisora de la misma para su aprobación, pidiendo se remita el Convenio al **Diario Oficial de la Federación** para su publicación, en términos del artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, así como a la Comisión de Ordenación y Estilo para que integre el aumento convenido en el Contrato Ley que rige en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en nombrar a la Comisión de Ordenación y Estilo, misma que estará integrada por el Sector Obrero, los CC. Jesús Barajas Hernández, Efrén Escorsa Trejo, Ciro Raúl Ciriaco Ruiz y J. Manuel Gamboa Márquez y por el Sector Patronal, los CC. licenciado Fabián Hernández Juárez, licenciado Enrique Ayala Castro, licenciado Oscar Romero Aldaco y licenciado Jorge A. de Regil, quienes actualizarán las tarifas de los salarios del Contrario Ley que se revisa, en un término de noventa días.

Leído que fue por las partes el presente Convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades.

Para constancia se levanta el presente Convenio que después de leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Francisco Luis Sáenz García**, **Viliulfo Olivares Grajales**.- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.0715 M.N. (ONCE PESOS CON SETECIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la

apertura del día 26 de febrero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.57, 3.04 y 3.25, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28,
91 y 182 días es de 2.48, 2.80 y 2.91, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 191990)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo
de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,
se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.6799 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR CONDUCTO DEL C. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JOEL AZUARA ROBLES; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. GUILLERMO SALAZAR TREJO; EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO, EL C. JOSE ANTONIO MADRIGAL ORTIZ; EL OFICIAL MAYOR, EL C. HUMBERTO PICHARRA CARRETE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MARCO ANTONIO NOVELLA JUAREZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

1.- Profesionalización.

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 11 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 26 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 14 de marzo de 2001, 16 de mayo de 2002, y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización
de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la institución fiduciaria Banco de Crédito Rural del
Noreste, S.N.C., integrante del Sistema Banrural.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema Banrural, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

A la fecha la institución fiduciaria Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., en liquidación, continúa administrando el Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG).

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados
y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional
de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Marcelo de los Santos Fraga asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, a partir de 26 de septiembre de 2003.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 72, 80 fracciones I, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 12 y 13 de
la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3, 7 y 13 fracciones II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, y 42, 47, 49, 52, 53 y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en el Anexo 9 correspondiente al Ramo 33, autorizó para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el ejercicio 2003, continúan vigentes los criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en dicha sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes Ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública, que son materia del presente Convenio.

1.- Profesionalización.

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los Ejes 1 a 6 y 8 serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los Ejes 7 y 9 se financiarán con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional
de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente: las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y

de menores infractores, y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos, estarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los Ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los Ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG), en cuyo caso, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más Ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los Acuerdos Modificatorios a los Anexos Técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordará expedir la opinión favorable o el Acuerdo Modificatorio de los Anexos Técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los

acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de $74'650,452.00 (setenta y cuatro millones, seiscientos cincuenta mil, cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de $25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Seguridad Pública: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional
de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Guillermo Salazar Trejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Humberto Picharra Carrete**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Marco Antonio Novella Juárez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DEL DR. RICARDO MONREAL AVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. JORGE ALBERTO PEREZ PINTO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. JESUS MANUEL DIAZ CASAS, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

1.- Profesionalización.

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 30 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 9 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 15 de abril de 2002, y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de

los recursos provenientes del Fondo denominado “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, así como los aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la institución fiduciaria Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C., integrante del Sistema BANRURAL.

El 26 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la sesión décima tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de institución fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 8 de agosto de 2003, suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria y Modificación del Fideicomiso de Administración e Inversión con carácter irrevocable denominado Fondo de Seguridad Pública, institución fiduciaria a la cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de “LA SECRETARIA”, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para el “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la seguridad pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”.

DECLARACIONES

DE “LA SECRETARIA”:

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional
de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Dr. Ricardo Monreal Avila, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, a partir de 12 de septiembre de 1998, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 8 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado
de Zacatecas.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la
Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de
la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en el Anexo 9 correspondiente al Ramo 33, autorizó para el "Fondo de Aportaciones para la

Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el ejercicio 2003, continúan vigentes los criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en dicha sesión décimo tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública, que son materia del presente Convenio:

1.- Profesionalización.

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los ejes 1 a 6 y 8, serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los ejes 7 y 9 se financiarán con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas,

como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información,
lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística
de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente: las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos, estarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las

metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los acuerdos modificatorios a los anexos técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordará expedir la opinión favorable o el Acuerdo Modificatorio de los anexos técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de $40'297,620.00 (cuarenta millones doscientos noventa y siete mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de $12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en las cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Zacatecas. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas

autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración
de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Arturo Casas Madero**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Jorge Alberto Pérez Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Jesús Manuel Díaz Casas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal,
y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que el 10 de julio de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que para dar cumplimiento en la medida de lo posible con los objetivos del Decreto del 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2003, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 30 de junio de 2004;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado
el 10 de julio y el 27 de noviembre de 2003 en el mismo medio informativo.

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los centros embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Indice Nacional de Precios al Consumidor.

III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:

a) Costos y gastos;

b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;

c) Utiles de trabajo;

d) Gastos de mantenimiento;

e) Costo de movimiento de vehículos;

f) Remuneraciones y prestaciones al personal;

g) Contribuciones aplicables;

h) Insumos para la operación;

i) Capital de trabajo;

j) Utilidades, y

k) Inflación anual prevista.

IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de marzo de 2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2004

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de marzo de 2004, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

	No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*)	1	B.C.	10%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
(*)	2	B.C.	10%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
	3	B.C. Y SON.	15%	7.06	70.60	141.20	211.80	317.70	3.81
(*)	3	B.C. Y SON.	10%	6.75	67.50	135.00	202.50	303.80	3.65
(*)	4	B.C.	10%	6.78	67.80	135.60	203.40	305.10	3.66
(*)	5	B.C.S.	10%	7.40	74.00	148.00	222.00	333.00	4.00
(*)	6	B.C.S.	10%	7.94	79.40	158.80	238.20	357.30	4.29
	7	SON.	15%	7.11	71.10	142.20	213.30	320.00	3.84
(*)	7	SON.	10%	6.80	68.00	136.00	204.00	306.00	3.67
	8	SON.	15%	7.26	72.60	145.20	217.80	326.70	3.92

	9	SIN.	15%	7.47	74.70	149.40	224.10	336.20	4.03
	10	SIN.	15%	7.52	75.20	150.40	225.60	338.40	4.06
	11	CHIH.	15%	6.26	62.60	125.20	187.80	281.70	3.38
(*)	11	CHIH.	10%	5.99	59.90	119.80	179.70	269.60	3.23
	12	CHIH.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
(*)	12	CHIH.	10%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
	13	CHIH.	15%	6.82	68.20	136.40	204.60	306.90	3.68
(*)	13	CHIH.	10%	6.52	65.20	130.40	195.60	293.40	3.52
	14	CHIH.	15%	7.08	70.80	141.60	212.40	318.60	3.82
	15	CHIH.	15%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67
	16	TAMPS.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
(*)	16	TAMPS.	10%	6.17	61.70	123.40	185.10	277.70	3.33
	17	COAH. Y N.L.	15%	6.95	69.50	139.00	208.50	312.80	3.75
	18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
(*)	18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
	19	N.L.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63
	20	COAH. Y DGO.	15%	7.20	72.00	144.00	216.00	324.00	3.89
	21	DGO. Y ZAC.	15%	7.30	73.00	146.00	219.00	328.50	3.94
	22	COAH.	15%	6.77	67.70	135.40	203.10	304.70	3.66
	23	ZAC.	15%	7.22	72.20	144.40	216.60	324.90	3.90
	24	S.L.P.	15%	7.12	71.20	142.40	213.60	320.40	3.84
	25	S.L.P.	15%	7.10	71.00	142.00	213.00	319.50	3.83
	26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	7.15	71.50	143.00	214.50	321.80	3.86
	27	GTO. Y MICH.	15%	6.89	68.90	137.80	206.70	310.10	3.72
	28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	7.02	70.20	140.40	210.60	315.90	3.79
	29	MICH.	15%	7.20	72.00	144.00	216.00	324.00	3.89
	30	QRO.	15%	7.12	71.20	142.40	213.60	320.40	3.84
	31	JAL. Y NAY.	15%	7.01	70.10	140.20	210.30	315.50	3.79
	32	JAL.	15%	7.20	72.00	144.00	216.00	324.00	3.89
	33	JAL. Y NAY.	15%	7.29	72.90	145.80	218.70	328.10	3.94
	34	COL.	15%	7.20	72.00	144.00	216.00	324.00	3.89
	35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
	36	HGO.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
	37	HGO. Y MEX.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
	38	MEX.	15%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71
	39	PUE. Y VER.	15%	6.75	67.50	135.00	202.50	303.80	3.65
	40	VER.	15%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
	41	TAMPS.	15%	6.76	67.60	135.20	202.80	304.20	3.65
	42	PUE.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57

	43	TLAX.	15%	6.63	66.30	132.60	198.90	298.40	3.58
	44	PUE. Y VER.	15%	6.81	68.10	136.20	204.30	306.50	3.68
	45	GRO.	15%	6.98	69.80	139.60	209.40	314.10	3.77
	46	PUE.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63
	47	MOR.	15%	6.82	68.20	136.40	204.60	306.90	3.68
	48	GRO.	15%	7.25	72.50	145.00	217.50	326.30	3.92
	49	GRO.	15%	7.07	70.70	141.40	212.10	318.20	3.82
	50	GRO.	15%	6.99	69.90	139.80	209.70	314.60	3.77
	51	GRO.	15%	7.02	70.20	140.40	210.60	315.90	3.79
	52	VER.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63
	53	VER.	15%	6.65	66.50	133.00	199.50	299.30	3.59
	54	CHIS. Y TAB.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
	55	CAMP.	15%	6.89	68.90	137.80	206.70	310.10	3.72
(*)	55	CAMP.	10%	6.59	65.90	131.80	197.70	296.60	3.56
	56	CAMP.	15%	7.01	70.10	140.20	210.30	315.50	3.79
(*)	56	CAMP.	10%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62
	57	CHIS. Y TAB.	15%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
(*)	57	CHIS. Y TAB.	10%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
	58	CHIS.	15%	6.93	69.30	138.60	207.90	311.90	3.74
(*)	58	CHIS.	10%	6.63	66.30	132.60	198.90	298.40	3.58
	59	OAX.	15%	6.82	68.20	136.40	204.60	306.90	3.68
	60	OAX.	15%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60
	61	OAX.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
	62	Q. ROO Y YUC.	15%	7.21	72.10	144.20	216.30	324.50	3.89
(*)	62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.90	69.00	138.00	207.00	310.50	3.73
	63	YUC.	15%	7.35	73.50	147.00	220.50	330.80	3.97
(*)	64	Q. ROO	10%	7.23	72.30	144.60	216.90	325.40	3.90
(*)	65	Q. ROO	10%	7.58	75.80	151.60	227.40	341.10	4.09

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de marzo de 2004, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2004.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 4, 6, 10, 12 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 52, 53, 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos;

Que es un compromiso del Gobierno Federal impulsar una política integral para el desarrollo de las empresas, promoviendo la intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales y los emprendedores;

Que el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, articula políticas, estrategias y acciones para el fomento de un entorno competitivo para el desarrollo empresarial a través del acceso al financiamiento, la formación empresarial para la competitividad, la vinculación al desarrollo y la innovación tecnológica, la articulación e integración económica regional y sectorial, y el fortalecimiento de mercados;

Que dicho programa establece que para contar con un esquema integral y eficiente de apoyos, es necesario mejorar el diseño y operación de los programas de fomento empresarial, a través de la activa participación de las autoridades locales, organismos empresariales e instituciones educativas y de investigación;

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establece como responsabilidad de la Secretaría de Economía, promover el desarrollo económico nacional, a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional; ello con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social;

Que durante los años 2001 a 2003, fueron creados: el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME), el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP), el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y el Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), cuyo objetivo general, en todos ellos, era apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas para el desarrollo de su competitividad, sin embargo, se estima que estos incluían aspectos comunes o similares en cuanto a los objetivos específicos; la cobertura y fines; la población objetivo y las líneas de apoyo, lo que eventualmente ocasionó por una parte, que disminuyera el impacto pretendido en su operación y por la otra, innecesarias dificultades en el otorgamiento de los apoyos autorizados;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios destinados a promover el desarrollo económico nacional, en lo general y proyectos que promuevan el desarrollo regional y sectorial, que fomenten la

creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo particular, y

Que de conformidad a los artículos 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año, es responsabilidad de la Secretaría de Economía, instrumentar los mecanismos que aseguren la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados; en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME)

CAPITULO I
De los objetivos y definiciones

SECCION I
Objetivos

Artículo 1. El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME) tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas. Adicionalmente, en los programas y proyectos señalados, podrán participar las grandes empresas siempre y cuando beneficien directa o indirectamente a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2. Son objetivos específicos del FONDO PYME:

- **I.** Contribuir a la conservación y generación de empleos formales;
- **II.** Promover el desarrollo económico regional y sectorial;
- **III.** Fomentar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas competitivas y estimular el fortalecimiento de las empresas existentes;
- **IV.** Fomentar la cultura emprendedora;
- **V.** Promover oportunidades de desarrollo productivo;
- **VI.** Fomentar la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- **VII.** Estimular la formación de consultores y capacitadores especialistas en atención a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- **VIII.** Impulsar la estandarización de calidad de servicios de capacitación y consultoría a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de procesos de certificación;
- **IX.** Fomentar en las micro, pequeñas y medianas empresas, el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, a través de plataformas de capacitación y consultoría;
- **X.** Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas estratégicas;
- **XI.** Contribuir al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- **XII.** Impulsar la inversión productiva;
- **XIII.** Fortalecer la presencia de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados nacional e internacional;
- **XIV.** Estimular la inversión de recursos financieros para la creación e inicio de operaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- **XV.** Fomentar la integración y/o asociación empresarial;
- **XVI.** Fomentar el acceso al financiamiento en general y al crédito en particular, de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- **XVII.** Multiplicar y fortalecer los canales y productos financieros dedicados a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- **XVIII.** Desarrollar el Sistema Nacional de Financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- **XIX.** Fortalecer la capacidad de gestión del empresario de las micro, pequeñas y medianas empresas ante el sistema financiero, mediante el impulso a la cultura financiera y el extensionismo;

XX. Procurar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a las coberturas de riesgos cambiarios y de tasas de interés que operan en el mercado de derivados financieros;

XXI. Promover y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, y

XXII. Apoyar el encadenamiento competitivo, eficiente y rentable entre grandes empresas y las micro, pequeñas y medianas empresas.

SECCION II

Definiciones

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. **Apoyos:** Los recursos económicos, vía subsidios, que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, a quienes resulten beneficiarios;

II. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado;

III. **Beneficiarios:** Las micro, pequeñas y medianas empresas o grupos de ellas y los emprendedores que reciban los apoyos del FONDO PYME, así como las grandes empresas, cuando los apoyos beneficien en forma importante y directa o indirectamente a las micro, pequeñas y medianas empresas;

IV. **Cadena Productiva:** Los sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios, a través de las fases del proceso económico;

V. **Capital de Riesgo:** El financiamiento mediante la suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa, en forma directa o indirecta;

VI. **Capital Semilla:** La inversión inicial en un proyecto con el objetivo de llegar a la realización de una actividad productiva, o una empresa de reciente creación, orientada a realizar un estudio de mercado, de factibilidad, planes de negocios, adquisición de maquinaria o equipamiento, entre otros aspectos precisados en el Manual de Operación de estas Reglas de Operación, que permitan el iniciar sus operaciones en el mercado o desarrollar un nuevo producto o servicio;

VII. **Centros de Articulación Productiva:** Los centros de atención a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos objetivos son: promover los programas de apoyo empresarial gubernamentales y de organismos privados; vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas demandantes; ofrecer servicios de alto valor agregado para la integración productiva; promover la formación de cadenas de valor, detonar empresas integradoras, promover esquemas asociativos, entre otros;

VIII. **Centros de Desarrollo Empresarial:** Los centros de servicio y apoyo para emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas que promueven: el uso y explotación de las tecnologías de la información y comunicación, la asesoría, capacitación y gestión empresarial para facilitar el desarrollo de las capacidades productivas, administrativas y de innovación, así como el impulso de la creación de nuevas empresas de mayor valor agregado;

IX. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

X. **Cuasi-capital:** Los recursos que en forma de crédito, se otorgan a un Beneficiario u Organismo Intermedio para el financiamiento de las inversiones requeridas en proyectos y empresas;

XI. **Delegación:** Las oficinas de representación de la Secretaría de Economía en las Entidades Federativas;

XII. **Derivados Financieros:** Los instrumentos de cobertura de riesgos cambiarios y de tasas de interés que se operan en el mercado de derivados financieros de México;

XIII. **Emprendedores:** Los hombres y mujeres que se encuentren en proceso de creación de una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea o proyecto de negocio y que sea el

resultado de un programa de emprendedores o de una metodología reconocidos por el Consejo Directivo;

XIV. **Entidad de Fomento:** Los fideicomisos públicos, privados o mixtos, fondos de fomento, así como asociaciones civiles constituidos con la finalidad de diseñar y aplicar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las micro y pequeñas empresas con garantías, crédito, cuasi-capital, capital de riesgo y asistencia técnica para su desarrollo;

XV. **Entidades Federativas:** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal;

XVI. **Extensionista Financiero:** La persona física o moral, independiente y especializada, acreditada previamente por institución reconocida por el Consejo Directivo, que apoyará a las micro, pequeñas y medianas empresas en el diagnóstico, gestión y seguimiento de un financiamiento;

XVII. **Fondo de Garantía:** El depósito, en un fideicomiso, de recursos monetarios aportados por instituciones públicas y/o privadas, con objeto de garantizar el cumplimiento de una obligación de pago, buscando mejorar las condiciones del crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas que resulten beneficiadas;

XVIII. **FONDO PYME:** El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XIX. **Garantía:** El aseguramiento del cumplimiento de una obligación de crédito u otro tipo de financiamiento, mediante depósito de recursos monetarios como medio de pago en caso de incumplimiento;

XX. **Impulsora de la Oferta Exportable:** Los espacios físicos de atención a las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas, instalados en territorio nacional o en el extranjero, operados por Organismos Intermedios, que proporcionan servicios de promoción, mercadeo, venta, distribución, comercialización y establecimiento de contactos de negocio, entre otros, que les permiten incursionar sus productos en el mercado internacional;

XXI. **Incubadora:** Los centros de apoyo a emprendedores que facilitan la creación de empresas mediante servicios integrales de articulación y acompañamiento empresarial para el desarrollo y/o puesta en marcha de su plan de negocios, evaluando su viabilidad técnica, financiera, de mercado y con orientación a las vocaciones productivas, regionales y sectoriales, y que convencionalmente proveen espacios físicos, acceso a equipo, de capacitación y asesoría en aspectos administrativos, de logística, de mercado, de acceso al financiamiento, así como servicios de información y apoyo técnico;

XXII. **Infraestructura Productiva:** El proyecto de infraestructura orientado a generar las condiciones que fomenten las actividades empresariales en una región, a efecto de asegurar su integración sectorial con base en encadenamientos entre los sectores primario, transformación, comercio y servicios;

XXIII. **Intermediario Financiero:** Las instituciones de banca de desarrollo y banca múltiple, las organizaciones auxiliares de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y demás instituciones o entidades facultadas en términos de la legislación mexicana vigente para realizar la intermediación financiera;

XXIV. **Intermediarios Financieros No Bancarios:** Las Entidades de Fomento públicas, privadas o mixtas constituidas como fideicomisos o fondos de fomento, que tengan como propósito apoyar a las micro y pequeñas empresas, las Uniones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades de Ahorro y Crédito Popular, Arrendadoras y las demás que la legislación mexicana vigente, faculte para realizar intermediación financiera;

XXV. **Manual de Operación:** El conjunto de disposiciones y lineamientos específicos para la operación del FONDO PYME, que precisa el procedimiento para la aprobación de proyectos, el otorgamiento de los apoyos, las responsabilidades y compromisos de las diversas instancias que intervienen en el procedimiento, los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados. Dicho Manual se elaborará en apego a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación;

XXVI. **MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el

Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme a lo siguiente:

Estratificación por número de empleados

Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro empresa	0 – 10	0 – 10	0 – 10
Pequeña empresa	11 – 50	11 – 30	11 – 50
Mediana empresa	51 – 250	31 – 100	51 – 100

XXVII. **Opción (PYME):** El instrumento que asegura a los inversionistas institucionales, el derecho de vender a un precio, plazo y demás condiciones previamente pactadas, a un fideicomiso que designe el FONDO PYME, quien adquirirá la obligación de comprar las acciones de MIPYMES en las que invierta, recibiendo un plazo opcional de tres a cinco años, partir de la fecha de adquisición de la opción;

XXVIII. **Organismo Intermedio:** Los Ayuntamientos, las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, las personas morales sin fines de lucro, los fideicomisos públicos, privados o mixtos, las confederaciones y cámaras, los organismos empresariales y demás organizaciones sociales, las instituciones académicas, tecnológicas y de investigación públicas o privadas, los centros de investigación, y demás entidades públicas o privadas, internacionales, nacionales, regionales y municipales, que sean aprobadas por el Consejo Directivo y que canalicen los apoyos a la población objetivo de conformidad con las presentes Reglas de Operación;

XXIX. **Recuperación:** La obligación de los Beneficiarios o los Organismos Intermedios de devolver los recursos que les son otorgados, a través de los instrumentos, plazos, condiciones y excepciones que determine el Consejo Directivo, para ser aplicados nuevamente al mismo fin
y de conformidad con las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y del Manual
de Operación;

XXX. **Personas Morales:** La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;

XXXI. **PIAPYME:** El Programa Integral de apoyo a pequeñas y medianas empresas México-Unión Europea;

XXXII. **Programas Sectoriales y Regionales de Competitividad:** Los documentos cuyo fin es la generación y ordenación del conocimiento sectorial y regional que permita la formación y desarrollo de agrupamientos empresariales, la integración de cadenas productivas locales; y la elaboración de un plan que comprenda la ejecución de acciones para desarrollar áreas de oportunidad en sectores, con el objeto de promover su desarrollo, productividad
y competitividad;

XXXIII. **Reglas de Operación:** El Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME);

XXXIV. **SE:** La Secretaría de Economía;

XXXV. **Sectores Productivos Prioritarios:** Los sectores económicos y productivos que establece el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006 de la SE, disponible en la página electrónica **¡Error!Marcador no definido.** y **¡Error!Marcador no definido.**;

XXXVI. **Solicitud de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del FONDO PYME;

XXXVII. **SPYME:** La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE, y

XXXVIII. **Subcomité:** El Subcomité Técnico Estatal constituido en cada Entidad Federativa.

CAPITULO II

Lineamientos

SECCION I

Cobertura y población objetivo

Artículo 4. El FONDO PYME tiene una cobertura nacional y su población objetivo son los emprendedores y las MIPYMES o grupos de ellas que pretendan obtener apoyos para la realización de los programas o proyectos en los tipos de apoyo (categorías, subcategorías y conceptos) que se describen en estas Reglas
de Operación.

Adicionalmente, las grandes empresas podrán excepcionalmente ser parte de la población objetivo del FONDO PYME, siempre y cuando sea autorizado por el Consejo Directivo y se beneficie directa o indirectamente, en la ejecución de un programa o proyecto, a las MIPYMES.

SECCION II

Beneficiarios y Requisitos

Artículo 5. Serán elegibles para acceder a los apoyos del FONDO PYME, sin distinción de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en el artículo 4 de las presentes Reglas de Operación, que reúna los requisitos siguientes:

I. Que sean MIPYMES o grandes empresas en los términos del artículo 4 de estas Reglas de Operación, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana; o Emprendedores de nacionalidad mexicana;

II. Que el programa o proyecto para el que soliciten apoyos, cumpla con las características establecidas en estas Reglas de Operación y en el Manual de Operación;

III. Que soliciten apoyos por programa o proyecto, sin rebasar los montos y porcentajes máximos establecidos para cada tipo de apoyo (categoría, subcategoría y conceptos), pudiendo solicitar más de uno de ellos, conforme a lo señalado en el ANEXO A de estas Reglas de Operación;

IV. Que la Solicitud de Apoyo sea presentada por los interesados en medios magnéticos ante las ventillas de recepción de Solicitudes de Apoyo que para tal efecto establezcan la SE y los gobiernos de las Entidades Federativas, o en la ventanilla única de la SPYME; por sí o a través de Organismos Intermedios, conforme al formato que se incluye en el ANEXO B;

Dicho formato, estará a disposición de la población objetivo y demás interesados, en las oficinas de las Delegaciones de la SE en las Entidades Federativas, la SPYME, así como en las páginas electrónicas **¡Error!Marcador no definido.** y **¡Error!Marcador no definido.**;

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Solicitud de Apoyo también podrá presentarse, a elección del interesado, a través de dichas páginas electrónicas, mediante su captura en línea, conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación;

V. Que los programas o proyectos cumplan con los criterios de elegibilidad aplicables a que se refiere el artículo 8 de estas Reglas de Operación, y

VI. Que no estén recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 6. Los interesados en obtener los apoyos en la subcategoría 1 a que se refiere la categoría indicada en la fracción IV del artículo 15 de estas Reglas de Operación, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. Que no cuenten con créditos vencidos, con la institución financiera a la que presentan su solicitud;

II. Que el Extensionista Financiero, cuente con acreditación vigente, y

III. Que el Organismo Intermedio, en su caso, cuente con las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable y que no se encuentren en proceso de revocación.

Artículo 7. Los Emprendedores, las MIPYMES o grupos de ellas que hubieren resultado Beneficiarios de ejercicios anteriores de otros fondos o programas de la SE, deberán acreditar que cumplieron con las obligaciones a su cargo para que nuevamente sean elegibles de apoyo en el presente ejercicio fiscal.

Bajo ningún concepto podrán ser Beneficiarios del FONDO PYME los servidores públicos de la SPYME o de las Delegaciones o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y las demás personas

que al efecto se refieran en las legislaciones federal y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

SECCION III

Criterios de elegibilidad

Artículo 8. El Consejo Directivo evaluará y en su caso, aprobará los programas o proyectos que le sean presentados conforme a estas Reglas de Operación considerando que:

- **I.** Cumplan con los requisitos previstos en estas Reglas de Operación;
- **II.** Generen o conserven empleos formales, otorgando prioridad a la generación de mejores empleos;
- **III.** Incidan en la competitividad de las MIPYMES, a través de los tipos de apoyo (categoría, subcategoría y concepto) que promueve el FONDO PYME;
- **IV.** Denoten su viabilidad técnica, comercial, económica y financiera;
- **V.** Empleen o participen directamente mujeres, indígenas o personas con discapacidad;
- **VI.** Contribuyan al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
- **VII.** Fomenten el desarrollo de Sectores Productivos Prioritarios y regionales estratégicos;
- **VIII.** Fomenten la creación de MIPYMES dirigidas por mujeres o indígenas, así como el desarrollo de las existentes;
- **IX.** Generen MIPYMES que contribuyan a la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado;
- **X.** Constituyan o fortalezcan incubadoras de empresas;
- **XI.** Contribuyan al desarrollo de una cultura emprendedora;
- **XII.** Promuevan la creación de metodologías y plataformas de capacitación y consultoría de gran alcance y bajo costo;
- **XIII.** Prevean el cumplimiento de la aportación de recursos de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Organismos Intermedios, conforme a lo dispuesto en el artículo 10;
- **XIV.** Prevean, en su caso, las aportaciones de las personas físicas o morales de los sectores social, privado o del conocimiento;
- **XV.** Deriven de la planeación del desarrollo económico de las Entidades Federativas y que sean prioritarias a nivel nacional y regional;
- **XVI.** Integren a las MIPYMES a los mercados y a las cadenas productivas;
- **XVII.** Generen mejoras en la organización, procesos y productividad de las MIPYMES;
- **XVIII.** Fomenten la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas;
- **XIX.** Apoyen productos y sectores con potencial exportador y demanda internacional;
- **XX.** Propicien la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- **XXI.** Permitan en el mediano plazo la autogestión de las MIPYMES ante el sector financiero, y
- **XXII.** Garanticen programas, productos y esquemas de financiamiento a favor de las MIPYMES.

SECCION IV

Concertación y características de los apoyos

Artículo 9. Los apoyos del FONDO PYME están integrados por subsidios previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y serán otorgados a los Beneficiarios en forma directa

o a través de Organismos Intermedios, con apego a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación, el Manual de Operación y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, los apoyos del FONDO PYME se destinarán bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico del programa o proyecto, procurando en todo momento que sea canalizado a través de medios eficaces y eficientes.

Adicionalmente, la SPYME preverá la coordinación con otras instituciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos y en su caso, reducir gastos administrativos.

Artículo 10. La SPYME concertará con los gobiernos de las Entidades Federativas, la aportación conjunta de recursos en una proporción de cuando menos, en partes iguales (1:1), sin perjuicio de que las aportaciones de estas últimas sean mayores.

Las aportaciones federales y estatales, serán depositadas a partir de la suscripción de un convenio de coordinación que celebre la SPYME con los gobiernos de las Entidades Federativas, mismas que deberán

ser depositadas en una cuenta o subcuenta específica, conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación, que será dado a conocer en el plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de estas Reglas de Operación.

Tratándose de Organismos Intermedios, las aportaciones federales se depositarán en la cuenta o subcuenta específica, que para tal efecto se establezca, a partir de la suscripción del instrumento jurídico que corresponda, mismas que deberán ser depositadas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación.

Por otra parte, la SPYME celebrará convenios de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, en los que podrá, previa evaluación del Consejo Directivo, otorgar, por única ocasión y por proyecto, apoyos directos, específicamente, para el fortalecimiento de Organismos Intermedios conforme a lo previsto en estas Reglas de Operación y el Manual de Operación.

Artículo 11. Los recursos destinados a los Beneficiarios como resultado de la suscripción de los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos, se destinarán, hasta agotarse, al otorgamiento de los apoyos, de conformidad con lo establecido en estas Reglas de Operación y el Manual de Operación.

Artículo 12. El ejercicio de los recursos que sean otorgados con cargo al FONDO PYME, a los Beneficiarios directamente, o a través de los Organismos Intermedios, está sujeto a las disposiciones federales aplicables.

Estos recursos podrán ser complementados con aportaciones de los Organismos Intermedios, de los Beneficiarios y de otras instituciones, de tal forma que se integren al apoyo de los programas o proyectos, conforme a las disposiciones contenidas en estas Reglas de Operación, el Manual de Operación y las demás aplicables.

Sin perjuicio de las acciones de complementariedad, los apoyos serán otorgados siempre y cuando los solicitantes no estén recibiendo apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 13. En el supuesto de que algún gobierno de una Entidad Federativa, no cuente con suficiencia presupuestal en la cuenta estatal correspondiente, el Consejo Directivo, podrá de manera independiente y sujeta a la disponibilidad presupuestal en el FONDO PYME, asignar directamente recursos federales a las MIPYMES para atender solicitudes de la población objetivo, mediante los procedimientos de asignación que establecen estas Reglas de Operación.

En su caso, los Beneficiarios deberán asumir los montos y porcentajes de aportación, conforme a lo establecido en el ANEXO A de estas Reglas de Operación.

Artículo 14. Tratándose de acciones estratégicas, en forma extraordinaria, el Consejo Directivo, podrá de manera independiente y sujeta a la disponibilidad presupuestal del FONDO PYME, asignar recursos federales para la atención de programas o proyectos elegibles de conformidad con las presentes Reglas de Operación, cuyo interés e impacto social y económico, generen notoriamente beneficios en la Entidad Federativa o región de que se trate. En cualquier caso, la asignación de apoyos estará sujeta a la evaluación y dictaminación que realice el Consejo Directivo.

En este supuesto, con la autorización del Consejo Directivo, el porcentaje máximo de apoyos será de 85 por ciento, sin sujetarse a los montos previstos en el ANEXO A de estas Reglas de Operación.

SECCION V

Tipos de apoyo

Artículo 15. Se otorgarán apoyos del FONDO PYME a través de las siguientes categorías y subcategorías:

Categorías

I. Categoría: CREACION Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS E INNOVACION TECNOLOGICA

1. Subcategoría: Apoyos destinados a la formación de Emprendedores, mediante la adopción y/o transferencia de metodologías de Emprendedores a través de Organismos Intermedios; así como para la entrega, producción y reproducción de materiales para éstos;

2. Subcategoría: Apoyos destinados a la creación y fortalecimiento de Incubadoras de empresas, en los conceptos siguientes:

a) Transferencia del Modelo: Para adoptar modelos exitosos de incubación de empresas;

b) Equipamiento: Para equipo informático, telecomunicaciones, laboratorio de proceso, entre otros, y

c) Infraestructura: Para la construcción, adaptación y/o remodelación de instalaciones;

3. Subcategoría: Apoyos destinados a la innovación y desarrollo tecnológico, en los conceptos siguientes:

a) Desarrollo e instrumentación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios de las MIPYMES, y

b) Adquisición y transferencia de tecnología, mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, materiales, procesos y/o servicios de las MIPYMES;

4. Subcategoría: Apoyos destinados a la consolidación de una red de centros de servicios (Centros de Desarrollo Empresarial), que ofrezca a emprendedores, así como a las MIPYMES, soluciones integrales para su creación, desarrollo y consolidación, en el concepto siguiente:

a) Creación y fortalecimiento de Centros de Desarrollo Empresarial, que brinden servicios integrales a las MIPYMES, a través de apoyos directos para equipamiento e infraestructura;

5. Subcategoría: Apoyos destinados, bajo la modalidad de Recuperación, a Emprendedores, canalizados preferentemente a través de las Incubadoras y aceleradoras de negocios para capital semilla en negocios en proceso de formación.

II. Categoría: ARTICULACION PRODUCTIVA SECTORIAL Y REGIONAL

1. Subcategoría: Apoyos destinados, bajo la modalidad de Recuperación, a proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, en los conceptos siguientes:

a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo;

b) Adquisición de tecnología, y

c) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como: laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción.

2. Subcategoría: Apoyos destinados a promover la creación y fortalecimiento de Centros de Articulación Productiva (CAP´s) que generen información (bases de datos) sobre oportunidades de mercado, basados en proveeduría de productos y servicios en cadenas productivas y de mercados que: permitan concentrar capacidades, brinden beneficios tecnológicos de valor agregado a redes empresariales, desarrollen bolsas de subcontratación, encuentros de desarrollo de proveedores, promuevan empresas integradoras, cadenas de valor y agrupamientos empresariales, capaces de detonar el desarrollo local sustentable, apoyados en la Red Nacional de Articulación Productiva.

3. Subcategoría: Apoyos destinados a la infraestructura productiva, preferentemente, bajo la modalidad de Recuperación, a través de los conceptos siguientes:

a) Proyectos industriales;

b) Proyectos de infraestructura comercial y de servicios;

c) Actividades relacionadas al ecoturismo, turismo rural y de aventura, y

d) Actividades de MIPYMES relacionadas con servicios de mejoramiento ambiental (tratamiento de aguas, reciclamiento de desperdicios, basura o residuos, entre otras).

Los apoyos previstos en esta subcategoría, estarán sujetos a que se beneficien directamente a MIPYMES y que no sean de inversión privada, con excepción de que éstas participen en copropiedad o en esquemas asociativos públicos y privados.

Adicionalmente, las grandes empresas podrán recibir los apoyos previstos en esta subcategoría, siempre y cuando se beneficie de manera importante, ya sea directa o indirectamente, a las MIPYMES.

III. Categoría: ACCESO A MERCADOS

1. Subcategoría: Apoyos destinados a la instalación o rehabilitación y equipamiento de espacios físicos de atención a las MIPYMES mexicanas en territorio nacional y en el extranjero (Impulsoras de la Oferta Exportable), promovidas y operadas por Organismos Intermedios;

2. Subcategoría: Apoyos destinados al aprovechamiento y conformación de bancos de información que registren la oferta y demanda de productos, procesos y servicios para desarrollar el proceso exportador y el mercado interno de las MIPYMES, y

3. Subcategoría: Apoyos destinados al PIAPYME, en el marco del convenio específico de financiación entre la Unión Europea-SE.

Para esta última subcategoría, no será necesaria la presentación de Solicitud de Apoyo, sino que recaerá su ejecución en la SPYME, en términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Categoría: ACCESO AL FINANCIAMIENTO

1. Subcategoría: Apoyos destinados a los Extensionistas Financieros por los servicios que brinden a las MIPYMES de manera integral en la detección de necesidades y/o gestión de un financiamiento de los productos financieros y programas aceptados por el Consejo Directivo del FONDO PYME;

2. Subcategoría: Apoyos destinados a la constitución o fortalecimiento de Fondos de Garantía, los cuales tendrán por objeto garantizar los créditos otorgados a las MIPYMES por instituciones financieras;

3. Subcategoría: Apoyos destinados a grupos de Intermediarios Financieros No Bancarios para la adquisición, por única ocasión y proyecto, de los siguientes sistemas: cartera, administración de riesgos y gestión de calidad;

4. Subcategoría: Apoyos destinados al impulso del mercado de capitales, en los conceptos siguientes:

a) Cuasi-capital y Capital de riesgo PYME. Apoyos destinados, directa o indirectamente, a proyectos elegibles para las subcategorías de proyectos productivos e infraestructura productiva, bajo las modalidades de Cuasi-Capital, Capital de Riesgo o asociación en participación;

Para el caso de negocios en proceso de formación, apoyos destinados a Emprendedores, preferentemente canalizados a través de incubadoras y aceleradoras de negocios, bajo la modalidad de cuasi-capital, sin garantía a tasa cero y reembolsable a valor indexado a la inflación o bien, en forma de asociación en participación;

b) Opción PYME. Apoyos destinados a la constitución de reservas de recursos para asegurar la opción de compra a valor nominal de las acciones comunes de las MIPYMES elegibles (Opción PYME), lo anterior en el evento de que el valor contable de la acción resulte inferior a su valor original en un periodo que podrá ser de tres a cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición de la opción;

c) Garantía selectiva PYME para proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios: Apoyos destinados a garantizar el otorgamiento de crédito o contratos de arrendamiento para la adquisición de maquinaria y equipo de proyectos productivos elegibles conforme al Manual de Operación, y

d) Coberturas de riesgo cambiario o de tasas de interés. Apoyos, a grupos de empresas, destinados a cubrir parte de los costos de las aportaciones iniciales, primas y comisiones para la contratación de coberturas de riesgo cambiario y de tasas de interés de las MIPYMES, vinculadas a proyectos productivos de modernización y expansión productiva.

Categorías Generales

V. Categoría: CAPACITACION EMPRESARIAL

Apoyos destinados a la realización de talleres, seminarios, cursos, entre otros, que permitan a las MIPYMES, el desarrollar conocimientos, habilidades o destrezas que contribuyan en forma efectiva al desarrollo de la gestión, competitividad y productividad, en los conceptos siguientes:

a) Capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a Programas Sectoriales y Regionales de Competitividad;

b) Oferta exportable;

c) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;

d) Formación de capital humano para gestión, transferencia y adopción de tecnología;

e) Formación empresarial para la gestión de capital, y

f) Capacitación a directivos de intermediarios financieros no bancarios.

Los apoyos previstos en esta subcategoría sólo podrán ser otorgados cuando exista una relación directa y vinculada a programas y proyectos específicos.

VI. Categoría: CONSULTORIA EMPRESARIAL

Apoyos destinados a brindar servicios profesionales y técnicos de consultoría, orientados al desarrollo de las habilidades de Emprendedores y MIPYMES, a través de los conceptos siguientes:

a) Capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a Programas Sectoriales y Regionales de Competitividad;

b) Negocios en proceso de formación;

c) Oferta exportable;

d) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;

e) Formación de capital humano para gestión, transferencia y adopción de tecnología;

f) Diagnóstico, diseño e implementación de procesos que permitan a las pequeñas y medianas empresas reorientar sus actividades a rubros con mayor potencial económico (migración de negocios);

g) Formulación y gestión de proyectos para capital de riesgo;

h) Programa de verificación y calidad de parques industriales, y

i) Programa de desarrollo de proveedores y redes empresariales, bajo esquemas o metodologías internacionales.

Los apoyos previstos en esta subcategoría sólo podrán ser otorgados cuando exista una relación directa y vinculada a proyectos específicos.

VII. Categoría: ELABORACION DE CONTENIDOS PARA CAPACITACION DE LAS MIPYMES

Apoyos destinados a la elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo producción audiovisual y multimedia, así como para la elaboración de memorias de eventos relacionados con el desarrollo de MIPYMES y documentación de casos de éxito de proyectos apoyados por la SE.

VIII. Categoría: FORMACION DE INSTRUCTORES Y CONSULTORES

Apoyos a MIPYMES destinados a la formación de instructores y consultores especialistas en los conceptos siguientes:

a) En atención a MIPYMES;

b) En comercio exterior;

c) En promoción e integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;

d) En Capital Semilla y Capital de Riesgo, y

e) En creación y operación de incubadoras de nuevos negocios.

IX. Categoría: ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Apoyos a MIPYMES destinados a la elaboración de estudios y proyectos en los conceptos siguientes:

a) Mercado internacional y oferta exportable;

b) Mercado, factibilidad técnica y económica, y planes de negocios de proyectos de inversión productiva y de sectores productivos;

c) Impacto sectorial y regional y de las acciones en apoyo al incremento de la competitividad de las MIPYMES;

d) Oportunidades de negocios que puedan detonar inversiones y generación de empleos a través de las MIPYMES; y

e) Orientados a detonar la inversión en infraestructura pública o privada cuya realización impulse la competitividad y el crecimiento de MIPYMES.

X. Categoría: PROMOCION

Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de eventos para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, de acuerdo al Manual de Operación y en los conceptos siguientes:

a) Realización de las Semanas PYME regionales o estatales;
b) Realización de Foros PYME;
c) Organización de actividades relacionadas con misiones empresariales, nacionales y extranjeras, incluyendo las técnicas y logísticas;
d) Realización de encuentros de negocios para el desarrollo de proveedores;
e) Renta de espacios para la participación en eventos internacionales, construcción y montaje de módulos de exhibición para la promoción (stands);
f) Elaboración de material de promoción que facilite el desarrollo de las MIPYMES;
g) Realización de eventos de promoción y difusión en México y en el extranjero que permitan promover la exportación de las MIPYMES mexicanas, y
h) Realización del diseño industrial y gráfico, para empaque, embalaje y el cumplimiento de normas y certificaciones internacionales, así como el envío y manejo de productos y muestras para la promoción y comercialización de exportaciones.

XI. Categoría: FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS INTERMEDIOS

Apoyos directos destinados por única ocasión y proyecto, al fortalecimiento y desarrollo de Organismos Intermedios y gobiernos de las Entidades Federativas a través de sistemas de gestión de proyectos, capacitación y consultoría; desarrollo de sistemas de información para la planeación y consulta de cadenas y Sectores Productivos Prioritarios; el diseño y documentación de programas y estrategias de fomento a las MIPYMES, y la adopción e implementación de sistemas de apertura rápida de empresas y registros de trámites y servicios.

Los apoyos señalados en el numeral 5 de la fracción I, numerales 1 y 3 de la fracción II, e incisos a) y b) del numeral 4 de de la fracción IV, todos de este artículo, deberán ser reintegrados por el Beneficiario o el Organismo Intermedio en los plazos, condiciones e instrumentos que determine el Consejo Directivo. Dichos recursos deberán ser destinados en subsecuentes ejercicios, al mismo fin y de conformidad con las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y el Manual de Operación.

En ningún caso, los apoyos previstos en este artículo, podrán otorgarse y/o utilizarse para el pago de pasivos o capital de trabajo.

SECCION VI

Presupuesto destinado al FONDO PYME y monto de apoyos

Artículo 16. El presupuesto federal que se asigna en el presente ejercicio fiscal será distribuido de la forma siguiente:

I. Como mínimo el 97 por ciento se destinará a los apoyos a los Beneficiarios, y

II. Hasta el 3 por ciento será destinado a los gastos asociados a la eficiente supervisión y evaluación del FONDO PYME.

Artículo 17. Los montos y porcentajes máximos de apoyos a otorgar a cada programa o proyecto y/o Beneficiario, estará en función de los límites máximos para cada categoría, subcategoría y concepto, indicados en el ANEXO A de estas Reglas de Operación.

Artículo 18. Los recursos presupuestales del FONDO PYME estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias y a los resultados y beneficios económicos obtenidos, según la evaluación que lleven a cabo la SPYME, los organismos fiscalizadores y otras instancias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION VII

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 19. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir con oportunidad los apoyos para la realización de los programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo;

II. Recibir asesoría por parte de la SPYME, las Delegaciones, los gobiernos de las Entidades Federativas o, en su caso, del Organismo Intermedio, para la correcta aplicación de los recursos comprometidos;

III. Presentar al Consejo Directivo, a través de la SPYME, las modificaciones a los programas o proyectos;

IV. Recibir los apoyos del FONDO PYME con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, y

V. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.

Artículo 20. Son obligaciones de los Beneficiarios:

I. Suscribir el convenio de adhesión, para el otorgamiento de los apoyos del FONDO PYME, conforme a lo previsto en estas Reglas de Operación y el Manual de Operación;

II. Ser el responsable de la ejecución o desarrollo material del programa o proyecto;

III. Cumplir con los tiempos, compromisos y lineamientos generales y particulares del programa o proyecto, aprobados por el Consejo Directivo;

IV. Aplicar eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego al objetivo del programa o proyecto, las presentes Reglas de Operación y el Manual de Operación, así como conservar los documentos que comprueben el ejercicio y gasto de dichos apoyos;

V. Entregar al Subcomité o a la SPYME, según corresponda, los informes trimestrales o final de avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del programa o proyecto, conforme a los formatos y medios electrónicos que para tal fin establezca el Consejo Directivo;

VI. Entregar a la SPYME o al Subcomité, según corresponda, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los programas o proyectos que hayan sido objeto del apoyo, conforme a los formatos y medios electrónicos que para tal fin establezca el Consejo Directivo;

VII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la SE, la Secretaría de la Función Pública, a través del Organo Interno de Control en la SE, la SPYME, el Consejo Directivo, los Subcomités o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

VIII. En caso de publicidad o difusión del programa o proyecto, señalar el apoyo del Gobierno Federal, a través de la SE, y

IX. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas de Operación, en el Manual de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SECCION VIII

Derechos y obligaciones de los Organismos Intermedios

Artículo 21. Los Organismos Intermedios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir con oportunidad los recursos del FONDO PYME para ejercerlos de conformidad con las presentes Reglas de Operación y el Manual de Operación;

II. Presentar al Consejo Directivo, a través de la SPYME, las modificaciones a los programas o proyectos, y

III. Recibir asesoría por parte de la SPYME, que soliciten, para facilitar la correcta aplicación de los recursos comprometidos.

Artículo 22. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

I. Estar constituido legalmente y contar con la infraestructura física y humana suficiente para cumplir con las obligaciones a su cargo;

II. Suscribir el instrumento jurídico que corresponda con la SPYME para recibir los apoyos del FONDO PYME, conforme a lo previsto en estas Reglas de Operación y en el Manual de Operación;

III. Observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en estas Reglas de Operación, el Manual de Operación, las emitidas por el Consejo Directivo y demás aplicables conforme a la legislación;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, las metas y objetivos del programa o proyecto, así como el uso adecuado de los recursos en los términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con la SPYME;

V. Recibir las propuestas de los interesados y canalizarlas a las instancias conducentes para que sean susceptibles de recibir apoyo;

VI. Informar a la SPYME o al Subcomité, según corresponda, el estado que guardan los programas o proyectos aprobados;

VII. Vigilar que se cumpla con los porcentajes de aportación, así como los tiempos, compromisos y lineamientos generales de los programas o proyectos establecidos en la Solicitud de Apoyo;

VIII. Otorgar, en su totalidad, los recursos a los Beneficiarios en los términos establecidos en la Solicitud de Apoyo, aprobada por el Consejo Directivo, garantizando la liberación expedita de los recursos a través de la firma de los instrumentos jurídicos correspondientes;

IX. Recabar la confirmación por escrito del Beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto del apoyo recibido por parte de la SE a través de la SPYME y entregarlo a la Delegación o a la propia SPYME como comprobante de la entrega de los recursos correspondientes, con excepción de los apoyos señalados en la fracción IV del artículo 15, en el que deberán de presentar informes trimestrales, incorporando el total de beneficiarios y los tipos de apoyo aplicados;

X. Vigilar y supervisar que los programas o proyectos que presenten las MIPYMES tengan por objeto incidir de manera decisiva en la competitividad y productividad, en la generación y protección de empleos formales y de desarrollo regional y sectorial, preferentemente a proyectos de mayor valor agregado;

XI. Señalar expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno Federal, a través de la SE, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del FONDO PYME, de los programas o proyectos aprobados, como en la información de resultados obtenidos;

XII. Brindar información y documentación desagregada por género que solicite la SPYME, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, y

XIII. Entregar en medios electrónicos o magnéticos, conforme al Manual de Operación, de forma trimestral al Consejo Directivo o al Subcomité, según corresponda, los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del programa o proyecto, conforme a los formatos que para tal fin establezca el Consejo Directivo.

SECCION IX

Causas de incumplimiento y sanciones

Artículo 23. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Beneficiario o del Organismo Intermedio, el Consejo Directivo o el Subcomité podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección de acuerdo al programa o proyecto aprobado.

Lo anterior, sin perjuicio de la información a que los Beneficiarios y Organismos Intermedios están obligados a entregar en términos de estas Reglas de Operación y el Manual de Operación y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 24. En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo, observando el procedimiento señalado en el Manual de Operación, emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas de apremio o la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, cuando los Beneficiarios o los Organismos Intermedios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

I. Incumplan con los términos establecidos en el convenio de adhesión o el instrumento jurídico correspondiente, para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;

II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

III. Incumplan con la ejecución del programa o proyecto sujeto de apoyo;

IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, la SPYME, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

V. No entreguen al Consejo Directivo o al Subcomité, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y los conceptos contenidos en las subcategorías a que se refiere el artículo 15 de estas Reglas de Operación, que hayan sido objeto del apoyo;

VI. Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados, y

VII. Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estas Reglas de Operación, el Manual de Operación, los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 25. El Consejo Directivo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

I. Requerir al Beneficiario o al Organismo Intermedio para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en las visitas de supervisión e inspección, en las causas a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo 24, y

II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones II, IV, V y VI del artículo 24.

Simultáneamente a la medida de apremio, el Consejo Directivo podrá ordenar la suspensión de otros apoyos aprobados al Beneficiario o al Organismo Intermedio.

Artículo 26. Al Beneficiario o al Organismo Intermedio que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo el Consejo Directivo notificar a la SE del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, al cobro mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan, debiendo además, excluírsele de posibles apoyos subsecuentes por parte del FONDO PYME.

Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

SECCION X
Coordinación institucional

Artículo 27. La SPYME establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el FONDO PYME no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la SPYME podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, los cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

SECCION XI
Instancia ejecutora

Artículo 28. La operación del FONDO PYME estará a cargo de la SE, a través de la SPYME, quien otorgará apoyos a los Beneficiarios en forma directa o a través de Organismos Intermedios, conforme al Manual de Operación.

Para tal efecto, la SPYME podrá implementar los mecanismos jurídicos-financieros que permitan la entrega oportuna y transparente de los recursos del FONDO PYME.

En la operación, podrán participar personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil que permitan lograr los objetivos del FONDO PYME conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 29. El Consejo Directivo y los Subcomités, en los términos de estas Reglas de Operación y el Manual de Operación, son responsables de administrar los recursos federales destinados al FONDO PYME.

Artículo 30. La SPYME con base en las disposiciones contenidas en el artículo 55, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, por sí misma o a través de las instancias que para estos efectos designe, realizará las actividades de supervisión, evaluación y monitoreo del FONDO PYME.

Artículo 31. Los Beneficiarios son los responsables del desarrollo material del programa o proyecto, en tanto que los Organismos Intermedios y Subcomités serán responsables de vigilar que se cumplan los

tiempos, compromisos, lineamientos generales de los programas o proyectos apoyados y demás disposiciones legales aplicables. Para tal efecto, los Beneficiarios y los Organismos Intermedios deberán, a su vez, celebrar convenios o los instrumentos jurídicos entre sí, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCION XII

Instancia normativa

Artículo 32. La instancia normativa del FONDO PYME será el Consejo Directivo, el cual determinará, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación, los programas o proyectos que puedan acceder a los apoyos del FONDO PYME, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones a cargo de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Beneficiarios y de los Organismos Intermedios, con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 33. El Consejo Directivo estará conformado por:

I. El titular de la SPYME de la SE, quien lo presidirá, y cinco funcionarios subordinados a éste, con nivel mínimo de Director General Adjunto,

II. Dos representantes de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), debidamente acreditados, y

III. Un representante del Organo Interno de Control en la SE, quien participará sólo con derecho a voz.

Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá invitar a representantes de organismos e instituciones que se relacionen con los programas o proyectos o asuntos presentados en las sesiones, con derecho a voz.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que tendrá al menos el nivel de Director de Area y será nombrado en la primera sesión por los miembros el Consejo Directivo, que será convocada por el presidente. El Secretario Técnico tendrá a su cargo dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste.

Para el caso de ausencia del Presidente titular de la SPYME, uno de los Directores Generales de la SPYME asumirá la presidencia del Consejo Directivo, siempre y cuando sea designado como suplente mediante oficio de representación por cada sesión que no pueda presidir; en caso de ausencia de los consejeros, fungirá como suplente un Director de Area, adscrito a la Dirección General o Dirección General Adjunta, designado por cada uno de ellos y aprobado por el propio Consejo Directivo.

En el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Aprobar el Manual de Operación del FONDO PYME, de conformidad y apego a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación;

II. Determinar si la entidad u organismo que presenta las solicitudes de apoyo se puede considerar como Organismo Intermedio, en el caso de que no se encuentre mencionado expresamente en las presentes Reglas de Operación;

III. Reconocer la participación de las instituciones a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 y demás Organismos Intermedios que se requiera, en los términos del Manual de Operación;

IV. Definir los términos de referencia para la designación de la o las entidades que realizarán la evaluación externa del FONDO PYME;

V. Cuando fuere necesario, sesionar cuando menos una vez por mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando se requiera;

VI. Recibir las Solicitudes de Apoyo que le sean presentadas;

VII. Calificar la viabilidad técnica, comercial, económica y financiera de los programas o proyectos;

VIII. Verificar la complementariedad y la no duplicidad o sustitución de las aportaciones de los Beneficiarios de los programas o proyectos aprobados;

IX. Evaluar y dictaminar los programas o proyectos conforme a los criterios de elegibilidad previstos en estas Reglas de Operación y en el Manual de Operación;

X. Analizar y, en su caso, aprobar los montos y porcentajes máximos de apoyo a los programas o proyectos presentados, a través de las Solicitudes de Apoyo;

XI. Aprobar o rechazar los programas o proyectos, la asignación de los apoyos y emitir la resolución correspondiente;

XII. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de programas o proyectos;

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten los Beneficiarios o los Organismos Intermedios a los programas o proyectos;

XIV. Publicar el listado de los programas, proyectos y montos aprobados, en los medios señalados en el artículo 45 de las presentes Reglas de Operación;

XV. Instruir la firma de los instrumentos jurídicos respectivos entre el beneficiario o el Organismo Intermedio, con la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas y la Delegación;

XVI. Instruir la firma de los instrumentos jurídicos que correspondan entre la SPYME y otros Organismos Intermedios diferentes a los señalados en el inciso inmediato anterior;

XVII. Realizar las gestiones necesarias para canalizar y otorgar los apoyos del FONDO PYME a los Beneficiarios o a los Organismos Intermedios;

XVIII. Cancelar los programas o proyectos en caso de que el Beneficiario o el Organismo Intermedio no cumplan con el requisito previsto en el artículo 48 de estas Reglas de Operación;

XIX. Cancelar los programas o proyectos aprobados, en caso de que los gobiernos de las Entidades Federativas o los Organismos Intermedios no realicen la aportación a que se refiere el artículo 10 de estas Reglas de Operación;

XX. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 23 y, en su caso establecer las sanciones que correspondan, y

XXI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del FONDO PYME, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación y en el Manual de Operación.

Artículo 35. El Subcomité estará conformado por:

I. El Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en las Entidades Federativas, quien fungirá como Presidente;

II. El Delegado de la SE en las Entidades Federativas, quien fungirá como secretario técnico; y

III. Un representante del sector privado de la Entidad Federativa.

El representante del sector privado a que se refiere este artículo, será elegido de común acuerdo entre el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en las Entidades Federativas y el Delegado de la SE en el Estado; en caso contrario, el Consejo Directivo determinará lo conducente para el desarrollo del FONDO PYME.

Artículo 36. Son facultades y obligaciones del Subcomité:

I. Evaluar los programas y proyectos presentados mediante la Solicitud de Apoyo y la documentación anexa que le sea remitida por las ventanillas de recepción de Solicitudes de Apoyo, en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y en el Manual de Operación;

II. Emitir opinión técnica respecto a los programas y proyectos que se le presenten en los términos del Manual de Operación;

III. Dar seguimiento e informar al Consejo Directivo de los avances de los programas y proyectos aprobados, en los términos y condiciones que establezca el Manual de Operación;

IV. Recibir y evaluar los informes y documentación que presenten los Organismos Intermedios y los Beneficiarios para acreditar las obligaciones a su cargo, particularmente de la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los programas y proyectos aprobados y la correcta aplicación de los apoyos otorgados por el FONDO PYME;

V. En su caso, autorizar las subsecuentes ministraciones de recursos que correspondan conforme al programa o proyecto aprobado por el Consejo Directivo y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios y/o de los Beneficiarios, y

VI. Las demás que se determinen en el Manual de Operación.

SECCION XIII

Instancia de control y vigilancia

Artículo 37. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, la instancia encargada del control y vigilancia del FONDO

PYME para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados será la SPYME, el Consejo Directivo y los Subcomités.

Dichas instancias ordenarán evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan tanto los Beneficiarios como los Organismos Intermedios.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de evaluación, supervisión y vigilancia de los programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo, serán realizadas por la SPYME, a través de las unidades administrativas que tenga adscritas en el ámbito material de sus respectivas competencias; en consecuencia, se coordinarán para la más eficaz y eficiente ejecución de sus acciones.

CAPITULO III

Operación

SECCION I

Proceso

Artículo 38. Para acceder a los apoyos del FONDO PYME, los interesados o los Organismos Intermedios, deberán presentar la Solicitud de Apoyo, a través de medios electrónicos, a través de las páginas electrónicas **¡Error!Marcador no definido.** y **¡Error!Marcador no definido.** o magnéticos, en este último caso, deberán de realizar su entrega ante las ventanillas de recepción que al efecto establezcan la SE y los gobiernos de las Entidades Federativas o bien, por medio electrónico.

Los Organismos Intermedios de carácter regional, nacional o internacional que deseen presentar su Solicitud de Apoyo, en medios magnéticos, podrán realizarlo ante la ventanilla única de la SPYME.

Los servidores públicos encargados de la recepción de las Solicitudes de Apoyo en medios magnéticos, están obligados a recibirlas, así como su documentación anexa, y por ningún motivo podrán rechazarlas, aun cuando presuntamente sean improcedentes. En caso contrario, los interesados y representantes de Organismos Intermedios podrán acudir ante las autoridades señaladas en el artículo 57 de estas Reglas de Operación a denunciar el incumplimiento de los servidores públicos indicados.

Artículo 39. Recibida la Solicitud de Apoyo, los servidores públicos adscritos a las ventanillas de recepción señaladas, procederán a su registro en el sistema electrónico del FONDO PYME, que consignará la hora y fecha de recepción.

Asimismo, verificarán la correcta integración de la misma y de su documentación anexa, que igualmente se integrará al sistema electrónico con el procedimiento que se describe en el Manual de Operación.

Artículo 40. Tratándose de Solicitudes de Apoyo, presentadas por Organismos Intermedios de carácter regional, nacional o internacional, el Consejo Directivo procederá a su análisis y resolución en los términos previstos en el artículo 8 de estas Reglas de Operación, así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Operación.

SECCION II

Del proceso en las Entidades Federativas

Artículo 41. En el caso de las ventanillas de recepción que al efecto establezcan la SE y los gobiernos de las Entidades Federativas, los servidores públicos adscritos a ellas, al incorporar la Solicitud de Apoyo y la documentación anexa al sistema electrónico, automáticamente informarán de su recepción al Subcomité para su análisis, conforme al Manual de Operación, con el fin de que éste emita una opinión técnica y la envíe a la Delegación.

Artículo 42. Recibida la opinión técnica del Subcomité, la Delegación la remitirá a la ventanilla única de la SPYME junto con la Solicitud de Apoyo y la documentación anexa.

Artículo 43. La opinión técnica del Subcomité, la Solicitud de Apoyo y la documentación anexa, será revisada por la SPYME, y someterá a la consideración del Consejo Directivo la totalidad de los programas o proyectos recibidos a través de las Solicitudes de Apoyo.

Artículo 44. El Consejo Directivo evaluará y dictaminará los programas o proyectos conforme a los criterios de elegibilidad previstos en el artículo 8 de estas Reglas de Operación, el Manual de Operación, la opinión técnica del Subcomité y las disposiciones legales aplicables.

SECCION III

De la resolución

Artículo 45. El Consejo Directivo, emitirá la resolución que corresponda y en su caso, aprobará las Solicitudes de Apoyo y asignará el monto de los apoyos a favor de los Beneficiarios con sujeción a las presentes Reglas de Operación y al Manual de Operación.

El Consejo Directivo hará del conocimiento de los interesados, o del Organismo Intermedio, los programas o proyectos que no fueron aprobados, fundando y motivando el motivo de su rechazo.

Asimismo, el Consejo Directivo publicará en páginas electrónicas **¡Error!Marcador no definido.** y **¡Error!Marcador no definido.**, los listados de los programas o proyectos aprobados por categoría o de manera concentrada.

Artículo 46. Para otorgar los apoyos a los Beneficiarios o al Organismo Intermedio de carácter estatal, el Consejo Directivo, previa verificación del depósito a que se refiere el artículo 10 de estas Reglas de Operación, deberá instruir la firma de un convenio de adhesión entre éstos, la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas y la Delegación, cuyo contenido se precisa en el Anexo C.

En los casos de que el depósito a cargo del gobierno de la Entidad Federativa, no se verifique en un plazo máximo de 15 días hábiles, se notificará al Organismo Intermedio o Beneficiario de tal circunstancia y procederá a la cancelación del programa o proyecto en los términos del artículo 24 de las Reglas de Operación.

Artículo 47. Para otorgar los apoyos al Organismo Intermedio de carácter regional, nacional o internacional el Consejo Directivo instruirá la firma del instrumento jurídico que corresponda entre éste y la SPYME.

En los casos a que se refieren los artículos 13 y 14 de estas Reglas de Operación u otros que el Consejo Directivo determine, la suscripción del instrumento jurídico que corresponda se realizará en forma directa entre la SPYME y el Organismo Intermedio.

Artículo 48. Tanto el Beneficiario o en su caso, el Organismo Intermedio, deberán acudir a firmar el convenio de adhesión o el instrumento jurídico correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la Solicitud de Apoyo, apercibidos de que si no comparecen en dicho término, el programa o proyecto será cancelado sin responsabilidad para la SE, la SPYME, los miembros del Consejo Directivo, los gobiernos de las Entidades Federativas u otras instancias que intervengan en el proceso.

Artículo 49. Una vez suscritos los convenios de adhesión o los instrumentos jurídicos respectivos, a que se refieren los artículos 46 y 47 de estas Reglas de Operación, los apoyos serán otorgados en los términos del procedimiento descrito en el Manual de Operación.

SECCION IV

Avances físicos financieros

Artículo 50. La SE, enviará los avances físicos financieros con la periodicidad que a continuación se indica:

I. A la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, el avance en el cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas de Operación y los informes presentados por los Beneficiarios y Organismos Intermedios.

Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Esta información será difundida simultáneamente al público en general, a través de las páginas de Internet www.economia.gob.mx y www.contactopyme.gob.mx

II. Los resultados de evaluación externa a que se refiere el artículo 54 de estas Reglas de Operación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, a más tardar el 15 de octubre del presente ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la SE a través de la SPYME, conformará un listado de Beneficiarios, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo del FONDO PYME con el fin de identificar y evitar duplicidades en el otorgamiento de apoyos del Gobierno Federal.

La SE, a través de la SPYME y las demás instancias participantes procurarán identificar en su Padrón de Beneficiarios a las personas físicas con la Clave Unica de Registro de Población (CURP); y en el caso de las personas morales o personas físicas con actividad empresarial con el Registro Federal de Contribuyentes.

SECCION V

Recursos no devengados

Artículo 51. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre del 2004, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

CAPITULO IV

Auditoría, Control y Seguimiento

Artículo 52. Los recursos que la Federación otorga para el FONDO PYME, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en la SE y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO V

Evaluación

SECCION I

Evaluación interna

Artículo 53. Los Beneficiarios y los Organismos Intermedios deberán entregar en forma trimestral a la SPYME o, en los casos que se determine, al Subcomité, los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del programa o proyecto, conforme a los formatos que para tal fin establezca la SPYME. Además, deberán entregar a la SPYME la documentación que acredite los avances y la conclusión de los proyectos.

Con esta información, la SPYME, a través de los mecanismos e instancias que apruebe, dará seguimiento a los programas o proyectos apoyados por el FONDO PYME, con el fin de medir y evaluar sus impactos.

SECCION II

Evaluación Externa

Artículo 54. La SPYME, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, dispondrá la realización de una evaluación externa del FONDO PYME, a través de la contratación de una institución académica, de investigación u organismo especializados, para evaluar el apego a estas Reglas de Operación, el impacto y los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los Beneficiarios del FONDO PYME, así como su costo y efectividad.

De conformidad con el artículo 55, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, se podrá presentar una evaluación parcial en la medida que sea factible reportar resultados al 15 de octubre del 2004, en cuyo caso, se complementará con indicadores de impacto a más tardar el 15 de octubre de 2005.

SECCION III

Indicadores

Artículo 55. El FONDO PYME contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación:

I. Indicadores de Impacto:

a) Número de empleos generados;

b) Número de empleos conservados;

c) Número de MIPYMES atendidas;

d) Número de MIPYMES incubadas por incubadora;

e) Incremento de la productividad de las MIPYMES como resultado de una intervención en la gestión y procesos productivos;

f) Número de MIPYMES integradas a cadenas productivas;

g) Número de MIPYMES con acceso a un financiamiento;

h) Número de MIPYMES en proceso de exportar o diversificar sus mercados;
i) Derrama crediticia de los apoyos entregados, y
j) Monto de la inversión total involucrada en los programas o proyectos apoyados.

II. Indicadores de gestión:

a) Número de programas o proyectos apoyados;
b) Indice de complementariedad de recursos;
c) Número de incubadoras apoyadas;
d) Número de MIPYMES que recibieron extensionismo financiero;
e) Número de Impulsoras de la Oferta Exportable apoyadas, y
f) Número de empleos integrados a esquemas de desarrollo de proveedores.

CAPITULO VI
Transparencia
SECCION I
Difusión y promoción

Artículo 56. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

Se dará amplia difusión al FONDO PYME, a nivel nacional, y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades locales. La información del FONDO PYME se dará a conocer en las páginas de internet: www.economia.gob.mx y www.contactopyme.gob.mx pormenorizada por entidad, municipio, programa, proyecto y nombre del Beneficiario.

Adicionalmente, la SPYME llevará a cabo labores de difusión y promoción entre las MIPYMES a través de, las Delegaciones de la SE, los gobiernos de las Entidades Federativas y municipales, organizaciones sociales, organismos empresariales, instituciones académicas, tecnológicas y de investigación públicas o privadas, centros de investigación, entre otros.

Asimismo, la SPYME pondrá a disposición de los interesados en sus oficinas y en las páginas electrónicas y las Reglas de Operación, la Solicitud de Apoyo y el Manual de Operación.

En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del FONDO PYME, la SPYME asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, los gobiernos de las Entidades Federativas y los Organismos Intermedios tendrán la obligación de señalar expresamente y en forma idéntica la participación de la SE a través de la SPYME, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del FONDO PYME, de los programas y proyectos aprobados por el FONDO PYME, como en la información de resultados obtenidos.

La información de montos, y beneficiarios se publicará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VII
Quejas y denuncias

Artículo 57. Los Beneficiarios, Organismos Intermedios y el público en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del FONDO PYME y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

I. El Organo Interno de Control en la SE, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10400, México, D.F., y

II. La Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

Adicionalmente, se podrán dirigir al Centro de Asesoría Primer Contacto de la SE en la Ciudad de México, en el teléfono 01-800-410-2000 o en el correo electrónico contacto@economia.gob.mx

Las quejas o denuncias se realizarán a través de los formatos correspondientes, que estarán a disposición en los Módulos del Organo Interno de Control en la SE, en las Delegaciones, en las oficinas de la SE y en los Organos Estatales de Control.

En el caso de que se presenten las inconformidades, quejas y denuncias ante las Contralorías de los gobiernos Estatales, éstas se obligan a notificar a la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Organo Interno de Control en la SE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. La interpretación, para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la SPYME y sólo podrá ser modificado con base en lo establecido en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente al presente Acuerdo.

Artículo 59. Lo no previsto en estas Reglas de Operación será resuelto por la SPYME, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La SPYME, con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, emitirá a más tardar a los 25 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Manual de Operación respectivo.

TERCERO.- En el caso de que los gobiernos de las Entidades Federativas no realicen la aportación a que refiere el artículo 10, en los términos establecidos en este Acuerdo, la SPYME quedará en libertad de reasignar dichos recursos, sin más limitaciones que el observar las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las contenidas en estas Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Las disposiciones del presente Acuerdo, serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta en tanto no se modifique o se sustituya el presente Acuerdo.

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO A

MONTOS MAXIMOS Y PORCENTAJES DE APOYO DEL FONDO PYME

I. Categoría: CREACION Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS E INNOVACION TECNOLOGICA.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Formación de Emprendedores:	a) Adopción y/o transferencia de metodologías	$90,000	50%	Por Organismo Intermedio y ejercicio fiscal
	b) Apoyo para la entrega o producción y reproducción de materiales para emprendedores:	$50,000	50%	Por Organismo Intermedio
2. Creación y fortalecimiento de incubadoras de empresas:	**Incubadoras Tradicionales** a) Transferencia del Modelo	$150,000	50%	Por única vez
	b) Equipamiento	$150,000	50%	Por ejercicio fiscal
	c) Infraestructura	$150,000	35%	En casos excepcionales
	Incubadoras de Tecnología Intermedia a) Transferencia del Modelo	$400,000	50%	Por única vez
	b) Equipamiento	$1,000,000	60%	Por ejercicio fiscal
	c) Infraestructura	$500,000	35%	En casos excepcionales
	Incubadoras de Alta Tecnología a) Transferencia del Modelo	$500,000	50%	Por única vez
	b) Equipamiento	$3,000,000	60%	Por ejercicio fiscal
	c) Infraestructura	$1,000,000	35%	En casos excepcionales
3. Innovación y Desarrollo Tecnológico:	a) Desarrollo e instrumentación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios de las MIPYMES	$500,000	50%	Por empresa y ejercicio fiscal
	b) Adquisición y transferencia de tecnología, mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, materiales, procesos y/o servicios de las MIPYMES	$500,000	50%	

4. Consolidación de una red de Centros de Desarrollo Empresarial:	a) Equipamiento	$250,000	50%	Por Centro y ejercicio fiscal
	b) Infraestructura	$250,000	50%	
5. Negocios en proceso de formación *(preferentemente en Incubadoras de Nuevos Negocios)*	Tradicionales	$35,000	70%	Por negocio en proceso de formación o constitución, preferentemente en incubadora de nuevos negocios
	Tecnología Intermedia	$150,000		
	Alta Tecnología	$500,000		

II. Categoría: ARTICULACION PRODUCTIVA SECTORIAL Y REGIONAL.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1.1 Proyectos Productivos Industriales bajo la modalidad de recuperación:	a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo	$300,000	30%	Por proyecto y por ejercicio fiscal
	b) Adquisición de tecnología	$300,000	30%	
	c) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción	$300,000	30%	
1.2 Proyectos Productivos comerciales o de servicios bajo la modalidad de recuperación.	a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo	$200,000	30%	
	b) Adquisición de tecnología	$200,000	30%	
	c) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción	$200,000	30%	
2. Creación y Funcionamiento de Centros de Articulación Productiva (CAP's):	a) Diseño e institucionalización del Centro de Articulación Productiva	$250,000	70%	Por proyecto
	b) Equipamiento y servicios asociados	$3,000,000	70%	
	c) Adecuación de instalaciones	$350,000	70%	
	d) Asistencia técnica y servicios tecnológicos de articulación productiva a las empresas asociadas al Centro de Articulación Productiva	$400,000	70%	

3. Infraestructura Productiva, preferentemente bajo la modalidad de recuperación:	a) Proyectos Industriales	$1'000,000	50%	Por proyecto
	b) Proyectos de infraestructura comercial y de servicios	$1'000,000	50%	
	c) Actividades relacionadas al ecoturismo, turismo rural y de aventura	$1'000,000	50%	
	d) Actividades de MIPYMES de servicios ambientales (tratamiento de aguas, reciclamiento de desperdicios y basura o residuos, entre otras)	$500,000	50%	

III. Categoría: ACCESO A MERCADOS.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Instalación o rehabilitación y equipamiento de Impulsoras de la Oferta Exportable:	a) Instalación o rehabilitación de espacios físicos de atención a las MIPYMES mexicanas en territorio nacional y en el extranjero	$1,000,000	50%	Por única vez
	b) Equipamiento de espacios físicos de atención a las MIPYMES mexicanas en territorio nacional y en el extranjero	$500,000	50%	
2. Conformación y aprovechamiento de bancos de información:	a) Conformación y aprovechamiento de bancos de información que registren la oferta y demanda de productos, procesos y servicios para desarrollar el proceso exportador y el mercado interno de las MIPYMES	$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y organismo intermedio
3. PIAPYME (en el marco del convenio especifico de financiación entre la Unión Europea-SE)			**100%**	Por única vez y por ejercicio fiscal

IV. Categoría: ACCESO AL FINANCIAMIENTO.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Extensionistas Financieros:		$ 5,000	100%	Por ejercicio fiscal y por empresa
2. Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía:		-	49% del patrimonio del Fondo de Garantías	Hasta el 49% de las nuevas aportaciones con excepción de los Fondos en los que participe la Banca de Desarrollo
3. Intermediarios financieros no bancarios:		$ 3,000,000	50% del costo del proyecto	Hasta 1 millón de pesos por IFNB
4. Impulso del mercado de capitales:	a) Cuasi- capital y capital de riesgo PYME	Conforme a las subcategorías y conceptos de negocios en proceso de formación, proyectos productivos e infraestructura productiva	Conforme a las subcategorías y conceptos de negocios en proceso de formación, proyectos productivos e infraestructura productiva	Conforme a las subcategorías y conceptos de negocios en proceso de formación, proyectos productivos e infraestructura productiva
	b) Opción PYME.	$3,000,000	35% del costo del proyecto	Para inversionistas institucionales y proyectos elegibles conforme al Manual de Operación
	c) Garantía selectiva PYME para proyectos productivos industriales	$1,500,000	85% del crédito o contrato de arrendamiento para cada proyecto	Un apoyo por proyecto, por año
	c) Garantía selectiva PYME para proyectos productivos comerciales o de servicios	$1,000,000	85% del crédito o contrato de arrendamiento para cada proyecto	Un apoyo por proyecto, por año
	d) Coberturas de riesgo cambiario o tasas de interés	$1,000,000	49% del costo total del esquema o proyecto grupal	

V. Categoría: CAPACITACION EMPRESARIAL.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Realización de talleres, seminarios, cursos, entre otros:	a) Capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales y regionales de competitividad	$10,000	50%	Por ejercicio fiscal y MIPYME
	b) Oferta Exportable	$10,000	30%	
	c) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial	$15,000	50%	
	d) Formación de capital humano para gestión, transferencia y adopción de tecnología	$50,000	50%	
	e) Formación empresarial para la gestión de capital	$10,000	50%	
	f) Capacitación a directivos de intermediarios financieros no bancarios	$20,000	50%	

VI. Categoría: CONSULTORIA EMPRESARIAL

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Servicios profesionales y técnicos de consultoría:	a) Capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales y regionales de competitividad:			Por Empresa
	Micro:	$30,000	70%	
	Pequeña:	$35,000	50%	
	Mediana:	$40,000	30%	
	b) Negocios en proceso de formación	$30,000	70%	Por negocio en proceso de formación y solicitado a través de una incubadora
	c) Oferta Exportable	$50,000	30%	Por ejercicio fiscal y por empresa
	d) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial	$50,000	50%	Por empresa
	e) Formación de capital humano para gestión, transferencia y adopción de tecnología	$50,000	50%	
	f) Diagnóstico, diseño e implementación de procesos que permitan a las pequeñas y medianas empresas reorientar sus actividades a rubros con mayor potencial económico (migración de negocios)	$75,000	50%	
	g) Formulación y gestión de proyectos para capital de riesgo	$ 50,000	50%	
	h) Programa de verificación y calidad de parques industriales	$30,000	50%	
	i) Programa de desarrollo de proveedores y redes empresariales bajo esquemas de metodologías internacionales	$1,000,000	50%	

VII. Categoría: ELABORACION DE CONTENIDOS PARA CAPACITACION DE LAS MIPYMES.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Elaboración de metodologías, contenidos y materiales:	a) Elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo producción audiovisual y multimedia	$500,000	90%	Por proyecto
	b) Elaboración de memorias de eventos relacionados con el desarrollo de MIPYMES y documentación de Casos de Exito de proyectos apoyados por la SE	$20,000	90%	Por evento

VIII. Categoría: FORMACION DE INSTRUCTORES Y CONSULTORES.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Formación de instructores y consultores especialistas:	a) En atención a MIPYMES	$20,000	50%	Por ejercicio fiscal y MIPYME
	b) En Comercio Exterior	$10,000	30%	
	c) En promoción e integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial	$15,000	50%	
	d) Capital semilla y capital de riesgo	$15,000	50%	
	e) En creación y operación de incubadoras de nuevos negocios	$15,000	50%	

IX. Categoría: ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Elaboración de estudios y proyectos:	a) Mercado internacional y oferta exportable	$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por empresa
	b) Mercado, factibilidad técnica y económica, y planes de negocios de proyectos de inversión productiva y de sectores productivos	$50,000	50%	Por Proyecto
	c) Impacto sectorial y regional y de las acciones en apoyo al incremento de la competitividad de las MIPYMES	$100,000	90%	
	d) Oportunidades de negocios que puedan detonar inversiones y generación de empleos a través de las MIPYMES	$50,000	50%	
	e) Orientados a detonar la inversión en infraestructura pública o privada cuya realización impulse la competitividad y el crecimiento de las MIPYMES	$500,000	50%	

X. PROMOCION.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Actividades de promoción y realización de eventos:	a) Realización de las Semanas PYMES Regionales o Estatales	$1,000,000	50%	Por evento
	b) Realización de Foros PYME	$500,000	50%	
	c) Organización de actividades relacionadas con misiones empresariales, nacionales y extranjeras, incluyendo las técnicas y logísticas	$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por empresa
	d) Realización de encuentros de negocios para el desarrollo de proveedores	$500,000	50%	Por evento
	e) Renta de espacios para la participación en eventos internacionales, construcción y montaje de módulos de exhibición para la promoción (stands)	$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por empresa
	f) Elaboración de material de promoción que facilite el desarrollo de las MIPYMES	$30,000	50%	
	g) Realización de eventos de promoción y difusión en México y en el extranjero que permitan promover la exportación de las MIPYMES mexicanas	$50,000	50%	
	h) Realización del diseño industrial y gráfico, para empaque, embalaje y el cumplimiento de normas y certificaciones internacionales, así como el envío y manejo de productos y muestras para la promoción y comercialización de exportaciones	$50,000	50%	

XI. FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS INTERMEDIOS

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Fortalecimiento y desarrollo de Organismos Intermedios	a) Fortalecimiento de Organismos Intermedios y Gobiernos de las Entidades Federativas, a través de sistemas de gestión de proyectos, capacitación y consultoría	$100,000	50%	Por Estado
	b) Desarrollo de sistemas información para la planeación y consulta de cadenas y sectores productivos prioritarios	$200,000	50%	
	c) Diseño y documentación de programas y estrategias de fomento a las MIPYMES	$100,000	50%	Por ejercicio fiscal y MIPYME
	d) Adopción e implementación de sistemas de apertura rápida de empresas y registros de trámites y servicios	$350,000	50%	Por proyecto

SOLICITUD DE APOYO
SUBSECRETARIA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA 2004
FONDO PYME

ANEXO B

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo a proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del FONDO PYME.

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Entidad Federativa: (u organismo) **Folio:**

Fecha:

IMPORTANTE: Antes de llenar esta solicitud, le sugerimos leer el instructivo de llenado.
SOLO ESCRIBA EN LOS CAMPOS SOMBREADOS.

1. NOMBRE DEL PROYECTO. Especifique un nombre que describa con precisión el proyecto

2. ORGANISMO INTERMEDIO. Datos de la institución que firma el proyecto

Nombre:						R.F.C.				
Dirección:										
Ambito de Operación		Internacional		Nacional		Regional		Estatal		Municipal
Responsable:					Cargo:					
Teléfono:		Fax:			e-mail:					

3. UBICACION DEL PROYECTO. Información sobre el estado, municipio o región donde se desarrollará el proyecto

Estado(s):				Municipio(s):						
Dirección del proyecto										
Ambito de Operación		Internacional		Nacional		Regional		Estatal		Municipal
Información adicional sobre la ubicación:										

4. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO. Describa el objetivo del proyecto y un breve resumen

5. IMPACTO DEL PROYECTO. Proporcione información sobre el impacto que el proyecto tendrá sobre los siguientes rubros (los que apliquen):

5.1 Empresas atendidas	
Tamaño	**Número**
Micro	
Pequeña	
Mediana	
TOTAL	

5.2 Empleo				
	Mujeres	**Hombres**	**Discapacitados**	**Total**
Conservados				
Generados				
Total				

Creación de nuevas empresas:	

5.3 Si participan empresas grandes en el proyecto, indique cuáles:

1	
2	
3	

5.4 Sectores de mayor impacto al proyecto. *Coloque una X en el sector que se detonará.*

#		**Sectores**	#		**Sectores**	#		**Sectores**
1		Aeronáutica	2		Construcción	3		Químico
4		Agricultura	5		Comercio	6		Software
7		Automotriz	8		Electrónica	9		Textil-confección
10		Cuero-calzado	11		Maquiladoras	12		Turismo
13		Otro	(Especifique)					

6. CATEGORIAS DE APOYO (Anote el código correspondiente para cada apoyo solicitado, de acuerdo al catálogo de CATEGORIAS DE APOYO)

No.	**Categoría**	**Subcategoría**	**Concepto**
1			
2			
3			
4			

IMPORTANTE. Si solicita más de un concepto de apoyo, deberá entregar la información correspondiente a los puntos 7, 8 y 9 de cada concepto con el formato de esta solicitud, así como la información complementaria a cada concepto de conformidad con el manual de operación.

7. IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Código del concepto de apoyo solicitado	

PARTICIPANTES	NOMBRE
Gobierno Estatal	
Gobierno Municipal	
Sector académico	
Sector privado	
Otros	

8. FUENTES Y CALENDARIO DE APLICACION DE RECURSOS. Presupuesto en **miles de pesos**, con el que participarán las instancias.

Meses	Secretaría de Economía	Gobierno Estatal	Gobierno Municipal	Sector Académico	Sector Privado	Otros	Total mensual
TOTAL							

9. DOCUMENTACION SOPORTE Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta el proyecto y anexe a este documento copia en medios magnéticos (disquete flexible o disco compacto) de esta información.

1		Estudio de factibilidad			2		Estudio de mercado			3		Estudio financiero*
4		Plan de negocios			5		Programa de trabajo			6		Plan de exportación
7		Estudio técnico			8		Cotizaciones			9		Programa de garantías
10		Programa sectorial			11		Modelo de transferencia			12		Proyecto en extenso
13		Estudio de organización			14		Currícula del proveedor			15		Metodología de capacitación
16		Planos			17		Gestión tecnológica			18		Metodología de consultoría

19		Empresas beneficiadas			20		Plan del evento					
21		Otro	(Especifique)									

*De conformidad con el modelo que aparece en el manual de operación.

10. APOYOS EN OTROS AÑOS.

En caso de haber sido Beneficiario de otros Fondos o Programas de la Secretaría de Economía, por favor indique el Fondo o Programa, nombre o denominación del proyecto y año en que fue aprobado.

FONDO O PROGRAMA	NOMBRE O DENOMINACION DEL PROYECTO	AÑO

INTERESADO U ORGANISMO INTERMEDIO

COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO Y/O REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERMEDIO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME); EN CONSECUENCIA, MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y, EN SU CASO, DE MI REPRESENTADA, QUE ME ADHIERO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN DICHO ACUERDO, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO SU EJECUCION, VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS OTORGADOS Y CONTRIBUIR EN LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION Y SU MANUAL, EN CASO DE QUE RESULTE BENEFICIARIO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO O DE MI REPRESENTADA NO ESTAR RECIBIENDO APOYOS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES DIRIGIDOS A LOS MISMOS FINES QUE IMPLIQUEN SUSTITUIR SU APORTACION O DUPLICAR APOYOS O SUBSIDIOS.

Datos del solicitante

Nombre					
Dirección					
Estado			**Delegación-Mpio.**		
Teléfono		**Fax**		**Correo Electrónico**	

Firma del Interesado o Representante Legal

ANEXO C

CONVENIO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME), QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. <<*Nombre del Delegado de la Secretaría de Economía*>>, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE <<*Nombre de la Entidad Federativa*>>; POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE <<*Nombre de la Entidad Federativa*>> A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, A TRAVES DE SU TITULAR, LIC. <<*Nombre del Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente* >>; Y, EL C. <<*Nombre del Beneficiario o representante legal*>>, EN REPRESENTACION DE <<*Nombre de la persona moral a quien se representa*>>, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "BENEFICIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SECRETARIA DE ECONOMIA QUE:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

I.3. En términos de las disposiciones de los artículos 8, 32, 44 y 45 del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Directivo determinó la aprobación del apoyo al proyecto presentado por el **"BENEFICIARIO"**; consecuentemente, ha instruido la suscripción del presente Convenio de Adhesión entre la Secretaría de Economía, la Secretaría de Desarrollo Económico y el **"BENEFICIARIO"**.

I.4. El C. <<*Nombre del Delegado de la Secretaría de Economía*>>, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Economía, suscribe el presente Convenio en representación de la Secretaría de Economía.

I.5. Señala como domicilio convencional el ubicado en <<*Nombre de la avenida o calle*>> número <<*número del inmueble*>>, Colonia <<*Nombre de la colonia*>>, Municipio de <<*Nombre del municipio*>>, en el Estado de <<*Nombre del Estado*>>, Código Postal <<*Número del Código Postal*>>.

II. DECLARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO QUE:

II. 1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de <<*Nombre de la Entidad Federativa*>>, con base en las disposiciones contenidas en los artículos <<*número de los artículos*>> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.2. En el ámbito de su competencia y con base en el artículo 46 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del convenio de coordinación suscrito con la Secretaría de Economía, suscribe el presente Convenio de Adhesión para el otorgamiento de los apoyos asignados al **"BENEFICIARIO"**.

II.3. El C. <<*Nombre del Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente* >>, en su carácter de Secretario, suscribe el presente Convenio en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de <<*Nombre de la Entidad Federativa*>>.

II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en <<*Nombre de la calle o avenida*>>, número <<*Número exterior e interior de la finca*>>, Colonia <<*Nombre de la colonia*>>, Municipio de <<*Nombre del municipio*>>, en el Estado de <<*Nombre del Estado*>>, Código Postal <<*Número del Código Postal*>>.

III. DECLARA EL "BENEFICIARIO" QUE:

(caso 1, persona física)

III.1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio <<Número de folio de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral o identificación oficial>>, y tiene su domicilio en <<Nombre de la calle o avenida>>, número <<Número exterior e interior de la finca>>, Colonia <<Nombre de la colonia>>, Municipio de <<Nombre del municipio>>, en el Estado de <<Nombre del Estado>>, Código Postal <<Número del Código Postal>>.

Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes, es <<clave>>.

III.2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que conozco el contenido y alcances legales del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como las disposiciones y lineamientos contenidos en el Manual de Operación.

III.3. Conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, presentó la solicitud de apoyo del proyecto denominado <<Nombre del proyecto presentado>>, ante la consideración del Consejo Directivo del **FONDO PYME** para ser ejecutado en el Estado de <<Nombre del Estado>>.

III.4. Con base en la asignación de apoyos de fecha <<Fecha en que se realizó la asignación>> al proyecto denominado <<Nombre del proyecto presentado>>, comparece sin que exista vicios en su consentimiento, con el objeto de solicitar la ejecución de la asignación de los apoyos otorgados por el Consejo Directivo del **FONDO PYME**.

(caso 2, persona moral)

III.1. Es una <<sociedad mercantil, asociación civil, entre otras>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la escritura pública número <<*Número de la escritura*>> otorgada ante la fe del Lic. <<*Nombre del notario*>>, Notario Público número <<*Número de la notaría*>> del Estado de <<*Estado de adscripción de la notaría*>>, con fecha <<*Fecha*

de la escritura>> e inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de <<*Estado en donde encuentre el Registro Público de Comercio*>>.

Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes, es <<*clave*>>.

III.2. El C. <<*Nombre del representante legal*>>, en su carácter de <<*Cargo del representante legal*>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la escritura pública número <<*Número de la escritura pública*>>, pasada ante la fe del Lic. <<*Nombre del notario público*>>, Notario Público número <<*Número de la notaría*>> del Estado de <<*Estado de adscripción de la notaría*>> en la que le fue otorgado, el carácter que se ostenta, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le ha sido revocado, restringido o modificado en forma alguna.

III.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido y alcances legales del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), así como las disposiciones y lineamientos contenidos en el Manual de Operación.

III.4. Conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, presentó a nombre de su representada, la solicitud de apoyo del proyecto denominado <<*Nombre del proyecto presentado*>>, ante la consideración del Consejo Directivo del **FONDO PYME** para ser ejecutado en el Estado de <<*Nombre del Estado*>>.

III.5. Con base en la asignación de apoyos de fecha <<*Fecha en que se realizó la asignación*>> al proyecto denominado <<*Nombre del proyecto presentado*>>, comparece sin que exista vicios en su consentimiento, con el objeto de solicitar la ejecución de la asignación de los apoyos otorgados por el Consejo Directivo del **FONDO PYME**.

III.6. Para los efectos del presente Convenio de Adhesión señala como su domicilio en <<*Nombre de la calle o avenida*>>, número <<*Número exterior e interior de la finca*>>, Colonia <<*Nombre de la colonia*>>, Municipio de <<*Nombre del municipio*>>, en el Estado de <<*Nombre del Estado*>>, Código Postal <<*Número del Código Postal*>>.

Las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente Convenio de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Adhesión es establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados al **"BENEFICIARIO"** para la ejecución del proyecto denominado <<*Nombre del proyecto* >>, aprobado por el Consejo Directivo del **FONDO PYME** con base en las disposiciones invocadas en el numeral I.3 del apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- El **"BENEFICIARIO"** se obliga a observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo las Reglas de Operación del **FONDO PYME**, particularmente las señaladas en el artículo 20, relativas a la ejecución y/o desarrollo del proyecto aprobado, manifestando que las reconoce y se adhiere a las obligaciones a su cargo, como si a la letra si insertaran en el presente Convenio.

TERCERA.- Se otorgará al **"BENEFICIARIO"** recursos, por concepto de apoyos transitorios que prevén las Reglas de Operación del **FONDO PYME**, por un total de $<<*Cantidad en número del monto total del proyecto*>> (<<*Cantidad en letra del monto total del proyecto*>> 00/100 M.N.) conforme a la aprobación del Consejo Directivo del **FONDO PYME**. La entrega de los apoyos se realizará conforme al cumplimiento

de las obligaciones del **"BENEFICIARIO"** que verifique el Subcomité Técnico Estatal y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el **"BENEFICIARIO"** se compromete a complementar los recursos económicos necesarios para la adecuada ejecución o desarrollo del proyecto, en los términos señalados en el proyecto aprobado por Consejo Directivo del **FONDO PYME**.

CUARTA.- Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"BENEFICIARIO"**, a partir de la firma de este Convenio de Adhesión, el Consejo Directivo del **FONDO PYME** o el Subcomité Técnico Estatal, por sí mismos o a través de la contratación de terceros, podrán realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del **FONDO PYME** y el Manual de Operación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de las secretarías de Economía, de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

QUINTA.- Por su parte, el **"BENEFICIARIO"** se compromete aceptar y facilitar la realización de auditorías técnicas y visitas de supervisión e inspección a que se refiere la cláusula cuarta de este Convenio, así como a rendir los informes trimestrales o final de avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto, y a comprobar el gasto y ejercicio tanto de los apoyos, como de los demás recursos económicos que sean utilizados para la ejecución y desarrollo del proyecto, conforme a los formatos que para tal fin establezca el Consejo Directivo del **FONDO PYME.**

SEXTA.- En caso de incumplimiento del **"BENEFICIARIO"** a lo establecido en el presente Convenio de Adhesión, particularmente de las obligaciones a su cargo, el Consejo Directivo atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá aplicar las sanciones establecidas los artículos 25 y 26 de las Reglas de Operación del **FONDO PYME**, sin perjuicio de que se ejerciten las demás acciones legales y derechos que procedan.

El **"BENEFICIARIO"** se compromete a notificar inmediatamente al Subcomité Técnico Estatal que corresponda, cualquier actividad no prevista o de fuerza mayor, que implique modificación en tiempo o forma al proyecto aprobado por el Consejo Directivo del **FONDO PYME**.

El **"BENEFICIARIO"** acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega de apoyos, éste quedará obligado en el término que le establezca el Consejo Directivo del **FONDO PYME**, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula tercera de este Convenio de Adhesión o parte su proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

SEPTIMA.- El **"BENEFICIARIO"** reconoce que los apoyos que reciba del **FONDO PYME**, son recursos públicos destinados específicamente al proyecto que presentó y que fue aprobado por el Consejo Directivo del **FONDO PYME**, por lo que cualquier beneficio indebido o desviación de recursos será considerado en perjuicio del fisco federal y estatal según corresponda.

OCTAVA.- El presente Convenio de Adhesión tendrá una vigencia de <<*Número de años que dure el proyecto*>> años contados a partir de su firma o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del **"BENEFICIARIO"** y se hubieren entregado la totalidad de los apoyos aprobados.

NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Adhesión, las partes están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

Leído que fue el presente Convenio de Adhesión y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma sin que medie vicio, dolo, error o violencia, se firma en la Ciudad de << *Nombre de la ciudad*>>, Estado de <<*Nombre de la Entidad federativa*>> a los <<*número del día*>> días del mes de << *mes en letra*>> de 2004.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN EL ESTADO DE *<Nombre de la Entidad Federativa>>*	**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE** *<Nombre de la Entidad Federativa>>*	**EL BENEFICIARIO**
<<Nombre del Delegado de la Secretaría de Economía>>	*<<Nombre del Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente>>*	*<<Nombre del Beneficiario o representante legal>>*

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION III/2004, DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, con fundamento en el punto tercero del Acuerdo Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. Que el veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 2/2003, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyos puntos primero y tercero se creó el Comité de Gobierno y Administración y se estableció que dicho Comité se ocupará del ejercicio presupuestal, así como de todas las cuestiones que no sean competencia de los otros comités;

TERCERO. Que en términos de lo previsto en el artículo 14, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultado para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar el ingreso, los estímulos, la capacitación, los ascensos o promociones por escalafón y remoción del personal de este Alto Tribunal, atribución que ejerce al seno del Comité de Gobierno y Administración;

CUARTO. Que en el artículo 46, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, se establece que a más tardar el veintiocho de febrero de ese año la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el Manual de Percepciones para los servidores públicos de ese órgano jurisdiccional, incluyendo a los Ministros, en el que se proporcionará la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los respectivos niveles jerárquicos;

QUINTO. Que resulta conveniente precisar los factores de valoración que sirvan de sustento para el pago de las prestaciones económicas de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sujetas al cumplimiento de metas institucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto precisar las percepciones ordinarias, incluyendo las respectivas prestaciones, de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los factores de valoración que sirvan de sustento para el pago de las prestaciones económicas sujetas al cumplimiento de metas institucionales.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Comité: Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Aseguradora: Institución de Seguros de que se trate;

IV. Compensación garantizada: la percepción que se otorga al servidor público de manera regular y fija, en función de la valuación del puesto y del nivel;

V. FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VI. Instituto: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Nivel: Escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grado;

VIII. Percepciones extraordinarias: Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, sujetos a los factores de valoración que apruebe el Comité de Gobierno y Administración, y que sólo podrán cubrirse con ahorros de las partidas del capítulo de servicios personales del presupuesto de este Alto Tribunal;

IX. Percepciones ordinarias: Pagos que se cubren a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y la compensación garantizada;

X. Prestaciones: Beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los servidores públicos, cuyo pago puede ser en dinero o en especie, regular o sujeto a condiciones futuras de realización incierta e incluso en razón del respectivo nivel jerárquico;

XI. PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004;

XII. Plaza: Posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

XIII. Puesto: Unidad impersonal del analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

XIV. SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro;

XV. Sueldo base: Remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;

XVI. Tabulador: Instrumento técnico en donde se fijan las percepciones ordinarias y las prestaciones en dinero para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria que se fijan en el anexo 1 de este Acuerdo General.

TERCERO. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo todos los servidores públicos de la Suprema Corte.

CUARTO. El sistema de compensación se conforma por las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como por las prestaciones.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS

QUINTO. La percepción ordinaria consiste en el ingreso mensual fijo que reciben los servidores públicos y que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada que corresponden a los servidores públicos en función de su puesto se determinan de conformidad con el Tabulador. Estos conceptos se cubren, respectivamente, con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del clasificador por objeto del gasto para la Suprema Corte.

La compensación garantizada no se considerará para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional, pero se podrá incluir para el cálculo y pago de la gratificación de fin de año, en los términos que prevea, en su caso, el acuerdo que para tal efecto emita el Comité.

SEXTO. Será responsabilidad de este Alto Tribunal retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMO. Para efectos de este Acuerdo y la aplicación del Tabulador se establecen puestos jerárquicos.

OCTAVO. Las percepciones ordinarias que corresponden a los diversos puestos del Tabulador sólo podrán ser modificadas por el Comité.

NOVENO. Los movimientos de renivelación, conversión de puestos y plazas y en general los procesos de modificación de estructura organizacional deberán autorizarse por el Comité, tomando en cuenta que exista suficiencia presupuestaria en el capítulo 1000 “Servicios Personales”.

DECIMO. El Pleno de la Suprema Corte, en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 2/2004, autorizará la creación de plazas en este Alto Tribunal cuando se cuente en el presupuesto autorizado con los recursos necesarios para ello.

DECIMO PRIMERO. Todo nombramiento en las plazas vacantes en la Suprema Corte deberá someterse a la autorización del Comité en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 2/2004.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

DECIMO SEGUNDO. El pago de percepciones extraordinarias deberá autorizarse por el Comité, para lo cual deberá establecer mediante disposiciones de observancia general los factores de valoración correspondientes.

DECIMO TERCERO. El pago de percepciones extraordinarias estará sujeto a la existencia de ahorros en las partidas del capítulo de servicios personales del presupuesto de este Alto Tribunal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS PRESTACIONES

DECIMO CUARTO. Las prestaciones establecidas en el presupuesto autorizado de esta Suprema Corte se clasifican en:

I. Seguros;

II. Económicas;

III. Inherentes al puesto; y,

IV. De seguridad social

En el anexo dos de este Acuerdo se describen las prestaciones establecidas y autorizadas.

DECIMO QUINTO. Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los niveles a que se refiere este Acuerdo, salvo el de separación individualizada que sólo corresponde a los mandos medios y superiores.

Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia.

Los seguros protegen a los servidores públicos por concepto de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y, en su caso, respecto de su separación individualizada.

Los seguros a que se refiere este punto son:

I. El seguro institucional es un beneficio que otorga la Suprema Corte a los servidores públicos, cuyo objeto es cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica equivalente a 40 meses de percepción ordinaria.

La Suprema Corte pagará la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% de la percepción ordinaria del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 80.5 o 108 meses de percepción ordinaria, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 2 o 3.3% de su percepción ordinaria, respectivamente.

II. El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que causen baja o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada de $25,000.00. Las primas mensuales de este seguro son de $7.90 con cargo a los servidores públicos y de $13.49 que cubre la Suprema Corte.

III. El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 740 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la Suprema Corte.

El servidor puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus hijos mayores de 25 años y a sus ascendientes o a los de su cónyuge en primer grado, en cuyo caso debe pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la póliza de seguro que al efecto se expida.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público, que al efecto determine la Aseguradora.

IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de mandos medios y superiores, que otorga la Suprema Corte, con la finalidad de fomentar el ahorro de los servidores públicos en activo y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste, equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de su percepción ordinaria, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

DECIMO SEXTO. Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y acuerdos emitidos por el Comité, con base en el presupuesto autorizado de este Alto Tribunal.

Las prestaciones económicas cuyo pago es regular se clasifican en mensuales, semestrales y anuales. El monto de las prestaciones económicas se establece por el Comité atendiendo a las respectivas partidas del presupuesto autorizado.

DECIMO SEPTIMO. Son prestaciones mensuales las siguientes:

I. Prima quinquenal. Constituye un complemento a la percepción ordinaria que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años.

II. Ayuda para despensa y alimentos. Beneficio económico para los servidores públicos de todos los niveles que, inspirado en el derecho a la salud tutelado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución General de la República, se otorga a los servidores públicos de este Alto Tribunal con el fin de que solventen sus necesidades alimenticias, las básicas y las que les permiten enfrentar de forma sobresaliente las labores cotidianas. Esta prestación se otorga en un monto mayor para el personal operativo.

III. Compensaciones por presidencia. Son las que se otorgan al Ministro Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, y a los Ministros de las Salas de este Alto Tribunal, atendiendo a las funciones administrativas que esos cargos implican.

IV. Compensación por decanato. Es la que se confiere al Ministro decano atendiendo a las funciones jurisdiccionales que implica el desarrollo de su cargo.

V. Ayuda de medicinas. Beneficio económico para determinados niveles del Tabulador, que inspirado en el derecho a la salud tutelado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución General de la República, se otorga a los servidores públicos de este Alto Tribunal con el fin de que puedan solventar, de manera inmediata, cualquier contingencia menor que afecte su salud.

VI. Subsidio de renta. Apoyo económico que se otorga a todos los servidores públicos de la Suprema Corte que, inspirado en el derecho a una vivienda digna y decorosa tutelado en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución General de la República, les permite enfrentar gastos de esa naturaleza.

VII. Ayuda de gasolina. Apoyo económico para mandos medios y superiores y, excepcionalmente, personal operativo del nivel 27 B, que tiene como finalidad servir de sustento a los gastos que implica desplazarse al centro de trabajo o llevar a cabo las actividades encomendadas.

VIII. Gastos de representación. Apoyo económico que se otorga a los servidores públicos que por el cargo conferido realizan actividades en nombre de la Suprema Corte.
IX. Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. Apoyo económico que se otorga en función del cargo y de las prerrogativas constitucionales de éste.
X. Compensación de apoyo. Beneficio económico que se otorga al personal operativo con el fin de auxiliarlos en sus gastos cotidianos de manutención.
XI. Previsión social múltiple. Beneficio económico que se otorga al personal operativo con el fin de realizar gastos que les permitan mejorar su calidad de vida.
XII. Ayuda de servicios. Beneficio económico que se otorga al personal operativo para que haga frente al pago de alguna actividad prestada exclusivamente por el Estado.
XIII. Ayuda de pasajes. Beneficio económico que se otorga al personal operativo para apoyarlos en los gastos que enfrentan para trasladarse al centro de trabajo.
XIV. Ayuda de desayunos. Beneficio económico que se otorga exclusivamente al personal operativo de nivel 21, atendiendo a la naturaleza de sus funciones.
XV. Desarrollo y capacitación. Beneficio económico que se confiere al personal operativo con el fin de auxiliarlos en los gastos en que pueden incurrir con motivo de su preparación profesional y laboral.
DECIMO OCTAVO. Son prestaciones semestrales:
I. Prima vacacional. Importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Dichos periodos vacacionales consisten en diez días hábiles cada uno de ellos.
Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Suprema Corte o en cualquier otro órgano federal. Esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos se establezca.
II. Vacaciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el número de días hábiles comprendidos entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de ese ordenamiento.
DECIMO NOVENO. Son prestaciones anuales:
I. Gratificación de fin de año o aguinaldo. Se otorga a los servidores públicos en términos de lo previsto en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de conformidad con el acuerdo que al efecto expida el Comité, debiéndose pagar un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el quince de enero.
II. Reconocimiento especial. Apoyo económico mediante el cual se valoran las labores del personal operativo.
III. Día de la madre. Apoyo económico a las trabajadoras de la Suprema Corte que tengan hijos.
IV. Ayuda de anteojos. Beneficio económico para todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, su cónyuge e hijos, que coadyuva al ejercicio pleno del derecho a la salud, tutelado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución General de la República.
VIGESIMO. Son prestaciones económicas sujetas a condiciones futuras de realización incierta e incluso en razón del respectivo nivel jerárquico:
I. Pagas de defunción. Apoyo económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento de los servidores públicos, conferido en términos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
II. Ayuda prejubilatoria. Apoyo económico que se confiere a los servidores públicos de la Suprema Corte antes de su jubilación como reconocimiento a las labores prestadas.
III. Estímulo por antigüedad. Beneficio económico que se confiere a los servidores públicos cuando cumplen veinte años de antigüedad en este Alto Tribunal o los posteriores múltiplos de cinco años.
IV. Estímulo sujeto a metas institucionales. Prestación a la que tienen derecho todos los trabajadores de la Suprema Corte siempre y cuando obtengan un resultado favorable en la evaluación de los factores que permiten a este Alto Tribunal alcanzar sus metas institucionales, a saber, la responsabilidad, la productividad, la calidad, la puntualidad y las relaciones interpersonales de aquéllos.
El referido estímulo será de hasta noventa días de la percepción ordinaria y las prestaciones mensuales de la plaza respectiva y se pagará en tres partes, los meses de abril, agosto y noviembre, con base en la evaluación trimestral que se realice de los referidos factores de valoración.

El Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social emitirá los lineamientos que permitan realizar objetiva y oportunamente la respectiva evaluación, tomando en cuenta, en todo momento, la naturaleza de las funciones desarrolladas y las cargas de trabajo.

Conforme a lo dispuesto en los citados lineamientos los titulares de la Oficialía Mayor, de las Secretarías y de las Direcciones Generales de ésta, de la Contraloría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberán realizar las evaluaciones respectivas y remitirlas oportunamente a la Dirección General de Desarrollo Humano. Los referidos titulares serán evaluados por el Comité de Ministros al que estén adscritos en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración II/2004.

Tratándose de los servidores públicos adscritos a las Salas de la Suprema Corte, éstas determinarán los procedimientos para realizar las evaluaciones pertinentes, para lo cual podrán solicitar, en la medida en que lo estimen conveniente, el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Humano.

Conforme a lo dispuesto en los lineamientos mencionados en el párrafo tercero de esta fracción, los titulares de las restantes áreas jurisdiccionales serán los responsables de realizar las evaluaciones correspondientes. Los referidos titulares serán evaluados por el Comité.

El derecho a obtener el mencionado estímulo surge con motivo de haber laborado dentro del periodo materia de evaluación y del resultado favorable de ésta. En el caso de servidores públicos que durante el periodo respectivo hayan laborado en diversos puestos, el monto del estímulo se pagará en proporción al tiempo trabajado en cada uno de ellos.

V. Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. Apoyo económico que se otorga a los mandos superiores que por la naturaleza de sus funciones realizan diversas actividades que contribuyen a fomentar entre la sociedad mexicana los valores que permiten alcanzar un auténtico Estado de Derecho. El monto mensual de esta prestación oscila entre 2.5 y 10 veces el pago diario por concepto de percepción ordinaria mensual y prestaciones mensuales de los referidos servidores públicos, y está sujeto a los ahorros presupuestales.

VIGESIMO PRIMERO. Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del nivel al que pertenezcan los servidores públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado para este Alto Tribunal.

En ningún caso, este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Estos apoyos consisten en:

I. La asignación de uno o más vehículos conforme se establece en el Anexo dos del presente Acuerdo o, en su caso, el apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo utilizado por el servidor público en el desempeño de sus funciones.

II. La asignación de radiolocalizador o radiocomunicador y teléfono celular, conforme a lo establecido en el Anexo dos del presente Acuerdo.

El Oficial Mayor podrá autorizar el servicio de telefonía celular a otros servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por este concepto se deben de reducir al mínimo.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los funcionarios públicos que por acuerdo del Oficial Mayor, lo requieran en virtud de sus actividades.

El Oficial Mayor, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar computadoras personales portátiles a los funcionarios públicos que lo requieran en virtud de sus actividades.

III. Los gastos para alimentación de servidores públicos están sujetos a criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, en los términos del Anexo 2 de este Acuerdo.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a eventos relacionados con la función que se tiene encomendada, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad y racionalidad que, en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas.

Se podrán autorizar gastos de alimentación eventualmente, a servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre que sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

IV. Becas. Beneficio económico otorgado por la Suprema Corte a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo General de Administración VII/2003, consistentes en especialidad, maestría y doctorado, así como cursos y diplomados cuyo propósito principal sea la obtención del grado académico o su actualización profesional.

V. Uniformes y vestimenta de trabajo. Beneficio que se otorga para que los servidores públicos acudan a sus labores de forma acorde a las labores que realizan, con fines de seguridad y de presentación.
En casos extraordinarios el Comité podrá resolver sobre el otorgamiento de los gastos inherentes antes referidos.

VIGESIMO SEGUNDO. Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de observancia general que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 7o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Los Ministros **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Juan Díaz Romero**.-Rúbricas.

ANEXO 1

TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS

PUESTOS	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMP. GARANTIZADA)	
	MINIMO	MAXIMO
PERSONAL OPERATIVO DEL NIVEL 21 AL 27C	4,593.79	10,987.68
JEFE DE DEPARTAMENTO, CHOFER DE MINISTRO, SECRETARIO AUXILIAR DEL SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE OFICINA DE MINISTRO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-34.	13,329.57	16,274.07
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-33, SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE SALA, SUBDIRECTOR DE AREA, ACTUARIO DE LA S.C.J.N., SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO, SECRETARIO DE OFICINA DE SPS-37.	19,240.29	23,967.73
SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO TECNICO DE SEMANARIO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-37, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-34, SECRETARIO DE COMPILACION, SUBCOORDINADOR DE ZONA, SECRETARIO DE TRIBUNAL, DIRECTOR DE AREA, ASESOR DE SPS-35, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33, ASESOR DE SPS-34, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-35.	26,448.35	38,235.18
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-35, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO, SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, JEFE DE LA RED DE INFORMATICA JURIDICA, SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO, COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-34.	45,181.50	56,571.80
DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MINISTRO, JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TECNICO A, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ABOGADO DE ESTUDIO DE COMPILACION DE TESIS, SECRETARIO DE TESIS DE SALA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-37, SECRETARIO PRIVADO DE SPS-37.	54,642.44	81,217.78
TESORERO S.C.J.N., CONTRALOR S.C.J.N., SECRETARIO S.C.J.N., SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., SRIO. AUXILIAR DE ACDOS. DE LA PRESIDENCIA S.C.J.N., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., OFICIAL MAYOR S.C.J.N.	95,467.35	104,283.15

MINISTRO DE LA S.C.J.N.	NO APLICABLE	143,988.29
PRESIDENTE DE LA S.C.J.N.	NO APLICABLE	146,715.68

Anexo 2

PUESTOS
PRESIDENTE DE LA S.C.J.N.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Compensación por presidencia C.J.F. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
MINISTRO DE LA S.C.J.N.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Por decanato. - Por presidencia de sala. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
OFICIAL MAYOR S.C.J.N., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-37, DIRECTOR GENERAL.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: DE 444 a 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta uno. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan. BECAS.

SEGURIDAD SOCIAL
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

PUESTOS
SRIO. AUXILIAR DE ACDOS. DE LA PRESIDENCIA S.C.J.N., SECRETARIO S.C.J.N., CONTRALOR S.C.J.N., TESORERO S.C.J.N.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 444 a 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta uno EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA., SECRETARIO PARTICULAR DE MINISTRO, SECRETARIO DE TESIS DE SALA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-35.

SEGUROS	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TECNICO A, ABOGADO DE ESTUDIO DE COMPILACION DE TESIS.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, JEFE DE LA RED DE INFORMATICA JURIDICA, SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO, COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-34.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO TECNICO DE SEMANARIO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-37, SECRETARIO PRIVADO DE SPS-37, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-34, SECRETARIO DE COMPILACION, SUBCOORDINADOR DE ZONA, SECRETARIO DE TRIBUNAL, DIRECTOR DE AREA, ASESOR DE SPS-35, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33, ASESOR DE SPS-34, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-35

SEGUROS	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 148 a 333 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-33, SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE SALA, SUBDIRECTOR DE AREA, ACTUARIO DE LA S.C.J.N., SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO, SECRETARIO DE OFICINA DE SPS-37

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 a 148 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
JEFE DE DEPARTAMENTO, CHOFER DE MINISTRO, SECRETARIO AUXILIAR DEL SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE OFICINA DE MINISTRO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-34

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		

ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

PUESTOS
ANALISTA PROFESIONAL, CHOFER DE SPS-36, EMPLEADO DE SEGURIDAD DE SPS-37, SECRETARIA A, SECRETARIA EJECUTIVA B, CHOFER DE FUNCIONARIO, SECRETARIA EJECUTIVA A, OFICIAL ADMINISTRATIVO, OFICIAL AUXILIAR, ANALISTA ESPECIALIZADO, SRIA. AUX. DE OFNA. DE SPS-37, TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa y alimentos. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Compensación de apoyo. - Subsidio de renta. - Ayuda de pasajes. - Desarrollo y capacitación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Reconocimiento especial. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
AYUDANTE DE SERVICIOS, COCINERA, CHOFER, NIÑERA, OPERADOR DE EQUIPO, AUXILIAR DE ADMINISTRADOR, JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, SECRETARIA C, ANALISTA ADMINISTRATIVO, AYUDANTE DE SERVICIOS DE SPS, CHOFER DE SPS, ESPECIALISTA TECNICO, MOTOCICLISTA DE OFNA. SPS-37, ENFERMERA ESPECIALIZADA, SECRETARIA B, EDUCADORA, PROGRAMADOR ESPECIALIZADO, JEFE DE OFICINA, TECNICO ESPECIALIZADO.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de renta. - Compensación de apoyo - Despensa y alimentos. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Subsidio de renta. - Ayuda de pasajes. - Desarrollo y capacitación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Reconocimiento especial. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

SEGUROS	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de renta. - Compensación de apoyo. - Despensa y alimentos. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Subsidio de renta. - Ayuda de pasajes. - Ayuda de desayunos. - Desarrollo y capacitación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Reconocimiento especial. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

ANALITICO DE PLAZAS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ANEXO 3

IMPORTE ANUAL NETO

DESCRIPCION	*PLAZAS*	SUELDO BASE 1103-1	COMPENSACION GARANTIZADA 1509-1	SUBTOTAL	PRESTACIONES	SUBTOTAL INGRESOS NETOS	ESTIMULO SUJETO A METAS INSTITUCIONALES *	GRAN TOTAL **
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	225	11,712,566.84		11,712,566.84	11,019,322.55	22,731,889.40	5,276,286.00	28,008,175.40
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	8	454,909.92		454,909.92	412,667.53	867,577.45	201,098.88	1,068,676.33
COCINERA	6	324,651.71		324,651.71	318,084.89	642,736.59	149,411.52	792,148.11
CHOFER	7	378,760.32		378,760.32	371,099.04	749,859.36	174,313.44	924,172.80
AYUDANTE DE SERVICIOS	11	595,194.80		595,194.80	583,155.63	1,178,350.42	273,921.12	1,452,271.54
OPERADOR DE EQUIPO	11	595,194.80		595,194.80	583,155.63	1,178,350.42	273,921.12	1,452,271.54
OPERADOR DE EQUIPO	8	432,868.94		432,868.94	424,113.18	856,982.13	199,215.36	1,056,197.49
NIÑERA	14	757,520.65		757,520.65	742,198.07	1,499,718.72	348,626.88	1,848,345.60
AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	24	1,298,606.83		1,298,606.83	1,272,339.55	2,570,946.38	597,646.08	3,168,592.46
JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	11	595,194.80		595,194.80	583,155.63	1,178,350.42	273,921.12	1,452,271.54
SECRETARIA C	4	220,109.08		220,109.08	227,538.90	447,647.99	104,269.32	551,917.31
ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	495,245.43		495,245.43	511,962.54	1,007,207.97	234,605.97	1,241,813.94
ESPECIALISTA TECNICO	6	330,163.62		330,163.62	341,308.36	671,471.98	156,403.98	827,875.96
MOTOC. DE OFICINA DE SPS-37	1	55,027.27		55,027.27	56,884.73	111,912.00	26,067.33	137,979.33
CHOFER DE SPS	2	110,054.54		110,054.54	113,769.45	223,823.99	52,134.66	275,958.65
ESPECIALISTA TECNICO	1	55,027.27		55,027.27	56,884.73	111,912.00	26,067.33	137,979.33
AYUDANTE DE SERVICIOS DE SPS	83	4,567,263.43		4,567,263.43	4,721,432.27	9,288,695.70	2,163,588.39	11,452,284.09
SECRETARIA B	4	228,146.33		228,146.33	235,342.42	463,488.75	107,950.44	571,439.19
ENFERMERA ESPECIALIZADA	8	456,292.66		456,292.66	470,684.84	926,977.50	215,900.88	1,142,878.38
EDUCADORA	15	855,548.74		855,548.74	882,534.07	1,738,082.81	404,814.15	2,142,896.96
PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	4	228,146.33		228,146.33	235,342.42	463,488.75	107,950.44	571,439.19
JEFE DE OFICINA	48	2,737,755.98		2,737,755.98	2,824,109.03	5,561,865.01	1,295,405.28	6,857,270.29
TECNICO ESPECIALIZADO	95	5,418,475.37		5,418,475.37	5,589,382.45	11,007,857.82	2,563,822.95	13,571,680.77
TECNICO ESPECIALIZADO	21	1,282,042.82		1,282,042.82	1,245,959.00	2,528,001.82	587,485.08	3,115,486.90
ANALISTA PROFESIONAL	1	61,071.09		61,071.09	61,226.92	122,298.02	28,453.98	150,752.00
EMPLEADO DE SEGURIDAD DE SPS-37	65	3,969,620.95		3,969,620.95	3,979,750.09	7,949,371.04	1,849,508.70	9,798,879.74
SECRETARIA EJECUTIVA B	5	305,355.46		305,355.46	306,134.62	611,490.08	142,269.90	753,759.98
CHOFER DE SPS-36	40	2,442,843.66		2,442,843.66	2,449,076.98	4,891,920.64	1,138,159.20	6,030,079.84
SECRETARIA A	52	3,175,696.76		3,175,696.76	3,183,800.07	6,359,496.83	1,479,606.96	7,839,103.79
CHOFER DE FUNCIONARIO	15	942,347.59		942,347.59	1,194,436.02	2,136,783.61	501,475.50	2,638,259.11
SECRETARIA EJECUTIVA A	34	2,135,987.88		2,135,987.88	2,707,388.31	4,843,376.18	1,136,677.80	5,980,053.98

DESCRIPCION	*PLAZAS*	SUELDO BASE 1103-1	COMPENSACION GARANTIZADA 1509-1	SUBTOTAL	PRESTACIONES	SUBTOTAL INGRESOS NETOS	ESTIMULO SUJETO A METAS INSTITUCIONALES *	GRAN TOTAL **
SECRETARIA EJECUTIVA A	18	1,130,817.11		1,130,817.11	1,433,323.22	2,564,140.33	601,770.60	3,165,910.93
OFICIAL AUXILIAR	429	28,042,083.00		28,042,083.00	38,679,460.51	66,721,543.51	15,706,702.44	82,428,245.95
OFICIAL AUXILIAR	2	130,732.32		130,732.32	180,323.83	311,056.15	73,224.72	384,280.87
OFICIAL ADMINISTRATIVO	30	1,960,984.83		1,960,984.83	2,704,857.38	4,665,842.20	1,098,370.80	5,764,213.00
SECRETARIA A. O. SPS-37	2	130,732.32		130,732.32	180,323.83	311,056.15	73,224.72	384,280.87
ANALISTA ESPECIALIZADO	232	15,164,949.32		15,164,949.32	20,917,563.72	36,082,513.04	8,494,067.52	44,576,580.56
ANALISTA ESPECIALIZADO	18	1,176,590.90		1,176,590.90	1,622,914.43	2,799,505.32	659,022.48	3,458,527.80
SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS	27	1,823,620.52		1,823,620.52	2,897,283.15	4,720,903.67	1,116,905.76	5,837,809.43
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	34	2,296,411.02		2,296,411.02	3,648,430.63	5,944,841.66	1,406,473.92	7,351,315.58
SECRETARIO TECNICO DE SPS-34	2	140,396.92	229,661.50	370,058.42	86,486.92	456,545.33	109,261.44	565,806.77
JEFE DE DEPARTAMENTO	366	26,871,843.55	44,603,875.96	71,475,719.51	15,915,736.18	87,391,455.69	20,914,813.80	108,306,269.49
CHOFER DE MINISTRO	20	1,468,406.75	2,437,370.27	3,905,777.02	869,712.36	4,775,489.38	1,142,886.00	5,918,375.38
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	10	734,203.38	1,218,685.14	1,952,888.51	434,856.18	2,387,744.69	571,443.00	2,959,187.69
SECRETARIO AUXILIAR DEL SECRETARIO PARTICULAR	10	734,203.38	1,218,685.14	1,952,888.51	434,856.18	2,387,744.69	571,443.00	2,959,187.69
SECRETARIO DE OFICINA DE MINISTRO	10	734,203.38	1,218,685.14	1,952,888.51	434,856.18	2,387,744.69	571,443.00	2,959,187.69
SECRETARIO DE OFICINA DE SPS-37	5	393,836.53	810,626.47	1,204,463.00	217,578.92	1,422,041.92	341,835.60	1,763,877.52
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-33	6	528,517.76	1,197,158.56	1,725,676.32	299,553.88	2,025,230.20	487,956.24	2,513,186.44
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE SALA	26	2,290,243.63	5,187,687.09	7,477,930.72	1,298,066.83	8,775,997.55	2,114,477.04	10,890,474.59
SUBDIRECTOR DE AREA	140	12,332,081.10	27,933,699.71	40,265,780.81	6,989,590.63	47,255,371.44	11,385,645.60	58,641,017.04
ACTUARIO DE LA S.C.J.N.	21	1,849,812.16	4,190,054.96	6,039,867.12	1,048,438.60	7,088,305.72	1,707,846.84	8,796,152.56
SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO	10	880,862.94	1,995,264.26	2,876,127.20	499,256.47	3,375,383.67	813,260.40	4,188,644.07
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33	9	682,565.57	2,173,856.25	2,856,421.81	415,909.60	3,272,331.41	794,382.66	4,066,714.07
ASESOR DE SPS-34	7	530,884.33	1,690,777.08	2,221,661.41	323,485.24	2,545,146.65	617,853.18	3,162,999.83
ASESOR DE SPS-35	12	1,037,982.38	3,138,113.53	4,176,095.91	570,269.43	4,746,365.34	1,150,550.28	5,896,915.62
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-34	34	3,016,655.26	8,920,184.79	11,936,840.05	1,624,933.69	13,561,773.74	3,285,698.46	16,847,472.20
SECRETARIO DE JUZGADO	11	1,102,010.24	3,281,954.71	4,383,964.95	539,965.39	4,923,930.34	1,192,718.34	6,116,648.68
SECRETARIO TECNICO DE SEMANARIO	9	901,644.74	2,685,235.67	3,586,880.41	441,789.86	4,028,670.28	975,860.46	5,004,530.74
SECRETARIO TECNICO DE SPS-37	1	101,560.07	318,026.25	419,586.31	52,741.65	472,327.96	114,555.60	586,883.56
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-35	8	838,241.52	2,651,925.74	3,490,167.26	424,266.69	3,914,433.95	949,502.88	4,863,936.83
SECRETARIO DE TRIBUNAL	14	1,479,485.54	4,674,854.14	6,154,339.68	743,797.39	6,898,137.06	1,673,163.24	8,571,300.30
SECRETARIO DE COMPILACION	21	2,219,225.44	7,018,411.42	9,237,636.86	1,115,641.54	10,353,278.40	2,511,263.16	12,864,541.56
SUBCOORDINADOR DE ZONA	4	422,709.61	1,336,840.27	1,759,549.88	212,503.15	1,972,053.03	478,335.84	2,450,388.87
DIRECTOR DE AREA	65	6,869,502.91	22,953,935.71	29,823,438.62	3,442,837.61	33,266,276.23	8,078,044.65	41,344,320.88
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-34	10	1,290,518.69	4,131,261.04	5,421,779.73	557,610.98	5,979,390.71	1,450,038.00	7,429,428.71
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	12	2,109,626.85	4,877,769.09	6,987,395.94	796,050.03	7,783,445.97	1,872,610.56	9,656,056.53

DESCRIPCION	*PLAZAS*	SUELDO BASE 1103-1	COMPENSACION GARANTIZADA 1509-1	SUBTOTAL	PRESTACIONES	SUBTOTAL INGRESOS NETOS	ESTIMULO SUJETO A METAS INSTITUCIONALES *	GRAN TOTAL **
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2	351,604.47	812,961.52	1,164,565.99	132,675.01	1,297,240.99	312,101.76	1,609,342.75
JEFE DE LA RED DE INFORMATICA JURIDICA	2	351,604.47	812,961.52	1,164,565.99	132,675.01	1,297,240.99	312,101.76	1,609,342.75
SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO	1	175,802.24	406,480.76	582,282.99	66,337.50	648,620.50	156,050.88	804,671.38
SECRETARIO PARTICULAR DE MINISTRO	10	1,618,917.59	4,938,175.00	6,557,092.59	1,017,521.88	7,574,614.46	1,837,441.20	9,412,055.66
SECRETARIO PRIVADO DE SPS-37	1	103,200.03	557,280.21	660,480.24	51,607.26	712,087.50	174,438.54	886,526.04
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-35	7	1,006,078.53	3,745,952.87	4,752,031.40	1,123,858.45	5,875,889.85	1,434,039.18	7,309,929.03
JEFE DE UNIDAD	2	340,625.93	1,143,408.12	1,484,034.05	205,156.15	1,689,190.20	410,470.26	2,099,660.46
SECRETARIO TECNICO A	9	1,532,816.67	5,145,336.56	6,678,153.23	923,202.65	7,601,355.88	1,847,116.17	9,448,472.05
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	112	19,075,051.89	64,030,854.99	83,105,906.88	11,488,744.12	94,594,651.00	22,986,334.56	117,580,985.56
ABOGADO DE ESTUDIO DE COMP. DE TESIS	14	2,384,381.49	8,003,856.87	10,388,238.36	1,436,093.02	11,824,331.38	2,873,291.82	14,697,623.20
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2	340,625.93	1,143,408.12	1,484,034.05	205,156.15	1,689,190.20	410,470.26	2,099,660.46
SECRETARIO DE TESIS DE SALA	4	681,251.85	2,286,816.25	2,968,068.10	410,312.29	3,378,380.39	820,940.52	4,199,320.91
DIRECTOR GENERAL	16	2,676,984.86	12,916,829.59	15,593,814.46	2,772,325.00	18,366,139.45	4,498,584.00	22,864,723.45
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-37	1	167,311.55	807,301.85	974,613.40	173,270.31	1,147,883.72	281,161.50	1,429,045.22
TESORERO S.C.J.N.	1	223,221.22	922,387.02	1,145,608.24	90,153.55	1,235,761.79	301,189.71	1,536,951.50
CONTRALOR S.C.J.N.	1	223,221.22	922,387.02	1,145,608.24	90,153.55	1,235,761.79	301,189.71	1,536,951.50
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N.	1	243,495.24	978,729.56	1,222,224.80	180,454.50	1,402,679.30	342,215.13	1,744,894.43
SECRETARIO S.C.J.N.	3	732,470.67	2,936,314.92	3,668,785.59	279,047.12	3,947,832.72	961,525.17	4,909,357.89
SRIO. AUXILIAR DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA S.C.J.N.	1	244,156.89	978,771.64	1,222,928.53	93,015.71	1,315,944.24	320,508.39	1,636,452.63
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N.	1	243,335.04	1,002,658.15	1,245,993.20	180,658.46	1,426,651.65	348,213.78	1,774,865.43
OFICIAL MAYOR DE LA S.C.J.N.	1	255,049.89	996,347.88	1,251,397.77	194,028.34	1,445,426.12	352,500.63	1,797,926.75
MINISTRO DE LA S.C.J.N.	10	3,273,858.03	14,004,736.62	17,278,594.66	8,031,233.76	25,309,828.41	6,213,781.48	31,523,609.89
PRESIDENTE	1	357,975.66	1,402,612.50	1,760,588.16	833,460.58	2,594,048.74	636,082.47	3,230,131.21
TOTAL	**2,676**	**207,238,879**	**292,991,169**	**500,230,049**	**189,870,653**	**690,100,701**	**165,329,381**	**855,430,082**

PLAZAS VACANTES	**48**
TOTAL GENERAL	**2,724**

* MONTO MAXIMO DE ESTIMULO AL QUE SE PUEDE TENER DERECHO POR CADA PUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA QUE PERMITAN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE METAS INSTITUCIONALES.

** MONTO MAXIMO TOMANDO EN CUENTA EL ESTIMULO AL QUE SE PUEDE TENER DERECHO.

.

ANALITICO DE PLAZAS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ANEXO 3

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	2,941,193	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	43,548,013	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - RECONOCIMIENTO ESPECIAL - PRIMA QUINQUENAL - COMPENSACION DE SERVICIOS ESPECIALES, GUARDIAS - COMPENSACION GARANTIZADA ASIG. P/ REQ. DE CARGOS DE S.P.S. Y M.M. - ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD, PREJUBILACION - COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES - ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE - HORAS EXTRAS - ESTIMULOS DE SERVICIOS ESPECIALES - AYUDA GASTOS DE PEAJE - AYUDA DE ANTEOJOS - CREDITO AL SALARIO - PAGAS DE DEFUNCIONES
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	174,257,259	CONTIENE EL PAGO DE: - CUOTAS AL ISSSTE - CUOTAS PARA LA VIVIENDA - SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO - CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS - CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO - CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL
PRESTACIONES DE RETIRO	133,452,452	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR EL PAGO A: - MINISTROS JUBILADOS
PAGO DE IMPUESTOS	255,688,876	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR IMPUESTOS: - IMPUESTO SOBRE LA RENTA - 2% SOBRE NOMINA
PAGO DE ESTIMULOS	13,050,718	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR EL PAGO DE: - VALES DE DESPENSA
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	23,133,855	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES

SUBTOTAL HOJA 74	**855,430,082**
SUBTOTAL HOJA 75	**646,072,366**

646,072,366.00		**TOTAL SCJN**	**1,501,502,448**

El LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, constante en 24 fojas útiles, incluidos sus anexos, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 23/2003, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en contra de los órganos Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2003.
PROMOVENTES:
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.
SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.
MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *tres de febrero de dos mil cuatro.*

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintiuno de noviembre de dos mil tres, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Carlos Francisco Tapia Astiazarán, María Mercedes Corral Aguilar, Angélica María Payán Corona, Gildardo Real Ramírez, Juan Miguel Córdova Limón, José Yanes Navarro, Carlos Alberto Navarro Sugich, Luis Gerardo Serrato Castell, Fructuoso Méndez Valenzuela, Pedro Anaya Corona, Héctor Rubén Espino Santana y Juan Bautista Valencia Durazo, ostentándose como diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas por las autoridades que a continuación se precisan:

"ORGANO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE "EMITIO Y PROMULGO LAS NORMAS GENERALES "IMPUGNADAS.- El órgano legislativo es el "Congreso del Estado de Sonora y los "Ayuntamientos de los Municipios de (1) "Huachinera, (2) Bacadéhuachi, (3) Fronteras, (4) "Oquitoa, (5) Rosario, (6) Carbó, (7) Alamos, (8) "Bavispe, (9) Sahuaripa, (10) Quiriego, (11) "Moctezuma, (12) Banámichi, (13) Arivechi, (14) "Benito Juárez, (15) Opodepe,

(16) Nácori Chico, "(17) Tepache, (18) Benjamín Hill, (19) Imuris, (20) "Huatabampo, (21) Cumpas, (22) Etchojoa, (23) "Puerto Peñasco, (24) Sáric, (25) Atil, (26) "Bacanora, (27) San Javier, (28) Ures, (29) Nogales, "(30) Navojoa, (31) San Ignacio Río Muerto, (32) "Altar, (33) Cajeme, (34) San Pedro de la Cueva, (35) "Mazarán, (36) Onavas, (37) Agua Prieta y (38) "Bacoachi, constituidos en el Constituyente "Permanente Local, el Ejecutivo lo es el "Gobernador del Estado de Sonora, así como el "Secretario de Gobierno del mismo Estado, en "términos del artículo 82 de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora.--- III.- "NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE "RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE "HUBIERE PUBLICADO.- La Ley 151, que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, que fue publicada en el Boletín Oficial "del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 23 de "octubre del 2003".

SEGUNDO.- Los conceptos de invalidez que hacen valer los promoventes son los siguientes:

"I.- Violaciones al principio de legalidad contenido "en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos durante el "procedimiento de aprobación de la Ley 151 que "reforma y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora.--- La publicación y consecuentemente "la entrada en vigor de la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora contraviene lo dispuesto por los "artículos 14 y 16 de la Carta Magna Federal, los "cuales establecen el principio de legalidad en la "actuación de las autoridades por las

siguientes "razones:--- El artículo 163 de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, "establece la siguiente disposición respecto a las "reformas y adiciones a ese mismo ordenamiento:--"- 'ARTICULO 163.- Esta Constitución puede ser "adicionada o reformada. Para que las adiciones o "reformas lleguen a ser parte de la misma, se "requiere que hayan sido acordadas por las dos "terceras partes de los miembros de un Congreso y "aprobadas por la mayoría del número total de los "Ayuntamientos del Estado'.--- Esto es, conforme al "principio de rigidez constitucional reconocido por "la Carta Magna Local del Estado de Sonora, para "que ésta pueda ser reformada o adicionada es "necesario un órgano y un procedimiento especial, "en este caso el órgano lo integran tanto el "Congreso como los Ayuntamientos del Estado, "órgano reconocido por la doctrina como el poder "revisor de la Constitución, y el procedimiento "especial, exige para dichas reformas o adiciones "constitucionales su aprobación por las dos "terceras partes de los miembros del Congreso (a "diferencia de la aprobación por mayoría simple "que ordinariamente es requerida para las reformas "legales), y la aprobación por la mayoría del "número total de los Ayuntamientos del Estado.--- "Conforme a la división territorial, política y "administrativa del Estado, éste se integra por 72 "Municipios, encabezados cada uno por sus "correspondientes órganos de Gobierno "Municipales o Ayuntamientos. Por lo tanto, los 72 "Ayuntamientos del Estado de Sonora "corresponden a los siguientes Municipios:---

"1.- Aconchi	*2.- Agua Prieta*
"3.- Alamos	*4.- Altar*
"5.- Arivechi	*6.- Arizpe*
"7.- Atil	*8.- Bacadéhuachi*
"9.- Bacanora	*10.- Bacerac*
"11.- Bacoachi	*12.- Bácum*
"13.- Banámichi	*14.- Baviácora*
"15.- Bavispe	*16.- Benito Juárez*
"17.- Benjamín Hill	*18.- Caborca*
"19.- Cajeme	*20.- Cananea*
"21.- Carbó	*22.- Cucurpe*
"23.- Cumpas	*24.- Divisaderos*
"25.- Empalme	*26.- Etchojoa*
"27.- Fronteras	*28.- Granados*
"29.- Guaymas	*30.- Hermosillo*
"31.- Huachineras	*32.- Huásabas*
"33.- Huatabampo	*34.- Huépac*
"35.- Imuris	*36.- La Colorada*
"37.- Magdalena de Kino	*38.- Mazatán*
"39.- Moctezuma	*40.- Naco*
"41.- Nácori Chico	*42.- Nacozari de García*
"43.- Navojoa	*44.- Nogales*
"45.- Onovas	*46.- Opodepe*
"47.- Oquitoa	*48.- Pitiquito*
"49.- Plutarco Elías Calles	*50.- Puerto Peñasco*
"51.- Quiriego	*52.- Rayón*
"53.- Rosario	*54.- Sahuaripa*
"55.- San Felipe de Jesús	*56.- San Ignacio Río Muerto*
"57.- San Javier	*58.- San Luis Río Colorado*
"59.- San Miguel de Horcasitas	*60.- San Pedro de la Cueva*
"61.- Santa Ana	*62.- Santa Cruz*
"63.- Sáric	*64.- Soyapa*
"65.- Suaqui Grande	*66.- Tepache*
"67.- Trincheras	*68.- Tubutama*
"69.- Ures	*70.- Villa Hidalgo*
"71.- Villa Pesqueira	*72.- Yécora*

"Esto es, conforme al precepto constitucional antes "invocado, para que una reforma o adición a la "Constitución Política Local pueda ser considerada "como válidamente aprobada, y consecuentemente "para que pueda entrar en vigor, requiere ser "aprobada primeramente por dos terceras partes "del total de diputados que integran el Congreso "Local, y posteriormente por al menos 37 (treinta y "siete) de los 72 Ayuntamientos existentes en el "Estado de Sonora, pues tal cantidad representa "mínimamente la mayoría del total de los "Ayuntamientos en esta Entidad Federativa.--- En "fecha 18 de junio de 2002, el Congreso del Estado "de Sonora aprobó la Ley número 151 que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora.--- Conforme al procedimiento de "reformas y adiciones constitucionales locales "establecido en el citado artículo 163 de la "Constitución Política Local, el Congreso del "Estado de Sonora remitió a los setenta y dos "Ayuntamientos de la entidad, la referida Ley 151, "para su consideración y aprobación, en su caso. "En atención a tal solicitud, algunos Ayuntamientos "del Estado remitieron al Congreso Local la "documentación oficial donde acreditaban su "resolución sobre la petición formulada por el "Poder Legislativo Estatal, para efectos del "cómputo señalado en el precepto constitucional "antes invocado.--- La Diputación Permanente del "Congreso del Estado de Sonora, mediante "acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2003, hizo "constar y ordenó publicar en el Boletín Oficial del "Gobierno del Estado de Sonora, que la antes "referida Ley 151 que reforma y adiciona diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora, fue aprobada "por 38 (treinta y ocho) Ayuntamientos del Estado "de Sonora, por lo cual dicha Ley a su parecer "cumple con el requisito de aprobación por la "mayoría de los Ayuntamientos del Estado, "exigidos por el artículo 163 de la Carta Magna "Local para su publicación y entrada en vigor. Por "lo cual, mediante oficio número 2974/03 de la "misma fecha, la Diputación Permanente remitió al "Gobernador del Estado la citada Ley para su "publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado.--- Empero, mediante oficio número 03.01-"147/03 de fecha 29 de septiembre de 2003, el C. "Gobernador del Estado formuló observaciones y "devolvió al Poder Legislativo Local la citada Ley "151 señalando las razones por las cuales "consideraba que la misma no debía ser publicada "en los términos propuestos, mismo oficio que "posteriormente mediante oficio número 03.01-"269/03 de fecha 29 de septiembre de este mismo "año, revocó y dejó sin efectos, manifestando su "entera y expresa conformidad para que, en "ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el "Poder Legislativo del Estado de Sonora remita "directamente la Ley de referencia para su "publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado, cuando así lo considere.--- "Posteriormente, mediante oficio de fecha 21 de "octubre del 2003, la Presidencia de la Mesa "Directiva del Congreso del Estado de Sonora, "remitió directamente al Director General de "Documentación y Archivo para su publicación "inmediata en el Boletín Oficial el Gobierno del "Estado, la Ley número 151 que reforma, deroga y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, lo anterior en cumplimiento del "acuerdo tomado por la Diputación Permanente "facultada en el artículo primero transitorio de la "Ley número 151 que reforma, deroga y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado de Sonora. Misma información esta "última, que fue manifestada directamente "mediante oficio número 334-I/03 con fecha 28 de "octubre de 2003, por el Presidente del H. Congreso "del Estado de Sonora.--- Como consecuencia, "según consta en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado de fecha jueves 23 de octubre de 2003, "número 33, Sección I, Tomo CLXXII, se publicó la "Ley 151 que reforma y adiciona diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora, e igualmente "se hace constar que los 38 (treinta y ocho) "Ayuntamientos que supuestamente aprobaron la "multicitada Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de

Sonora, fueron los "siguientes (1) Huachinera, (2) Bacadéhuachi, (3) "Fronteras, (4) Oquitoa, (5) Rosario, (6) Carbó, (7) "Alamos, (8) Bavispe, (9) Sahuaripa, (10) Quiriego, "(11) Moctezuma, (12) Banámichi, (13) Arivechi, (14) "Benito Juárez, (15) Opodepe, (16)

Nácori Chico, "(17) Tepache, (18) Benjamín Hill, (19) Imuris, (20) "Huatabampo, (21) Cumpas,
(22) Etchojoa, (23) "Puerto Peñasco, (24) Sáric, (25) Atil, (26) "Bacanora, (27) San Javier, (28) Ures, (29) Nogales, "(30) Navojoa, (31) San Ignacio Río Muerto, (32) "Altar, (33) Cajeme, (34) San Pedro de la Cueva, (35) "Mazarán, (36) Onavas, (37) Agua Prieta y (38) "Bacoachi, esto mediante oficio número 319-I/03, "de fecha 21 de octubre de 2003, suscrito por el "Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del "Estado, el cual fue publicado en el citado Boletín "Oficial.--- No obstante lo anterior, tal y como "consta en la copia certificada del Expediente de "Archivo del Congreso del Estado Libre y Soberano "de Sonora, Tomo 151, que contiene la Ley que "reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano de Sonora, emitida con fecha 18 de "noviembre de 2003, supuestamente mediante "oficio número 2974/03 de fecha 15 de septiembre "del 2003, dirigido al C. Gobernador Constitucional "del Estado, el Presidente y el Secretario de la "Diputación Permanente hacen constar que en esa "fecha (15 de septiembre) se había recibido "contestación de 41 (cuarenta y un) ayuntamientos, "para aprobación de la Ley número 151, que "reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano de Sonora, esto es, existe una diferencia "de 3 (tres) Ayuntamientos entre el número que "supuestamente había aprobado al 15 de "septiembre del 2003 la citada Ley 151, según se "publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado de fecha 23 de octubre del año en curso, y "el número total de Ayuntamientos que también "supuestamente había aprobado la Ley 151 para "esa misma fecha, según consta en la copia "certificada de el expediente de archivo antes "referido, de fecha 18 de noviembre del año en "curso.--- Y por otro lado, más sustentable resulta "la afirmación de que fueron 38 (treinta y ocho) y "no 41 (cuarenta y uno) los Ayuntamientos que al "día 15 de septiembre del 2003 (fecha en que la "Diputación Permanente tomó el acuerdo donde "ordena la publicación de la multicitada Ley 151) "habían aprobado las reformas constitucionales "materia de la presente acción, si tomamos en "cuenta que por oficio número 344-I/03, de fecha 28 "de octubre del 2003, el Presidente del H. Congreso "del Estado de Sonora, hace constar que para "ordenar la publicación de la Ley 151, '...no era "necesario que la Mesa Directiva del Congreso del "Estado, de nueva cuenta, realizará el cómputo "respectivo (de Ayuntamientos que aprobaron la "Ley 151 antes citada), en virtud de que el supuesto "normativo previsto en el artículo transitorio en cita "fue colmado por la Diputación Permanente' "(mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de "ese mismo año, al cual hicimos referencia en "párrafos anteriores).--- Hasta aquí, la citada "reforma y adición a la Constitución Local de "Sonora, aparentemente cumplió con lo establecido "por el artículo 163 de ese ordenamiento supremo, "pues no sólo fue aprobada por las dos terceras "partes de los Diputados integrantes del Congreso "del Estado, sino que además, fueron 38 (y no 41, "como lo sostenemos en este escrito) de un total "de 72 los Ayuntamientos que supuestamente "también aprobaron esta reforma, esto es, la "mayoría de los Ayuntamientos del Estado "supuestamente la aprobaron.--- Empero, es "conveniente analizar las circunstancias y "constancias en las cuales los referidos 38 (y no "41) Ayuntamientos supuestamente aprobaron las "reformas y adiciones a la Constitución Política "Local contenidas en la Ley 151.--- Veamos, de un "análisis efectuado a los oficios y actas de Cabildo "remitidas al Congreso del Estado de Sonora para "ser consideradas para efectos del cómputo de "Ayuntamientos que aprueban la Ley 151 que "reforma y adiciona la Constitución Local, "encontramos las siguientes observaciones "(mismos oficios y actas de Cabildo de los cuales "se anexa copia certificada al presente escrito):--- "1.- Ayuntamiento de Arivechi, Sonora.--- El acta de "Cabildo número 31, de sesión extraordinaria de "fecha 24 de junio de 2002, consta que el Secretario "de ese Ayuntamiento dio a conocer la Ley 151 que "reforma la Constitución Local al Ayuntamiento "para que se enteraran y así estuvieran en "condiciones de poder emitir la resolución que "mejor estimen conveniente.--- Sin

embargo, "después de esa circunstancia asentada en el acta, "no consta en ninguna parte de ese mismo "documento que el Ayuntamiento efectivamente "aprobó tal Ley que contiene reformas y adiciones "constitucionales locales.--- Por tal razón, es válido "considerar que al no existir documento oficial "alguno donde conste fehacientemente que este "Ayuntamiento efectivamente y conforme al "procedimiento legalmente establecido aprobó en "sesión de Cabildo la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, este acto no puede ser considerado "como legalmente válido y como consecuencia no "puede ser tomado en consideración dentro del "cómputo de Ayuntamientos que el artículo 163 de "la Constitución del Estado exige para la "aprobación de reformas y adiciones "constitucionales locales.--- 2.- Ayuntamiento de "Altar, Sonora.--- En el acta de Cabildo número 33, "de sesión extraordinaria de fecha 12 de junio del "año 2002 , se indica que el C. Presidente Municipal "de ese Ayuntamiento presentó las reformas a la "Ley Electoral enviadas por el Congreso del "Estado. Lo cual se aprobó por unanimidad, según "consta al final de ese mismo párrafo.--- Sin "embargo, bajo ninguna circunstancia se puede "desprender o interpretar que lo que el "Ayuntamiento de Altar, Sonora, aprobó por "unanimidad se trata de la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política para el Estado Libre y "Soberano de Sonora, pues dicha ley, además de "contemplar aspectos relativos a la materia "electoral, contempla otros, tal y como se ha "señalado en este escrito.--- Como consecuencia, "la supuesta aprobación del H. Ayuntamiento de "Altar, Sonora, tampoco puede ser válidamente "considerada como una aprobación fehaciente de "las reformas y adiciones constitucionales "contenidas en la Ley 151, para efectos del "cómputo que exige para tal efecto el artículo 163 "de la Constitución Política del Estado de Sonora.--"- 3.- Ayuntamiento de Bavispe, Sonora.--- En el "acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada "en fecha 27 de junio de 2002, se indica que ese "Ayuntamiento aprobó un acuerdo que "textualmente indica: 'Después de analizar y "discutir el documento que contiene la Ley número "151 que reforma, adiciona y deroga diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora en materia "electoral', hasta ahí el acuerdo.--- De tal manera "que del texto del Acta de Cabildo de ese "Ayuntamiento tampoco se puede desprender "legalmente ni interpretar válidamente que dicho "Ayuntamiento efectivamente aprobó las reformas "y adiciones a la Constitución Política Local de "Sonora.--- Por tal razón, es válido considerar que "al no existir documento oficial alguno donde "conste fehacientemente que este Ayuntamiento "efectivamente y conforme al procedimiento "legalmente establecido aprobó en sesión de "Cabildo la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, este acto "no puede ser considerado como legalmente válido "y como consecuencia no puede ser tomado en "consideración dentro del cómputo de "Ayuntamientos que el artículo 163 de la "Constitución del Estado exige para la aprobación "de reformas o adiciones constitucionales locales.-"--

4.- Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora.--- En "el acta de Cabildo número 29, de reunión "extraordinaria, celebrada en fecha 25 de junio del "año 2002, consta que dicho Ayuntamiento aprobó "por mayoría calificada reformas y adiciones a la "Ley Electoral del Estado de Sonora, de lo cual se "deriva que tampoco puede desprenderse "legalmente ni interpretarse válidamente que dicha "aprobación se puede entender como la aprobación "a las reformas y adiciones constitucionales "locales, las cuales, como se puede apreciar de la "lectura de las mismas, no únicamente contiene "preceptos relativos a las elecciones, sino además "sobre otras materias distintas a la electoral, como "lo es la participación ciudadana.--- Por tal razón, "es válido considerar que al no existir documento "oficial alguno donde conste fehacientemente que "este Ayuntamiento efectivamente y conforme al "procedimiento legalmente establecido aprobó en "sesión de Cabildo la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, este acto no puede

ser considerado "como legalmente válido y como consecuencia no "puede ser tomado en consideración dentro del "cómputo de Ayuntamientos que el artículo 163 de "la Constitución del Estado exige para la "aprobación de reformas o adiciones "constitucionales locales.--- 5.- Ayuntamiento de "Bacadéhuachi, Sonora.--- En el acta de Cabildo "número 35, de sesión extraordinaria celebrada en "fecha 25 de junio del 2003, sólo consta que el "Presidente Municipal sometió a la consideración "de ese Cabildo para su análisis y aprobación, las "multicitadas reformas y adiciones a la "Constitución Local, empero no se señala cuál fue "la resolución que el Ayuntamiento dictó a las "mismas, ni siquiera si se dictó alguna resolución a "éstas.--- Por tal razón, es válido considerar que al "no existir documento oficial alguno donde conste "fehacientemente que este Ayuntamiento "efectivamente y conforme al procedimiento "legalmente establecido aprobó en sesión de "Cabildo la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, este acto "no puede ser considerado como legalmente válido "y como consecuencia no puede ser tomado en "consideración dentro del cómputo de "Ayuntamientos que el artículo 163 de la "Constitución del Estado exige para la aprobación "de reformas o adiciones constitucionales locales.-"--

6.- Ayuntamiento de Carbó, Sonora.--- En el acta "de cabildo número 27, de sesión extraordinaria "celebrada en fecha 26 de junio de 2003, sólo "consta que el Presidente Municipal tomó la "palabra y presentó para su discusión y aprobación "la Ley que reforma la Constitución Local en "materia electoral, sin embargo, tampoco en esta "acta se señala cuál fue la resolución que el "Ayuntamiento dictó a tal propuesta.--- Por tal "razón, es válido considerar que al no existir "documento oficial alguno donde conste "fehacientemente que este Ayuntamiento "efectivamente y conforme al procedimiento "legalmente establecido aprobó en sesión de "Cabildo la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, este acto "no puede ser considerado como legalmente válido "y como consecuencia no puede ser tomado en "consideración dentro del cómputo de "Ayuntamientos que el artículo 163 de la "Constitución del Estado exige para la aprobación "de reformas o adiciones constitucionales locales.-"--

7.- Ayuntamiento de Quiriego, Sonora.--- No se "anexa acta de Cabildo, sólo un oficio de fecha 28 "de junio de 2003, suscrito por el Presidente "Municipal y Secretario de ese Ayuntamiento, "donde supuestamente se acredita que en reunión "de Cabildo No. 39, el Ayuntamiento de ese "Municipio aprobó las reformas al Código Electoral "para que éstas pueda ser aplicadas al proceso "electoral del 2003.--- Sin embargo, en el "documento antes citado no se hace ninguna "referencia a el hecho de si ese Ayuntamiento "aprobó o no la Ley 151 que contiene reformas y "adiciones a la Constitución Estatal, las cuales no "son únicamente en materia electoral, como lo "hemos señalado anteriormente.--- Por tal razón, es "válido considerar que al no existir documento "oficial alguno donde conste fehacientemente que "este Ayuntamiento efectivamente y conforme al "procedimiento legalmente establecido aprobó en "sesión de Cabildo la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, este acto no puede ser considerado "como legalmente válido y como consecuencia no "puede ser tomado en consideración dentro del "cómputo de Ayuntamientos que el artículo 163 de "la Constitución del Estado exige para la "aprobación de reformas o adiciones "constitucionales locales.--- 8.- Ayuntamiento de "Rosario, Sonora.--- En el acta de Cabildo de sesión "ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2002, en "relación a la reforma constitucional en materia "electoral, sólo consta que ese Ayuntamiento "acordó por unanimidad otorgarle la total "autorización a su Diputado por ese Distrito C. "Francisco Contreras Vergara para que en su "representación apruebe, si así lo decide las "reformas a los artículos constitucionales.--- De lo "anterior bajo ninguna circunstancia puede "desprenderse o siquiera interpretarse que ese "Ayuntamiento aprobó, conforme al procedimiento "legal establecido, la Ley 151 que reforma y

"adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, y por lo tanto no puede ser "considerado dentro del cómputo de "Ayuntamientos que aprobaron ese ordenamiento "de reformas y adiciones constitucionales.--- Como "consecuencia de lo anterior, al ser los oficios y "actas de Cabildo enviadas al Congreso del Estado "de Sonora a los que hacemos referencia "anteriormente, inválidos para el efecto de ser "computados dentro del grupo de Ayuntamientos "que aprobaron la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, el número "de Ayuntamientos que aprobaron esta Ley no "puede ser 38 (treinta y ocho) como erróneamente "sostuvo en su momento la Diputación Permanente "del Congreso del Estado y como consta en el "antes citado Boletín Oficial del Gobierno del "Estado de fecha 23 de octubre del 2003, sino que "en realidad son únicamente 30 (treinta) los "Ayuntamientos que efectivamente habían "aprobado la Ley 151 antes referida al momento en "el cual la Diputación Permanente ordenó su "publicación.--- Sin perjuicio de lo anterior, "suponiendo sin conceder que en realidad hubieran "sido 41 (cuarenta y uno) los Ayuntamientos que "supuestamente habían aprobado la multicitada "Ley 151, que aparentemente consta en las copias "certificadas que se anexan a este escrito de "demanda de acción de inconstitucionalidad, el "hecho es que aun así, si restamos a esos 41 "Ayuntamientos los 8 Ayuntamientos de los cuales "no se puede desprender fehacientemente que "aprobaron tales reformas, daría como resultado "que incluso en este caso sólo 33, de los 72 "Ayuntamientos que existen en el Estado de "Sonora, habían aprobado las reformas y adiciones "constitucionales al momento en que ésta fue "remitida para su publicación.--- Como "consecuencia, la determinación que efectuó el "Congreso del Estado de Sonora, en el sentido de "ordenar la publicación en el Boletín Oficial del "Gobierno del Estado de la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, y posteriormente la promulgación y "publicación de este mismo ordenamiento por "parte del Poder Ejecutivo, resulta ilegal y "violatorio del artículo 163 de la Ley Suprema "Local, pues como lo hemos expresado "anteriormente, el proceso de determinación del "número de Ayuntamientos que aprobaron tales "reformas y adiciones constitucionales, consideró "como válidas las resoluciones de los "Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Bavispe, "Benjamín Hill, Bacadéhuchi, Carbó, Quiriego y "Rosario, cuando la realidad es que, tal y como lo "hemos demostrado, de los actos celebrados por "estos Ayuntamientos no se puede desprender "válida ni jurídicamente que los mismos hubieren "aprobado la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora.--- Por tal "razón, el hecho de que el Congreso del Estado de "Sonora, a través de la Diputación Permanente del "mismo y posteriormente por ratificación tácita de "la Mesa Directiva de éste, hubiera considerado "aprobada y como consecuencia ordenara su "publicación en el Boletín Oficial, resulta contrario "a lo dispuesto por el citado artículo 163 de la "Constitución Política del Estado de Sonora, y "como consecuencia violatorio del principio de "legalidad expresado en el artículo 14 y el 16 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.---

II.- VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE "LEGALIDAD CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 14 "Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE EL "PROCEDIMIENTO DE PROMULGACION Y "PUBLICACION DE LA LEY 151 QUE REFORMA Y "ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y "SOBERANO DE SONORA.--- Sin perjuicio de las "anteriores irregularidades que resultan contrarias "a las disposiciones constitucionales federales, "encontramos que la promulgación y publicación "de la Ley 151 que reforma y adiciona diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora, también "presenta violaciones legales que contravienen el "principio de legalidad dispuesto por los artículos "14 y 16 de la Carta Magna Federal.--- En efecto, el "artículo

79, fracción I de la Constitución Política "del Estado de Sonora, establece lo siguiente:--- "'ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del "Gobernador:--- I.- Promulgar sin demora las leyes "y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos "y hacer que se ejecuten; y formar en la parte "administrativa y de conformidad con las "disposiciones de la ley, los reglamentos "necesarios para la exacta observancia de los "mismos;'.--- Por su parte el artículo 82 del mismo "ordenamiento supremo local señala lo siguiente:--- "'ARTICULO 82.- Todas las leyes, decretos, "reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes que "suscriba el Gobernador deberán en todo caso ser "autorizados con la firma del Secretario de "Gobierno y comunicados por éste. Los "documentos que el Gobernador suscriba en "ejercicio de sus funciones constitucionales, así "como los despachos que expida, deberán ir "refrendados por el Secretario de Gobierno y sin "este requisito no surtirán efectos legales'.--- De lo "anterior se puede derivar que corresponde "ineludible y exclusivamente al Gobernador del "Estado de Sonora, promulgar sin demora las leyes "que le remita el Poder Legislativo Local, empero "dicha promulgación deberá estar autorizada con la "firma del Secretario de Gobierno, pues de lo "contrario sin este requisito, en los términos del "apenas citado artículo 82 de la Constitución "Política Local, no surtirá efectos legales.--- Así, "resulta válido afirmar que, en el caso que nos "contrae, si la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, al "momento de ser enviada para su publicación al "Gobernador del Estado, ésta no es suscrita por el "propio Titular del Poder Ejecutivo y refrendada, es "decir autorizada, con la firma del Secretario de "Gobierno del mismo Poder Ejecutivo, dicho "ordenamiento no puede surtir efectos legales.--- "En el caso que nos contrae, el hecho es que el "propio Ejecutivo del Estado, mediante oficio "número 03.01-269/03 dirigido al Presidente del H. "Congreso del Estado de Sonora, manifestó su "conformidad para que el Poder Legislativo remita "directamente la Ley 151 antes referida, para su "publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado, mismo documento que consta anexo a la "presente demanda, dentro la copia certificada del "expediente del archivo del Congreso del Estado de "la citada Ley 151, fechado el 18 de junio del 2003.--"- En atención a lo anterior, el Congreso del Estado "remitió directamente al Boletín Oficial del "Gobierno del Estado de Sonora, para su "publicación, la Ley 151 antes citada, misma que "como ya ha quedado demostrada, fue publicada "en el ejemplar de este mismo órgano de difusión "oficial, de fecha 23 de octubre del año en curso.--- "Tan fue así, que mediante oficio número 318-I/03, "de fecha 21 de octubre del año en curso el "Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso "del Estado de Sonora, informó al C. Gobernador "de Documentación y Archivo para su publicación "inmediata en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado, la Ley número 151 que reforma, deroga y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora.--- Circunstancia por la cual resulta "evidente que, al no ser remitida al Gobernador del "Estado para su cumplimiento de su función "constitucional establecida en el artículo 79, "fracción I, de la Carta Magna Local, resulta "evidente que dicho no fue sometido a su "consideración para su promulgación, y por otro "lado tampoco fue refrendada o autorizada con la "firma del Secretario de Gobierno del Estado, esto "a pesar de que, conforme a lo dispuesto por el "artículo 23, fracción XXI, de la Ley Orgánica del "Poder Ejecutivo del Estado, corresponde "precisamente a la Secretaría de Gobierno "administrar y publicar el Boletín Oficial del "Gobierno del Estado.--- Por tal razón, en la "promulgación de la Ley 151 materia de esta "demanda tampoco se cumplió con las exigencias "que tanto el artículo 79, fracción I, como el 82 de la "Constitución Local, exigen obligatoriamente al "Ejecutivo cumplir para que cualquier Ley pueda "surtir efectos legales.--- De tal manera que el "hecho de que dicho ordenamiento legal que "reforma y adiciona la Constitución Política Local "del Estado de Sonora, hubiere sido publicada en el "Boletín Oficial, y consecuentemente hubiere "entrado en vigor al día siguiente de dicha "publicación, en los términos del artículo Primero "Transitorio de la misma, contraviene el principio "de legalidad constitucionalmente dispuesto en los "artículos 14

y 16 de la Constitución General de la "República.--- AD CAUTELAM.--- Pedimos se "analice el siguiente concepto de invalidez sólo en "el caso que ese órgano jurisdiccional estime que "no es suficiente el que ya se hizo valer para "declarar fundada la acción de inconstitucionalidad "planteada en este escrito.--- III.- VIOLACIONES AL "ARTICULO 105, FRACCION II, PENULTIMO "PARRAFO, DE NUESTRA CARTA MAGNA, AL "PUBLICAR REFORMAS A LA LEY FUNDAMENTAL "DE SONORA DURANTE EL TRANSCURSO DE UN "PROCESO ELECTORAL.--- El artículo 105, fracción "II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, señala:--- "'ARTICULO 105.- ...II.- Las leyes electorales federal "y locales deberán promulgarse y publicarse por lo "menos noventa días antes de que inicie el proceso "electoral en que vayan a aplicarse, y durante el "mismo no podrá haber modificaciones legales "fundamentales'.--- Esa Suprema Corte debe saber "y conocer el hecho que a partir del día 6 de "octubre de 2003 transcurre en el Estado de Sonora "la etapa preparatoria de un proceso electoral –"cuya jornada electoral tendrá verificativo el día 30 "del mes de noviembre del año en curso-.--- "Acompañamos a este escrito copia certificada del "'DECRETO NUMERO 5, QUE CONVOCA A LA "CELEBRACION DE ELECCIONES MUNICIPALES "EXTRAORDINARIAS PARA LOS INTEGRANTES "DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL "MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, QUE "EJERCERA FUNCIONES DURANTE EL PERIODO "QUE COMPRENDE DEL 14 DE DICIEMBRE DE "2003 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006'.--- "Igualmente, proporcionamos copia certificada del "acta de la sesión del Consejo Estatal Electoral del "Estado de Sonora de fecha 2 de octubre de 2003, "donde consta la declaratoria de inicio del proceso "electoral aludido en el párrafo inmediato anterior.--"- Con la exhibición de las dos documentales "públicas recién mencionadas, demostramos que "existe un proceso electoral debidamente "convocado en su etapa preparatoria.--- De acuerdo "a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción "II del artículo 105 constitucional, está prohibido "promulgar y publicar modificaciones a las Leyes "Fundamentales durante los procesos electorales.--"- El 23 de octubre de 2003 –es decir, durante el "proceso electoral que transcurre en la entidad- fue "publicada en el Boletín Oficial del Estado de "Sonora la Ley 151, misma que reformó diversas "disposiciones –casi todas ellas propias de la "materia jurídico electoral- de la Ley Fundamental "del Estado de Sonora.--- Por lo tanto, nos "encontramos frente a una clara y frontal violación "de la parte arriba transcrita de la fracción II del "artículo 105 de la Constitución Federal, con "absoluta independencia de las violaciones legales "tanto en el procedimiento de aprobación de al "reforma a la Constitución Política del Estado de "Sonora –mismas que ya fueron delatadas en este "escrito-, como en el de promulgación y "publicación de la propia reforma.--- Así pues, sin "perjuicio que los anteriores conceptos de "invalidez son suficientes para declarar fundada la "acción de inconstitucionalidad que mediante este "escrito enderezamos, el desarrollado en este "numeral es, de suyo, bastante para que esa "Suprema Corte de Justicia declare que el acto aquí "combatido atentó contra la disposición "constitucional contenida en el penúltimo párrafo "de la fracción II del artículo 105.--- Para la plena "interpretación del presente concepto de validez, "es importante tener en cuenta que la prohibición "de promulgar y publicar reformas constitucionales "durante procesos electorales obedece a la "elemental necesidad de dotarlos de certeza "jurídica, y no abrir la posibilidad de que "sobrevengan conflictos normativos por la entrada "en vigor durante los mismos de Leyes "Fundamentales. Lo anterior es, palabras más o "palabras menos, lo que el legislador federal "plasmó en el artículo 41 de nuestro máximo "ordenamiento legal, al obligar que la función "electoral se rija, entre otros, por los principios de "legalidad y certeza.--- En estas condiciones, la "aparición en el Boletín Oficial del Estado de "Sonora de reformas a nuestra Ley Fundamental "durante el proceso electoral extraordinario que se "lleva a cabo en nuestro Estado, violenta los "principios de legalidad y de certeza al introducir "elementos normativos que se oponen a los ya "existentes en la legislación secundaria, es decir, al "Código Electoral para el Estado de

Sonora, como "lo es, verbigracia, la creación de un sistema de "impartición de justicia uniinstancial (generado a "partir del texto del artículo 22 reformado), frente al "sistema biinstancial que actualmente establece "dicho código.--- Sin perjuicio de lo apenas dicho, "la violación a la Constitución Federal subsiste "pues la promulgación y publicación de la Ley 151 "es, de suyo, violatoria del penúltimo párrafo de la "fracción II del artículo 105, por lo que esa Suprema "Corte así habrá de decretarlo para los efectos a "que haya lugar".

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 14, 16 y 105, fracción II, penúltimo párrafo.

CUARTO.- Mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil tres, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 23/2003 y, por razón de turno designó al Ministro Juan N. Silva Meza, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

QUINTO.- Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil tres, el Ministro instructor admitió la demanda relativa, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que rindieran su respectivo informe y correr traslado al Procurador General de la República para lo que a su competencia correspondiera y requirió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresará su opinión.

SEXTO.- El Congreso del Estado de Sonora al rendir su informe respectivo, en síntesis, manifestó:

a) Que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente respecto del concepto de invalidez "ad cautelam" que hace valer la actora ya que no presentó su escrito de demanda con la anticipación debida para que este Alto Tribunal emita la resolución respectiva, antes del inicio del proceso electoral extraordinario que se llevaría a cabo en el Municipio de Granados, Estado de Sonora.

b) Que son infundados los conceptos de invalidez en los que se alega violación al principio de legalidad respecto de la promulgación y publicación del Decreto que contiene la Ley impugnada, porque si bien es verdad que es facultad del Gobernador del Estado promulgar sin demora las leyes y decretos, cierto es también que en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución del Estado de Sonora, el Congreso o la Diputación Permanente, podrían ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones o confirmados por la asamblea, que fue lo que aconteció en el caso.

c) Que son infundados lo conceptos de invalidez que se refieren a violaciones impugnadas, toda vez que contrario a lo que la actora sostiene, en el oficio 319-I/03, se hace constar que las reformas constitucionales ahora impugnadas, fueron aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 163 de la Constitución Local.

d) Que si bien existen Municipios que por errores o tecnicismos, no expresaron de la mejor manera su sentir al momento de aprobar la Ley "151" combatida, de la lectura de las actas correspondientes se puede deducir que lo que aprobaron fue la Ley "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política local.

e) Que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente, por haberse presentado fuera de los plazos establecidos por la ley, toda vez que el cómputo realizado por el Congreso del Estado, respecto de los Ayuntamientos que aprobaron las reformas de mérito se llevó a cabo el quince de septiembre de dos mil tres, por lo que a la fecha de presentación de la acción transcurrieron más de treinta días, actualizándose por tanto la hipótesis de la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Sonora al rendir su informe, sustancialmente manifestó:

a) Que es improcedente la acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 59, 61, fracción II, 19, fracción VIII y último párrafo y 20, fracción II todos de la Ley Reglamentaria de la materia, respecto del acto promulgatorio que se le reclama, toda vez que no intervino en el proceso legislativo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política Local, lo que se advierte de la publicación en el Boletín Oficial de la Entidad de las citadas reformas, el veintitrés de octubre de dos mil tres, de donde se advierte que la promulgación de las reformas no fueron hechas por el Ejecutivo del Estado, por lo que carece de legitimación pasiva, y por ende no puede ser considerado como parte demandada.

b) Que respecto a los conceptos de invalidez no puede hacer manifestaciones al respecto, por ser hechos que atañen directamente al Congreso del Estado.

OCTAVO.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en síntesis, lo siguiente:

Que no son objeto de opinión los argumentos vertidos en los conceptos de invalidez, toda vez que dichos argumentos no forman parte propiamente del Derecho Electoral, sino que, por una parte, pertenecen al ámbito jurisdiccional del Derecho Constitucional, y por otra, se trata de omisiones de la adecuación al marco jurídico ordinario de la Entidad.

NOVENO.- Por oficio número PGR/004/2004 el Procurador General de la República formuló su opinión, en la que expresó sustancialmente lo siguiente:

a) Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para substanciar y resolver la presente acción de inconstitucionalidad.

b) Que los promoventes cuentan con la legitimación necesaria para ello y que la acción se promovió oportunamente.

c) Que no se actualiza la causa de improcedencia consistente en que la acción no se presentó con la anticipación requerida para que esta Suprema Corte de Justicia resuelva antes de que inicie el proceso electoral, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II de la Constitución Federal y 60 de la Ley de la materia, la instauración de una acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir de la fecha en que la norma impugnada sea publicada en el correspondiente medio oficial, con independencia de que esa divulgación suceda antes del inicio de un proceso electoral o durante su desarrollo.

d) Que debe desestimarse la causa de improcedencia relativa a que la acción de inconstitucionalidad es extemporánea porque entre la fecha en que la Diputación Permanente realizó el cómputo de Ayuntamientos que aprobaron la norma impugnada, y la presentación del escrito de demanda en este Alto Tribunal transcurrieron más de treinta días, toda vez, que la acción de inconstitucionalidad sólo puede ser impugnada una vez que la norma combatida haya sido publicada en el medio oficial respectivo.

e) Que de igual forma es improcedente la causa invocada por el Gobernador del Estado en la que señala que carece de legitimación pasiva al no haber participado en la promulgación y publicación de la norma impugnada, lo anterior por virtud de que se trata de cuestiones relativas al fondo del asunto.

f) Que es infundado el argumento en el que se refiere que la norma impugnada no fue aprobada por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la norma en cuestión fue aprobada por treinta y nueve de los setenta y dos Ayuntamientos de la Entidad.

g) Que es infundado el argumento en el que se señala que se violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque el Congreso del Estado remitió directamente al Boletín Oficial del Estado, para su publicación, la Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local, sin someterla a consideración del Gobernador, toda vez que de una lectura conjunta de los artículos 56, 79, fracción I y 165 de la propia Norma Fundamental Local, opera un caso de excepción a la regla general respecto de la sanción del Poder Ejecutivo del Estado, que requieren las normas generales, esto es, que las reformas o adiciones a la Constitución no requieren ser sancionadas por el Gobernador.

h) Que es fundada la violación alegada a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, toda vez que la norma impugnada se emitió dentro del proceso electoral extraordinario que se llevará en la Entidad.

DECIMO.- Recibidos los informes de las autoridades responsables, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la opinión del Procurador General de la República, así como los alegatos de las partes; y, encontrándose debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 68, último párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, toda vez que se plantea por parte de algunos integrantes de la Legislatura del Estado de Sonora, la posible contradicción entre disposiciones de la Constitución Local en materia electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La demanda de acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

> *"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sea "publicado en el correspondiente medio oficial, si "el último día del plazo fuere inhábil la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente. "En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles".*

Conforme al artículo anterior, el cómputo para ejercer la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publique la norma impugnada, con la circunstancia de que en materia electoral todos los días son hábiles.

La Ley "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial de la Entidad el veintitrés de octubre de dos mil tres.

Tomando en cuenta esa fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el veinticuatro de octubre, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales vencería el veintidós de noviembre de dos mil tres.

En consecuencia, toda vez que la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de noviembre de dos mil tres, esto es, el vigésimo noveno día, es claro que fue promovida dentro del plazo legal correspondiente, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obsta a lo anterior, el argumento del Congreso Local en el sentido que es extemporánea la presentación de la acción de inconstitucionalidad, toda vez que el cómputo que realizó respecto a los Ayuntamientos que aprobaron las reformas a la Constitución local, lo llevó a cabo el quince de septiembre de dos mil tres, y de esa fecha a la presentación de la demanda correspondiente, transcurrieron más de treinta días naturales.

Lo anterior es así, por virtud que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma emanada de ese procedimiento, de ahí que no es posible jurídicamente impugnar cada acto legislativo individualmente, al no poder quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la publicación de la norma, porque es en este momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad, habida cuenta que como se señaló, conforme a lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, de la Constitución Federal y 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales, para ejercitar la acción de inconstitucionalidad, transcurren a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general impugnada sea publicada en el medio oficial correspondiente.

Apoya lo anterior, por analogía la tesis de jurisprudencia P./J. 129/2001, publicada en la página ochocientos cuatro, Tomo XIV, Octubre de dos mil uno, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del tenor siguiente:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS "DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOLO "PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES "PUBLICADA LA NORMA GENERAL.- Si se toma en "consideración, por un lado, que los actos que "integran el procedimiento legislativo constituyen "una unidad indisoluble con la norma general "emanada de ese procedimiento, de tal forma que "no es posible jurídicamente impugnar cada acto "legislativo individualmente, ya que no puede "quedar subsistente o insubsistente aisladamente, "sino sólo a través del análisis conjunto de esos "actos con motivo de la emisión de la norma "general, y por otro, que tratándose de "controversias constitucionales, el artículo 21, "fracción I, de la Ley Reglamentaria de las "Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé "que la impugnación de actos en esa vía puede "llevarse a cabo dentro de los treinta días contados "a partir del día siguiente: a) al en que conforme a "la ley del propio acto surta efectos la notificación "del acto que se reclame; b) al en que el actor se "ostente sabedor de él, resulta inconcuso que la "impugnación de los actos que integran el "procedimiento legislativo únicamente puede "realizarse a partir de que es publicada la*

norma "general emanada de dicho procedimiento, porque "es en ese momento cuando los mencionados "actos adquieren definitividad".

TERCERO.- Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes, por ser una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente.

Suscriben la demanda Carlos Francisco Tapia Astiazarán, Pedro Anaya Corona, Juan Miguel Córdoba Limón, María Mercedes Corral Aguilar, Héctor Rubén Espino Santana, José Yanes Navarro, Fructuoso Méndez Valenzuela, Carlos Alberto Navarro Sugich, Gildardo Real Ramírez, Luis Gerardo Serrato Castell y Juan Bautista Valencia Durazo, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Es importante hacer notar que a pesar de que tanto al principio como al final del oficio por el que se promueve la presente acción de inconstitucionalidad obra el nombre de Angélica María Payán Corona, no se le tiene con el carácter de promovente, por virtud que en esta vía constitucional, como en cualquier procedimiento escrito, la voluntad de las partes en el ejercicio de un derecho, se manifiesta a través de su firma, y cuando no saben, o no pueden firmar, lo hará otra persona a su ruego, pero imprimirá su huella digital, pues de lo contrario no existe manifestación de voluntad del interesado en el ejercicio de ese derecho; por tanto, al no constar en el oficio referido la firma de Angélica María Payán Corona, debe estimarse que no existe su voluntad de aparecer como promovente en esta acción de inconstitucionalidad, dado que la firma constituye un requisito esencial para tener por expresada la voluntad del accionante.

Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, en lo conducente disponen:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"... II.- De las acciones que tengan por objeto "plantear la posible contradicción entre una norma "de carácter general y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:

"...d) El equivalente al treinta y tres por ciento de "los integrantes de alguno de los órganos "legislativos estatales, en contra de leyes "expedidas por el propio órgano".

"ARTICULO 62.- En los casos previstos en los "incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite "la acción deberá estar firmada por cuando menos "el treinta y tres por ciento de los integrantes de los "correspondientes órganos legislativos..."

De dichos numerales se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejercite por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, la demanda correspondiente deberá estar firmada por cuando menos el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integran dicho órgano legislativo, es decir, deben satisfacerse los siguientes extremos:

1.- Que los promoventes sean integrantes del órgano legislativo estatal.
2.- Que dichos promoventes representen cuando menos, el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo estatal; y
3.- Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.

A fojas doscientos sesenta y ocho a trescientos quince de autos obran copias certificadas de las constancias de asignación y de mayoría y validez, del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en los que consta que los promoventes son diputados del Congreso del Estado de Sonora para el periodo constitucional dos mil tres – dos mil seis.

Ahora bien, el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en lo conducente, establece lo siguiente:

"ARTICULO 31.- El Congreso del Estado estará "integrado por 21 Diputados Propietarios y sus "respectivos suplentes, electos en forma directa "por el principio de mayoría relativa, en igual "número de distritos uninominales, y hasta por 12 "Diputados electos por el principio de "representación proporcional..."

De este numeral se advierte que el Congreso local se integra por un total de treinta y tres Diputados, por lo que los once Diputados que firman la demanda equivalen al treinta y tres punto tres por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo.

En consecuencia, los Diputados promoventes sobrepasan el porcentaje mínimo requerido para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad y, por tanto, cuentan con la legitimación necesaria para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia.

CUARTO.- A continuación se procede a analizar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan.

El Congreso del Estado de Sonora señala que la acción de inconstitucionalidad es improcedente respecto al concepto de invalidez “ad cautelam” hecho valer por la actora, toda vez que no presentó su escrito de demanda con la anticipación requerida para que esta Suprema Corte de Justicia, esté en posibilidad para dictar la resolución correspondiente antes de que inicie el proceso electoral en el Municipio de Granados, Sonora.

Debe desestimarse la improcedencia aducida en razón de que esta figura recae únicamente respecto de la norma general cuya invalidez se solicita, no así con relación a los conceptos de invalidez o las violaciones alegadas.

Por su parte, el Gobernador del Estado de Sonora aduce que no puede ser considerado como parte demandada en la presente acción de inconstitucionalidad, dado que no promulgó la Ley “151” que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, por lo que la acción deviene improcedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción II, 19, fracción VIII y 20 fracción II, todos de la Ley Reglamentaria de la materia.

De igual forma procede desestimar la causa de improcedencia invocada por virtud de que para determinar si el Gobernador estaba obligado o no a promulgar el Decreto de reformas constitucionales, es una cuestión que trasciende de manera fundamental a las normas impugnadas, por ende, sólo puede ser materia de estudio del fondo del asunto y no de la procedencia del mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis de jurisprudencia P./J. 92/99, consultable en la página setecientos diez, Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que, a la letra dice:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE "VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE "INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA "DESESTIMARSE.- En reiteradas tesis este Alto "Tribunal ha sostenido que las causales de "improcedencia propuestas en los juicios de "amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que "se desprende que si en una controversia "constitucional se hace valer una causal donde se "involucra una argumentación en íntima relación "con el fondo del negocio, debe desestimarse y "declararse la procedencia, y, si no se surte otro "motivo de improcedencia hacer el estudio de los "conceptos de invalidez relativos a las cuestiones "constitucionales propuestas".*

QUINTO.- En los conceptos de invalidez primero y segundo que hacen valer los promoventes, sustancialmente se plantea lo siguiente:

a) *Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esa norma fundamental, se requiere que hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso y por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.*

b) *Que si bien, en el acuerdo de quince de septiembre de dos mil tres, el Congreso del Estado hizo constar que la Ley “151” fue aprobada por treinta y ocho Ayuntamientos de la Entidad con lo que se cumpliría con el requisito establecido por el artículo 163, de la Constitución Política Local; del análisis a los oficios y Actas de cabildo remitidas al Congreso, para tener por aprobadas las reformas a la Constitución, concretamente por lo que se refiere a los Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Bavispe, Banjamín Hill, Bacadéhuachi, Carbó, Quiriego y Rosario, existen varias inconsistencias que impiden que se tengan como válidamente aprobadas dichas reformas constitucionales, por lo que no se cuenta con el número de votos aprobatorios de los Ayuntamientos, como lo requiere la Constitución Estatal.*

c) *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución del Estado de Sonora, corresponde al Gobernador y Secretario de Gobierno, promulgar y refrendar, entre otros, las leyes, decretos y reglamentos, respectivamente, requisitos sin los cuales no pueden surtir efectos legales; sin embargo, en el caso, la Ley "151" que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, se publicó sin que previamente se hayan cumplido con esas formalidades.*

A efecto de dar contestación a los conceptos de invalidez antes sintetizados es necesario precisar que este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trasciendan de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoque su invalidez o inconstitucionalidad, pero hay otras irregularidades en las que la falta de apego a alguna de las disposiciones que rigen dicho procedimiento, no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez.

Ejemplo de lo primero, acontece cuando la norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, caso en el cual la violación formal trasciende de modo fundamental en el contenido de la norma, provocando su invalidez.

En cambio, cuando, por ejemplo, las Comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la Comisión a la que correspondía su estudio, sino a otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente.

Este criterio está contemplado en la tesis de jurisprudencia P./J. 94/2001, publicada en la página cuatrocientos treinta y ocho, Tomo XIV, agosto de dos mil uno, Pleno, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

> *"VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL "PROCESO LEGISLATIVO, SON IRRELEVANTES SI "NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL "A LA NORMA.- Dentro del procedimiento "legislativo pueden darse violaciones de carácter "formal que trascienden de manera fundamental a "la norma misma, de tal manera que provoquen su "invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la "misma naturaleza que no trascienden al contenido "mismo de la norma y, por ende, no afectan su "validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando "una norma se aprueba sin el quórum necesario o "sin el número de votos requeridos por la ley, en "cuyo caso la violación formal trascendería de "modo fundamental, provocando su invalidez. En "cambio cuando, por ejemplo, las Comisiones no "siguieron el trámite para el estudio de las "iniciativas, no se hayan remitido los debates que "la hubiera provocado, o la iniciativa no fue "dictaminada por la Comisión a la que le "correspondía su estudio, sino por otra, ello carece "de relevancia jurídica si se cumple con el fin "último buscado por la iniciativa, esto es, que haya "sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y "publicada oficialmente. En este supuesto los "vicios cometidos no trascienden de modo "fundamental a la norma con la que culminó el "procedimiento legislativo, pues este tipo de "requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y "aprobación de los proyectos de ley por el Pleno "del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, "cumpliéndose con las formalidades trascendentes "para ello, su determinación no podrá verse "alterada por irregularidades de carácter "secundario".*

Ahora bien, los artículos 4o. y 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9o. de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de la propia Entidad señalan:

> *"ARTICULO 4o.- Las partes integrantes del Estado "son los Municipios hasta hoy existentes y los que "se erijan conforme a lo dispuesto por esta "Constitución, sin perjuicio de las divisiones "distritales que, por razón de orden, establezcan "las Leyes Orgánicas y Reglamentarias de las "distintas ramas de la administración.*
>
> *"La Ley Orgánica respectiva contendrá la "designación de cada uno de los Municipios del "Estado, así como la de las Comisarías que "dependan de aquéllos."*
>
> *"ARTICULO 163.- Esta Constitución puede ser "adicionada o reformada. Para que las adiciones o "reformas lleguen a ser parte de la misma, se "requiere que hayan sido acordadas por las dos "terceras partes de los miembros de un (sic) "Congreso y aprobadas por la mayoría del número "total de los Ayuntamientos del Estado".*
>
> *"ARTICULO 9o.- El Estado de Sonora se integra con "los siguientes Municipios: Aconchi, Agua Prieta, "Alamos, Altar, Aribechi, Arizpe, Atil, Bacadéuachi, "Bacanora,*

Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, "Babiácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, "Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, "Cocurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, "Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, "Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, "Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, "Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori "Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, "Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto "Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, "San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río "Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de "Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, "Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, "Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa "Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora."

De estos preceptos se desprende que las partes integrantes del Estado son los Municipios existentes y que se erijan conforme a lo dispuesto por la Constitución, cuyos nombres se precisan en la Ley de Gobierno

y Administración Municipal, y que para que las adiciones y reformas a la Constitución formen parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos tercera partes de los miembros del Congreso, y aprobadas por la mayoría del total de los Ayuntamientos del Estado.

De las documentales que en copia certificada remitió el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora y que obran a fojas de la cuarenta y tres a trescientos cuarenta y seis en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

1.- Boletín Oficial del Gobierno del Estado de veintitrés de octubre de dos mil tres, en el que se publicó el oficio 319-I/03, y la Ley Número "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y que en lo conducente establecen:

"En cumplimiento al artículo 163 de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la "Mesa Directiva de este Poder Legislativo hace "constar que a la fecha se ha recibido contestación "de aprobación de la Ley Número 151 que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora de los siguientes Ayuntamientos: 1.- "Huachinera, 2.- Bacadéhuachi, 3.- Fronteras,

4.- "Oquita, 5.- Rosario, 6.- Carbó, 7.- Alamos, 8.- "Bavispe, 9.- Sahuaripa, 10.- Quiriego, 11.- "Moctezuma, 12.- Banámichi, 13.- Arivechi, 14.- "Benito Juárez, 15.- Opodepe,

16.- Nacori Chico, "17.- Tepache, 18.- Benjamín Hill, 19.- Imuris, 20.- "Huatabampo, 21.- Cumpas, 22.- Etchojoa, 23.- "Puerto Peñasco, 24.- Saric, 25.- Atil, 26.- Bacanora, "27.- San Javier, 28.- Ures, 29.- Nogales, 30.- "Navojoa, 31.- San Ignacio Río Muerto, 32.- Altar, "33.- Cajeme, 34.- San Pedro de la Cueva, 35.- "Mazatán, 36.- Onovas, 37.- Agua Prieta y, 38.- "Bacoachi.

"LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA "DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y "SOBERANO DE SONORA.

"ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 13, "fracción II; 16, fracciones I y II; 22; 64, fracción XX; "143, párrafo primero; 144, párrafo segundo de la "fracción I y 146, párrafo primero; asimismo, se "deroga la fracción XV del artículo 64 y la fracción "XXXVII del artículo 79; y se adiciona una fracción "V al artículo 53; un tercer párrafo al artículo 57; los "párrafos segundo y tercero al artículo 150-A; "todos de la Constitución Política del Estado Libre "y Soberano de Sonora; para quedar como "sigue:..."

2.- Acta de Cabildo número treinta y uno, del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi de veinticuatro de junio de dos mil dos, en la que textualmente se señala:

"ACTA DE CABILDO No. 31.- En Arivechi, Sonora; "siendo las diez horas del día veinticuatro de junio "de dos mil dos, reunidos en la sala de Cabildo del "Ayuntamiento de Arivechi, los señores Jesús "Pérez Lugo, Presidente Municipal; José G. Flores "López, Síndico Municipal, René García Monge, "Julio César Porchas Monge y Gloria Esthela "Valencia Ochoa, todos ellos Regidores "Propietarios del H. Ayuntamiento de Arivechi, así "como también el C. Leonardo B. Urquijo, "Secretario del Ayuntamiento, con el fin de llevar a "cabo la reunión ordinaria de Cabildo, "correspondiente al mes de junio del presente año, "la cual se rigió bajo el siguiente:--- ORDEN DEL "DIA.--- 1.- Lista de asistencia.---

2.- Declaratoria "de Quórum Legal e instalación de la reunión.--- 3.- "Lectura y suscripción del acta anterior.--- 4.- Dar a "conocer la Ley No. 151 que reforma, adiciona

y "deroga diversas disposiciones de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en "materia electoral con la finalidad que este "Ayuntamiento emita su resolución en el sentido "que mejor estime conveniente.--- 5.- Asuntos "generales.--- 6 Clausura.--- En el número 4 del "orden del día el C. Leonardo B. Urquijo Acedo, "Secretario del Ayuntamiento de este Municipio le "dio lectura para que los asistentes se enteraran y "así estuvieran en condiciones de poder emitir la "resolución que mejor estimen conveniente al "decreto que el Congreso del Estado tiene a bien "presentar de la Ley No. 151 que reforma. adiciona "y deroga diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora en materia electoral; considerando que "para que estas disposiciones y la subsecuente "reforma al Código Electoral puedan ser aplicados "en el proceso electoral del 2003. Todos los "asistentes firmaron de conformidad el acta para "que sirva de constancia".

Del acta anterior se advierte que el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto cuarto del orden del día, para que los asistentes se enteraran y estuvieran en condiciones de emitir resolución en relación con la Ley "151" que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia electoral, para que se aplicaran en el proceso electoral del dos mil tres, firmando todos los asistentes de conformidad el acta; sin embargo, el que se haya puesto a consideración de los miembros del Ayuntamiento la citada reforma constitucional y éstos hayan firmado de conformidad el acta, no significa que por esas circunstancias, pueda considerarse aprobada la reforma en comento, puesto que no hay manifestación expresa en ese sentido

3.- Acta de Cabildo número treinta y tres extraordinaria, del Ayuntamiento del Municipio de Altar, de veintisiete de junio de dos mil dos, que señala:

"Acta número treinta y tres (33) sesión... estuvo "regida bajo el siguiente ORDEN DEL DIA ... 4.- "Aprobación de Reforma a la Ley Electoral... "Posteriormente para dar desahogo al orden del día "del punto número tres (3) el C. Presidente "Municipal, solicita autorización para enviar al H. "Congreso del Estado solicitud para solicitar un "préstamo, por $800,000.00 (Son ochocientos mil "pesos 00/100), al Gobierno del Estado, asimismo "presenta las Reformas a la Ley Electoral enviadas "por el Congreso del Estado, también hace la "propuesta para que el Ayuntamiento recupere el "DAP, que el Ayuntamiento ha pagado a la "Comisión Federal de electricidad, solicita "autorización para adquirir un transmisor para "señal de televisión local, asimismo solicita "inscribir la Biblioteca Amalia de Castillo Ledón, en "la Dirección General de Bibliotecas. A "continuación presenta información de la situación "que guarda el Organismo de Agua Potable e "informa que debido a la temporada de verano la "escasez de agua se ha agudizado, y que la "situación económica es grave ya que no alcanza a "cubrir ni la energía eléctrica. A continuación se "presenta el convenio de coordinación con la "Contraloría del Estado, para que el Ayuntamiento "reciba las declaraciones de situación patrimonial "de sus empleados. Todo lo anterior se aprueba "por unanimidad.--- No habiendo otro asunto que "tratar y siendo las diecinueve horas del mismo día, "el C. Presidente Municipal declara que 'se levanta "la sesión', con lo que se dio por terminada la "misma, levantándose la presente acta y firmando "los que en ella intervinieron ante el C. Secretario "Municipal, quien autoriza y da fe".

4.- Extracto del Acta de Cabildo número veintinueve del Ayuntamiento de Benjamín Hill de veinticinco de junio de dos mil dos, que a la letra dice:

"EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO No. 29.--- En "Benjamín Hill, Sonora, siendo las 17:00 horas 5 de "la tarde del día 25 de junio del año dos mil dos, en "la Sala que ocupa la Presidencia Municipal, dio "principio reunión extraordinaria de Cabildo con "los integrantes del H. Ayuntamiento, bajo el "siguiente orden:... 4.- Análisis y aprobación de "reformas a la Ley Electoral del Estado de Sonora.--"- ...Como cuarto punto, se pasó a consideración "de Cabildo reformas y adiciones a la Ley Electoral "del Estado de

Sonora, las cuales después de ser "discutidas y analizadas son aprobadas por "mayoría calificada de los Regidores presentes...".

Como puede observarse de las actas transcritas, en las sesiones indicadas, los Ayuntamientos nada acordaron en relación con la Ley “151” que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, por lo que menos aun pueden considerarse aprobadas las reformas constitucionales por parte de estos Ayuntamientos.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que en los puntos cuatro de los correspondientes órdenes del día se haya agendado la “aprobación de Reforma a la Ley Electoral”, dado que, sin prejuzgar sobre las facultades de los Municipios para intervenir en el procedimiento legislativo, de este tipo de normas, lo cierto es que ello no es indicativo de que los Ayuntamientos de referencia hayan aprobado las reformas a la citada Ley “151”.

5.- Acta de Cabildo extraordinaria número treinta y cinco, de veinticinco de junio de dos mil dos, del Municipio de Bacadéhuachi, en la que se asentó lo siguiente:

"ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA.--- ACTA "No. 35.--- 25 de junio de 2002.--- En la Sala que "ocupa la Presidencia Municipal del H. "Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, siendo "las once horas del día veinticinco de junio del año "dos mil dos, se reunieron los miembros del H. "Ayuntamiento... para celebrar reunión "extraordinaria de Cabildo, en cumplimiento a lo "dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de "Administración Municipal, se procedió a celebrar "dicha reunión de acuerdo al orden del día "previamente aprobado que consistió... 3.- Análisis "y aprobación de Ley 151 emitida por el Congreso "del Estado, donde reforma, deroga y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora. "...Referente al tercer punto del orden del día, toma "la palabra el C. Presidente Municipal y somete a la "consideración del H. Cabildo para el análisis y "aprobación de la Ley 151 que reforma. adiciona y "deroga diversas disposiciones de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en "materia electoral.--- No habiendo otro asunto que "tratar se clausura la reunión siendo las doce "horas, firmando el acta en la que en ella "intervinieron”.

En dicha Acta, como puede verse, se sometió a consideración del Cabildo, el análisis y aprobación de la Ley “151” que contiene las reformas a la Constitución Política del Estado en materia electoral; sin embargo, no se advierte manifestación expresa en el sentido de que las citadas reformas hayan sido aprobadas.

6.- Acta de Cabildo número veintisiete de veintiséis de junio de dos mil dos, del Ayuntamiento de Carbó en el que se señala:

"ACTA DE CABILDO No. 27.--- En el H "Ayuntamiento de Carbó, Sonora, el día 26 de junio "de 2002, se llevó a cabo la 27o. reunión de Cabildo "extraordinaria de la administración 2000-2003, y "apegados a la Ley Orgánica Municipal en su "artículo 29 se da inicio siendo las 10:15 horas, "bajo el siguiente orden del día... 4.- Presentación, "discusión y aprobación en su caso de la Reforma "de Ley 151 de la Constitución Política del Estado "Libre y Soberano del Estado de Sonora.--- ...Toma "la palabra el C. Presidente Municipal

Dr. Gustavo I. "Ferra Fregoso y presenta para su discusión y "aprobación en su caso de la Reforma de Ley 151 "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano del Estado de Sonora.--- Sin otro punto "que tratar y siendo las 11:00 A.M. se clausura la "reunión y firman para constancia los que en ella "intervinieron”.

Como se advierte del Acta anterior, únicamente se presentó para su discusión y aprobación la Ley “151”, pero tampoco existe pronunciamiento expreso en el sentido de que se hayan aprobado las citadas reformas por parte del Ayuntamiento.

7.- Oficio de veintiocho de junio de dos mil tres, signado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, dirigido al Congreso del Estado, en el que se precisa:

"En relación a la documentación recibida por este "H.- Ayuntamiento referente a la Ley 151 que "reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano de Sonora, en Materia Electoral "hacemos de su conocimiento que en reunión de "Cabildo número 39 del día 28 de junio de 2002, "donde se analizó y discutió las reformas al Código "Electoral para que éstas puedan

ser aplicadas en "el proceso electoral del 2003, se emite por mayoría "en Cabildo Pleno la aprobación a dicha Ley en los "términos que describen y se mencionan".

Del documento transcrito lo que se acredita es que en reunión del Cabildo de veintiocho de junio de dos mil dos, el Ayuntamiento analizó, discutió y aprobó reformas al Código Electoral, pero no se hace ninguna referencia respecto si ese Ayuntamiento aprobó o no, la multicitada Ley "151" que contiene reformas y adiciones a la Constitución del Estado.

8.- Acta de Sesión número veintidós, del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, de tres de julio de dos mil dos, en la que se indica:

"ACTA DE SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE "ROSARIO, SONORA.--- ACTA NUMERO "VEINTIDOS.- En Tesopaco, Rosario, Sonora, "siendo las ocho horas con cincuenta minutos del "día 3 de julio del año 2002, ...se reunieron los "miembros que integran el H. Ayuntamiento de "Rosario, para celebrar una Sesión Ordinaria de "Cabildo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido "en los artículos 29 y 40 de la Ley Orgánica de "Administración Municipal bajo el siguiente:... 4.- "Análisis y aprobación en su caso de las Reformas "de los artículos 13, 16, 22, 53, 57, 64, 79, 143, 144, "146 y 150 de la Constitución Política del Estado de "Sonora, promovidas por el Congreso del Estado... "Después de haber comentado y analizado las "Reformas que se proponen a los artículos 13, 16, "22, 53, 57, 64, 79, 143, 144, 146 y 150 de la "Constitución Política del Estado de Sonora, se "acordó por unanimidad otorgarle la total "autorización a nuestro Diputado por este Distrito "al C. Francisco Contreras Vergara para que en "nuestra representación apruebe si así lo decide "las Reformas a los artículos anteriormente "descritos".

Como se advierte del Acta transcrita, los miembros del Ayuntamiento se limitaron a remitir al Diputado de su Distrito las reformas constitucionales, sin hacer declaratoria alguna sobre su aprobación.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que los promoventes señalan que el Ayuntamiento de Bavispe, Estado de Sonora, tampoco aprobó expresamente las reformas constitucionales referidas; sin embargo, contrariamente a lo así manifestado, el citado Ayuntamiento sí aprobó las citadas reformas como se desprende del Acta correspondiente y que para mayor claridad a continuación se transcribe:

"ACTA 37 ----- 27 de junio de 2003-----

"El H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, en Sesión "extraordinaria celebrada a las 15:00 del día 27 de "junio de 2002 en el quinto punto del orden del día "este H. Cabildo tuvo a bien aprobar el siguiente "Acuerdo:... después de analizar y discutir el "documento que contiene la Ley 151 que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora en Materia Electoral...".

De todo lo antes expuesto se deduce que el Congreso del Estado de Sonora, tuvo por aprobadas las reformas a la Constitución de la Entidad, al considerar que treinta y ocho de los setenta y dos Municipios que integran el Estado, dieron contestación aprobatoria; sin embargo, como puede observarse también, respecto de los Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Benjamín Hill, Bacadéhuachi, Carbó, Quiriego y Rosario, no existe constancia de que efectivamente hayan aprobado las citadas reformas a la Constitución Local, lo cual, al ser un requisito fundamental para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, es necesario que dicha aprobación conste de manera fehaciente y no inferirse con base en indicios, esto es, debe ser clara y no dejar a duda que lo manifestado por ellos es la plena aprobación de tales reformas o adiciones, al ser un requisito fundamental para que formen parte de la Constitución.

En consecuencia, si de los treinta y ocho Ayuntamientos que computó el Congreso del Estado de Sonora para tener aprobadas las reformas a la Constitución del Estado, en siete no existe una afirmación fehaciente, resulta claro que dicho Congreso, incurrió en una violación formal que trasciende de modo fundamental al Decreto impugnado al no haberse acreditado que se aprobó por la mayoría del total de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Sonora, los cuales son parte integrante del órgano reformador local en términos de lo establecido por el artículo 163 de la Norma Fundamental Estatal, lo que lleva necesariamente a declarar la invalidez de la Ley número "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial de la Entidad el veintitrés de octubre de dos mil tres, al transgredir los principios de seguridad jurídica y de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

En el entendido de que si posteriormente a la publicación de la citada Ley 151, el Congreso hubiera recibido contestación del resto de los Ayuntamientos en los que conste de manera fehaciente que la hayan aprobado, dicho Organo Legislativo estará en aptitud de declarar que fueron aprobadas las reformas constitucionales requeridas.

De igual forma debe precisarse que respecto a los Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Benjamín Hill, Bacadéhuachi, Carbó, Quiriego y Rosario, podrá solicitarles que manifiesten, mediante Acta de Cabildo en la que debe constar, en forma expresa y sin lugar a duda si aprobaron o no la citada reforma constitucional.

Así las cosas, al haberse declarado la invalidez del Decreto impugnado por los motivos antes expuesto, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez, inclusive, el relativo a que las reformas constitucionales impugnadas se emitieron dentro del plazo que prohíbe el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no tener ningún fin práctico, toda vez que, según se advierte de la copia certificada del Decreto número cinco que convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de Granados, concretamente del Artículo Segundo, Base Segunda, (fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y ocho de autos), que dichos comicios se llevaron a cabo el treinta de noviembre de dos mil tres.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, publicada en la página setecientos cinco, Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

> *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.- "Si se declara la invalidez del acto impugnado en "una controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto”.*
>
> Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora en contra del Decreto que contiene la Ley “151” que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto que contiene la Ley "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por las razones precisadas en el último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. No asistieron los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial y Humberto Román Palacios, previo aviso. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la inconstitucionalidad 23/2003, promovida por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en contra de los Organos Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de tres de febrero en curso.- México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza el Manual de Sueldos, Prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL MANUAL DE SUELDOS, PRESTACIONES Y DEMAS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, el cual establece que el Poder Judicial de la Federación deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos a su servicio, a efecto de continuar avanzando en las acciones tendentes a darle total transparencia y certeza jurídica a los sistemas de percepciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

CUARTO.- En este sentido, se elaboró el documento denominado “Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral”, con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones y demás beneficios que se brindan a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

QUINTO.- En consecuencia el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1.- El Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del dos mil cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno de diciembre de dos mil tres, publica el total de percepciones netas de los servidores públicos de mandos medios y superiores, dentro de los tabuladores y normatividad establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 2.- Para los efectos del punto de acuerdo anterior, el total de percepciones netas mensuales se sujetará al tabulador establecido en el anexo 1.

ARTICULO 3.- Los importes netos mensuales podrán ser susceptibles de incremento durante el ejercicio de dos mil cuatro, observándose la normatividad que para tal efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que los montos publicados corresponden a percepciones del uno de enero de dos mil cuatro.

ARTICULO 4.- Se podrán otorgar compensaciones a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de conformidad con los montos y autorizaciones que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en apego al presupuesto de egresos autorizado.

ARTICULO 5.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal conforme a sus atribuciones podrá autorizar el pago de prestaciones diferentes a las otorgadas de manera regular y permanente al personal del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 6.- Adicionalmente a las percepciones para la integración del total de sueldo mensual, a continuación se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de los mandos medios, superiores y personal operativo del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo al nivel jerárquico al que pertenezcan.

PRESTACIONES AUTORIZADAS SUSCEPTIBLES DE OTORGARSE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

36M	**CONSEJERO CON PONENCIA**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **740 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Ayuda para publicaciones. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 de la clasificación por el objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

36O **36P** **36**	**TITULAR DE ORGANO AUXILIAR** **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO** **VOCAL** **SECRETARIO EJECUTIVO** **CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **592 a 740 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Ayuda para publicaciones. - Gastos de representación. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	VEHICULOS: Hasta uno EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

36S	**VISITADOR JUDICIAL A**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **592 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Apoyo por desempeño - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

36	**MAGISTRADO DE CIRCUITO**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **592 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

35A	**JUEZ DE DISTRITO**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **592 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

33E	**DIRECTOR GENERAL**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **444 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Ayuda para publicaciones. - Gastos de representación. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	VEHICULOS: Hasta uno. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

33E **33H**	**TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA** **VISITADOR JUDICIAL B**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a **444 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

33H	**SECRETARIO AA DE COMISION PERMANENTE**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a **444 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Compensación especial - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
33J	**SECRETARIO TECNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO**			
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

33J	**SECRETARIO TECNICO A**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a **444 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
33B	**SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO**			
33C	**COORDINADOR DE ASESORES**			
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
30E	**DELEGADO**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **148 a 333 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
	DIRECTOR DE AREA			
	SECRETARIO DE TRIBUNAL			
32A	**SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-36**			
31A	**LIDER DE PROYECTO**			
	ASESOR DE SPS-35			
31C	**SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33**			
30	**DEFENSOR PUBLICO**			
	SUPERVISOR (DEFENSORES)			
	SECRETARIO DE JUZGADO			
	ASESOR JURIDICO			
SEGURIDAD SOCIAL				

ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
29 **29A**	**SUBDIRECTOR DE AREA** **DICTAMINADOR ESPECIALIZADO** **ACTUARIO JUDICIAL** **SECRETARIO PRIVADO SPS-36** **COORDINADOR ADMINISTRATIVO SPS-33**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 a 148 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

28	**JEFE DE DEPARTAMENTO** **DICTAMINADOR** **AUDITOR** **COORDINADOR TECNICO** **SECRETARIO AUXILIAR DE SECRETARIO PARTICULAR** **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 salarios** mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

27C	**SECRETARIA EJECUTIVA SPS** **SECRETARIA DE VOCAL** **ANALISTA JURIDICO** **JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN** **TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 salarios** mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
27B	**ANALISTA ESPECIALIZADO** **OFICIAL JUDICIAL** **OFICIAL DE PARTES** **AUXILIAR DE ACTUARIO** **OFICIAL AUXILIAR** **OFICIAL ADMINISTRATIVO** **ASESOR SOCIAL** **JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 salarios** mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	

SEGURIDAD SOCIAL
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
27A **27ZC**	**CHOFER DE FUNCIONARIO** **SECRETARIA EJECUTIVA A** **SECRETARIA A** **CHOFER DE SPS 36** **SECRETARIA EJECUTIVA B** **ANALISTA PROFESIONAL**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 salarios** mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	

SEGURIDAD SOCIAL
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

27	**JEFE DE OFICINA** **SECRETARIA B** **ENFERMERA ESPECIALIZADA** **EDUCADORA** **PROGRAMADOR ESPECIALIZADO** **TECNICO ESPECIALIZADO** **OFICIAL DE SEGURIDAD**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 salarios** mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

25	**ANALISTA ADMINISTRATIVO** **SECRETARIA C** **ESPECIALISTA TECNICO** **CHOFER DE SPS** **TECNICO EN COMPUTACION** **JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO** **AYUDANTE DE SERVICIOS SPS**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 salarios** mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

23 **21**	**AUXILIAR DE ADMINISTRADOR** **JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO** **COCINERA** **CHOFER** **OPERADOR DE EQUIPO** **NIÑERA** **AYUDANTE DE SERVICIOS** **OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO**	SEGURO DE VIDA: de **40 meses**. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De **25,000.00 pesos.** SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De **111 salarios** mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

ARTICULO 7.- De conformidad con el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004, se otorgarán estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos taxativamente equivalentes a los mismos, a los servidores públicos de los mandos medios, superiores y personal operativo del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo al nivel jerárquico al que pertenezcan, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
Dentro de estos importes no se consideran aquellos estímulos que se otorguen casuísticamente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los reglamentos y acuerdos generales que emanen de sus respectivos Organos de Gobierno.

ARTICULO 8.- El Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral, en cumplimiento con el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, publica los analíticos de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, conforme al Anexo 2.

ARTICULO 9.- El Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral, en cumplimiento con el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, publica el manual de sueldos, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del poder judicial de la federación, con excepción de la suprema corte de justicia y del tribunal electoral, para el ejercicio fiscal 2004, conforme al Anexo 3.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Anexo 1

NIVEL SALARIAL	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMP. GARANTIZADA)	
	MINIMO	MAXIMO
PERSONAL OPERATIVO DEL NIVEL 21 AL 27C	4,644.48	10,977.85
28 Y RANGOS HOMOLOGOS	13,319.33	25,989.40
29 Y RANGOS HOMOLOGOS	19,212.21	43,541.30
30, 31, 32 Y RANGOS HOMOLOGOS	26,433.78	85,858.60
33A, 33B, 33C Y RANGOS HOMOLOGOS	45,166.34	112,864.70
33E, 33J, 33H Y RANGOS HOMOLOGOS	57,468.18	139,834.50
35 Y RANGOS HOMOLOGOS	90,331.44	145,355.51
36 Y RANGOS HOMOLOGOS	102,510.06	151,893.63

PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 2

NIVEL SALARIAL		No. DE PLAZAS	PERCEPCIONES TABULARES ANUALIZADAS (IMPORTES NETOS) SUELDO BASE	COMPENSACIONES GARANTIZADAS	SUBTOTAL	PRESTACIONES NOMINALES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	AYUDA PARA PUBLICACIONES
36M	CONSEJERO CON PONENCIA	6	1,948,902	8,336,912	10,285,814	3,093,285	216,545	54,136	4,784,071
36O	TITULAR DE ORGANO AUXILIAR	3	838,543	3,842,023	4,680,566	1,115,805	93,171	23,293	966,062
36O	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO	1	279,514	1,280,674	1,560,188	371,935	31,057	7,764	322,021
36P	VOCAL	4	1,032,106	5,117,924	6,150,030	1,480,097	114,678	28,670	1,271,688
36	SECRETARIO EJECUTIVO	6	1,511,421	5,904,339	7,415,760	849,986	167,936	41,984	1,377,624
36	CONT. DEL P. JUD. DE LA FEDERACION	1	251,903	984,057	1,235,960	141,664	27,989	6,997	229,604
36S	VISITADOR JUDICIAL A	3	719,993	2,929,424	3,649,417	581,956	79,999	20,000	
36	MAGISTRADO DE CIRCUITO	570	144,015,556	562,594,223	706,609,779	80,990,796	16,001,728	4,000,432	
35A	JUEZ DE DISTRITO	321	67,267,617	277,376,174	344,643,791	45,777,597	7,474,180	1,868,545	
33E	DIRECTOR GENERAL	16	2,635,794	12,718,076	15,353,870	2,176,229	292,866	73,216	2,921,683
33E	TITULAR DE UNIDAD ADMVA.	7	1,165,008	4,337,263	5,502,271	944,579	129,445	32,361	
33H	VISITADOR JUDICIAL B	12	2,108,179	7,455,620	9,563,799	631,927	234,242	58,561	
33H	SRIO. AA DE COMISION PERMANENTE	6	1,054,089	3,727,810	4,781,899	315,963	117,121	29,280	
33J	SRIO. TECNICO DE PONEN. DE CONSEJERO	35	5,861,104	19,674,468	25,535,572	2,347,209	651,234	162,808	
33J	SECRETARIO TECNICO A.	65	10,884,907	36,538,298	47,423,205	4,359,102	1,209,434	302,359	
33B	SRIO. DE GESTION Y CUMPLIMIENTO	6	1,034,015	2,390,796	3,424,811	246,564	114,891	28,723	
33C	COORD. DE ASESORES DE SPS-34	1	126,364	404,521	530,885	37,049	14,040	3,510	
30E	DELEGADO	26	2,681,235	8,959,149	11,640,384	971,380	297,915	74,479	
30E	DIRECTOR DE AREA	108	11,137,439	37,214,929	48,352,368	4,034,963	1,237,493	309,373	
30E	SECRETARIO DE TRIBUNAL	2,648	272,765,605	861,880,283	1,134,645,888	99,246,220	30,307,289	7,576,822	
32A	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-36	11	1,123,270	3,553,662	4,676,932	412,521	124,808	31,202	
31A	LIDER DE PROYECTO	2	167,542	506,528	674,070	68,778	18,616	4,654	
31A	ASESOR DE SPS-35	4	335,085	1,013,056	1,348,141	137,557	37,232	9,308	
31C	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33	15	1,098,779	3,499,426	4,598,205	516,914	122,087	30,522	
30	DEFENSOR PUBLICO	558	54,398,433	163,915,005	218,313,438	19,086,360	6,044,270	1,511,068	
30	SUPERVISOR	39	3,802,041	11,456,425	15,258,466	1,333,993	422,449	105,612	
30	SECRETARIO DE JUZGADO	2,057	200,320,277	596,584,364	796,904,641	70,331,107	22,257,809	5,564,452	
30	ASESOR JURIDICO	143	13,940,817	42,006,892	55,947,709	4,891,307	1,548,980	387,245	
29	SUBDIRECTOR DE AREA	289	24,497,042	55,488,850	79,985,892	10,482,094	2,721,894	680,473	
29	DICTAMINADOR ESPECIALIZADO	3	254,295	576,009	830,304	108,811	28,255	7,064	
29	ACTUARIO JUDICIAL	1,634	137,431,409	294,997,152	432,428,561	59,559,681	15,270,157	3,817,539	
29A	SECRETARIO PRIVADO DE SPS-36	4	338,775	756,915	1,095,690	123,655	37,642	9,410	
29	COORDINADOR ADMVO. DE SPS-33	14	1,186,708	2,688,041	3,874,749	507,783	131,856	32,964	
28	JEFE DE DEPARTAMENTO	692	49,089,346	81,482,133	130,571,479	22,256,821	5,454,372	1,363,593	
28	DICTAMINADOR	7	496,569	824,241	1,320,810	225,141	55,174	13,794	
28	AUDITOR	45	3,192,226	5,298,694	8,490,920	1,447,337	354,692	88,673	
28	COORDINADOR TECNICO	11	780,326	1,295,236	2,075,562	353,789	86,703	21,676	
28	SRIO. AUX. DE SRIO. PART.	1	66,820	103,308	170,128	32,221	7,424	1,856	
28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84	5,958,854	9,890,894	15,849,748	2,701,663	662,095	165,524	
27C	SECRETARIA EJECUTIVA SPS	911	59,020,921		59,020,921	85,572,352	6,557,880	1,639,470	
27C	SECRETARIA DE VOCAL	5	323,935		323,935	469,662	35,993	8,998	
27C	ANALISTA JURIDICO	22	1,425,313		1,425,313	2,066,511	158,368	39,592	
27C	JEFE OFNA. DE CORRESP. COMUN	115	7,450,500		7,450,500	10,802,219	827,833	206,959	
27C	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAM.	10	647,870		647,870	939,323	71,986	17,996	
27B	ANALISTA ESPECIALIZADO	282	17,623,697		17,623,697	21,861,267	1,958,189	489,547	
27B	OFICIAL JUDICIAL	12764	797,691,012		797,691,012	989,493,680	88,632,335	22,158,083	
27B	OFICIAL DE PARTES	440	27,497,967		27,497,967	34,109,779	3,055,330	763,832	
27B	AUXILIAR DE ACTUARIO	13	800,772		800,772	1,254,286	88,975	22,244	
27B	OFICIAL AUXILIAR	34	2,124,843		2,124,843	2,635,756	236,094	59,023	
27B	OFICIAL ADMINISTRATIVO	44	2,749,796		2,749,796	3,410,978	305,532	76,384	
27B	ASESOR SOCIAL	55	3,437,246		3,437,246	4,263,722	381,916	95,479	
27B	JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD	10	624,954		624,954	775,222	69,439	17,360	
27A	CHOFER DE FUNCIONARIO	888	53,089,245		53,089,245	59,917,700	5,898,805	1,474,701	
27A	SRIA. EJECUTIVA A	127	7,592,718		7,592,718	8,569,311	843,635	210,909	
27ZC	SECRETARIA A	37	2,096,103		2,096,103	1,810,326	232,901	58,225	
27ZC	CHOFER DE SPS 36	2	113,302		113,302	97,856	12,590	3,148	
27ZC	SRIA. EJECUTIVA B	94	5,325,234		5,325,234	4,599,206	591,692	147,924	
27ZC	ANALISTA PROFESIONAL	43	2,436,012		2,436,012	2,103,893	270,668	67,667	
27	JEFE DE OFICINA	72	3,823,756		3,823,756	3,260,676	424,862	106,215	
27	SECRETARIA B	14	749,598		749,598	636,992	83,288	20,823	
27	ENFERMERA ESPECIALIZADA	23	1,230,611		1,230,611	1,046,062	136,734	34,183	
27	EDUCADORA	38	2,018,093		2,018,093	1,720,912	224,233	56,058	
27	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	6	336,914		336,914	280,638	37,435	9,359	

27	TECNICO ESPECIALIZADO	117	6,374,966		6,374,966	5,377,343	708,330	177,083	
27	OFICIAL DE SEGURIDAD	90	4,779,695		4,779,695	4,075,845	531,077	132,769	
25	ANALISTA ADMINISTRATIVO	25	1,268,145		1,268,145	1,094,424	140,905	35,226	
25	SECRETARIA C	10	526,278		526,278	446,656	58,475	14,619	
25	ESPECIALISTA TECNICO	51	2,587,017		2,587,017	2,232,624	287,446	71,861	
25	CHOFER DE SPS	10	545,298		545,298	455,542	60,589	15,147	
25	TECNICO EN COMPUTACION	4	202,903		202,903	175,108	22,545	5,636	
25	JEFE DE SERV. Y MANTTO. ESP.	33	1,704,384		1,704,384	1,458,857	189,376	47,344	
25	AYUDANTE DE SERV. SPS	2	101,452		101,452	87,554	11,272	2,818	
23	AUX. DE ADMINISTRADOR	67	3,355,151		3,355,151	2,720,333	372,795	93,198	
23	JEFE DE SERV. Y MANTTO.	32	1,599,016		1,599,016	1,297,909	177,668	44,417	
23	COCINERA	17	849,477		849,477	689,514	94,386	23,597	
23	CHOFER	19	949,416		949,416	770,633	105,491	26,373	
23	OPER. DE EQUIPO	36	1,802,499		1,802,499	1,461,565	200,277	50,069	
23	NIÑERA	45	2,248,616		2,248,616	1,825,185	249,846	62,462	
23	AYUDANTE DE SERVICIOS	5	249,846		249,846	202,798	27,761	6,940	
21	OF. SERV. Y MANTTO.	1058	51,715,513		51,715,513	39,858,222	5,746,168	1,436,542	
	SUBTOTAL	**27,128**	**2,108,887,992**	**3,139,603,794**	**5,248,491,786**	**1,750,220,280**	**234,320,888**	**58,580,222**	**11,872,753**
	PLAZAS VACANTES	**170**	**16,433,247**	**41,293,737**	**57,726,984**	**9,656,944**	**1,825,916**	**456,479**	
	TOTAL	**27,298**	**2,125,321,239**	**3,180,897,531**	**5,306,218,770**	**1,759,877,224**	**236,146,804**	**59,036,701**	**11,872,753**
	IMPUESTO APLICABLE		**632,898,580**	**1,297,448,182**	**1,930,346,762**	**450,908,387**	**70,322,064**	**17,580,517**	**5,777,096**
	GRAN TOTAL	**27,298**	**2,758,219,819**	**4,478,345,713**	**7,236,565,532**	**2,210,785,611**	**306,468,868**	**76,617,218**	**17,649,849**

PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 2ª

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	85,600,000	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS SUELDOS BASE A LOS SUSTITUTOS SINDICALES SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	587,356,821	SE UBICAN LOS PAGOS DE PAGO DEL EMPLEADO DEL MES PRIMA QUINQUENAL COMPENSACION DE SERVICIOS ESPECIALES COMPENSACIONES GARANTIZADAS. ASIG. P/REQUERIMIENTOS DE CARGOS DE S.P.S. Y MA.M. ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD, PREJUBILACION Y PRODUCTIVIDAD COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, GUARDIAS ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE HORAS EXTRAS AYUDA DE ANTEOJOS PAGAS DE DEFUNCIONES BECAS SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS
		CONTIENE EL PAGO DE: CUOTAS AL ISSSTE

EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	1,462,529,358	CUOTAS PARA LA VIVIENDA SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL
PRESTACIONES DE RETIRO		ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR EL PAGO A: MINISTROS JUBILADOS CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DE MINISTROS JUBILADOS
PAGO DE IMPUESTOS	157,399,527	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR IMPUESTO SOBRE NOMINAS
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	409,028,559	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES CREACION DE PLAZAS

2,701,914,265

ANEXO 3

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El presente manual se integra por 9 apartados que se describen a continuación:

I. Objetivo. En el que se describe el propósito del manual.

II. Base Legal. En donde se hace referencia a las principales disposiciones jurídicas que sustentan el manual.

III. Ambito de Aplicación. Que determina el alcance de aplicación del manual.

IV. Sujetos del Manual. En donde se especifican los servidores públicos a los cuales está enfocado el manual.

V. Responsables de la Aplicación del Manual. En donde se especifican los titulares de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el manual.

VI. Definiciones. En donde se conceptualizan los términos utilizados en el contenido del manual, mismos que se clasifican por materia.

VII. Lineamientos de Operación. En donde se determina la normatividad que se debe contemplar para el otorgamiento de los sueldos y prestaciones en el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, agrupadas por materia.

VIII. Sanciones. En donde se especifica el ordenamiento jurídico aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones del manual.

IX. Interpretación. Donde se define la instancia competente para modificar, interpretar y complementar lo dispuesto en el manual.

Es importante mencionar que la actualización del presente Manual deberá responder a los cambios que se generen en los conceptos que integran los sueldos y prestaciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos que se deben de observar para la asignación de las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos que conforman al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

II. BASE LEGAL

- Artículo 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
- Acuerdo General número 28/1997, por el que se reglamenta el presupuesto por programa en el Consejo de la Judicatura Federal.
- Acuerdo General número 30/1998, por el que se delegan diversas facultades en materia de recursos humanos.
- Acuerdo General número 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.
- Acuerdo General número 5/2000, que determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la presidencia del mismo y actualiza las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les corresponden.
- Acuerdo General número 18/2000, por el que se desconcentra a las Administraciones Regionales la función administrativa de atención a los órganos jurisdiccionales federales y áreas del propio Consejo en el interior de la República.

III. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Queda excluido del presente Manual las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL

Los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Finanzas y los Directores Generales de Recursos Humanos; de Programación y Presupuesto; de Tesorería; de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Administración Regional, así como los Administradores Regionales y Delegados Administrativos.

VI. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

1) Decreto de PEF: Al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

2) Consejo.- Al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

3) Organos del Consejo.- Al Pleno; Comisiones; Ponencias de Consejeros; Organos Jurisdiccionales; Secretarías Ejecutivas; Organos Auxiliares; Direcciones Generales; Administraciones Regionales; Delegaciones Administrativas y; Areas Regionales de los Institutos de la Judicatura y Federal de Defensoría Pública.

4) Puesto: A la unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

5) Puestos homólogos: Aquellos puestos cuyo nivel salarial son equivalentes a otro(s) de mando.

6) Plaza: A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente**.**

7) Nivel salarial: A la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grado.

8) Servidor público: A los servidores públicos que ocupan los puestos de Consejero, Secretario Ejecutivo, Titular de Organo Auxiliar, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Director General, Titular de Unidad Administrativa, Secretario Técnico, Director de Area, Secretario Particular, Subdirector de Area, Jefe de Departamento y puestos homólogos a cada uno de ellos, así como a los de base y operativos de confianza.

9) Sistema de percepciones: Al conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por sus servicios prestados en los Organos del Consejo.

10) Sueldo: Al pago mensual fijo que reciben los servidores públicos por un servicio prestado o trabajo realizado, expresado en el Tabulador de Sueldos y que se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

10.1) Sueldo base: A la remuneración que se asigna a cada puesto, sobre la cual el Consejo cubre las cuotas y aportaciones de seguridad social.

10.2) Sueldo integrado: Al sueldo base más la compensación garantizada.

10.3) Sueldo tabular: Al total de percepciones que refleja el tabulador general de sueldos y prestaciones del Consejo, que representa la suma del sueldo base, más compensaciones, más las diversas prestaciones.

10.4) Compensación garantizada: A la asignación que se otorga al servidor público de manera regular, en función del nivel salarial.

10.5) Evaluación del desempeño.- Al método mediante el cual se miden para efectos de estímulos extraordinarios, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades, destrezas y adecuación al puesto.

11) Prestaciones.- A los beneficios adicionales a cargo del presupuesto del Consejo que se otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto, por su naturaleza se clasifican en Seguros, Económicas, Inherentes al Puesto y de Seguridad Social.

11.1) Prestaciones de Seguros.- A los beneficios adicionales que se otorgan a los servidores públicos del Consejo, se establecen en consideración a las necesidades de los mismos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia; estos seguros los protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y de separación individualizado.

11.1.1) Seguro de vida, incapacidad total y permanente.- Al beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento, de incapacidad e invalidez total y permanente de los servidores públicos.

11.1.2) Seguro Colectivo de Retiro.- Al beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio.

11.1.3) Seguro de Gastos Médicos Mayores.- Al beneficio que cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos menores de 25 años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

11.1.4) Seguro de Separación Individualizado.- Al beneficio establecido a favor de los servidores públicos de mando y homólogos en activo, que otorga el Consejo a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de fomentar el ahorro y proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

11.2) Prestaciones Económicas.- A las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como a las disposiciones que establezca el Consejo sobre el particular, cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Decreto del PEF. Las prestaciones económicas consisten en: prima vacacional, prima quinquenal, aguinaldo o gratificación de fin de año, pagas de defunción, apoyo para desarrollo personal y profesional, ayuda de lentes, estímulo por jubilación, estímulo por invalidez, estímulo por reconocimiento de

antigüedad, apoyo económico para estudios profesionales, otras prestaciones y estímulo de fin de año.

11.2.1) Prima Vacacional.- Al importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente.

11.2.2) Prima Quinquenal.- Al complemento del sueldo que se otorga de manera mensual en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en la Administración Pública Federal, hasta llegar a veinticinco años.

11.2.3) Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año.- A la cantidad que se otorga por Derecho Constitucional a los servidores públicos al concluir el ejercicio presupuestal vigente en los términos que para tal efecto establezca el Consejo.

11.2.4) Pagas de Defunción.- A la prestación de carácter económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del servidor público.

11.2.5) Apoyo para Desarrollo Personal y Profesional.- A la cantidad que se otorga a los servidores públicos a fin de apoyar en la capacitación personal, son sujetas de modificación y se dan de manera extraordinaria; se establecen conforme a la normatividad del Consejo.

11.2.6) Otras Prestaciones.- A las percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos que se establecen conforme a la normatividad del Consejo; se otorgan de acuerdo al puesto y nivel salarial y se comprenden por; ayuda de medicinas, despensa, subsidio de renta, ayuda de gasolina, ayuda para publicaciones, gastos de representación y ayuda de aportación al seguro de separación individualizado.

11.2.7) Estímulo de Fin de Año.- A la cantidad que se otorga a los servidores públicos como un reconocimiento económico a su labor desempeñada durante el año, es extraordinaria y se determina conforme a la normatividad del Consejo.

11.3) Prestaciones Inherentes al Puesto.- A los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función al puesto y nivel jerárquico de los servidores públicos; tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el Decreto de PEF y a las normas que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita el Consejo. Estos apoyos se otorgan a los servidores públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los niveles incluidos entre el 33C y el 36M, consisten en:

a) La asignación de uno o más vehículos.

b) La asignación de teléfono celular, radiolocalizador y/o radiocomunicador.

c) La cobertura para gastos de alimentación.

11.4) Prestaciones de Seguridad Social.- A los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

12) Tabulador de Sueldos: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel salarial, las remuneraciones por concepto de sueldo y prestaciones para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Consejo.

13) ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

14) SAR: al Sistema del Ahorro para el Retiro.

VII. LINEAMIENTOS DE OPERACION

1) Del Tabulador de Sueldos

1.1) Los sueldos y prestaciones establecidos en el Tabulador de Sueldos sólo podrán ser modificados cuando:

a) Se trate de ajustes salariales generales, conforme a las medidas de política salarial, autorizadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones

normativas, los presupuestos que establezca el Decreto de PEF y al marco jurídico que determine el Consejo.

b) Las instancias competentes autoricen una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del sistema de percepciones.

c) Por resultado de la aplicación de evaluación de responsabilidades (análisis y valuación de puestos), se determine la renivelación de algún puesto; en este sentido, se requerirá realizar movimientos de conversión de plazas que se podrán efectuar preferentemente de manera compensada, dentro de la plantilla de plazas autorizada a los órganos del Consejo que cuenten con los puestos que se renivelan.

En el Anexo 1 se presenta el Tabulador de Sueldos para los servidores públicos del Consejo.

1.2) La aplicación del Tabulador de Sueldos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras autorizadas.

1.3) Los sueldos se cubrirán en periodos no mayores de quince días.

1.4) Tanto el sueldo base como la compensación garantizada que les corresponden a los servidores públicos, serán en función de su nivel salarial como se indican en el Anexo 1 del presente Manual.

1.4.1) Estos conceptos se cubrirán con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base, 1202-2 Sueldo Base al personal eventual y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para el Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

1.5) Será responsabilidad del Consejo retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2) De los movimientos a puestos y plazas

2.1) Los movimientos de renivelación, conversión de puestos y plazas, o creación de plazas, y en general los procesos de reestructuración, que se realicen en el Consejo estarán sujetos a las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo y a la autorización presupuestal de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

3) De las Prestaciones

3.1) El importe de la prima vacacional será equivalente al 50% de 10 días de sueldo base y se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en el Poder Judicial de la Federación; esta prima se cubrirá en el mes de julio y en el mes de diciembre de cada año.

3.2) El Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, se calculará en los términos dispuestos por el Consejo que para tal efecto se emita anualmente y se deberá pagar un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

3.3) El importe para el pago de Defunción será hasta de cuatro meses del último sueldo tabular que hubiere percibido el servidor público fallecido, de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 del Acuerdo General 28/1997 del Consejo, así como la ayuda de defunción.

3.4) El pago de Seguro de vida, incapacidad e invalidez total y permanente corresponderá a la suma asegurada básica consistente en un pago de 40 meses de sueldo integrado.

3.4.1) El Consejo cubrirá el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual será equivalente al 1.8% del sueldo integrado mensual del servidor público.

3.4.2) La suma asegurada básica puede ser potenciada en forma voluntaria por el servidor público de 80.5 a 108 meses de sueldo integrado, para lo cual deberá cubrir un porcentaje adicional equivalente al 2 o 3.3% de su sueldo integrado, respectivamente.

3.5) El apoyo de Seguro Colectivo de Retiro consiste en el otorgamiento de una suma asegurada de $25,000.00; las primas mensuales de este seguro serán de $7.90 con cargo a los servidores públicos y de $13.49 con cargo al Consejo.

3.6) La suma asegurada básica del Seguro de Gastos Médicos Mayores tiene un rango de 111 a 740 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del

nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores de 25 años serán cubiertas por el Consejo.

3.6.1) El servidor público podrá voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes e hijos mayores de 25 años, en cuyo caso deberá pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida.

3.6.2) La suma asegurada básica podrá voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público.

3.7) Para efectos del Seguro de Separación Individualizado, el Consejo aportará por cuenta y en nombre del servidor público de mando un monto neto igual al que aporte éste: 2, 4, 5 o 10%, el cual se incrementará con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.

3.8) En ningún caso las prestaciones inherentes al puesto podrán otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

3.8.1) Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular.

3.8.2) Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos de mando, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado al Consejo y conforme a los procedimientos de control administrativo internos, establecidos para tal efecto.

3.8.3) El Consejo podrá autorizar el servicio de telefonía celular, radiolocalización y/o radiocomunicación a otros servidores públicos de mando distintos a los establecidos en el anexo 2, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

3.8.4) Los importes por concepto de gastos de alimentación estarán limitados a eventos relacionados con la función que se tiene encomendada, siempre que éstos se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme al presupuesto autorizado y a la normatividad del Consejo.

3.8.5) Los gastos de telefonía celular, radiocomunicación y/o radiolocalización y alimentación, así como la asignación de vehículos, se regirán por un sistema de cuotas, de conformidad con lo siguiente:

a) El Consejo fijará las cuotas para cada uno de los gastos señalados por puesto y nivel jerárquico que cuente con este tipo de prestaciones.

b) En casos excepcionales, el Consejo podrá establecer cuotas inferiores o superiores a las establecidas, aplicables por servidor público de mando.

c) El Consejo fijará las cuotas con criterios de ahorro, austeridad, transparencia y proporcionalidad, tomando en consideración el tipo de funciones que se realizan en cada puesto y nivel jerárquico.

d) Los gastos excedentes a los límites establecidos en cada cuota, correrán a cargo de los servidores públicos de mando a quienes se otorguen dichas prestaciones.

4) De su cumplimiento

4.1) Corresponderá a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

IX. INTERPRETACION

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal será el órgano facultado para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente manual.

El MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Autoriza el Manual de Sueldos, Prestaciones y Demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Cuatro, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión del dieciocho de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 8/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la incorporación a órganos jurisdiccionales que presenten rezago o cargas excesivas de trabajo, del personal adscrito a los Juzgados de Distrito Itinerantes que concluyan funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACION A ORGANOS JURISDICCIONALES QUE PRESENTEN REZAGO O CARGAS EXCESIVAS DE TRABAJO, DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES QUE CONCLUYAN FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial
de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio
de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracciones XIX y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal establecer las disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los Juzgados de Distrito Itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, anteriormente referida;

SEXTO.- En la aclaración al Acuerdo General 35/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de catorce de julio de dos mil tres, se determinó que la plantilla de los juzgados de Distrito Itinerantes se integraría con un juez de Distrito, dos secretarios de juzgado y tres auxiliares administrativos;

SEPTIMO.- Mediante diverso Acuerdo General 46/2003, del Pleno del propio Consejo, se establecieron treinta y tres juzgados de Distrito Itinerantes, en el Distrito Federal;

OCTAVO.- Que por Acuerdo General 62/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó la conclusión de funciones de los Juzgados Séptimo y Decimoséptimo de Distrito Itinerantes, en razón de haber cumplido con el objetivo de abatir la carga excesiva de trabajo;

NOVENO.- Que mediante Acuerdos Generales 85/2003, 96/2003, 97/2003, 6/2004 y 7/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó la conclusión de funciones de los juzgados Décimo, Decimocuarto, Vigésimo Quinto, Cuarto y Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerantes, respectivamente, con motivo de la adscripción de los titulares respectivos a otros órganos jurisdiccionales federales por necesidades
del servicio;

DECIMO.- Que en atención a los considerandos Quinto y Sexto del Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los que se exponen los motivos por los que se determinó la creación de Juzgados de Distrito Itinerantes, los cuales deberán funcionar en aquellos lugares en donde existan problemas de rezago o cargas excesivas de trabajo; y toda vez que la conclusión de funciones de los órganos jurisdiccionales de mérito por adscripción de los titulares respectivos a otros tribunales federales, no extingue el objetivo para el cual fueron creados, se considera conveniente que el personal profesional y de apoyo, en su momento adscrito a dichos órganos jurisdiccionales, continúe prestando sus servicios para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en diversos órganos jurisdiccionales;

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, por necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los secretarios de juzgado y los auxiliares administrativos adscritos a los Juzgados Cuarto y Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerantes que concluyeron funciones el quince de febrero de dos mil cuatro, así como el personal de las categorías indicadas, adscritos a aquellos Juzgados de Distrito Itinerantes que concluirán funciones próximamente, en virtud de los cambios que se producirán por el actual Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito (Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación), serán incorporados de manera temporal a aquellos órganos jurisdiccionales del Primer Circuito que cuenten con rezago o presenten excesiva carga de trabajo.

La remuneración que habrán de percibir los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos, será la equivalente al cargo que desempeñen en el órgano jurisdiccional al que estarán provisionalmente adscritos.

SEGUNDO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que remita la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en el ámbito de su competencia, determinará los órganos jurisdiccionales que presenten problemas de rezago o cargas excesivas de trabajo. Con base en el dictamen aprobado por la Comisión de Creación de Nuevos Organos, la Comisión de Administración dictará las medidas necesarias para que los citados secretarios de juzgado
y auxiliares administrativos se incorporen a los órganos jurisdiccionales antes mencionados.

TERCERO.- Cuando inicien funciones nuevos Juzgados de Distrito Itinerantes, la Comisión de Administración determinará, con base en criterios que al efecto establezca, la adscripción de los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos a los que se hizo mención en el punto primero de este acuerdo, en los órganos jurisdiccionales itinerantes de nueva creación.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales que hayan resultado beneficiados con la medida provisional, deberán poner a disposición de la Dirección General de Recursos Humanos a los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos respectivos, a fin de que integren dichos órganos de nueva creación.

CUARTO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración; Carrera Judicial y Creación de Nuevos Organos,
en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Los efectos del presente acuerdo se retrotraerán al quince de febrero de dos mil cuatro, sólo por lo que toca a los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos adscritos a los Juzgados Cuarto y Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerantes.

CUARTO.- La Dirección General de Recursos Humanos realizará los trámites y gestiones para dar cabal cumplimiento a este acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la Incorporación a Organos Jurisdiccionales que Presenten Rezago o Cargas Excesivas de Trabajo, del Personal Adscrito a los Juzgados de Distrito Itinerantes que Concluyan Funciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O**. **Aragón Mendía**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 9/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Boulevard Praxedis Balboa 1813, colonia Miguel Hidalgo, código postal 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, iniciará funciones en el referido domicilio el uno de marzo de dos mil cuatro, mientras que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, iniciará funciones en el aludido domicilio el ocho del mes y año en cita.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se autoriza la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LAS PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMAS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

BASES

PRIMERA.- Que el Tribunal Electoral, integrante del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de diciembre de 2003, publica el total de percepciones netas de los servidores públicos del Tribunal, dentro de los tabuladores existentes y la normatividad establecida por sus Organos de Gobierno.

SEGUNDA.- Para los efectos del punto de acuerdo anterior, el total de percepciones netas mensuales se sujetará al tabulador siguiente:

PUESTOS	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMPENSACION GARANTIZADA)	
	MINIMO	MAXIMO
Personal operativo del nivel 21 al 27C	4,185.21	11,224.27
Jefe de Departamento, Bibliotecario, Secretaria de SPS, Chofer de Magistrado, Técnico académico.	13,681.78	16,758.17
Actuario Judicial, Subdirector de Area, Secretario Auxiliar de Acuerdos de Sala, Secretaria de Oficina de SPS 36, Secretaria de Oficina de SPS 38, Asistente de Proyectos, Auditor Especializado, Coordinador Administrativo de SPS 33, Jefe de Unidad de Cómputo.	19,872.53	24,599.45

Secretario Particular de SPS 33, Asesor Jurídico, Administrador de Proyectos, Profesor Investigador, Secretario Particular de SPS 36, Director de Area, Secretario Técnico, Secretario de Tribunal.	27,122.47	38,926.61
Secretario De Gestión y Cumplimiento, Secretario Instructor Adjunto 33B	NO APLICA	49,183.76
Secretario Particular de Magistrado, Coordinador Académico, Jefe de Unidad, Secretario Instructor, Secretario de Estudio y Cuenta, Director General.	55,184.83	81,825.95
Coordinador, Subsecretario General de Acuerdos, Contralor de T.E.P.J.F., Magistrado de Sala Regional, Coordinador General, Secretario General de Acuerdos, Secretario Administrativo.	91,031.76	131,730.40
Magistrado de Sala Superior	NO APLICA	143,988.39
Presidente del T.E.P.J.F.	NO APLICA	143,988.39

TERCERA.- Los importes netos mensuales podrán ser susceptibles de incremento durante el ejercicio del 2004, observándose la normatividad que para tal efecto emitan las autoridades competentes del Tribunal Electoral, ya que los montos publicados corresponden a percepciones al 1 de enero del 2004.

CUARTA.- Se podrán otorgar compensaciones a los servidores públicos del Tribunal Electoral, de conformidad con los montos y autorizaciones que fijen los Organos de Gobierno, en apego al presupuesto de egresos autorizado.

QUINTA.- Los Organos de Gobierno, podrán autorizar el pago de prestaciones diferentes a las otorgadas de manera regular y permanente al personal del Tribunal Electoral.

SEXTA.- Adicionalmente a las percepciones para la integración del total de sueldo mensual, a continuación se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, susceptibles de otorgarse a los servidores públicos del Tribunal, de acuerdo al nivel jerárquico al que pertenezcan.

PUESTOS
PRESIDENTE DEL T.E.P.J.F.

SEGUROS	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Ayuda por jornadas electorales - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo al desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, CONTRALOR DEL T. E .P. J. F., SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y COORDINADOR

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 444 a 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Prima quinquenal PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar.	VEHICULOS: Hasta uno. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO, COORDINADOR ACADEMICO, JEFE DE UNIDAD, DIRECTOR GENERAL

SEGUROS	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 444 a 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar.	VEHICULOS: Hasta uno EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		

ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

PUESTOS
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional - Apoyo económico escolar.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO, SECRETARIO INSTRUCTOR ADJUNTO

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS 36, PROFESOR INVESTIGADOR

SEGUROS	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar.	
SEGURIDAD SOCIAL		

ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

PUESTOS
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS 33, ASESOR JURIDICO, ADMINISTRADOR DE PROYECTOS, DIRECTOR DE AREA.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a 444 salarios mínimos generales del D. F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual a que aporte éste: 2%, 4%, 5% ó 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días del sueldo tabular mensual. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS 33, ACTUARIO JUDICIAL, SUBDIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE SALA, SECRETARIA DE OFICINA DE SPS 36, SECRETARIA DE OFICINA DE SPS 37, ASISTENTE DE PROYECTOS, AUDITOR ESPECIALIZADO, JEFE DE UNIDAD DE COMPUTO

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 a 148 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar. - Uniformes de trabajo.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
JEFE DE DEPARTAMENTO, CHOFER DE MAGISTRADO, BIBLIOTECARIO, SECRETARIA DE SPS, TECNICO ACADEMICO

SEGUROS	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Tribunal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar. - Uniformes de trabajo.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, ANALISTA JURIDICO, SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS, ANALISTA ESPECIALIZADO, SECRETARIO A. O. DE SPS 37, OFICIAL ADMINISTRATIVO, OFICIAL AUXILIAR TECNICO, OFICIAL DE PARTES, SECRETARIA EJECUTIVA A, CHOFER DE FUNCIONARIO, CHOFER DE SERVICIOS DE MAGISTRADO, SECRETARIA A, CHOFER DE SPS 36, SECRETARIA EJECUTIVA B, EMPLEADO DE SERVICIOS

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 295 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa y alimentos. - Subsidio de renta. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Compensación especial 27ZC. - Ayuda de pasajes. - Desarrollo y capacitación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar. - Uniformes de trabajo.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
TECNICO ESPECIALIZADO, JEFE DE OFICINA, SECRETARIA B, AYUDANTE DE SERVICIOS DE SPS, CHOFER DE SPS, MOTOCICLISTA DE OFICINA DE SPS 37, ANALISTA ADMINISTRATIVO, SECRETARIA C, AUXILIAR DE ADMINISTRADOR, SECRETARIA C, AUXILIAR DE ADMINISTRADOR, OPERADOR DE EQUIPO AYUDANTE DE SERVICIOS, CHOFER

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 295 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa y alimentos. - Ayuda de renta. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Compensación de apoyo. - Ayuda de pasajes. - Desarrollo y capacitación. - Subsidio de renta. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo navideño. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar. - Uniformes de trabajo.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 295 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa y alimentos. - Subsidio de renta. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Compensación de apoyo. - Ayuda de pasajes. - Desarrollo y capacitación. - Ayuda de desayunos. - Ayuda de renta. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo base. - Ayuda de anteojos. - Pavo de fin de año. - Día de la madre. OTRAS PRESTACIONES: - Paga de defunción.- Hasta 4 meses del sueldo base. - Ayuda por jornadas electorales. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales. - Apoyo para el desarrollo profesional. - Apoyo económico escolar. - Uniformes de trabajo.	
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004, se otorgarán estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos taxativamente equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emitan los Organos de Gobierno del Tribunal.

Dentro de estos importes no se consideran aquellos estímulos que se otorguen casuísticamente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los reglamentos y acuerdos generales que emanen de sus Organos de Gobierno.

OCTAVA.- El Tribunal Electoral en cumplimiento con el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, publica los analíticos de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, conforme al Anexo 1.

La información correspondiente, publica cifras registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debido a la disminución de su presupuesto para el presente ejercicio, dispuesta por la H. Cámara de Diputados.

Oportunamente el Tribunal Electoral realizará las adecuaciones necesarias a los capítulos de gasto, con la finalidad de establecer los montos mínimos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento, que permita atender las obligaciones sustantivas que la Constitución Federal y las leyes le tienen asignadas.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- El Magistrado, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Rúbrica.

ANEXO 1
ANALITICO DE PLAZAS, 2004
IMPORTE ANUAL NETO

No. DE PLAZAS	DENOMINACION	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PRESTACIONES	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	ESTIMULOS
1	PRESIDENTE DEL T.E.P.J.F.	327,386	1,400,474	714,629	9,976	39,905	620,246
6	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1,964,315	8,402,842	4,289,276	54,737	218,949	3,672,322
3	COORDINADOR GENERAL	748,710	3,324,212	407,746	20,797	83,190	1,120,167
1	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	283,201	1,297,564	376,840	7,867	31,467	489,401
1	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	283,201	1,297,564	376,840	7,867	31,467	489,401
13	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3,334,891	13,027,693	1,875,461	92,636	370,543	4,559,511
1	CONTRALOR DEL T.E.P.J.F.	256,530	1,002,130	144,266	7,126	28,503	350,732
1	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	213,211	879,170	145,096	5,923	23,690	309,369
9	COORDINADOR	1,705,689	7,033,360	1,160,771	47,380	189,521	2,474,955
69	SECRETARIO INSTRUCTOR	11,882,627	38,467,684	4,647,166	330,073	1,320,292	13,749,369
28	JEFE DE UNIDAD	4,831,999	14,995,380	1,890,712	134,222	536,889	5,429,523
6	SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO	980,992	2,992,315	416,609	27,250	108,999	1,097,479
13	DIRECTOR GENERAL	2,191,337	10,573,511	1,809,266	60,870	243,482	3,643,528
10	SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO	1,781,941	4,120,110	424,909	49,498	197,993	1,581,740
2	COORDINADOR ACADEMICO	290,203	1,080,518	262,236	8,061	32,245	408,239
21	PROFESOR INVESTIGADOR	2,241,882	7,092,593	823,332	62,275	249,098	2,539,452
2	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS 33	155,547	495,392	73,176	4,321	17,283	181,029
1	SECRETARIO DE TRIBUNAL	107,601	359,542	38,983	2,989	11,956	126,532
4	SECRETARIO TECNICO	430,405	1,438,168	155,931	11,956	47,823	506,126
39	DIRECTOR DE AREA	4,088,852	13,662,596	1,481,343	113,579	454,317	4,808,198
4	ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	404,254	1,275,012	157,940	11,229	44,917	459,301
3	ASESOR JURIDICO, MAX.	306,898	924,754	107,679	8,525	34,100	334,833
2	ASESOR JURIDICO, MED.	188,308	568,980	72,016	5,231	20,923	207,326
16	SECRETARIA DE OFICINA DE SPS 36	1,302,108	2,680,105	538,514	36,170	144,679	1,130,182
3	ASISTENTE DE PROYECTOS	244,145	502,520	100,971	6,782	27,127	211,909
1	SECRETARIA DE OFICINA DE SPS 37	81,382	167,507	33,657	2,261	9,042	70,636
5	ACTUARIO JUDICIAL	406,561	785,791	199,149	11,293	45,173	347,875
5	AUDITOR ESPECIALIZADO	447,205	998,720	193,920	12,422	49,689	409,961
4	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS 33	361,632	819,142	154,740	10,045	40,181	333,878
1	JEFE DE UNIDAD DE COMPUTO	90,408	204,785	38,685	2,511	10,045	83,470
33	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDO DE SALA	2,892,619	6,281,640	1,288,048	80,351	321,402	2,615,577
45	SUBDIRECTOR DE AREA	3,965,652	8,408,797	1,802,932	110,157	440,628	3,544,345
1	BIBLIOTECARIO	67,771	96,411	34,531	1,883	7,530	49,678
18	CHOFER DE MAGISTRADO	1,283,332	1,984,095	618,823	35,648	142,592	971,563
60	JEFE DE DEPARTAMENTO	4,339,764	6,808,666	2,062,486	120,549	482,196	3,302,729
1	TECNICO ACADEMICO	75,595	125,479	34,274	2,100	8,399	58,837
2	SECRETARIA DE SPS, MAX.	151,191	250,958	68,549	4,200	16,799	117,674
10	SECRETARIA DE SPS, MED.	712,962	1,102,275	343,791	19,805	79,218	539,757
14	ANALISTA PROFESIONAL	842,996	0	720,411	23,417	93,666	390,852
8	EMPLEADO DE SERVICIOS	481,712	0	411,663	13,381	53,524	223,344
7	SECRETARIA EJECUTIVA B	421,498	0	360,205	11,708	46,833	195,426
10	ANALISTA JURIDICO	689,958	0	995,141	19,166	76,662	421,275
9	SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS	620,962	0	895,627	17,249	68,996	379,147
66	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	4,553,725	0	6,567,929	126,492	505,969	2,780,413
32	ANALISTA ESPECIALIZADO	2,125,005	0	2,619,081	59,028	236,112	1,186,022
26	OFICIAL DE PARTES	1,726,566	0	2,128,003	47,960	191,841	963,642
15	CHOFER DE FUNCIONARIO	1,016,535	0	1,138,752	28,237	112,948	538,822
53	SECRETARIA EJECUTIVA A	3,367,272	0	3,772,116	93,535	374,141	1,784,847
8	JEFE DE OFICINA	451,125	0	380,275	12,531	50,125	207,850
7	SECRETARIA B	394,734	0	332,740	10,965	43,859	181,869
17	TECNICO ESPECIALIZADO	958,640	0	808,084	26,629	106,516	441,681
7	ANALISTA ADMINISTRATIVO	376,353	0	320,911	10,454	41,817	174,316
4	AYUDANTE DE SERVICIOS DE SPS	215,059	0	183,378	5,974	23,895	99,609
6	CHOFER DE SPS	322,588	0	275,067	8,961	35,843	149,414
5	AYUDANTE DE SERVICIOS	264,296	0	211,737	7,342	29,366	119,008
2	CHOFER	105,719	0	84,695	2,937	11,747	47,603
21	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1,054,673	0	813,221	29,296	117,186	466,974

762		75,411,724	166,928,453	52,384,328	2,095,825	8,383,301	73,698,963
	SUBTOTAL		378,902,595				

ANEXO 1

CONCEPTO	MONTO	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	41,265,319	Honorarios 76 Plazas Comp. Servicios Carácter Social
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		Compensación Servicios Eventuales (vacaciones) Prima quinquenal Compensación Servicios Eventuales (finiquitos) Comp. adquisición material didáctico Ayuda para anteojos Apoyo económico escolar y desarrollo profesional Pavo navideño
	71,383,399	Apoyo para gastos médicos complementarios Prestaciones de fin de año Vales de comida Apoyo para impresión de tesis Día de las madres Pagas de defunción Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad Apoyo para gastos de alimentación Crédito al salario
PRESTACIONES DE RETIRO	323,444	Seguro de retiro Prestaciones de retiro
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS		Cuotas ISSSTE Cuotas FOVISSSTE Seguro de vida institucional
	79,522,443	Gastos médicos mayores ISR aportación SSI Aportación SSI Tribunal SAR
PAGO DE IMPUESTOS		Impuesto sobre la renta

	139,900,057	Impuesto sobre nóminas
PREVISION PARA SERVICIOS PERSONALES	100,847,384	Incrementos sobre nómina Ayuda por jornadas electorales
SUBTOTAL		**433,242,047**
TOTAL		**812,144,642**

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades por entidad federativa, y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, establece como una disposición para fomentar la transparencia de los programas sujetos a reglas de operación, señalados en su anexo 15, que la Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MONTO ASIGNADO Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES POR ENTIDAD FEDERATIVA, Y QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE CONSIDERA COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO

UNICO.- Acuerdo por el que se publica, el Monto Asignado y la Distribución de la Población Objetivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades por Entidad Federativa y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

MONTO ASIGNADO PARA EL COMPONENTE SALUD, 2004

(pesos)

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL [1_/ 2_/]
AGUASCALIENTES	17,486,775
BAJA CALIFORNIA	10,706,549
BAJA CALIFORNIA SUR	6,738,142
CAMPECHE	43,427,483
COAHUILA	32,599,378
COLIMA	14,947,476
CHIAPAS	358,287,195
CHIHUAHUA	47,377,496
DISTRITO FEDERAL	15,868,750
DURANGO	49,018,661
GUANAJUATO	133,120,346
GUERRERO	172,003,205
HIDALGO	136,183,073
JALISCO	79,157,321
MEXICO	248,851,253
MICHOACAN	212,080,005
MORELOS	50,319,465
NAYARIT	34,932,986
NUEVO LEON	27,765,117
OAXACA	270,867,194
PUEBLA	238,279,171
QUERETARO	54,424,971
QUINTANA ROO	24,556,091
SAN LUIS POTOSI	124,360,103
SINALOA	73,363,672
SONORA	35,058,839
TABASCO	93,018,345
TAMAULIPAS	48,671,401
TLAXCALA	27,966,765
VERACRUZ	353,807,357
YUCATAN	91,938,933
ZACATECAS	85,035,412
UNIDAD CENTRAL	78,681,070
TOTAL	3,290,900,000

1_/ Asignación con base en la información de la ConOportunidades. Febrero 2004.

2_/ Los montos pueden sufrir modificación con base en el padrón de distribución y crecimiento de las familias beneficiarias.

MONTO ASIGNADO DE LOS APOYOS MONETARIOS PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

ENTIDAD FEDERATIVA	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO
AGUASCALIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	2,992,381.00	7,892,140.00	2,337,158.00	5,740,314.00
BAJA CALIFORNIA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,586,018.00	3,821,763.00	1,238,738.00	2,732,747.00
BAJA CALIFORNIA SUR	0.00	0.00	0.00	0.00	1,269,617.00	2,528,834.00	991,617.00	1,800,050.00
CAMPECHE	0.00	0.00	0.00	0.00	5,410,640.00	12,080,096.00	9,075,912.00	19,207,884.00
COAHUILA	0.00	0.00	0.00	0.00	7,809,586.00	13,419,172.00	6,099,569.00	9,611,006.00
COLIMA	0.00	0.00	0.00	0.00	2,750,168.00	4,547,604.00	2,147,980.00	3,267,118.00
CHIAPAS	0.00	0.00	0.00	0.00	37,794,771.00	68,801,419.00	75,589,541.00	137,602,838.00
CHIHUAHUA	0.00	0.00	0.00	0.00	8,172,706.00	14,143,664.00	6,383,179.00	10,121,504.00
DISTRITO FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DURANGO	0.00	0.00	0.00	0.00	6,668,030.00	12,487,571.00	11,185,083.00	20,020,507.00
GUANAJUATO	0.00	0.00	0.00	0.00	14,510,399.00	28,523,903.00	29,020,799.00	57,047,806.00
GUERRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	20,817,895.00	42,213,331.00	41,635,790.00	84,426,661.00
HIDALGO	0.00	0.00	0.00	0.00	13,514,847.00	27,196,626.00	27,029,694.00	54,393,252.00
JALISCO	0.00	0.00	0.00	0.00	8,911,783.00	17,215,802.00	14,948,798.00	27,621,288.00
MEXICO	0.00	0.00	0.00	0.00	21,411,748.00	41,203,757.00	42,823,496.00	82,407,514.00
MICHOACAN	0.00	0.00	0.00	0.00	20,213,181.00	35,785,681.00	40,426,362.00	71,571,361.00
MORELOS	0.00	0.00	0.00	0.00	13,982,826.00	27,329,130.00	10,921,093.00	19,618,148.00
NAYARIT	0.00	0.00	0.00	0.00	5,093,017.00	10,473,386.00	8,543,126.00	16,660,786.00
NUEVO LEON	0.00	0.00	0.00	0.00	5,120,172.00	7,288,271.00	3,999,040.00	5,265,725.00
OAXACA	0.00	0.00	0.00	0.00	30,555,748.00	56,826,258.00	61,111,497.00	113,652,516.00
PUEBLA	0.00	0.00	0.00	0.00	24,463,343.00	50,496,271.00	48,926,686.00	100,992,542.00
QUERETARO	0.00	0.00	0.00	0.00	7,792,584.00	15,134,353.00	13,071,431.00	24,339,568.00
QUINTANA ROO	0.00	0.00	0.00	0.00	8,289,803.00	18,234,050.00	6,474,636.00	13,070,222.00
SAN LUIS POTOSI	0.00	0.00	0.00	0.00	11,520,476.00	24,930,345.00	23,040,952.00	49,860,690.00
SINALOA	0.00	0.00	0.00	0.00	11,800,010.00	25,432,242.00	19,793,565.00	40,242,774.00
SONORA	0.00	0.00	0.00	0.00	6,376,496.00	12,045,785.00	10,696,058.00	19,139,756.00
TABASCO	0.00	0.00	0.00	0.00	13,890,875.00	33,147,861.00	23,300,823.00	52,748,412.00
TAMAULIPAS	0.00	0.00	0.00	0.00	8,156,233.00	14,873,941.00	13,681,422.00	23,739,183.00
TLAXCALA	0.00	0.00	0.00	0.00	7,234,128.00	14,917,641.00	5,650,116.00	10,748,531.00
VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00	37,827,657.00	74,185,408.00	75,655,314.00	148,370,816.00
YUCATAN	0.00	0.00	0.00	0.00	13,314,415.00	25,174,111.00	22,333,857.00	40,159,414.00
ZACATECAS	0.00	0.00	0.00	0.00	13,042,248.00	21,642,023.00	21,877,319.00	34,665,544.00
TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	**392,293,801.00**	**763,992,439.00**	**680,010,651.00**	**1,300,846,477.00**

El cumplimiento del calendario puede sufrir modificaciones, en caso de:
- Retrasos en la recepción de la certificación del registro de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud y educación.
- La presencia de fenómenos climatológicos o desastres naturales que imposibiliten u obstaculicen temporalmente el acceso del personal de las instituciones liquidadoras a los lugares donde se efectúa la entrega de apoyos monetarios.
- Situaciones particulares que afectan la operación regular de las instituciones que operan en convenio con Oportunidades.
- Procesos electorales en las entidades federativas que modifiquen estos calendarios, con el objeto de que no exista coincidencia entre el momento de la elección y la entrega de apoyos monetarios.

El monto de los apoyos a entregar puede modificarse debido a:
- Variación en el índice de cumplimiento de asistencia a los servicios de educación y salud.
- Movimientos de altas y bajas en el padrón activo de familias beneficiarias.
- Bajas por no recertificación de familias beneficiarias.

La cifra estimada para apoyos de becas, puede modificarse de acuerdo a las inscripciones que se realicen, por sexo, nivel y grado en el bimestre septiembre-octubre de 2004.

MONTO ASIGNADO DE LOS APOYOS MONETARIOS PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

ENTIDAD FEDERATIVA	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO
AGUASCALIENTES	3,135,711.00	6,600,153.00	748,827.00	1,576,156.00	2,340,083.00	5,490,897.00	3,135,711.00	7,300,872.00
BAJA CALIFORNIA	1,661,986.00	3,010,900.00	396,892.00	719,021.00	1,240,288.00	2,565,552.00	1,661,986.00	3,419,522.00
BAJA CALIFORNIA SUR	1,330,429.00	1,960,016.00	317,714.00	468,063.00	992,858.00	1,738,029.00	1,330,429.00	2,318,771.00
CAMPECHE	9,250,449.00	16,431,055.00	1,861,726.00	3,101,089.00	9,308,628.00	17,071,895.00	9,308,628.00	18,047,564.00
COAHUILA	8,183,652.00	10,633,684.00	1,954,305.00	2,539,387.00	6,107,203.00	9,080,154.00	8,183,652.00	12,110,287.00
COLIMA	2,881,896.00	3,643,273.00	688,214.00	870,035.00	2,150,669.00	3,049,220.00	2,881,896.00	4,052,929.00
CHIAPAS	96,315,706.00	150,038,397.00	19,506,978.00	27,078,993.00	117,041,870.00	173,376,830.00	97,534,892.00	149,932,128.00
CHIHUAHUA	8,564,165.00	11,174,712.00	2,045,174.00	2,668,588.00	6,391,168.00	9,531,435.00	8,564,165.00	12,672,220.00
DISTRITO FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DURANGO	11,400,181.00	17,644,172.00	2,294,376.00	3,370,412.00	11,471,880.00	17,847,058.00	11,471,880.00	18,431,969.00
GUANAJUATO	36,978,115.00	62,979,008.00	7,489,238.00	11,485,035.00	44,935,430.00	72,027,371.00	37,446,192.00	61,581,389.00
GUERRERO	53,052,055.00	91,840,046.00	10,744,720.00	16,542,239.00	64,468,320.00	106,015,258.00	53,723,600.00	91,726,962.00
HIDALGO	34,441,061.00	59,672,309.00	6,975,405.00	10,825,228.00	41,852,429.00	69,180,128.00	34,877,024.00	59,764,488.00
JALISCO	15,236,274.00	24,406,142.00	3,066,420.00	4,666,885.00	15,332,100.00	24,413,796.00	15,332,100.00	25,018,374.00
MEXICO	54,565,422.00	91,737,527.00	11,051,225.00	16,844,590.00	66,307,349.00	105,781,358.00	55,256,124.00	90,508,041.00
MICHOACAN	51,511,010.00	79,183,032.00	10,432,610.00	14,465,784.00	62,595,658.00	90,631,475.00	52,163,048.00	77,444,615.00
MORELOS	14,652,581.00	21,832,168.00	3,499,124.00	5,213,652.00	10,934,762.00	18,691,180.00	14,652,581.00	24,872,299.00
NAYARIT	8,707,416.00	14,276,212.00	1,752,436.00	2,696,271.00	8,762,180.00	14,870,712.00	8,762,180.00	15,709,951.00
NUEVO LEON	5,365,420.00	5,955,753.00	1,281,294.00	1,422,269.00	4,004,045.00	4,893,971.00	5,365,420.00	6,523,814.00
OAXACA	77,867,875.00	123,405,343.00	15,770,709.00	22,193,028.00	94,624,253.00	142,500,068.00	78,853,544.00	123,421,005.00
PUEBLA	62,342,068.00	110,376,228.00	12,626,242.00	19,959,986.00	75,757,450.00	128,034,700.00	63,131,208.00	110,832,977.00
QUERETARO	13,322,805.00	21,686,507.00	2,681,319.00	4,160,431.00	13,406,596.00	21,819,451.00	13,406,596.00	22,438,242.00
QUINTANA ROO	8,686,871.00	14,491,406.00	2,074,477.00	3,460,634.00	6,482,739.00	12,496,486.00	8,686,871.00	16,652,014.00
SAN LUIS POTOSI	29,358,632.00	54,769,156.00	5,946,052.00	9,946,270.00	35,676,312.00	63,582,382.00	29,730,260.00	54,937,699.00
SINALOA	20,174,210.00	33,809,886.00	4,060,218.00	6,333,118.00	20,301,092.00	35,780,528.00	20,301,092.00	38,432,909.00
SONORA	10,901,752.00	16,330,098.00	2,194,063.00	3,078,709.00	10,970,316.00	16,978,822.00	10,970,316.00	17,948,218.00
TABASCO	23,748,916.00	45,254,345.00	4,779,656.00	8,551,265.00	23,898,280.00	47,374,350.00	23,898,280.00	50,251,048.00
TAMAULIPAS	13,944,527.00	20,587,028.00	2,806,446.00	3,907,262.00	14,032,228.00	21,296,481.00	14,032,228.00	22,376,318.00
TLAXCALA	7,580,631.00	12,074,527.00	1,810,300.00	2,883,469.00	5,657,187.00	10,215,630.00	7,580,631.00	13,647,825.00
VERACRUZ	96,399,513.00	160,652,509.00	19,523,952.00	28,822,367.00	117,143,712.00	186,519,841.00	97,619,760.00	162,226,020.00
YUCATAN	22,763,354.00	34,767,100.00	4,581,304.00	6,593,932.00	22,906,520.00	35,850,477.00	22,906,520.00	37,625,722.00
ZACATECAS	22,298,037.00	30,452,064.00	4,487,655.00	5,809,514.00	22,438,276.00	30,995,218.00	22,438,276.00	32,224,109.00
TOTALES	**826,622,720.00**	**1,351,674,756.00**	**169,449,071.00**	**252,253,682.00**	**939,531,881.00**	**1,499,700,753.00**	**835,207,090.00**	**1,384,450,301.00**

El cumplimiento del calendario puede sufrir modificaciones, en caso de:

- Retrasos en la recepción de la certificación del registro de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud y educación.
- La presencia de fenómenos climatológicos o desastres naturales que imposibiliten u obstaculicen temporalmente el acceso del personal de las instituciones liquidadoras a los lugares donde se efectúa la entrega de apoyos monetarios.
- Situaciones particulares que afectan la operación regular de las instituciones que operan en convenio con Oportunidades.
- Procesos electorales en las entidades federativas que modifiquen estos calendarios, con el objeto de que no exista coincidencia entre el momento de la elección y la entrega de apoyos monetarios.

El monto de los apoyos a entregar puede modificarse debido a:

- Variación en el índice de cumplimiento de asistencia a los servicios de educación y salud.
- Movimientos de altas y bajas en el padrón activo de familias beneficiarias.
- Bajas por no recertificación de familias beneficiarias.

La cifra estimada para apoyos de becas, puede modificarse de acuerdo a las inscripciones que se realicen, por sexo, nivel y grado en el bimestre septiembre-octubre de 2004.

MONTO ASIGNADO DE LOS APOYOS MONETARIOS PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

ENTIDAD FEDERATIVA	SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO-2005		FEBRERO-2005	
	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO
AGUASCALIENTES	3,884,538.00	8,836,938.00	1,425,363.00	194,386.00	5,617,606.00	766,108.00	2,722,709.00	3,185,644.00	5,443,519.00	11,834,143.00	1,299,945.00	2,826,064.00
BAJA CALIFORNIA	2,058,878.00	4,169,381.00	940,076.00	100,856.00	3,705,004.00	397,490.00	1,797,749.00	1,845,170.00	3,598,183.00	6,898,034.00	859,268.00	1,647,292.00
BAJA CALIFORNIA SUR	1,648,144.00	2,835,389.00	564,311.00	99,550.00	2,224,048.00	392,345.00	1,077,495.00	1,020,395.00	2,153,375.00	3,652,290.00	514,239.00	872,189.00
CAMPECHE	11,170,354.00	21,396,276.00	5,965,457.00	7,686,673.00	8,968,022.00	2,309,834.00	8,886,530.00	5,962,385.00	8,642,051.00	16,920,038.00	6,481,538.00	12,690,029.00
COAHUILA	10,137,957.00	14,794,180.00	2,487,223.00	358,398.00	9,802,587.00	1,412,508.00	4,737,515.00	4,268,921.00	9,445,419.00	15,495,151.00	2,255,623.00	3,700,334.00
COLIMA	3,570,110.00	4,900,463.00	964,277.00	130,250.00	3,800,386.00	513,337.00	1,838,150.00	1,625,824.00	3,667,641.00	5,924,520.00	875,855.00	1,414,811.00
CHIAPAS	97,534,892.00	151,397,856.00	78,027,914.00	120,684,572.00	65,720,935.00	12,194,993.00	109,534,892.00	20,324,988.00	63,254,386.00	109,832,194.00	105,423,976.00	183,053,656.00
CHIHUAHUA	10,609,339.00	15,334,421.00	3,717,794.00	451,705.00	14,652,482.00	1,780,250.00	7,099,757.00	6,251,598.00	14,190,825.00	22,963,120.00	3,388,854.00	5,483,730.00
DISTRITO FEDERAL	0.00	0.00	1,360,000.00	0.00	5,360,000.00	0.00	2,612,800.00	2,080,841.00	5,252,800.00	8,200,962.00	1,254,400.00	1,958,439.00
DURANGO	13,766,256.00	21,820,369.00	7,506,488.00	7,622,270.00	11,670,944.00	1,499,814.00	11,567,419.00	6,133,803.00	11,256,843.00	20,035,768.00	8,442,632.00	15,026,826.00
GUANAJUATO	37,446,192.00	61,952,643.00	29,956,954.00	49,428,554.00	27,141,595.00	3,556,714.00	45,235,992.00	5,927,856.00	26,156,430.00	50,154,369.00	43,594,050.00	83,590,615.00
GUERRERO	53,723,600.00	92,461,394.00	42,978,880.00	73,665,214.00	35,942,160.00	7,889,818.00	59,903,600.00	13,149,697.00	34,588,707.00	66,887,047.00	57,647,845.00	111,478,412.00
HIDALGO	34,877,024.00	60,546,634.00	27,901,619.00	48,311,818.00	22,972,934.00	4,605,644.00	38,288,224.00	7,676,073.00	22,101,491.00	41,260,329.00	36,835,818.00	68,767,215.00
JALISCO	18,398,520.00	29,585,043.00	11,834,020.00	10,267,452.00	22,804,720.00	1,776,419.00	22,630,326.00	11,245,378.00	22,107,145.00	39,652,255.00	16,580,359.00	29,739,192.00
MEXICO	55,256,124.00	91,032,999.00	44,204,899.00	72,617,136.00	46,755,194.00	5,529,801.00	77,925,324.00	9,216,335.00	45,167,378.00	81,889,737.00	75,278,963.00	136,482,894.00
MICHOACAN	52,163,048.00	77,344,031.00	41,730,438.00	61,599,324.00	33,582,629.00	4,643,241.00	55,971,048.00	7,738,734.00	32,294,800.00	57,367,296.00	53,824,667.00	95,612,159.00
MORELOS	18,151,704.00	30,178,405.00	4,004,126.00	849,589.00	15,780,968.00	3,348,379.00	7,619,438.00	7,899,648.00	15,176,876.00	27,982,491.00	3,624,329.00	6,682,386.00
NAYARIT	10,514,616.00	18,521,339.00	5,473,028.00	6,600,331.00	7,872,624.00	1,822,206.00	7,798,760.00	4,839,235.00	7,577,167.00	13,890,323.00	5,682,875.00	10,417,742.00
NUEVO LEON	6,646,714.00	7,957,471.00	2,631,126.00	187,789.00	10,369,730.00	740,111.00	5,028,055.00	3,915,579.00	10,056,704.00	14,735,415.00	2,401,601.00	3,518,905.00
OAXACA	78,853,544.00	124,865,243.00	63,082,835.00	99,558,249.00	49,434,446.00	9,867,018.00	82,390,744.00	16,445,030.00	47,514,300.00	85,473,719.00	79,190,500.00	142,456,198.00
PUEBLA	63,131,208.00	112,907,979.00	50,504,966.00	90,189,731.00	44,346,965.00	9,388,963.00	73,911,608.00	15,648,272.00	42,714,288.00	80,860,864.00	71,190,480.00	134,768,107.00
QUERETARO	16,087,915.00	26,700,138.00	8,283,918.00	9,278,082.00	11,685,117.00	1,591,356.00	11,573,903.00	6,684,059.00	11,240,261.00	21,962,167.00	8,430,195.00	16,471,625.00
QUINTANA ROO	10,761,347.00	20,288,753.00	2,430,218.00	613,550.00	9,577,917.00	2,418,111.00	4,625,483.00	5,241,128.00	9,215,336.00	18,380,341.00	2,200,677.00	4,389,335.00
SAN LUIS POTOSI	29,730,260.00	55,983,503.00	23,784,208.00	44,735,645.00	20,635,956.00	4,243,200.00	34,393,260.00	7,072,000.00	19,872,048.00	39,422,795.00	33,120,080.00	65,704,658.00
SINALOA	24,361,310.00	45,774,029.00	13,006,255.00	16,613,220.00	19,543,274.00	5,542,057.00	19,365,622.00	12,934,591.00	18,832,666.00	35,112,193.00	14,124,499.00	26,334,145.00
SONORA	13,164,379.00	21,205,535.00	6,923,350.00	7,583,676.00	10,140,893.00	2,177,262.00	10,046,993.00	5,867,428.00	9,765,292.00	16,937,926.00	7,323,969.00	12,703,444.00
TABASCO	28,677,936.00	59,533,707.00	15,461,768.00	21,494,132.00	23,609,824.00	6,867,568.00	23,397,675.00	16,594,599.00	22,761,230.00	45,775,692.00	17,070,922.00	34,331,769.00
TAMAULIPAS	16,838,674.00	26,495,856.00	8,979,617.00	9,427,032.00	13,466,902.00	2,505,135.00	13,344,316.00	7,346,308.00	12,976,557.00	21,869,827.00	9,732,418.00	16,402,370.00
TLAXCALA	9,390,931.00	16,757,190.00	2,678,516.00	464,926.00	10,556,503.00	1,832,354.00	5,108,033.00	5,201,015.00	10,196,129.00	18,773,548.00	2,434,897.00	4,483,235.00
VERACRUZ	97,619,760.00	165,351,918.00	78,095,808.00	132,001,005.00	65,638,424.00	14,936,359.00	109,397,373.00	24,893,931.00	63,100,661.00	113,797,470.00	105,167,761.00	189,662,445.00
YUCATAN	27,487,824.00	44,598,730.00	14,181,112.00	15,878,128.00	20,074,016.00	4,241,269.00	19,883,451.00	11,645,825.00	19,311,758.00	33,859,491.00	14,483,818.00	25,394,618.00
ZACATECAS	26,925,931.00	38,404,675.00	13,697,206.00	13,488,519.00	18,887,581.00	2,840,565.00	18,704,792.00	9,290,101.00	18,156,426.00	28,638,711.00	13,617,320.00	21,479,033.00
TOTALES	**884,589,029.00**	**1,473,932,488.00**	**614,783,770.00**	**922,181,762.00**	**672,342,386.00**	**123,630,229.00**	**898,419,036.00**	**269,172,391.00**	**647,788,692.00**	**1,176,440,226.00**	**804,354,373.00**	**1,469,543,872.00**

El cumplimiento del calendario puede sufrir modificaciones, en caso de:

- Retrasos en la recepción de la certificación del registro de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud y educación.
- La presencia de fenómenos climatológicos o desastres naturales que imposibiliten u obstaculicen temporalmente el acceso del personal de las instituciones liquidadoras a los lugares donde se efectúa la entrega de apoyos monetarios.
- Situaciones particulares que afectan la operación regular de las instituciones que operan en convenio con Oportunidades.
- Procesos electorales en las entidades federativas que modifiquen estos calendarios, con el objeto de que no exista coincidencia entre el momento de la elección y la entrega de apoyos monetarios.

El monto de los apoyos a entregar puede modificarse debido a:

- Variación en el índice de cumplimiento de asistencia a los servicios de educación y salud.
- Movimientos de altas y bajas en el padrón activo de familias beneficiarias.

- Bajas por no recertificación de familias beneficiarias.

La cifra estimada para apoyos de becas, puede modificarse de acuerdo a las inscripciones que se realicen, por sexo, nivel y grado en el bimestre septiembre-octubre de 2004.

DISTRIBUCION DE LA META DE POBLACION OBJETIVO DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

ENTIDAD FEDERATIVA		FAMILIAS BENEFICIARIAS A CIERRE DE 2004
1	AGUASCALIENTES	26,500
2	BAJA CALIFORNIA	17,439
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10,500
4	CAMPECHE	57,000
5	COAHUILA	46,500
6	COLIMA	18,000
7	CHIAPAS	557,627
8	CHIHUAHUA	69,157
9	DISTRITO FEDERAL	25,000
10	DURANGO	74,114
11	GUANAJUATO	230,001
12	GUERRERO	305,000
13	HIDALGO	195,000
14	JALISCO	144,094
15	MEXICO	395,265
16	MICHOACAN	285,178
17	MORELOS	75,000
18	NAYARIT	50,098
19	NUEVO LEON	48,877
20	OAXACA	420,000
21	PUEBLA	376,000
22	QUERETARO	74,400
23	QUINTANA ROO	45,500
24	SAN LUIS POTOSI	175,000
25	SINALOA	124,217
26	SONORA	64,500
27	TABASCO	150,000
28	TAMAULIPAS	85,600
29	TLAXCALA	49,959
30	VERACRUZ	556,337
31	YUCATAN	127,800
32	ZACATECAS	120,337

NOTA: Esta distribución puede variar de acuerdo a los movimientos del padrón previstos en las Reglas de Operación del Programa.

ACUERDO por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., esta información se contiene en el anexo de este acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56 fracción IV del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, establece como una disposición para fomentar la transparencia de los programas sujetos a reglas de operación, señalados en su anexo 15, que la Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el **Diario Oficial de la Federación** durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL NUMERO DE BENEFICIARIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE, A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V., ESTA INFORMACION SE CONTIENE EN EL ANEXO DE ESTE ACUERDO Y QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE CONSIDERA COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO

UNICO.- Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., esta información se contiene en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.

Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Social de Leche
Beneficiarios por Municipio para el Año 2004

Entidad	Municipio	Beneficiarios
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	36,270
AGUASCALIENTES	ASIENTOS	1,007
AGUASCALIENTES	CALVILLO	437
AGUASCALIENTES	COSIO	49
AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	2,853
AGUASCALIENTES	PABELLON DE ARTEAGA	1,253
AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	796
AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE GRACIA	17
AGUASCALIENTES	TEPEZALA	266
AGUASCALIENTES	LLANO, EL	360
AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1,028
Subtotal		**44,336**
BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	6,897
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	15,566
BAJA CALIFORNIA	TECATE	1,572
BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	24,323
BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	1,017
Subtotal		**49,375**
BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	5,146
BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGE	320
BAJA CALIFORNIA SUR	PAZ, LA	10,572
BAJA CALIFORNIA SUR	CABOS, LOS	4,977

BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO	535
Subtotal		**21,550**
CAMPECHE	CALKINI	1,313
CAMPECHE	CAMPECHE	9,533
CAMPECHE	CARMEN	5,622
CAMPECHE	CHAMPOTON	6,288
CAMPECHE	HECELCHAKAN	615
CAMPECHE	HOPELCHEN	1,059
CAMPECHE	PALIZADA	207
CAMPECHE	TENABO	117
CAMPECHE	ESCARCEGA	3,816
CAMPECHE	CALAKMUL	593
CAMPECHE	CANDELARIA	396
Subtotal		**29,559**
COAHUILA DE ZARAGOZA	ACUÑA	4,435
COAHUILA DE ZARAGOZA	ALLENDE	451
COAHUILA DE ZARAGOZA	CASTAÑOS	390
COAHUILA DE ZARAGOZA	CUATROCIENEGAS	315
COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	1,165
COAHUILA DE ZARAGOZA	FRONTERA	4,916
COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	2,513
COAHUILA DE ZARAGOZA	MONCLOVA	7,992
COAHUILA DE ZARAGOZA	MUZQUIZ	2,612
COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	647
COAHUILA DE ZARAGOZA	PARRAS	286
COAHUILA DE ZARAGOZA	PIEDRAS NEGRAS	3,603
COAHUILA DE ZARAGOZA	RAMOS ARIZPE	2,164
COAHUILA DE ZARAGOZA	SABINAS	1,422
COAHUILA DE ZARAGOZA	SALTILLO	18,562
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN BUENAVENTURA	301
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	589
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	2,580
COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREON	16,665
COAHUILA DE ZARAGOZA	VIESCA	232
Subtotal		**71,840**
COLIMA	ARMERIA	2,166
COLIMA	COLIMA	7,333
COLIMA	COMALA	377
COLIMA	COQUIMATLAN	1,099
COLIMA	CUAUHTEMOC	1,056
COLIMA	IXTLAHUACAN	52
COLIMA	MANZANILLO	7,594
COLIMA	MINATITLAN	244
COLIMA	TECOMAN	7,456
COLIMA	VILLA DE ALVAREZ	4,589
Subtotal		**31,966**
CHIAPAS	ACACOYAGUA	446
CHIAPAS	ACALA	784
CHIAPAS	ACAPETAHUA	590
CHIAPAS	ALTAMIRANO	217
CHIAPAS	AMATAN	57
CHIAPAS	AMATENANGO DE LA FRONTERA	939
CHIAPAS	AMATENANGO DEL VALLE	112
CHIAPAS	ANGEL ALBINO CORZO	1,441
CHIAPAS	ARRIAGA	1,387
CHIAPAS	BEJUCAL DE OCAMPO	194
CHIAPAS	BELLA VISTA	815
CHIAPAS	BERRIOZABAL	924
CHIAPAS	BOCHIL	294
CHIAPAS	BOSQUE, EL	147
CHIAPAS	CACAHOATAN	2,005
CHIAPAS	CATAZAJA	814
CHIAPAS	CINTALAPA	2,070
CHIAPAS	COAPILLA	136
CHIAPAS	COMITAN DE DOMINGUEZ	617

CHIAPAS	CONCORDIA, LA	1,383
CHIAPAS	COPAINALA	542
CHIAPAS	CHALCHIHUITAN	152
CHIAPAS	CHAMULA	153
CHIAPAS	CHANAL	153
CHIAPAS	CHAPULTENANGO	76
CHIAPAS	CHENALHO	178
CHIAPAS	CHIAPA DE CORZO	2,498
CHIAPAS	CHIAPILLA	228
CHIAPAS	CHICOASEN	243
CHIAPAS	CHICOMUSELO	431
CHIAPAS	CHILON	694
CHIAPAS	ESCUINTLA	582
CHIAPAS	FRONTERA COMALAPA	1,887
CHIAPAS	FRONTERA HIDALGO	261
CHIAPAS	GRANDEZA, LA	336
CHIAPAS	HUEHUETAN	529
CHIAPAS	HUIXTAN	262
CHIAPAS	HUITIUPAN	131
CHIAPAS	HUIXTLA	549
CHIAPAS	INDEPENDENCIA, LA	142
CHIAPAS	IXHUATAN	151
CHIAPAS	IXTACOMITAN	180
CHIAPAS	IXTAPA	150
CHIAPAS	IXTAPANGAJOYA	243
CHIAPAS	JIQUIPILAS	1,435
CHIAPAS	JITOTOL	231
CHIAPAS	JUAREZ	441
CHIAPAS	LARRAINZAR	127
CHIAPAS	LIBERTAD, LA	257
CHIAPAS	MAPASTEPEC	330
CHIAPAS	MARGARITAS, LAS	807
CHIAPAS	MAZAPA DE MADERO	155
CHIAPAS	MAZATAN	405
CHIAPAS	METAPA	241
CHIAPAS	MITONTIC	177
CHIAPAS	MOTOZINTLA	2,725
CHIAPAS	NICOLAS RUIZ	54
CHIAPAS	OCOSINGO	856
CHIAPAS	OCOTEPEC	81
CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1,341
CHIAPAS	OSTUACAN	503
CHIAPAS	OSUMACINTA	90
CHIAPAS	OXCHUC	161
CHIAPAS	PALENQUE	1,754
CHIAPAS	PANTELHO	101
CHIAPAS	PANTEPEC	102
CHIAPAS	PICHUCALCO	239
CHIAPAS	PORVENIR, EL	556
CHIAPAS	VILLA COMALTITLAN	244
CHIAPAS	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	70
CHIAPAS	RAYON	292
CHIAPAS	REFORMA	1,815
CHIAPAS	ROSAS, LAS	298
CHIAPAS	SABANILLA	152
CHIAPAS	SALTO DE AGUA	539
CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1,398
CHIAPAS	SAN FERNANDO	744
CHIAPAS	SILTEPEC	2,987
CHIAPAS	SIMOJOVEL	137
CHIAPAS	SITALA	51
CHIAPAS	SOCOLTENANGO	495
CHIAPAS	SOLOSUCHIAPA	169
CHIAPAS	SOYALO	138
CHIAPAS	SUCHIAPA	580

CHIAPAS	SUCHIATE	388
CHIAPAS	TAPACHULA	5,481
CHIAPAS	TAPALAPA	86
CHIAPAS	TAPILULA	154
CHIAPAS	TECPATAN	1,107
CHIAPAS	TENEJAPA	176
CHIAPAS	TEOPISCA	115
CHIAPAS	TILA	777
CHIAPAS	TONALA	2,209
CHIAPAS	TOTOLAPA	178
CHIAPAS	TRINITARIA, LA	494
CHIAPAS	TUMBALA	466
CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	17,869
CHIAPAS	TUXTLA CHICO	1,151
CHIAPAS	TUZANTAN	1,266
CHIAPAS	TZIMOL	260
CHIAPAS	UNION JUAREZ	600
CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	1,785
CHIAPAS	VILLA CORZO	1,539
CHIAPAS	VILLAFLORES	2,079
CHIAPAS	YAJALON	493
CHIAPAS	SAN JUAN CANCUC	108
CHIAPAS	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	523
CHIAPAS	MARAVILLA TENEJAPA	51
CHIAPAS	MARQUES DE COMILLAS	327
CHIAPAS	MONTECRISTO DE GUERRERO	715
Subtotal		**89,798**
CHIHUAHUA	ALDAMA	710
CHIHUAHUA	BALLEZA	593
CHIHUAHUA	BATOPILAS	876
CHIHUAHUA	BOCOYNA	2,329
CHIHUAHUA	CAMARGO	764
CHIHUAHUA	CARICHI	518
CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	2,606
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	12,943
CHIHUAHUA	CHINIPAS	127
CHIHUAHUA	DELICIAS	2,356
CHIHUAHUA	GUACHOCHI	4,652
CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	1,887
CHIHUAHUA	GUAZAPARES	429
CHIHUAHUA	GUERRERO	1,192
CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	3,150
CHIHUAHUA	JIMENEZ	162
CHIHUAHUA	JUAREZ	5,219
CHIHUAHUA	MADERA	1,723
CHIHUAHUA	MAGUARICHI	81
CHIHUAHUA	MATACHI	65
CHIHUAHUA	MEOQUI	151
CHIHUAHUA	MORELOS	163
CHIHUAHUA	MORIS	230
CHIHUAHUA	NONOAVA	102
CHIHUAHUA	OCAMPO	256
CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DEL ORO	210
CHIHUAHUA	SAUCILLO	546
CHIHUAHUA	TEMOSACHI	248
CHIHUAHUA	URIQUE	1,504
CHIHUAHUA	URUACHI	604
Subtotal		**46,396**
DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	66,872
DISTRITO FEDERAL	COYOACAN	46,770
DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	22,204
DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	176,265
DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	50,546
DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	254,441
DISTRITO FEDERAL	MAGDALENA CONTRERAS, LA	28,554

DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	14,351
DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON	69,440
DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	50,780
DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	63,462
DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	41,625
DISTRITO FEDERAL	BENITO JUAREZ	9,133
DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	37,881
DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	28,122
DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	48,476
Subtotal		**1,008,922**
DURANGO	CANATLAN	1,168
DURANGO	CANELAS	127
DURANGO	CONETO DE COMONFORT	203
DURANGO	CUENCAME	1,847
DURANGO	DURANGO	53,094
DURANGO	GENERAL SIMON BOLIVAR	81
DURANGO	GOMEZ PALACIO	13,642
DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	2,825
DURANGO	GUANACEVI	205
DURANGO	LERDO	5,007
DURANGO	MAPIMI	179
DURANGO	MEZQUITAL	2,139
DURANGO	NAZAS	336
DURANGO	NOMBRE DE DIOS	985
DURANGO	OCAMPO	49
DURANGO	ORO, EL	156
DURANGO	OTAEZ	551
DURANGO	PANUCO DE CORONADO	885
DURANGO	PEÑON BLANCO	84
DURANGO	POANAS	1,585
DURANGO	PUEBLO NUEVO	1,621
DURANGO	RODEO	717
DURANGO	SAN DIMAS	1,309
DURANGO	SAN JUAN DEL RIO	432
DURANGO	SANTA CLARA	313
DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	2,893
DURANGO	SUCHIL	259
DURANGO	TEPEHUANES	197
DURANGO	TLAHUALILO	1,029
DURANGO	TOPIA	256
DURANGO	VICENTE GUERRERO	1,086
DURANGO	NUEVO IDEAL	754
Subtotal		**96,014**
GUANAJUATO	ABASOLO	1,015
GUANAJUATO	ACAMBARO	6,938
GUANAJUATO	ALLENDE	2,225
GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	1,164
GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	944
GUANAJUATO	ATARJEA	342
GUANAJUATO	CELAYA	10,298
GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	979
GUANAJUATO	COMONFORT	1,502
GUANAJUATO	CORONEO	1,506
GUANAJUATO	CORTAZAR	1,357
GUANAJUATO	CUERAMARO	663
GUANAJUATO	DOCTOR MORA	783
GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	1,658
GUANAJUATO	GUANAJUATO	5,511
GUANAJUATO	HUANIMARO	1,161
GUANAJUATO	IRAPUATO	25,254
GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	641
GUANAJUATO	JERECUARO	3,145
GUANAJUATO	LEON	39,775
GUANAJUATO	MOROLEON	629
GUANAJUATO	OCAMPO	909

GUANAJUATO	PENJAMO	3,300
GUANAJUATO	PUEBLO NUEVO	108
GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	840
GUANAJUATO	ROMITA	629
GUANAJUATO	SALAMANCA	11,531
GUANAJUATO	SALVATIERRA	3,986
GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION	1,919
GUANAJUATO	SAN FELIPE	311
GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	619
GUANAJUATO	SAN JOSE ITURBIDE	1,113
GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	2,619
GUANAJUATO	SANTA CATARINA	341
GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	1,519
GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	673
GUANAJUATO	SILAO	4,723
GUANAJUATO	TARANDACUAO	1,394
GUANAJUATO	TARIMORO	1,183
GUANAJUATO	TIERRA BLANCA	486
GUANAJUATO	URIANGATO	728
GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	1,062
GUANAJUATO	VICTORIA	1,034
GUANAJUATO	VILLAGRAN	826
GUANAJUATO	XICHU	1,275
GUANAJUATO	YURIRIA	2,242
Subtotal		**152,860**
GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	37,318
GUERRERO	AHUACUOTZINGO	338
GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	311
GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	197
GUERRERO	APAXTLA	565
GUERRERO	ARCELIA	246
GUERRERO	ATENANGO DEL RIO	75
GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	76
GUERRERO	ATLIXTAC	284
GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	3,184
GUERRERO	AYUTLA DE LOS LIBRES	936
GUERRERO	AZOYU	1,998
GUERRERO	BENITO JUAREZ	639
GUERRERO	BUENAVISTA DE CUELLAR	560
GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	233
GUERRERO	COCULA	221
GUERRERO	COPALA	464
GUERRERO	COPALILLO	81
GUERRERO	COPANATOYAC	255
GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	1,025
GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	849
GUERRERO	CUAJINICUILAPA	456
GUERRERO	CUALAC	148
GUERRERO	CUAUTEPEC	308
GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	111
GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	317
GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	1,325
GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	8,730
GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	773
GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	187
GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	724
GUERRERO	HUAMUXTITLAN	250
GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	791
GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4,879
GUERRERO	IGUALAPA	284
GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	330
GUERRERO	JOSE AZUETA	3,948
GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	1,264
GUERRERO	LEONARDO BRAVO	699
GUERRERO	MALINALTEPEC	803

GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	302
GUERRERO	METLATONOC	381
GUERRERO	MOCHITLAN	263
GUERRERO	OLINALA	444
GUERRERO	OMETEPEC	1,892
GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	132
GUERRERO	PETATLAN	1,279
GUERRERO	PILCAYA	806
GUERRERO	PUNGARABATO	1,282
GUERRERO	QUECHULTENANGO	421
GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN	992
GUERRERO	SAN MARCOS	1,000
GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	296
GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	46
GUERRERO	TECOANAPA	921
GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	1,659
GUERRERO	TELOLOAPAN	1,247
GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	193
GUERRERO	TETIPAC	436
GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	737
GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA	695
GUERRERO	TLACOAPA	285
GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	186
GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	1,579
GUERRERO	TLAPEHUALA	303
GUERRERO	UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, LA	850
GUERRERO	XALPATLAHUAC	153
GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN	222
GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	571
GUERRERO	ZAPOTITLAN TABLAS	178
GUERRERO	ZIRANDARO	433
GUERRERO	ZITLALA	225
GUERRERO	EDUARDO NERI	1,288
GUERRERO	ACATEPEC	512
Subtotal		**98,391**
HIDALGO	ACATLAN	532
HIDALGO	ACAXOCHITLAN	587
HIDALGO	ACTOPAN	2,038
HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	833
HIDALGO	AJACUBA	1,422
HIDALGO	ALFAJAYUCAN	2,180
HIDALGO	ALMOLOYA	438
HIDALGO	APAN	3,879
HIDALGO	ARENAL, EL	1,303
HIDALGO	ATITALAQUIA	689
HIDALGO	ATLAPEXCO	1,113
HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	3,254
HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	2,020
HIDALGO	CALNALI	1,166
HIDALGO	CARDONAL	1,626
HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1,238
HIDALGO	CHAPANTONGO	1,759
HIDALGO	CHAPULHUACAN	3,103
HIDALGO	CHILCUAUTLA	1,210
HIDALGO	ELOXOCHITLAN	443
HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	1,751
HIDALGO	EPAZOYUCAN	1,368
HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	720
HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	1,035
HIDALGO	HUAUTLA	700
HIDALGO	HUAZALINGO	640
HIDALGO	HUEHUETLA	1,699
HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	4,789
HIDALGO	HUICHAPAN	5,490
HIDALGO	IXMIQUILPAN	3,759

HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	2,593
HIDALGO	JALTOCAN	168
HIDALGO	JUAREZ HIDALGO	378
HIDALGO	LOLOTLA	395
HIDALGO	METEPEC	547
HIDALGO	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	931
HIDALGO	METZTITLAN	2,379
HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	290
HIDALGO	MINERAL DEL MONTE	1,734
HIDALGO	MISION, LA	1,618
HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	1,397
HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	687
HIDALGO	NICOLAS FLORES	792
HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRAN	1,403
HIDALGO	OMITLAN DE JUAREZ	1,253
HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLAN	1,816
HIDALGO	PACULA	602
HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	19,506
HIDALGO	PISAFLORES	3,851
HIDALGO	PROGRESO DE OBREGON	1,058
HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	5,627
HIDALGO	SAN AGUSTIN TLAXIACA	3,941
HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	971
HIDALGO	SAN SALVADOR	803
HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	1,263
HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1,182
HIDALGO	SINGUILUCAN	1,225
HIDALGO	TASQUILLO	1,567
HIDALGO	TECOZAUTLA	4,377
HIDALGO	TENANGO DE DORIA	880
HIDALGO	TEPEAPULCO	6,813
HIDALGO	TEPEHUACAN DE GUERRERO	741
HIDALGO	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	6,941
HIDALGO	TEPETITLAN	965
HIDALGO	TETEPANGO	676
HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	1,027
HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	834
HIDALGO	TIANGUISTENGO	652
HIDALGO	TIZAYUCA	5,390
HIDALGO	TLAHUELILPAN	821
HIDALGO	TLAHUILTEPA	1,121
HIDALGO	TLANALAPA	969
HIDALGO	TLANCHINOL	1,443
HIDALGO	TLAXCOAPAN	1,620
HIDALGO	TOLCAYUCA	1,160
HIDALGO	TULA DE ALLENDE	4,952
HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	7,832
HIDALGO	XOCHIATIPAN	757
HIDALGO	XOCHICOATLAN	484
HIDALGO	YAHUALICA	884
HIDALGO	ZACUALTIPAN DE ANGELES	2,674
HIDALGO	ZAPOTLAN DE JUAREZ	2,653
HIDALGO	ZEMPOALA	3,774
HIDALGO	ZIMAPAN	6,262
Subtotal		**179,463**
JALISCO	ACATLAN DE JUAREZ	196
JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO	348
JALISCO	AMATITAN	607
JALISCO	AMECA	2,249
JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	241
JALISCO	ARANDAS	661
JALISCO	ARENAL, EL	623
JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	211
JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	2,317
JALISCO	BARCA, LA	1,796

JALISCO	BOLAÑOS	534
JALISCO	CABO CORRIENTES	232
JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	1,053
JALISCO	CIHUATLAN	2,439
JALISCO	ZAPOTLAN EL GRANDE	2,125
JALISCO	COCULA	432
JALISCO	COLOTLAN	279
JALISCO	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	239
JALISCO	CHAPALA	1,109
JALISCO	GRULLO, EL	1,084
JALISCO	GUADALAJARA	48,925
JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO	240
JALISCO	HUEJUCAR	95
JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	345
JALISCO	HUERTA, LA	505
JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	223
JALISCO	JAMAY	613
JALISCO	JESUS MARIA	155
JALISCO	JILOTLAN DE LOS DOLORES	164
JALISCO	JOCOTEPEC	1,159
JALISCO	LIMON, EL	251
JALISCO	MAGDALENA	694
JALISCO	MEZQUITIC	1,402
JALISCO	OCOTLAN	3,872
JALISCO	PIHUAMO	452
JALISCO	PONCITLAN	275
JALISCO	PUERTO VALLARTA	4,403
JALISCO	VILLA PURIFICACION	144
JALISCO	SALTO, EL	7,286
JALISCO	GOMEZ FARIAS	489
JALISCO	SAYULA	697
JALISCO	TALA	2,582
JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	1,173
JALISCO	TECALITLAN	346
JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	151
JALISCO	TEQUILA	1,123
JALISCO	TIZAPAN EL ALTO	295
JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÐIGA	4,251
JALISCO	TLAQUEPAQUE	36,120
JALISCO	TOLIMAN	404
JALISCO	TONALA	23,854
JALISCO	TONAYA	314
JALISCO	TONILA	502
JALISCO	TOTATICHE	161
JALISCO	TUXCACUESCO	95
JALISCO	TUXPAN	1,365
JALISCO	UNION DE TULA	461
JALISCO	SAN GABRIEL	204
JALISCO	VILLA CORONA	45
JALISCO	VILLA GUERRERO	104
JALISCO	ZACOALCO DE TORRES	167
JALISCO	ZAPOPAN	48,208
JALISCO	ZAPOTILTIC	629
JALISCO	ZAPOTLANEJO	141
Subtotal		**213,859**
MEXICO	ACAMBAY	3,305
MEXICO	ACOLMAN	6,330
MEXICO	ACULCO	1,556
MEXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1,841
MEXICO	ALMOLOYA DE JUAREZ	4,624
MEXICO	ALMOLOYA DEL RIO	795
MEXICO	AMANALCO	1,048
MEXICO	AMATEPEC	2,510
MEXICO	AMECAMECA	1,150
MEXICO	APAXCO	1,192

MEXICO	ATENCO	4,068
MEXICO	ATIZAPAN	823
MEXICO	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	50,810
MEXICO	ATLACOMULCO	3,353
MEXICO	ATLAUTLA	1,844
MEXICO	AXAPUSCO	2,672
MEXICO	AYAPANGO	360
MEXICO	CALIMAYA	5,419
MEXICO	CAPULHUAC	2,191
MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL	27,433
MEXICO	COATEPEC HARINAS	2,330
MEXICO	COCOTITLAN	388
MEXICO	COYOTEPEC	4,009
MEXICO	CUAUTITLAN	10,812
MEXICO	CHALCO	23,917
MEXICO	CHAPA DE MOTA	1,625
MEXICO	CHAPULTEPEC	810
MEXICO	CHIAUTLA	921
MEXICO	CHICOLOAPAN	17,787
MEXICO	CHICONCUAC	768
MEXICO	CHIMALHUACAN	82,887
MEXICO	DONATO GUERRA	1,674
MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	224,596
MEXICO	ECATZINGO	585
MEXICO	HUEHUETOCA	6,958
MEXICO	HUEYPOXTLA	4,544
MEXICO	HUIXQUILUCAN	18,913
MEXICO	ISIDRO FABELA	913
MEXICO	IXTAPALUCA	47,297
MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL	2,639
MEXICO	IXTAPAN DEL ORO	247
MEXICO	IXTLAHUACA	2,582
MEXICO	XALATLACO	1,164
MEXICO	JALTENCO	6,174
MEXICO	JILOTEPEC	2,874
MEXICO	JILOTZINGO	2,495
MEXICO	JIQUIPILCO	6,908
MEXICO	JOCOTITLAN	3,921
MEXICO	JOQUICINGO	1,359
MEXICO	JUCHITEPEC	2,504
MEXICO	LERMA	12,832
MEXICO	MALINALCO	1,800
MEXICO	MELCHOR OCAMPO	3,198
MEXICO	METEPEC	16,085
MEXICO	MEXICALTZINGO	917
MEXICO	MORELOS	1,513
MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	121,202
MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	155,291
MEXICO	NEXTLALPAN	1,907
MEXICO	NICOLAS ROMERO	30,360
MEXICO	NOPALTEPEC	846
MEXICO	OCOYOACAC	5,344
MEXICO	OCUILAN	2,622
MEXICO	ORO, EL	3,836
MEXICO	OTUMBA	3,560
MEXICO	OTZOLOAPAN	410
MEXICO	OTZOLOTEPEC	5,658
MEXICO	OZUMBA	1,173
MEXICO	PAPALOTLA	319
MEXICO	PAZ, LA	28,321
MEXICO	POLOTITLAN	386
MEXICO	RAYON	1,153
MEXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	1,133
MEXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	3,231
MEXICO	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	1,316

MEXICO	SAN MATEO ATENCO	8,107
MEXICO	SAN SIMON DE GUERRERO	760
MEXICO	SANTO TOMAS	716
MEXICO	SULTEPEC	2,781
MEXICO	TECAMAC	24,827
MEXICO	TEJUPILCO	7,516
MEXICO	TEMAMATLA	1,049
MEXICO	TEMASCALAPA	3,553
MEXICO	TEMASCALCINGO	2,887
MEXICO	TEMASCALTEPEC	2,520
MEXICO	TEMOAYA	4,156
MEXICO	TENANCINGO	6,142
MEXICO	TENANGO DEL AIRE	997
MEXICO	TENANGO DEL VALLE	7,625
MEXICO	TEOLOYUCAN	8,318
MEXICO	TEOTIHUACAN	4,295
MEXICO	TEPETLAOXTOC	2,266
MEXICO	TEPETLIXPA	1,840
MEXICO	TEPOTZOTLAN	7,695
MEXICO	TEQUIXQUIAC	2,108
MEXICO	TEXCALTITLAN	1,608
MEXICO	TEXCALYACAC	585
MEXICO	TEXCOCO	13,456
MEXICO	TEZOYUCA	2,113
MEXICO	TIANGUISTENCO	4,904
MEXICO	TIMILPAN	2,238
MEXICO	TLALMANALCO	1,730
MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	104,425
MEXICO	TLATLAYA	2,735
MEXICO	TOLUCA	42,121
MEXICO	TONATICO	1,497
MEXICO	TULTEPEC	13,712
MEXICO	TULTITLAN	61,661
MEXICO	VALLE DE BRAVO	4,107
MEXICO	VILLA DE ALLENDE	1,202
MEXICO	VILLA DEL CARBON	1,338
MEXICO	VILLA GUERRERO	5,513
MEXICO	VILLA VICTORIA	1,581
MEXICO	XONACATLAN	4,783
MEXICO	ZACAZONAPAN	295
MEXICO	ZACUALPAN	1,018
MEXICO	ZINACANTEPEC	6,975
MEXICO	ZUMPAHUACAN	484
MEXICO	ZUMPANGO	10,421
MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI	47,362
MEXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	47,880
MEXICO	LUVIANOS	3,227
MEXICO	SAN JOSE DEL RINCON	3,453
Subtotal		**1,504,920**
MICHOACAN DE OCAMPO	ACUITZIO	542
MICHOACAN DE OCAMPO	ALVARO OBREGON	490
MICHOACAN DE OCAMPO	ANGAMACUTIRO	696
MICHOACAN DE OCAMPO	ANGANGUEO	501
MICHOACAN DE OCAMPO	APATZINGAN	2,775
MICHOACAN DE OCAMPO	APORO	216
MICHOACAN DE OCAMPO	AQUILA	1,266
MICHOACAN DE OCAMPO	ARIO	449
MICHOACAN DE OCAMPO	ARTEAGA	959
MICHOACAN DE OCAMPO	BRISEÑAS	446
MICHOACAN DE OCAMPO	BUENAVISTA	384
MICHOACAN DE OCAMPO	CARACUARO	709
MICHOACAN DE OCAMPO	COAHUAYANA	569
MICHOACAN DE OCAMPO	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	460
MICHOACAN DE OCAMPO	COENEO	135
MICHOACAN DE OCAMPO	CONTEPEC	744

MICHOACAN DE OCAMPO	COPANDARO	583
MICHOACAN DE OCAMPO	CUITZEO	1,409
MICHOACAN DE OCAMPO	CHARAPAN	57
MICHOACAN DE OCAMPO	CHARO	450
MICHOACAN DE OCAMPO	CHILCHOTA	51
MICHOACAN DE OCAMPO	CHINICUILA	166
MICHOACAN DE OCAMPO	CHUCANDIRO	498
MICHOACAN DE OCAMPO	CHURINTZIO	330
MICHOACAN DE OCAMPO	CHURUMUCO	338
MICHOACAN DE OCAMPO	ECUANDUREO	201
MICHOACAN DE OCAMPO	EPITACIO HUERTA	626
MICHOACAN DE OCAMPO	ERONGARICUARO	89
MICHOACAN DE OCAMPO	GABRIEL ZAMORA	837
MICHOACAN DE OCAMPO	HIDALGO	4,079
MICHOACAN DE OCAMPO	HUACANA, LA	448
MICHOACAN DE OCAMPO	HUANDACAREO	604
MICHOACAN DE OCAMPO	HUANIQUEO	533
MICHOACAN DE OCAMPO	HUETAMO	1,816
MICHOACAN DE OCAMPO	HUIRAMBA	317
MICHOACAN DE OCAMPO	INDAPARAPEO	97
MICHOACAN DE OCAMPO	IRIMBO	1,174
MICHOACAN DE OCAMPO	IXTLAN	297
MICHOACAN DE OCAMPO	JACONA	1,101
MICHOACAN DE OCAMPO	JIMENEZ	481
MICHOACAN DE OCAMPO	JIQUILPAN	2,540
MICHOACAN DE OCAMPO	JUAREZ	1,716
MICHOACAN DE OCAMPO	JUNGAPEO	1,645
MICHOACAN DE OCAMPO	LAGUNILLAS	284
MICHOACAN DE OCAMPO	MADERO	721
MICHOACAN DE OCAMPO	MARAVATIO	1,053
MICHOACAN DE OCAMPO	LAZARO CARDENAS	12,689
MICHOACAN DE OCAMPO	MORELIA	32,645
MICHOACAN DE OCAMPO	MORELOS	570
MICHOACAN DE OCAMPO	MUGICA	2,045
MICHOACAN DE OCAMPO	NAHUATZEN	475
MICHOACAN DE OCAMPO	NOCUPETARO	598
MICHOACAN DE OCAMPO	NUEVO PARANGARICUTIRO	832
MICHOACAN DE OCAMPO	NUEVO URECHO	159
MICHOACAN DE OCAMPO	NUMARAN	545
MICHOACAN DE OCAMPO	OCAMPO	307
MICHOACAN DE OCAMPO	PAJACUARAN	703
MICHOACAN DE OCAMPO	PANINDICUARO	204
MICHOACAN DE OCAMPO	PARACUARO	297
MICHOACAN DE OCAMPO	PARACHO	716
MICHOACAN DE OCAMPO	PATZCUARO	3,669
MICHOACAN DE OCAMPO	PENJAMILLO	426
MICHOACAN DE OCAMPO	PERIBAN	1,987
MICHOACAN DE OCAMPO	PIEDAD, LA	6,154
MICHOACAN DE OCAMPO	PUREPERO	345
MICHOACAN DE OCAMPO	PURUANDIRO	881
MICHOACAN DE OCAMPO	QUERENDARO	402
MICHOACAN DE OCAMPO	QUIROGA	447
MICHOACAN DE OCAMPO	COJUMATLAN DE REGULES	516
MICHOACAN DE OCAMPO	REYES, LOS	4,272
MICHOACAN DE OCAMPO	SAHUAYO	2,632
MICHOACAN DE OCAMPO	SAN LUCAS	787
MICHOACAN DE OCAMPO	SANTA ANA MAYA	427
MICHOACAN DE OCAMPO	SALVADOR ESCALANTE	1,385
MICHOACAN DE OCAMPO	SENGUIO	602
MICHOACAN DE OCAMPO	SUSUPUATO	630
MICHOACAN DE OCAMPO	TACAMBARO	1,406
MICHOACAN DE OCAMPO	TANCITARO	1,078
MICHOACAN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	781
MICHOACAN DE OCAMPO	TANGANCICUARO	51
MICHOACAN DE OCAMPO	TARETAN	793

MICHOACAN DE OCAMPO	TARIMBARO	1,454
MICHOACAN DE OCAMPO	TEPALCATEPEC	750
MICHOACAN DE OCAMPO	TINGAMBATO	407
MICHOACAN DE OCAMPO	TINGÜINDIN	901
MICHOACAN DE OCAMPO	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	437
MICHOACAN DE OCAMPO	TLALPUJAHUA	546
MICHOACAN DE OCAMPO	TOCUMBO	545
MICHOACAN DE OCAMPO	TUMBISCATIO	116
MICHOACAN DE OCAMPO	TURICATO	463
MICHOACAN DE OCAMPO	TUXPAN	1,144
MICHOACAN DE OCAMPO	TUZANTLA	742
MICHOACAN DE OCAMPO	TZINTZUNTZAN	169
MICHOACAN DE OCAMPO	TZITZIO	699
MICHOACAN DE OCAMPO	URUAPAN	20,628
MICHOACAN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	204
MICHOACAN DE OCAMPO	VILLAMAR	148
MICHOACAN DE OCAMPO	YURECUARO	610
MICHOACAN DE OCAMPO	ZACAPU	2,882
MICHOACAN DE OCAMPO	ZAMORA	9,095
MICHOACAN DE OCAMPO	ZINAPARO	216
MICHOACAN DE OCAMPO	ZINAPECUARO	2,104
MICHOACAN DE OCAMPO	ZIRACUARETIRO	1,015
MICHOACAN DE OCAMPO	ZITACUARO	6,006
Subtotal		**169,619**
MORELOS	AMACUZAC	432
MORELOS	ATLATLAHUCAN	633
MORELOS	AXOCHIAPAN	254
MORELOS	AYALA	2,055
MORELOS	COATLAN DEL RIO	197
MORELOS	CUAUTLA	9,341
MORELOS	CUERNAVACA	15,790
MORELOS	EMILIANO ZAPATA	6,655
MORELOS	HUITZILAC	967
MORELOS	JANTETELCO	900
MORELOS	JIUTEPEC	16,246
MORELOS	JOJUTLA	1,227
MORELOS	JONACATEPEC	514
MORELOS	MAZATEPEC	674
MORELOS	MIACATLAN	1,250
MORELOS	OCUITUCO	494
MORELOS	PUENTE DE IXTLA	2,172
MORELOS	TEMIXCO	8,885
MORELOS	TEPALCINGO	745
MORELOS	TEPOZTLAN	624
MORELOS	TETECALA	318
MORELOS	TETELA DEL VOLCAN	484
MORELOS	TLALNEPANTLA	204
MORELOS	TLALTIZAPAN	1,655
MORELOS	TLAQUILTENANGO	1,154
MORELOS	TLAYACAPAN	486
MORELOS	TOTOLAPAN	467
MORELOS	XOCHITEPEC	4,804
MORELOS	YAUTEPEC	8,228
MORELOS	YECAPIXTLA	2,918
MORELOS	ZACATEPEC DE HIDALGO	2,080
MORELOS	ZACUALPAN DE AMILPAS	438
MORELOS	TEMOAC	100
Subtotal		**93,391**
NAYARIT	ACAPONETA	3,075
NAYARIT	AHUACATLAN	823
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	952
NAYARIT	COMPOSTELA	3,677
NAYARIT	HUAJICORI	916
NAYARIT	IXTLAN DEL RIO	1,727
NAYARIT	JALA	952

NAYARIT	XALISCO	2,360
NAYARIT	DEL NAYAR	1,891
NAYARIT	ROSAMORADA	1,980
NAYARIT	RUIZ	1,232
NAYARIT	SAN BLAS	3,003
NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	164
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	866
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	4,484
NAYARIT	TECUALA	2,649
NAYARIT	TEPIC	22,144
NAYARIT	TUXPAN	1,686
NAYARIT	YESCA, LA	449
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	2,599
Subtotal		**57,629**
NUEVO LEON	ABASOLO	46
NUEVO LEON	ALLENDE	221
NUEVO LEON	ANAHUAC	233
NUEVO LEON	APODACA	7,344
NUEVO LEON	ARAMBERRI	448
NUEVO LEON	BUSTAMANTE	47
NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	835
NUEVO LEON	CARMEN	76
NUEVO LEON	CERRALVO	51
NUEVO LEON	CIENEGA DE FLORES	94
NUEVO LEON	CHINA	136
NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	595
NUEVO LEON	DOCTOR COSS	32
NUEVO LEON	GALEANA	647
NUEVO LEON	GARCIA	1,761
NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA	1,052
NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	6,966
NUEVO LEON	GENERAL TREVIÑO	55
NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	122
NUEVO LEON	GENERAL ZUAZUA	37
NUEVO LEON	GUADALUPE	15,070
NUEVO LEON	HIGUERAS	51
NUEVO LEON	ITURBIDE	161
NUEVO LEON	JUAREZ	1,531
NUEVO LEON	LAMPAZOS DE NARANJO	101
NUEVO LEON	LINARES	887
NUEVO LEON	MARIN	85
NUEVO LEON	MIER Y NORIEGA	74
NUEVO LEON	MINA	41
NUEVO LEON	MONTEMORELOS	1,068
NUEVO LEON	MONTERREY	22,036
NUEVO LEON	PESQUERIA	154
NUEVO LEON	RAMONES, LOS	49
NUEVO LEON	RAYONES	82
NUEVO LEON	SABINAS HIDALGO	78
NUEVO LEON	SALINAS VICTORIA	381
NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	6,169
NUEVO LEON	HIDALGO	228
NUEVO LEON	SANTA CATARINA	5,230
NUEVO LEON	SANTIAGO	378
NUEVO LEON	VALLECILLO	59
NUEVO LEON	VILLALDAMA	120
Subtotal		**74,831**
OAXACA	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	1,177
OAXACA	ASUNCION CACALOTEPEC	56
OAXACA	ASUNCION CUYOTEPEJI	78
OAXACA	ASUNCION IXTALTEPEC	262
OAXACA	ASUNCION NOCHIXTLAN	299
OAXACA	AYOTZINTEPEC	84
OAXACA	CALIHUALA	51
OAXACA	CANDELARIA LOXICHA	155

OAXACA	CIUDAD IXTEPEC	454
OAXACA	COICOYAN DE LAS FLORES	51
OAXACA	CONCEPCION PAPALO	58
OAXACA	CONSTANCIA DEL ROSARIO	192
OAXACA	COSOLTEPEC	51
OAXACA	CUILAPAM DE GUERRERO	680
OAXACA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	136
OAXACA	CHAHUITES	128
OAXACA	CHALCATONGO DE HIDALGO	137
OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	285
OAXACA	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	152
OAXACA	FRESNILLO DE TRUJANO	57
OAXACA	GUADALUPE ETLA	172
OAXACA	GUEVEA DE HUMBOLDT	278
OAXACA	MESONES HIDALGO	48
OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	1,145
OAXACA	HUAUTEPEC	71
OAXACA	HUAUTLA DE JIMENEZ	741
OAXACA	IXTLAN DE JUAREZ	198
OAXACA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	507
OAXACA	LOMA BONITA	890
OAXACA	MAGDALENA APASCO	382
OAXACA	MAGDALENA JALTEPEC	157
OAXACA	MAGDALENA PEÑASCO	101
OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLAN	233
OAXACA	MARISCALA DE JUAREZ	127
OAXACA	MATIAS ROMERO	1,143
OAXACA	MAZATLAN VILLA DE FLORES	140
OAXACA	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	843
OAXACA	MIXISTLAN DE LA REFORMA	51
OAXACA	NAZARENO ETLA	255
OAXACA	NEJAPA DE MADERO	166
OAXACA	IXPANTEPEC NIEVES	51
OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC	194
OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	11,025
OAXACA	OCOTLAN DE MORELOS	341
OAXACA	PLUMA HIDALGO	87
OAXACA	SAN JOSE DEL PROGRESO	222
OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	602
OAXACA	SALINA CRUZ	697
OAXACA	SAN AGUSTIN AMATENGO	67
OAXACA	SAN AGUSTIN CHAYUCO	51
OAXACA	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	266
OAXACA	SAN AGUSTIN ETLA	225
OAXACA	SAN AGUSTIN LOXICHA	255
OAXACA	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	111
OAXACA	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	108
OAXACA	SAN ANDRES HUAYAPAM	168
OAXACA	SAN ANDRES NUXIÑO	102
OAXACA	SAN ANDRES PAXTLAN	181
OAXACA	SAN ANDRES SINAXTLA	82
OAXACA	SAN ANDRES TEOTILALPAM	51
OAXACA	SAN ANDRES ZAUTLA	261
OAXACA	SAN ANTONINO MONTE VERDE	51
OAXACA	SAN ANTONIO DE LA CAL	801
OAXACA	SAN ANTONIO HUITEPEC	250
OAXACA	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	65
OAXACA	SAN ANTONIO SINICAHUA	51
OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC	260
OAXACA	SAN BARTOLOME AYAUTLA	51
OAXACA	SAN BARTOLOME YUCUAÐE	51
OAXACA	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	43
OAXACA	SAN BERNARDO MIXTEPEC	127
OAXACA	SAN BLAS ATEMPA	325
OAXACA	SAN CARLOS YAUTEPEC	100

OAXACA	SAN CRISTOBAL AMATLAN	51
OAXACA	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	51
OAXACA	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	101
OAXACA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	51
OAXACA	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	51
OAXACA	SAN FELIPE USILA	102
OAXACA	SAN FRANCISCO DEL MAR	47
OAXACA	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	45
OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATAN	139
OAXACA	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	51
OAXACA	SAN FRANCISCO LOGUECHE	51
OAXACA	SAN FRANCISCO SOLA	133
OAXACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	800
OAXACA	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	51
OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC	211
OAXACA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	38
OAXACA	SAN JACINTO AMILPAS	314
OAXACA	SAN JERONIMO COATLAN	58
OAXACA	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	79
OAXACA	SAN JERONIMO SOSOLA	181
OAXACA	SAN JERONIMO TECOATL	126
OAXACA	SAN JOSE AYUQUILA	87
OAXACA	SAN JOSE CHILTEPEC	189
OAXACA	SAN JOSE INDEPENDENCIA	153
OAXACA	SAN JOSE TENANGO	202
OAXACA	SAN JUAN ACHIUTLA	48
OAXACA	ANIMAS TRUJANO	163
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	44
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	178
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	305
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	43
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1,871
OAXACA	SAN JUAN CACAHUATEPEC	327
OAXACA	SAN JUAN CIENEGUILLA	56
OAXACA	SAN JUAN COATZOSPAM	49
OAXACA	SAN JUAN COLORADO	161
OAXACA	SAN JUAN COTZOCON	229
OAXACA	SAN JUAN DEL ESTADO	134
OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI	368
OAXACA	SAN JUAN JUQUILA MIXES	51
OAXACA	SAN JUAN LACHAO	175
OAXACA	SAN JUAN LAJARCIA	43
OAXACA	SAN JUAN LALANA	209
OAXACA	SAN JUAN DE LOS CUES	71
OAXACA	SAN JUAN MAZATLAN	55
OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 08 -	102
OAXACA	SAN JUAN ÑUMI	102
OAXACA	SAN JUAN OZOLOTEPEC	51
OAXACA	SAN JUAN QUIAHIJE	51
OAXACA	SAN JUAN QUIOTEPEC	56
OAXACA	SAN JUAN TAMAZOLA	127
OAXACA	SAN JUAN YUCUITA	70
OAXACA	SAN LORENZO	197
OAXACA	SAN LORENZO CACAOTEPEC	560
OAXACA	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	56
OAXACA	SAN LUCAS OJITLAN	160
OAXACA	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	85
OAXACA	SAN LUIS AMATLAN	51
OAXACA	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	51
OAXACA	SAN MARCOS ARTEAGA	106
OAXACA	SAN MARTIN HUAMELULPAM	54
OAXACA	SAN MARTIN ITUNYOSO	58
OAXACA	SAN MARTIN LACHILA	52
OAXACA	SAN MARTIN PERAS	66
OAXACA	SAN MARTIN ZACATEPEC	101

OAXACA	CAPULALPAM DE MENDEZ	83
OAXACA	SAN MATEO DEL MAR	47
OAXACA	SAN MATEO PEÑASCO	51
OAXACA	SAN MATEO RIO HONDO	97
OAXACA	SAN MIGUEL AMATITLAN	258
OAXACA	SAN MIGUEL AMATLAN	119
OAXACA	SAN MIGUEL CHICAHUA	108
OAXACA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	51
OAXACA	SAN MIGUEL EJUTLA	44
OAXACA	SAN MIGUEL EL GRANDE	51
OAXACA	SAN MIGUEL HUAUTLA	76
OAXACA	SAN MIGUEL MIXTEPEC	51
OAXACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	233
OAXACA	VILLA SOLA DE VEGA	193
OAXACA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	473
OAXACA	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	51
OAXACA	VILLA TALEA DE CASTRO	82
OAXACA	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	41
OAXACA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	133
OAXACA	SAN PABLO CUATRO VENADOS	51
OAXACA	SAN PABLO ETLA	815
OAXACA	SAN PABLO HUITZO	443
OAXACA	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	55
OAXACA	SAN PABLO TIJALTEPEC	51
OAXACA	SAN PEDRO AMUZGOS	313
OAXACA	SAN PEDRO APOSTOL	79
OAXACA	SAN PEDRO COMITANCILLO	62
OAXACA	SAN PEDRO EL ALTO	51
OAXACA	SAN PEDRO HUAMELULA	284
OAXACA	SAN PEDRO HUILOTEPEC	106
OAXACA	SAN PEDRO IXCATLAN	163
OAXACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	47
OAXACA	SAN PEDRO JICAYAN	102
OAXACA	SAN PEDRO JUCHATENGO	107
OAXACA	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	106
OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DISTR. 22 -	601
OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DISTR. 26 -	42
OAXACA	SAN PEDRO NOPALA	51
OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	902
OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	152
OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC	67
OAXACA	SAN PEDRO TIDAA	51
OAXACA	SAN PEDRO TOTOLAPA	61
OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	615
OAXACA	SAN PEDRO YOLOX	90
OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	323
OAXACA	VILLA DE ETLA	365
OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	92
OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	94
OAXACA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	236
OAXACA	SAN SEBASTIAN TUTLA	363
OAXACA	SAN SIMON ALMOLONGAS	77
OAXACA	SANTA ANA	66
OAXACA	SANTA ANA TLAPACOYAN	45
OAXACA	SANTA CATARINA CUIXTLA	76
OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA	316
OAXACA	SANTA CATARINA LOXICHA	51
OAXACA	SANTA CATARINA MECHOACAN	91
OAXACA	SANTA CATARINA MINAS	54
OAXACA	SANTA CATARINA QUIANE	70
OAXACA	SANTA CATARINA TAYATA	89
OAXACA	SANTA CATARINA TICUA	51
OAXACA	SANTA CATARINA YOSONOTU	51
OAXACA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	100
OAXACA	SANTA CRUZ AMILPAS	451

OAXACA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	154
OAXACA	SANTA CRUZ NUNDACO	76
OAXACA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	81
OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	3,596
OAXACA	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	102
OAXACA	SANTA LUCIA DEL CAMINO	989
OAXACA	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	51
OAXACA	SANTA LUCIA MONTEVERDE	209
OAXACA	SANTA LUCIA OCOTLAN	38
OAXACA	SANTA MARIA APAZCO	51
OAXACA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	355
OAXACA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	92
OAXACA	SANTA MARIA ATZOMPA	1,100
OAXACA	SANTA MARIA CAMOTLAN	39
OAXACA	SANTA MARIA COLOTEPEC	737
OAXACA	SANTA MARIA CHILCHOTLA	372
OAXACA	SANTA MARIA DEL TULE	287
OAXACA	SANTA MARIA ECATEPEC	40
OAXACA	SANTA MARIA GUIENAGATI	91
OAXACA	SANTA MARIA HUATULCO	1,681
OAXACA	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	204
OAXACA	SANTA MARIA IPALAPA	184
OAXACA	SANTA MARIA JACATEPEC	135
OAXACA	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	219
OAXACA	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	92
OAXACA	SANTA MARIA NATIVITAS	84
OAXACA	SANTA MARIA PEÑOLES	102
OAXACA	SANTA MARIA PETAPA	348
OAXACA	SANTA MARIA QUIEGOLANI	56
OAXACA	SANTA MARIA TECOMAVACA	41
OAXACA	SANTA MARIA TEPANTLALI	51
OAXACA	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	230
OAXACA	SANTA MARIA TLALIXTAC	56
OAXACA	SANTA MARIA TONAMECA	366
OAXACA	SANTA MARIA YOLOTEPEC	51
OAXACA	SANTA MARIA YOSOYUA	51
OAXACA	SANTA MARIA YUCUHITI	51
OAXACA	SANTA MARIA ZACATEPEC	235
OAXACA	SANTA MARIA ZOQUITLAN	78
OAXACA	SANTIAGO AMOLTEPEC	153
OAXACA	SANTIAGO APOALA	51
OAXACA	SANTIAGO ASTATA	91
OAXACA	SANTIAGO ATITLAN	107
OAXACA	SANTIAGO AYUQUILILLA	78
OAXACA	SANTIAGO CACALOXTEPEC	47
OAXACA	SANTIAGO COMALTEPEC	102
OAXACA	SANTIAGO CHAZUMBA	323
OAXACA	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	179
OAXACA	SANTIAGO HUAUCLILLA	48
OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA	101
OAXACA	SANTIAGO JAMILTEPEC	98
OAXACA	SANTIAGO JOCOTEPEC	56
OAXACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	931
OAXACA	SANTIAGO LACHIGUIRI	202
OAXACA	SANTIAGO LAOLLAGA	113
OAXACA	SANTIAGO MILTEPEC	42
OAXACA	SANTIAGO NACALTEPEC	94
OAXACA	SANTIAGO NUNDICHE	51
OAXACA	SANTIAGO NUYOO	102
OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	155
OAXACA	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	349
OAXACA	SANTIAGO TAMAZOLA	149
OAXACA	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	66
OAXACA	SANTIAGO TENANGO	43
OAXACA	SANTIAGO TILANTONGO	102

OAXACA	SANTIAGO TILLO	48
OAXACA	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	152
OAXACA	SANTIAGO XIACUI	101
OAXACA	SANTIAGO YAVEO	46
OAXACA	SANTIAGO YOLOMECATL	90
OAXACA	SANTIAGO YOSONDUA	201
OAXACA	SANTIAGO ZACATEPEC	103
OAXACA	SANTO DOMINGO INGENIO	84
OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA	103
OAXACA	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	41
OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	51
OAXACA	SANTO DOMINGO IXCATLAN	88
OAXACA	SANTO DOMINGO NUXAA	102
OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1,312
OAXACA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	102
OAXACA	SANTO DOMINGO TONALA	141
OAXACA	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	116
OAXACA	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	199
OAXACA	SANTOS REYES NOPALA	222
OAXACA	SANTOS REYES TEPEJILLO	31
OAXACA	SANTOS REYES YUCUNA	51
OAXACA	SANTO TOMAS OCOTEPEC	51
OAXACA	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	92
OAXACA	SAN VICENTE LACHIXIO	76
OAXACA	SILACAYOAPAM	396
OAXACA	SOLEDAD ETLA	290
OAXACA	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	138
OAXACA	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	150
OAXACA	TEOTITLAN DEL VALLE	314
OAXACA	TEOTONGO	45
OAXACA	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	85
OAXACA	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	306
OAXACA	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	443
OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS	396
OAXACA	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	165
OAXACA	UNION HIDALGO	57
OAXACA	VALERIO TRUJANO	46
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	319
OAXACA	YOGANA	49
OAXACA	YUTANDUCHI DE GUERRERO	51
OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	614
OAXACA	ZAPOTITLAN LAGUNAS	101
OAXACA	ZAPOTITLAN PALMAS	40
OAXACA	SANTA INES DE ZARAGOZA	51
OAXACA	ZIMATLAN DE ALVAREZ	547
Subtotal		**75,195**
PUEBLA	ACAJETE	3,426
PUEBLA	ACATENO	240
PUEBLA	ACATLAN	811
PUEBLA	ACATZINGO	110
PUEBLA	AHUACATLAN	299
PUEBLA	AHUEHUETITLA	216
PUEBLA	AJALPAN	290
PUEBLA	ALJOJUCA	315
PUEBLA	ALTEPEXI	98
PUEBLA	AMIXTLAN	344
PUEBLA	AMOZOC	2,302
PUEBLA	AQUIXTLA	215
PUEBLA	ATEMPAN	51
PUEBLA	ATLIXCO	378
PUEBLA	ATZITZINTLA	161
PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO	253
PUEBLA	CALPAN	248
PUEBLA	CALTEPEC	265
PUEBLA	CAMOCUAUTLA	52

PUEBLA	CAXHUACAN	84
PUEBLA	COATEPEC	108
PUEBLA	COXCATLAN	341
PUEBLA	COYOMEAPAN	157
PUEBLA	CUAUTEMPAN	362
PUEBLA	CUAUTLANCINGO	1,942
PUEBLA	CUAYUCA DE ANDRADE	138
PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	1,746
PUEBLA	CUYOACO	316
PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	926
PUEBLA	CHAPULCO	217
PUEBLA	CHIAUTLA	72
PUEBLA	CHIAUTZINGO	605
PUEBLA	CHICONCUAUTLA	278
PUEBLA	CHICHIQUILA	171
PUEBLA	CHIETLA	347
PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	955
PUEBLA	CHIGNAUTLA	88
PUEBLA	CHILA	304
PUEBLA	CHILCHOTLA	103
PUEBLA	EPATLAN	114
PUEBLA	ESPERANZA	317
PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA	29
PUEBLA	GENERAL FELIPE ANGELES	593
PUEBLA	GUADALUPE	296
PUEBLA	GUADALUPE VICTORIA	775
PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA	343
PUEBLA	HUATLATLAUCA	75
PUEBLA	HUAUCHINANGO	1,408
PUEBLA	HUEHUETLA	303
PUEBLA	HUEHUETLAN EL CHICO	87
PUEBLA	HUEJOTZINGO	294
PUEBLA	HUEYAPAN	51
PUEBLA	HUEYTAMALCO	374
PUEBLA	HUEYTLALPAN	132
PUEBLA	HUITZILAN DE SERDAN	486
PUEBLA	ATLEQUIZAYAN	141
PUEBLA	IXCAQUIXTLA	438
PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	586
PUEBLA	IXTEPEC	143
PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	373
PUEBLA	JALPAN	132
PUEBLA	JOLALPAN	99
PUEBLA	JONOTLA	227
PUEBLA	JOPALA	204
PUEBLA	JUAN C. BONILLA	720
PUEBLA	JUAN GALINDO	235
PUEBLA	LAFRAGUA	347
PUEBLA	LIBRES	371
PUEBLA	NAUPAN	55
PUEBLA	NAUZONTLA	90
PUEBLA	NEALTICAN	161
PUEBLA	NOPALUCAN	544
PUEBLA	OLINTLA	223
PUEBLA	PAHUATLAN	393
PUEBLA	PANTEPEC	412
PUEBLA	PETLALCINGO	271
PUEBLA	PIAXTLA	249
PUEBLA	PUEBLA	32,223
PUEBLA	QUIMIXTLAN	148
PUEBLA	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	37
PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	259
PUEBLA	SAN FELIPE TEPATLAN	102
PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC	138
PUEBLA	SAN JERONIMO TECUANIPAN	215

PUEBLA	SAN JERONIMO XAYACATLAN	200
PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN	59
PUEBLA	SAN JUAN ATENCO	236
PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	4,011
PUEBLA	SAN MATIAS TLALANCALECA	1,398
PUEBLA	SAN MIGUEL XOXTLA	714
PUEBLA	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	163
PUEBLA	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	133
PUEBLA	SAN PABLO ANICANO	183
PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	917
PUEBLA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	113
PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	321
PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	1,901
PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	61
PUEBLA	SANTA INES AHUATEMPAN	149
PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLAN	300
PUEBLA	HUEHUETLAN EL GRANDE	164
PUEBLA	TECALI DE HERRERA	326
PUEBLA	TECOMATLAN	83
PUEBLA	TEHUACAN	5,149
PUEBLA	TEHUITZINGO	100
PUEBLA	TENAMPULCO	135
PUEBLA	TEPANGO DE RODRIGUEZ	120
PUEBLA	TEPEACA	745
PUEBLA	TEPETZINTLA	225
PUEBLA	TEPEXCO	51
PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ	615
PUEBLA	TEPEYAHUALCO	381
PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	759
PUEBLA	TEZIUTLAN	652
PUEBLA	TILAPA	150
PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	250
PUEBLA	TLACUILOTEPEC	124
PUEBLA	TLACHICHUCA	289
PUEBLA	TLAHUAPAN	2,693
PUEBLA	TLALTENANGO	268
PUEBLA	TLAOLA	357
PUEBLA	TLAPACOYA	131
PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	242
PUEBLA	TLAXCO	120
PUEBLA	TOCHTEPEC	91
PUEBLA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	98
PUEBLA	TULCINGO	193
PUEBLA	TUZAMAPAN DE GALEANA	162
PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	286
PUEBLA	VICENTE GUERRERO	183
PUEBLA	XAYACATLAN DE BRAVO	138
PUEBLA	XICOTEPEC	1,354
PUEBLA	XOCHIAPULCO	214
PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	448
PUEBLA	ZACAPALA	97
PUEBLA	ZACAPOAXTLA	478
PUEBLA	ZACATLAN	1,079
PUEBLA	ZAPOTITLAN	371
PUEBLA	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	235
PUEBLA	ZARAGOZA	154
PUEBLA	ZAUTLA	311
PUEBLA	ZIHUATEUTLA	310
PUEBLA	ZINACATEPEC	193
PUEBLA	ZONGOZOTLA	126
PUEBLA	ZOQUIAPAN	167
PUEBLA	ZOQUITLAN	223
Subtotal		**96,446**
QUERETARO DE ARTEAGA	AMEALCO DE BONFIL	2,487
QUERETARO DE ARTEAGA	PINAL DE AMOLES	1,116

QUERETARO DE ARTEAGA	ARROYO SECO	815
QUERETARO DE ARTEAGA	CADEREYTA DE MONTES	2,808
QUERETARO DE ARTEAGA	COLON	1,023
QUERETARO DE ARTEAGA	CORREGIDORA	3,292
QUERETARO DE ARTEAGA	EZEQUIEL MONTES	928
QUERETARO DE ARTEAGA	HUIMILPAN	2,478
QUERETARO DE ARTEAGA	JALPAN DE SERRA	1,026
QUERETARO DE ARTEAGA	LANDA DE MATAMOROS	2,297
QUERETARO DE ARTEAGA	MARQUES, EL	1,614
QUERETARO DE ARTEAGA	PEDRO ESCOBEDO	2,440
QUERETARO DE ARTEAGA	PEÑAMILLER	486
QUERETARO DE ARTEAGA	QUERETARO	22,783
QUERETARO DE ARTEAGA	SAN JOAQUIN	1,443
QUERETARO DE ARTEAGA	SAN JUAN DEL RIO	8,228
QUERETARO DE ARTEAGA	TEQUISQUIAPAN	2,684
QUERETARO DE ARTEAGA	TOLIMAN	977
Subtotal		**58,925**
QUINTANA ROO	COZUMEL	1,355
QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	1,808
QUINTANA ROO	OTHON P. BLANCO	10,440
QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	13,070
QUINTANA ROO	JOSE MARIA MORELOS	1,737
QUINTANA ROO	LAZARO CARDENAS	463
QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	1,559
Subtotal		**30,432**
SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	2,333
SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES	327
SAN LUIS POTOSI	AQUISMON	1,292
SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	160
SAN LUIS POTOSI	CARDENAS	472
SAN LUIS POTOSI	CATORCE	367
SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	407
SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	1,111
SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ	2,696
SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	1,123
SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ DE SANTOS	444
SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	5,082
SAN LUIS POTOSI	COXCATLAN	482
SAN LUIS POTOSI	CHARCAS	1,213
SAN LUIS POTOSI	EBANO	438
SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	1,432
SAN LUIS POTOSI	HUEHUETLAN	663
SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS	274
SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	4,293
SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	2,409
SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	2,724
SAN LUIS POTOSI	RAYON	935
SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	2,459
SAN LUIS POTOSI	SALINAS	1,442
SAN LUIS POTOSI	SAN ANTONIO	367
SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA	200
SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	30,646
SAN LUIS POTOSI	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	462
SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	507
SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	427
SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	1,476
SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	662
SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB	196
SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	10,625
SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	939
SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	3,061
SAN LUIS POTOSI	TAMPACAN	250
SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLON CORONA	465
SAN LUIS POTOSI	TAMUIN	496
SAN LUIS POTOSI	TANLAJAS	210

SAN LUIS POTOSI	TANQUIAN DE ESCOBEDO	141
SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	316
SAN LUIS POTOSI	VANEGAS	304
SAN LUIS POTOSI	VENADO	1,022
SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA	640
SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE	672
SAN LUIS POTOSI	VILLA DE LA PAZ	292
SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	3,494
SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	611
SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	1,123
SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	951
SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	754
SAN LUIS POTOSI	XILITLA	938
SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	1,630
SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	963
SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	692
SAN LUIS POTOSI	NARANJO, EL	1,271
Subtotal		**101,381**
SINALOA	AHOME	6,409
SINALOA	ANGOSTURA	771
SINALOA	CONCORDIA	128
SINALOA	COSALA	275
SINALOA	CULIACAN	28,352
SINALOA	CHOIX	276
SINALOA	ELOTA	2,556
SINALOA	ESCUINAPA	420
SINALOA	FUERTE, EL	520
SINALOA	GUASAVE	2,367
SINALOA	MAZATLAN	13,175
SINALOA	MOCORITO	577
SINALOA	ROSARIO	697
SINALOA	SALVADOR ALVARADO	2,105
SINALOA	SAN IGNACIO	101
SINALOA	SINALOA	655
SINALOA	NAVOLATO	6,258
Subtotal		**65,642**
SONORA	ALAMOS	356
SONORA	ALTAR	145
SONORA	BACUM	368
SONORA	BENJAMIN HILL	82
SONORA	CABORCA	699
SONORA	CAJEME	12,096
SONORA	CARBO	83
SONORA	EMPALME	1,313
SONORA	ETCHOJOA	660
SONORA	GUAYMAS	3,140
SONORA	HERMOSILLO	19,329
SONORA	HUATABAMPO	1,911
SONORA	IMURIS	147
SONORA	MAGDALENA	307
SONORA	NAVOJOA	5,271
SONORA	NOGALES	693
SONORA	PITIQUITO	57
SONORA	QUIRIEGO	51
SONORA	ROSARIO	148
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	1,294
SONORA	SANTA ANA	183
SONORA	URES	196
SONORA	YECORA	66
SONORA	BENITO JUAREZ	383
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	217
Subtotal		**49,195**
TABASCO	CARDENAS	9,707
TABASCO	CENTLA	2,927
TABASCO	CENTRO	17,178

TABASCO	COMALCALCO	5,067
TABASCO	CUNDUACAN	3,360
TABASCO	EMILIANO ZAPATA	666
TABASCO	HUIMANGUILLO	3,267
TABASCO	JALAPA	1,376
TABASCO	JALPA DE MENDEZ	2,797
TABASCO	JONUTA	315
TABASCO	MACUSPANA	957
TABASCO	NACAJUCA	3,560
TABASCO	PARAISO	2,623
TABASCO	TACOTALPA	1,231
TABASCO	TEAPA	1,317
TABASCO	TENOSIQUE	50
Subtotal		**56,398**
TAMAULIPAS	ABASOLO	738
TAMAULIPAS	ALDAMA	237
TAMAULIPAS	ALTAMIRA	6,015
TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	565
TAMAULIPAS	BURGOS	66
TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	173
TAMAULIPAS	CASAS	62
TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	1,684
TAMAULIPAS	CRUILLAS	41
TAMAULIPAS	GOMEZ FARIAS	111
TAMAULIPAS	GONZALEZ	915
TAMAULIPAS	GÜEMEZ	146
TAMAULIPAS	HIDALGO	466
TAMAULIPAS	JAUMAVE	364
TAMAULIPAS	JIMENEZ	408
TAMAULIPAS	LLERA	181
TAMAULIPAS	MAINERO	78
TAMAULIPAS	MANTE, EL	4,143
TAMAULIPAS	MATAMOROS	5,073
TAMAULIPAS	MENDEZ	127
TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	145
TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	2,568
TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	149
TAMAULIPAS	OCAMPO	249
TAMAULIPAS	PADILLA	280
TAMAULIPAS	PALMILLAS	56
TAMAULIPAS	REYNOSA	3,605
TAMAULIPAS	RIO BRAVO	381
TAMAULIPAS	SAN CARLOS	129
TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	2,240
TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	891
TAMAULIPAS	TAMPICO	3,990
TAMAULIPAS	TULA	989
TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	371
TAMAULIPAS	VICTORIA	6,536
TAMAULIPAS	VILLAGRAN	59
TAMAULIPAS	XICOTENCATL	546
Subtotal		**44,777**
TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	467
TLAXCALA	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	1,298
TLAXCALA	ATLANGATEPEC	450
TLAXCALA	ALTZAYANCA	261
TLAXCALA	APIZACO	3,982
TLAXCALA	CALPULALPAN	3,847
TLAXCALA	CARMEN TEQUEXQUITLA, EL	780
TLAXCALA	CUAPIAXTLA	381
TLAXCALA	CUAXOMULCO	175
TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	3,390
TLAXCALA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	387
TLAXCALA	ESPAÑITA	450
TLAXCALA	HUAMANTLA	1,890

TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	1,037
TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	1,592
TLAXCALA	IXTENCO	289
TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	717
TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	1,606
TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZABAL	602
TLAXCALA	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	800
TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	2,079
TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	614
TLAXCALA	NATIVITAS	595
TLAXCALA	PANOTLA	1,583
TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	2,896
TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	1,328
TLAXCALA	TENANCINGO	187
TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	1,077
TLAXCALA	TEPEYANCO	709
TLAXCALA	TERRENATE	379
TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	1,710
TLAXCALA	TLAXCALA	5,291
TLAXCALA	TLAXCO	1,394
TLAXCALA	TOCATLAN	756
TLAXCALA	TOTOLAC	1,204
TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	364
TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	139
TLAXCALA	XALOZTOC	1,618
TLAXCALA	XALTOCAN	670
TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	421
TLAXCALA	XICOHTZINCO	880
TLAXCALA	YAUHQUEMECAN	1,439
TLAXCALA	ZACATELCO	2,733
TLAXCALA	BENITO JUAREZ	299
TLAXCALA	LAZARO CARDENAS	146
TLAXCALA	MAGDALENA TLALTELULCO, LA	1,015
TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	789
TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO	106
TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO	327
TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN	603
TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA	222
TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	429
Subtotal		**58,403**
VERACRUZ-LLAVE	ACAYUCAN	1,093
VERACRUZ-LLAVE	ACTOPAN	287
VERACRUZ-LLAVE	ACULTZINGO	365
VERACRUZ-LLAVE	ALTOTONGA	403
VERACRUZ-LLAVE	ALVARADO	1,735
VERACRUZ-LLAVE	AMATITLAN	525
VERACRUZ-LLAVE	NARANJOS AMATLAN	403
VERACRUZ-LLAVE	AMATLAN DE LOS REYES	1,681
VERACRUZ-LLAVE	ANGEL R. CABADA	279
VERACRUZ-LLAVE	ANTIGUA, LA	1,244
VERACRUZ-LLAVE	ASTACINGA	143
VERACRUZ-LLAVE	ATLAHUILCO	428
VERACRUZ-LLAVE	ATOYAC	1,432
VERACRUZ-LLAVE	ATZACAN	415
VERACRUZ-LLAVE	ATZALAN	1,019
VERACRUZ-LLAVE	TLALTETELA	590
VERACRUZ-LLAVE	AYAHUALULCO	383
VERACRUZ-LLAVE	BANDERILLA	1,152
VERACRUZ-LLAVE	BENITO JUAREZ	81
VERACRUZ-LLAVE	BOCA DEL RIO	8,359
VERACRUZ-LLAVE	CAMERINO Z. MENDOZA	3,640
VERACRUZ-LLAVE	CARRILLO PUERTO	688
VERACRUZ-LLAVE	CATEMACO	434
VERACRUZ-LLAVE	CAZONES	263
VERACRUZ-LLAVE	CERRO AZUL	319

VERACRUZ-LLAVE	COACOATZINTLA	147
VERACRUZ-LLAVE	COAHUITLAN	150
VERACRUZ-LLAVE	COATEPEC	1,488
VERACRUZ-LLAVE	COATZACOALCOS	6,141
VERACRUZ-LLAVE	COATZINTLA	802
VERACRUZ-LLAVE	COETZALA	171
VERACRUZ-LLAVE	COMAPA	378
VERACRUZ-LLAVE	CORDOBA	9,367
VERACRUZ-LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	1,442
VERACRUZ-LLAVE	COSAUTLAN DE CARVAJAL	122
VERACRUZ-LLAVE	COSCOMATEPEC	173
VERACRUZ-LLAVE	COSOLEACAQUE	3,052
VERACRUZ-LLAVE	COTAXTLA	740
VERACRUZ-LLAVE	COXQUIHUI	437
VERACRUZ-LLAVE	COYUTLA	690
VERACRUZ-LLAVE	CUICHAPA	1,062
VERACRUZ-LLAVE	CUITLAHUAC	1,401
VERACRUZ-LLAVE	CHALMA	61
VERACRUZ-LLAVE	CHICONTEPEC	528
VERACRUZ-LLAVE	CHINAMECA	541
VERACRUZ-LLAVE	CHOAPAS, LAS	1,491
VERACRUZ-LLAVE	CHOCAMAN	578
VERACRUZ-LLAVE	EMILIANO ZAPATA	663
VERACRUZ-LLAVE	ESPINAL	734
VERACRUZ-LLAVE	FILOMENO MATA	461
VERACRUZ-LLAVE	FORTIN	2,415
VERACRUZ-LLAVE	GUTIERREZ ZAMORA	835
VERACRUZ-LLAVE	HIDALGOTITLAN	50
VERACRUZ-LLAVE	HUATUSCO	1,059
VERACRUZ-LLAVE	HUAYACOCOTLA	1,071
VERACRUZ-LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO	228
VERACRUZ-LLAVE	HUILOAPAN	510
VERACRUZ-LLAVE	IGNACIO DE LA LLAVE	430
VERACRUZ-LLAVE	ILAMATLAN	478
VERACRUZ-LLAVE	ISLA	449
VERACRUZ-LLAVE	IXHUATLAN DEL CAFE	636
VERACRUZ-LLAVE	IXHUATLANCILLO	1,131
VERACRUZ-LLAVE	IXHUATLAN DE MADERO	286
VERACRUZ-LLAVE	IXTACZOQUITLAN	2,149
VERACRUZ-LLAVE	JALACINGO	378
VERACRUZ-LLAVE	XALAPA	18,330
VERACRUZ-LLAVE	JALTIPAN	1,190
VERACRUZ-LLAVE	XICO	303
VERACRUZ-LLAVE	JILOTEPEC	586
VERACRUZ-LLAVE	LERDO DE TEJADA	406
VERACRUZ-LLAVE	MAGDALENA	244
VERACRUZ-LLAVE	MALTRATA	364
VERACRUZ-LLAVE	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	181
VERACRUZ-LLAVE	MARIANO ESCOBEDO	1,942
VERACRUZ-LLAVE	MARTINEZ DE LA TORRE	1,871
VERACRUZ-LLAVE	MECATLAN	314
VERACRUZ-LLAVE	MEDELLIN	1,582
VERACRUZ-LLAVE	MINAS, LAS	161
VERACRUZ-LLAVE	MINATITLAN	1,474
VERACRUZ-LLAVE	MISANTLA	360
VERACRUZ-LLAVE	MIXTLA DE ALTAMIRANO	45
VERACRUZ-LLAVE	NAOLINCO	195
VERACRUZ-LLAVE	NARANJAL	347
VERACRUZ-LLAVE	NOGALES	1,119
VERACRUZ-LLAVE	OLUTA	422
VERACRUZ-LLAVE	OMEALCA	1,635
VERACRUZ-LLAVE	ORIZABA	9,174
VERACRUZ-LLAVE	OTATITLAN	136
VERACRUZ-LLAVE	OTEAPAN	209
VERACRUZ-LLAVE	PAJAPAN	175

VERACRUZ-LLAVE	PAPANTLA	2,744
VERACRUZ-LLAVE	PASO DE OVEJAS	45
VERACRUZ-LLAVE	PEROTE	2,411
VERACRUZ-LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	3,886
VERACRUZ-LLAVE	VIGAS DE RAMIREZ, LAS	92
VERACRUZ-LLAVE	PUENTE NACIONAL	89
VERACRUZ-LLAVE	RAFAEL DELGADO	518
VERACRUZ-LLAVE	REYES, LOS	54
VERACRUZ-LLAVE	RIO BLANCO	3,491
VERACRUZ-LLAVE	SALTABARRANCA	267
VERACRUZ-LLAVE	SAN ANDRES TUXTLA	1,819
VERACRUZ-LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	234
VERACRUZ-LLAVE	SAYULA DE ALEMAN	278
VERACRUZ-LLAVE	SOCONUSCO	178
VERACRUZ-LLAVE	SOLEDAD ATZOMPA	121
VERACRUZ-LLAVE	SOLEDAD DE DOBLADO	307
VERACRUZ-LLAVE	SOTEAPAN	102
VERACRUZ-LLAVE	TAMIAHUA	480
VERACRUZ-LLAVE	TANCOCO	82
VERACRUZ-LLAVE	TANTOYUCA	808
VERACRUZ-LLAVE	TECOLUTLA	133
VERACRUZ-LLAVE	TEHUIPANGO	558
VERACRUZ-LLAVE	TEMAPACHE	3,036
VERACRUZ-LLAVE	TEMPOAL	139
VERACRUZ-LLAVE	TENAMPA	314
VERACRUZ-LLAVE	TEOCELO	331
VERACRUZ-LLAVE	TEPATLAXCO	236
VERACRUZ-LLAVE	TEPETZINTLA	92
VERACRUZ-LLAVE	TEQUILA	538
VERACRUZ-LLAVE	JOSE AZUETA	394
VERACRUZ-LLAVE	TEXCATEPEC	101
VERACRUZ-LLAVE	TEXHUACAN	37
VERACRUZ-LLAVE	TEXISTEPEC	50
VERACRUZ-LLAVE	TEZONAPA	953
VERACRUZ-LLAVE	TIERRA BLANCA	494
VERACRUZ-LLAVE	TIHUATLAN	1,504
VERACRUZ-LLAVE	TLACOTALPAN	256
VERACRUZ-LLAVE	TLACOTEPEC DE MEJIA	289
VERACRUZ-LLAVE	TLACHICHILCO	140
VERACRUZ-LLAVE	TLALIXCOYAN	175
VERACRUZ-LLAVE	TLAPACOYAN	1,114
VERACRUZ-LLAVE	TLAQUILPA	303
VERACRUZ-LLAVE	TLILAPAN	471
VERACRUZ-LLAVE	TOTUTLA	410
VERACRUZ-LLAVE	TUXPAM	3,068
VERACRUZ-LLAVE	URSULO GALVAN	547
VERACRUZ-LLAVE	VERACRUZ	26,582
VERACRUZ-LLAVE	VILLA ALDAMA	346
VERACRUZ-LLAVE	XOXOCOTLA	30
VERACRUZ-LLAVE	YANGA	1,163
VERACRUZ-LLAVE	ZACUALPAN	269
VERACRUZ-LLAVE	ZARAGOZA	263
VERACRUZ-LLAVE	ZONGOLICA	938
VERACRUZ-LLAVE	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES	286
VERACRUZ-LLAVE	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	214
VERACRUZ-LLAVE	AGUA DULCE	392
VERACRUZ-LLAVE	TRES VALLES	318
VERACRUZ-LLAVE	CARLOS A. CARRILLO	559
VERACRUZ-LLAVE	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	95
VERACRUZ-LLAVE	UXPANAPA	248
Subtotal		**180,443**
YUCATAN	ABALA	51
YUCATAN	ACANCEH	211
YUCATAN	AKIL	534
YUCATAN	BACA	291

YUCATAN	BOKOBA	171
YUCATAN	BUCTZOTZ	368
YUCATAN	CACALCHEN	373
YUCATAN	CALOTMUL	295
YUCATAN	CANSAHCAB	230
YUCATAN	CANTAMAYEC	43
YUCATAN	CELESTUN	215
YUCATAN	CENOTILLO	201
YUCATAN	CONKAL	521
YUCATAN	CUNCUNUL	60
YUCATAN	CUZAMA	115
YUCATAN	CHACSINKIN	94
YUCATAN	CHANKOM	74
YUCATAN	CHAPAB	200
YUCATAN	CHEMAX	426
YUCATAN	CHICXULUB PUEBLO	100
YUCATAN	CHICHIMILA	260
YUCATAN	CHIKINDZONOT	35
YUCATAN	CHOCHOLA	243
YUCATAN	CHUMAYEL	149
YUCATAN	DZAN	273
YUCATAN	DZEMUL	274
YUCATAN	DZIDZANTUN	369
YUCATAN	DZILAM DE BRAVO	386
YUCATAN	DZILAM GONZALEZ	582
YUCATAN	DZITAS	128
YUCATAN	DZONCAUICH	108
YUCATAN	ESPITA	199
YUCATAN	HALACHO	248
YUCATAN	HOCABA	325
YUCATAN	HOCTUN	451
YUCATAN	HOMUN	126
YUCATAN	HUHI	227
YUCATAN	HUNUCMA	1,093
YUCATAN	IXIL	351
YUCATAN	IZAMAL	858
YUCATAN	KANASIN	1,165
YUCATAN	KANTUNIL	126
YUCATAN	KAUA	61
YUCATAN	KINCHIL	268
YUCATAN	MAMA	132
YUCATAN	MANI	224
YUCATAN	MAXCANU	643
YUCATAN	MAYAPAN	136
YUCATAN	MERIDA	14,189
YUCATAN	MOCOCHA	197
YUCATAN	MOTUL	809
YUCATAN	MUNA	750
YUCATAN	MUXUPIP	140
YUCATAN	OPICHEN	142
YUCATAN	OXKUTZCAB	1,526
YUCATAN	PANABA	534
YUCATAN	PETO	1,345
YUCATAN	PROGRESO	2,309
YUCATAN	QUINTANA ROO	45
YUCATAN	RIO LAGARTOS	279
YUCATAN	SACALUM	258
YUCATAN	SAMAHIL	221
YUCATAN	SAN FELIPE	268
YUCATAN	SANTA ELENA	171
YUCATAN	SEYE	732
YUCATAN	SINANCHE	317

YUCATAN	SOTUTA	218
YUCATAN	SUCILA	154
YUCATAN	SUDZAL	51
YUCATAN	SUMA	106
YUCATAN	TAHDZIU	45
YUCATAN	TAHMEK	242
YUCATAN	TEABO	172
YUCATAN	TECOH	285
YUCATAN	TEKAL DE VENEGAS	73
YUCATAN	TEKANTO	169
YUCATAN	TEKAX	1,589
YUCATAN	TEKIT	383
YUCATAN	TEKOM	92
YUCATAN	TELCHAC PUEBLO	259
YUCATAN	TELCHAC PUERTO	239
YUCATAN	TEMAX	169
YUCATAN	TEMOZON	573
YUCATAN	TEPAKAN	37
YUCATAN	TETIZ	88
YUCATAN	TEYA	27
YUCATAN	TICUL	1,272
YUCATAN	TIMUCUY	26
YUCATAN	TINUM	428
YUCATAN	TIXCACALCUPUL	171
YUCATAN	TIXKOKOB	537
YUCATAN	TIXMEHUAC	216
YUCATAN	TIXPEHUAL	258
YUCATAN	TIZIMIN	1,703
YUCATAN	TUNKAS	214
YUCATAN	TZUCACAB	874
YUCATAN	UAYMA	112
YUCATAN	UCU	99
YUCATAN	UMAN	1,877
YUCATAN	VALLADOLID	1,633
YUCATAN	XOCCHEL	111
YUCATAN	YAXCABA	133
YUCATAN	YAXKUKUL	168
YUCATAN	YOBAIN	209
Subtotal		**53,257**
ZACATECAS	APOZOL	397
ZACATECAS	APULCO	99
ZACATECAS	ATOLINGA	87
ZACATECAS	BENITO JUAREZ	299
ZACATECAS	CALERA	4,551
ZACATECAS	CAÐITAS DE FELIPE PESCADOR	255
ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO	204
ZACATECAS	CUAUHTEMOC	546
ZACATECAS	CHALCHIHUITES	356
ZACATECAS	FRESNILLO	15,081
ZACATECAS	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	102
ZACATECAS	GENARO CODINA	532
ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	581
ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	310
ZACATECAS	PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EL	71
ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	2,952
ZACATECAS	GUADALUPE	11,400
ZACATECAS	HUANUSCO	275
ZACATECAS	JALPA	1,057

ZACATECAS	JEREZ	4,484
ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL	292
ZACATECAS	JUAN ALDAMA	1,111
ZACATECAS	JUCHIPILA	505
ZACATECAS	LORETO	1,854
ZACATECAS	LUIS MOYA	462
ZACATECAS	MAZAPIL	578
ZACATECAS	MELCHOR OCAMPO	93
ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO	158
ZACATECAS	MIGUEL AUZA	851
ZACATECAS	MOMAX	115
ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	60
ZACATECAS	MORELOS	1,834
ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	87
ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	490
ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	633
ZACATECAS	OJOCALIENTE	1,751
ZACATECAS	PANUCO	1,371
ZACATECAS	PINOS	2,586
ZACATECAS	RIO GRANDE	4,524
ZACATECAS	SAIN ALTO	1,678
ZACATECAS	SALVADOR, EL	182
ZACATECAS	SOMBRERETE	3,763
ZACATECAS	SUSTICACAN	34
ZACATECAS	TABASCO	929
ZACATECAS	TEPECHITLAN	437
ZACATECAS	TEPETONGO	60
ZACATECAS	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	320
ZACATECAS	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	481
ZACATECAS	VALPARAISO	228
ZACATECAS	VETAGRANDE	1,452
ZACATECAS	VILLA DE COS	2,532
ZACATECAS	VILLA GARCIA	922
ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	1,542
ZACATECAS	VILLA HIDALGO	966
ZACATECAS	VILLANUEVA	2,757
ZACATECAS	ZACATECAS	11,320
ZACATECAS	TRANCOSO	2,190
Subtotal		**94,787**
Total		**5,000,000**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral, y su consecuente publicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE37/2004.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SU CONSECUENTE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II. QUE EL ARTICULO 70, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO CON LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER CONCEPTO, DERIVADOS DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE DICHO CODIGO.

III. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISOS b) Y m) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL PROPIO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL O SU PRESIDENTE.

IV. QUE CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2003, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO A SU SERVICIO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 45 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

V. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2003, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA PUBLICAR A MAS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DE 2004, EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS A SU SERVICIO, INCLUYENDO AL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO. EN EL QUE SE PROPORCIONE LA INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA RELATIVA A LAS PERCEPCIONES MONETARIAS Y EN ESPECIE, PRESTACIONES Y DEMAS BENEFICIOS QUE SE CUBRAN PARA CADA UNO DE LOS NIVELES JERARQUICOS QUE LOS CONFORMAN.

VI. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PODRA OTORGAR ESTIMULOS O EJERCER GASTOS EQUIVALENTES A ESTOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA ELLO EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2004.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 70, PARRAFOS 1 Y 2, 86, PARRAFO 1, INCISOS b) Y m) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 46 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y CONSECUENTEMENTE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 46 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO PRIMERO DE ACUERDO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.- AMBITO DE COMPETENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Federal Electoral.

2.- SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Federal Electoral.

Quedará excluido del presente manual: el personal operativo y de enlace, así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

3.- RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL

La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por los artículos 87 párrafo 1 y 97 párrafo 1, incisos a), b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

4.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

CATALOGO: el Catálogo General de Puestos del Instituto Federal Electoral, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

CONTRALORIA: a la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral.

GRUPO: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

INSTITUTO: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NIVEL SALARIAL: al sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador.

PEF: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004.

PLAZA: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

PUESTO: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

SERVIDOR PUBLICO DE MANDO: a los servidores públicos de confianza que ocupan los puestos de Jefe de Departamento, Subdirector, Director de Area, Coordinador, Director Ejecutivo, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Ejecutivo, Consejeros Electorales y Consejero Presidente y homólogos a cada uno de ellos.

SISTEMA DE PAGOS: al conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

TABULADOR DE SUELDOS: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

5.- SISTEMA DE PAGOS EN EL INSTITUTO

El sistema de pagos se conformará por:

- Percepciones ordinarias;
- Prestaciones; y
- Percepciones extraordinarias.

5.1 PERCEPCIONES ORDINARIAS

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social, aguinaldo y prima vacacional.

La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos de Mando y Homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 Sueldo base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: (07) Sueldo Base y (CG) Compensación Garantizada.

En lo sucesivo y para efectos del presente manual, se entenderá por sueldo integrado la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo integrado que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto, no podrá rebasar los límites netos establecidos en el Anexo 1 del presente manual.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 110 fracción I; 113, 114, 115, 118 y 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos del presente manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

GRUPO JERARQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
ALTA DIRECCION	Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo
DIRECCION	Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica
ALTA COORDINACION	Vocales Ejecutivos Locales, Coordinadores del Registro Federal de Electores y homólogos.
COORDINACION	Directores de Area de Estructura y Homólogos
SUPERVISION	Vocales Secretarios, Vocal Local, Vocales Ejecutivos y Secretarios de Junta Distrital, Directores de Centros de Impresión, Subdirectores de Area y homólogos.
EJECUCION	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento y Homólogos

Por lo que hace al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, su remuneración prevista para el año 2004 estará determinada, en términos de lo dispuesto por el artículo 41o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 46o. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio del presente año.

5.1.4 Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para el personal de carrera (Arts. 127 a 132) y de la rama administrativa (Arts. 228 a 231), así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto.

5.1.5 Los importes asignados conforme al tabulador de sueldos vigente que se aplique a los servidores públicos sujetos de este manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 PRESTACIONES

5.2.1 Para los efectos de este manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la

disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezca el Gobierno Federal y la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas;
- Institucionales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social serán los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

5.2.1.2 Las prestaciones económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despensa.

a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

$ 80.00, de 5 a menos de 10 años;

$110.00, de 10 a menos de 15 años;

$140.00, de 15 a menos de 20 años;

$170.00, de 20 a menos de 25 años, y

$200.00 de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales. Esta prima equivale al 50% de 10 días del sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional.

Serán dos periodos vacacionales y consistirán en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que debe pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días de sueldo base cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con el artículo 282 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que hayan realizado las personas con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación de los servidores públicos.

En caso de fallecimiento de un servidor público del Instituto, el familiar que compruebe haber cubierto los gastos de defunción recibirá el importe de dichos gastos, que no podrán exceder el monto equivalente a mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y al familiar que haya sido designado por el servidor público o a quien acredite ser causahabiente le serán entregados hasta cuatro meses del salario integrado correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso del servidor público.

e) La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, establecido de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982. El monto de esta prestación es de $350.00 mensuales, compuestos por 77 pesos autorizados en el acuerdo de referencia, y 273 pesos de despensa institucional, y se cubre al personal de mando, exceptuando a los CC. Consejeros Electorales.

5.2.1.3 Las prestaciones institucionales se refieren a aquellas contenidas en el artículo 324 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y/o autorizadas por autoridad competente, y se otorgan en base a los lineamientos que sobre el particular emita la Junta General Ejecutiva.

5.2.1.4 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este manual. Estas prestaciones las establecen el Ejecutivo Federal o las autoridades institucionales, en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores, y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

a) El seguro de vida institucional es un beneficio que otorga el Ejecutivo Federal a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo integrado.

El instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.7% del sueldo integrado bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 1, 1.5 o 2% de su sueldo integrado bruto, respectivamente.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de $12,000.00 a $25,000.00 de acuerdo a los años de servicio.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando, homólogos y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público, que al efecto determine la aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5% o 10% del sueldo integrado, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones. En la actualidad, y por razones presupuestarias, el Instituto manejará para el año 2004 hasta el 5% para sus servidores públicos de mando y homólogos.

5.2.1.5 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se

sujetarán en todo momento a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita el Consejo General.

Estos apoyos se otorgan a los servidores públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos de Alta Dirección y de Dirección.

a) La asignación de vehículos conforme se establece en el Anexo 2 del presente manual.

El Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación de vehículos a otros servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto que ocupe el servidor público.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos de control establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

b) La asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y teléfono celular, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente manual.

El Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar el servicio de telefonía celular a otros servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones. Quedarán a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes al límite establecido por el Instituto.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los servidores públicos que, por acuerdo de la Junta General Ejecutiva lo requieran en virtud de sus actividades.

c) Los gastos de alimentación de personas, se otorgarán de conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto de acuerdo al presupuesto autorizado, y se sujetarán a los criterios de austeridad que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas relacionadas con la función que se tiene encomendada, siempre que éstas se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso se establezcan, conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas, debiendo ser comprobadas cubriendo los requisitos fiscales aplicables.

5.2.2 El Instituto, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas que se establezcan en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria para el presente ejercicio, podrá autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente manual, siendo parte integral de éste la norma que para estos efectos se expida.

5.3 PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forma parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias, se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad específica emitida por autoridad competente, y atendiendo lo señalado en el artículo 46o. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio del 2004.

6.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

6.1 El Instituto con apoyo en sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

6.4 La Junta General Ejecutiva podrá autorizar traspasos de recursos de otras partidas de gasto distintas al capítulo de Servicios Personales, cuando exista una justificación o nuevas atribuciones por razones legales, previo dictamen de la Dirección Ejecutiva de Administración, o por Acuerdo de la propia Junta.

7.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta General Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación del presente manual, y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será la facultada para efectuar las modificaciones correspondientes al mismo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración.

8.- VIGILANCIA

Corresponderá a la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, la vigilancia del cumplimiento del presente manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente manual entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan en lo conducente los lineamientos o normas que se opongan a lo dispuesto en el presente manual.

ANEXO 1

LIMITES MINIMOS Y MAXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

GRUPO JERARQUICO	SUELDO Y COMPENSACION GARANTIZADA NETOS	
	MINIMO	MAXIMO
ALTA DIRECCION	134,882.59	154,879.16
DIRECCION	84,831.17	139,834.30
ALTA COORDINACION	60,243.55	112,864.70
COORDINACION	42,269.04	85,858.60
SUPERVISION	27,493.12	43,541.30
EJECUCION	14,648.04	25,989.40

NETOS CONSIDERANDO LA TABLA DEL I.S.R. DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003

ANEXO 2

PRESTACIONES

GRUPO FUNCIONAL	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

ALTA DIRECCION	SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al Servidor Público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO de 12,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 295; puede potenciarse hasta 1000 salarios mínimos generales del D.F., con cargo al trabajador. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste: para el ejercicio 2004, será hasta del 5%.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL AGUINALDO Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios hasta 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, más un pago de hasta 4 meses de la última percepción ordinaria mensual. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. DESPENSA: 350 pesos mensuales, con excepción de los CC. Consejeros.	VEHICULOS: Uno. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, ALIMENTOS, RADIOLOCALIZADOR y/o RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO FUNCIONAL	**SEGUROS**	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
DIRECCION	SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al Servidor Público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO de 12,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 259; puede potenciarse hasta 1000 salarios mínimos generales del D.F., con cargo al trabajador. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste: para el ejercicio 2004, será hasta del 5%.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL AGUINALDO Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios hasta 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, más un pago de hasta 4 meses de la última percepción ordinaria mensual. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. DESPENSA: 350 pesos mensuales	VEHICULOS: Uno. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, ALIMENTOS, RADIOLOCALIZADOR y/o RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO FUNCIONAL	**SEGUROS**	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**

ALTA COORDINACION	SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al Servidor Público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO de 12,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 185 a 259, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta 740 o 1000 salarios mínimos generales del D.F., considerando la suma básica asegurada, con cargo al trabajador. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste: para el ejercicio 2004, será hasta del 5%.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL AGUINALDO Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios hasta 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, más un pago de hasta 4 meses de la última percepción ordinaria mensual. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. DESPENSA: 350 pesos mensuales	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO FUNCIONAL	**SEGUROS**	**ECONOMICAS**	**INHERENTES AL PUESTO**
COORDINACION	SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al Servidor Público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO de 12,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 185; puede potenciarse hasta 740 o 1000 salarios mínimos generales del D.F, con cargo al trabajador SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste: para el ejercicio 2004, será hasta del 5%.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL AGUINALDO Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios hasta 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, más un pago de hasta 4 meses de la última percepción ordinaria mensual. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. DESPENSA: 350 pesos mensuales	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO FUNCIONAL	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SUPERVISION	SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al Servidor Público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO de 12,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 148 a 185, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta 740 o 1000 salarios mínimos generales del D.F, considerando la suma básica asegurada, con cargo al trabajador. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste: para el ejercicio 2004, será hasta del 5%.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL AGUINALDO Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios hasta 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, más un pago de hasta 4 meses de la última percepción ordinaria mensual. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. DESPENSA: 350 pesos mensuales	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO FUNCIONAL	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
EJECUCION	SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al Servidor Público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO de 12,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 111 a 148, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta 740 o 1000 salarios mínimos generales del D.F, considerando la suma básica asegurada, con cargo al trabajador. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste: para el ejercicio 2004, será hasta del 5%.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL AGUINALDO Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios hasta 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, más un pago de hasta 4 meses de la última percepción ordinaria mensual. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. DESPENSA: 350 pesos mensuales	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio fiscal del 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE38/2004.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.

CONSIDERANDO

I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II. QUE EL ARTICULO 70, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO CON LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER CONCEPTO, DERIVADOS DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE DICHO CODIGO.

III. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISOS b) Y m) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL PROPIO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL O SU PRESIDENTE.

IV. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 46 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 PUBLICADO, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, DEBERA PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, A MAS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DEL 2004, LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTENGA LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL, INCLUYENDO LAS PLAZAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO, LAS DEL PERSONAL OPERATIVO, EVENTUAL Y EL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS, EN EL QUE SE IDENTIFIQUEN TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE OTORGUEN CON BASE EN DISPOSICIONES EMITIDAS POR SUS ORGANOS COMPETENTES, ASI COMO LA TOTALIDAD DE LAS PLAZAS VACANTES CON QUE CUENTE A DICHA FECHA.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 70, PARRAFOS 1 Y 2; 86, PARRAFO 1, INCISOS b) Y m) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 46 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA PUBLICACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 46 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO PRIMERO DE ACUERDO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.-

RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2004

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*					
NIVEL	**NUMERO DE PLAZAS**	**SUELDO COMPACTADO**	**COMPENSACION GARANTIZADA**	**ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO**	**GRATIFICACION DE FIN DE AÑO**	**DESPENSA**	**PRIMA VACACIONAL**	**CUOTAS AL ISSSTE**	**FOVISSSTE**	**SEGUROS**	**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**IMPUESTOS**	**TOTAL**
36M	9	3,425,956.00	21,792,920.00	0.00	305,359.00	0.00	101,306.00	464,997.00	182,338.00	1,843,734.00	72,939.00	561,145.00	28,750,694.00
35E	1	266,109.00	2,129,968.00	0.00	23,718.00	4,333.00	7,869.00	36,119.00	14,162.00	176,882.00	5,664.00	53,494.00	2,718,318.00
34	2	334,052.00	2,282,090.00	0.00	29,772.00	8,662.00	9,878.00	45,340.00	17,778.00	205,414.00	7,110.00	60,448.00	3,000,544.00
33E	13	2,470,168.00	19,120,003.00	0.00	220,168.00	56,300.00	73,054.00	335,283.00	131,456.00	1,646,421.00	52,577.00	490,581.00	24,596,011.00
33C	3	419,973.00	2,796,507.00	0.00	37,433.00	12,993.00	12,423.00	57,006.00	22,350.00	256,401.00	8,937.00	75,480.00	3,699,503.00
33A	6	1,479,050.00	10,021,778.00	0.00	131,827.00	47,637.00	43,739.00	200,750.00	78,716.00	927,703.00	31,487.00	270,390.00	13,233,077.00
33	32	4,398,050.00	31,305,295.00	0.00	399,284.00	136,034.00	132,480.00	596,970.00	234,085.00	2,837,999.00	93,613.00	413,756.00	40,547,566.00
32A	11	1,441,763.00	8,388,790.00	0.00	128,506.00	47,637.00	42,636.00	195,689.00	76,732.00	807,050.00	30,693.00	235,052.00	11,394,548.00
32	332	34,450,100.00	150,530,173.00	0.00	3,075,779.00	1,435,034.00	1,020,568.00	4,675,648.00	1,833,729.00	16,754,419.00	733,747.00	3,073,051.00	217,582,248.00
31C	11	1,143,431.00	5,821,152.00	0.00	101,908.00	47,638.00	33,821.00	155,199.00	60,852.00	595,718.00	24,343.00	173,619.00	8,157,681.00
31B	24	2,422,086.00	13,801,222.00	0.00	215,884.00	103,931.00	71,621.00	328,744.00	128,910.00	1,368,873.00	51,567.00	400,267.00	18,893,105.00
31A	4	415,792.00	2,080,180.00	0.00	37,061.00	17,323.00	12,296.00	56,435.00	22,129.00	214,154.00	8,851.00	62,368.00	2,926,589.00
30E	47	6,885,003.00	56,146,932.00	0.00	620,672.00	222,674.00	205,943.00	934,527.00	366,400.00	4,921,965.00	146,549.00	1,433,017.00	71,883,682.00
30A	6	251,818.00	1,213,251.00	0.00	22,444.00	8,662.00	7,447.00	34,180.00	13,402.00	121,951.00	5,360.00	35,907.00	1,714,422.00
30	403	40,946,852.00	146,729,901.00	0.00	3,687,230.00	1,705,659.00	1,223,451.00	5,557,419.00	2,179,544.00	17,131,956.00	872,108.00	3,121,989.00	223,156,109.00
29A	18	1,871,067.00	7,914,190.00	0.00	168,765.00	77,953.00	55,337.00	253,961.00	99,577.00	865,942.00	39,832.00	250,156.00	11,596,780.00
29	1,092	76,976,953.00	308,077,669.00	0.00	6,892,412.00	4,710,047.00	2,285,723.00	10,447,748.00	4,096,801.00	38,182,772.00	1,639,280.00	7,863,281.00	461,172,686.00
28A	34	2,053,322.00	5,519,672.00	0.00	182,977.00	151,553.00	60,722.00	278,739.00	109,281.00	888,192.00	43,710.00	156,044.00	9,444,212.00
28	518	32,358,319.00	102,051,905.00	0.00	2,938,014.00	2,211,427.00	974,738.00	4,392,005.00	1,722,149.00	14,518,475.00	688,862.00	3,611,865.00	165,467,759.00
27ZC	950	46,338,015.00	21,614,044.00	3,453,100.00	4,137,883.00	4,096,317.00	1,372,787.00	6,289,524.00	2,466,251.00	1,459,896.00	986,486.00	4,010,473.00	96,224,776.00
27ZB	277	14,617,650.00	4,449,179.00	1,022,029.00	1,311,023.00	1,212,412.00	434,943.00	1,984,030.00	777,967.00	411,559.00	311,210.00	1,100,863.00	27,632,865.00
27ZA	113	5,587,501.00	1,205,729.00	423,042.00	500,487.00	501,873.00	166,062.00	758,440.00	297,355.00	149,158.00	118,927.00	559,473.00	10,268,047.00
27Z	617	29,357,865.00	2,935,833.00	2,256,649.00	2,616,690.00	2,676,978.00	868,139.00	3,984,754.00	1,562,542.00	719,422.00	625,029.00	2,878,282.00	50,482,183.00
27D	25	1,230,012.00	2,876,666.00	90,848.00	109,634.00	107,770.00	36,373.00	166,949.00	65,462.00	83,364.00	26,187.00	189,775.00	4,983,040.00
27CC	505	25,823,144.00	47,928,489.00	1,803,901.00	2,304,383.00	2,139,951.00	764,471.00	3,504,948.00	1,374,340.00	1,503,935.00	549,741.00	2,894,407.00	90,591,710.00
27C	85	3,936,487.00	5,801,901.00	283,447.00	350,874.00	336,258.00	116,408.00	534,313.00	209,497.00	200,446.00	83,797.00	471,885.00	12,325,313.00
27B	197	9,603,142.00	10,692,300.00	701,342.00	855,946.00	831,993.00	283,974.00	1,303,447.00	511,088.00	422,343.00	204,442.00	1,087,691.00	26,497,708.00
27A	2,296	104,065,119.00	91,856,210.00	8,339,849.00	9,302,274.00	9,893,258.00	3,086,715.00	14,124,347.00	5,539,022.00	4,144,551.00	2,215,813.00	9,044,895.00	261,612,053.00
27	1,321	62,043,433.00	0.00	4,811,328.00	5,529,863.00	5,707,502.00	1,834,751.00	8,420,698.00	3,302,277.00	1,402,344.00	1,320,898.00	6,379,162.00	100,752,256.00
25	55	2,456,392.00	0.00	210,767.00	218,941.00	250,031.00	72,634.00	333,404.00	130,728.00	56,413.00	52,307.00	311,227.00	4,092,844.00
	9,007	**519,068,624.00**	**1,087,083,949.00**	**23,396,302.00**	**46,457,211.00**	**38,759,840.00**	**15,412,309.00**	**70,451,613.00**	**27,626,920.00**	**114,819,452.00**	**11,052,066.00**	**51,270,043.00**	**2,005,398,329.00**

HONORARIOS

32	7	3,090,088.00			343,832.00					2,742.00		68,679.00	3,505,341.00
30	30	6,923,596.00			766,704.00					12,716.00		147,165.00	7,850,181.00
29	63	11,270,675.00			1,253,994.00					26,166.00		250,494.00	12,801,329.00
28	57	9,079,050.00			1,004,610.00					23,549.00		189,959.00	10,297,168.00
27	2,704	137,695,435.00			15,329,276.00					1,123,437.00		1,977,572.00	156,125,720.00

25	23	975,000.00			106,062.00					9,378.00		16,795.00	1,107,235.00
HP32	5	2,775,013.00			308,335.00					2,075.00		61,667.00	3,147,090.00
HP30	44	21,256,008.00			2,361,777.00					18,267.00		472,356.00	24,108,408.00
HP29	11	2,340,125.00			260,013.00					4,566.00		52,002.00	2,656,706.00
HP28	12	1,624,303.00			180,477.00					4,980.00		36,096.00	1,845,856.00
HP27	970	64,374,914.00			7,152,787.00					402,725.00		952,986.00	72,883,412.00
HP25	219	7,862,103.00			873,563.00					90,893.00		113,390.00	8,939,949.00
	4,145	**269,266,310.00**			**29,941,430.00**					**1,721,494.00**		**4,339,161.00**	**305,268,395.00**
	13,152	***788,334,934.00***	***1,087,083,949.00***	***23,396,302.00***	***76,398,641.00***	***38,759,840.00***	***15,412,309.00***	***70,451,613.00***	***27,626,920.00***	***116,540,946.00***	***11,052,066.00***	***55,609,204.00***	***2,310,666,724.00***

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	347,882,063.00	PRESTACIONES DE RETIRO, ESTIMULOS AL PERSONAL, OTRAS PRESTACIONES Y PAGAS DE DEFUNCION
COMPENSACIONES POR SERVICIO SOCIAL	676,582.00	PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,822,148.00	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS Y LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES
SUMA	**357,380,793.00**	

357,380,793.00

PRESUPUESTO AUTORIZADO ***2,668,047,517.00***

Nota: Al mes de febrero se encuentran vacantes 162 plazas.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO **FORESTAL VICENTE GUERRERO**
ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION
31 DE AGOSTO DE 2003
(cifras en pesos mexicanos)

Inversiones		
Efectivo	$	0
Cuentas y documentos por cobrar		0
Inventarios		0
	$	0
Inmuebles, planta y equipo, neto		
Total de inversiones	$	0
Obligaciones		
Cuentas por pagar	$	0
Impuestos por pagar,		0
Total de obligaciones	$	0
Patrimonio		
Aportado y donado	$	2,759,633
Superávit por revaluación		14,927,907
Resultado acumulado al iniciar la liquidación		(7,394,662)
Resultado acumulado en liquidación		(10,292,878)
Total de patrimonio	$	0
Total obligaciones y patrimonio	$	0

De acuerdo con lo establecido en el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, que ordenó la extinción anticipada y liquidación del OPD Forestal Vicente Guerrero, la totalidad de los activos del organismo fueron transferidos gratuitamente al Gobierno del Estado de Guerrero.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

Liquidador

C.P. Arturo Alarcón Fernández

Rúbrica.

(R.- 190703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Oaxaca, Oax.

EDICTO

C. Aníbal Vásquez Villanueva.

Presente.

En el Juicio de Garantías número 1059/2003, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Juan Vásquez o Juan Vásquez Ramírez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, y de otra autoridad, con fecha veintidós de diciembre del año en curso, se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Aníbal Vásquez Villanueva, por medio de edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, sito en avenida Heroico Colegio Militar, número quinientos treinta y uno, esquina con Sabinos, colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, a fin de que comparezca a este Juicio a deducir sus derechos, apercibido que de no apersonarse al presente Juicio las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías. Finalmente, se hace de su conocimiento que se señalaron las ocho horas con cincuenta minutos del treinta y uno de diciembre del año en curso para la celebración de la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Carlos Ernesto Ramírez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 190811)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

Irineo Velazquillo Lugo y Unión Popular Nueva Tenochtitlan, A.C.

En los Autos del Toca 2609/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Vera Lomelín Enrique, en contra de Carlos Chávez García y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de noviembre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.
(R.- 190837)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civll
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 2343/2003, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio de amparo ordinario civil, promovido por Borja Gudiño de Del Villar Juana su sucesión, en contra de Manuel Chávez Olguín y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada Gabriela Arriaga Jurado, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre del dos mil tres.

México, D.F., a 2 de febrero de 2004.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Ricardo Iñigo López
Rúbrica.

(R.- 191041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Lindavista de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 1177/2003, promovido por La Gran Esquina, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Ernesto Romano Tarrab, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 191237)

SERVICIOS KALUZ, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2003, se acordó, entre otros asuntos:

- Llevar a cabo la cancelación de 189,500 acciones, con la consecuente reducción de su capital social, en la suma de $189,500.00 (ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y
- Establecer el capital mínimo fijo en la suma de $145,500.00 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 30 de enero de 2004

.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 191297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO
Enrique González Rosas.

En Amparo 535/2003-I-A, promovido por Adrián Sandoval Zúñiga, apoderado general para pleitos y cobranzas de José Luis Machado Gama, contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Oficial Mayor notificador adscrito, así como del Juez y Secretarios Ejecutor adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Excélsior de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 6 de febrero de 2004.
El Secretario
Lic. David López Rubio
Rúbrica.
(R.- 191326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tepic, Nay.
EDICTO

En el Juicio de Amparo 807/2003, promovido por Rosa María Moreno de Chapman, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y director de la Policía Municipal de Acaponeta, Nayarit, consistentes en los autos, decretos, resolución, sentencia definitiva realizados en el expediente 404/95, así como el auto que ordena la desocupación del inmueble ubicado en calle Lago Victoria, fraccionamiento Lagos del Country, de esta ciudad, dictados dentro del expediente número 404/95, promovido en su contra por Recuperfin, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, de la segunda autoridad citada, reclamó la ejecución de la orden antes precisada; por otra parte, mediante proveído de tres de febrero de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a Juicio a la parte tercera perjudicada Edificazione, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ignorar su domicilio, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este Juicio se encentra programada para las diez horas veintiún minutos del cinco de marzo del año en curso.

Tepic, Nay., a 4 de febrero de 2004.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit
Lic. Mario Arriaga Sotomayor
Rúbrica.
(R.- 191382)

COMERCIALIZADORA ANGELA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2004

Activo	0
Suma activo	0
Pasivo	o
Capital contable	0
Suma pasivo y capital contable	0

México, D.F., a 18 de febrero de 2004.

Liquidador

Ma. Rocío Benítez García

Rúbrica.

(R.- 191519)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría “A”
Expediente 85/97
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado auto de fecha ocho de enero del año en curso dictado en el Juicio Quiebra de Impulsora Turística de Occidente, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo II del expediente 85/97; se señalan las once horas del día cinco de marzo próximo, para que se lleve a cabo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

d) Lista de asistencia.
e) Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
f) Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos presentados.

Para su publicación en los periódicos El Sol de México y el Diario Oficial de la Federación. Para su publicación por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 191524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Los Reyes, Mich.
EDICTO
C. Norma Angélica López Villafán.

Hácese su conocimiento mediante auto 11 de julio de 2002, se admitió demanda promovida por Luis Villafán Arroyo y otros en la vía ordinaria civil sobre nulidad de diligencias frente a Norma Angélica López Villafán y otros; emplazándole este conducto ignorarse su domicilio para que en el término de 1 un mes contado a partir de la primera publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a contestar lo que a sus intereses convenga, apercibiéndola de no hacerlo, se tendrá contestada demanda sentido negativo, dejándose a su disposición Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

Publíquese por 3 tres veces consecutivas este edicto.
Los Reyes, Mich., a 27 de noviembre de 2003.
La Secretaria de Acuerdos
Leticia Piceno Cendejas
Rúbrica.
(R.- 191540)

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
INSTITUCION DE FIANZAS
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

Activo		
Inversiones		170,414,119.06
Valores y operaciones con productos derivados	159,916,655.47	
Valores	159,916,655.47	
Gubernamentales	141,866,625.35	
Empresas privadas	18,010,929.41	
Tasa conocida	18,010,929.41	
Renta variable	0.00	
Valuación neta	-336,301.74	
Deudores por intereses	375,402.45	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Operaciones con productos derivados	0.00	
Préstamos	0.00	
Con garantía	0.00	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	0.00	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Inmobiliarias	10,497,463.59	
Inmuebles	9,849,208.54	
Valuación neta	3,282,090.34	
(-) Depreciación	2,633,835.29	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		4,378,026.76
Disponibilidad		9,122,860.19
Caja y bancos	9,122,860.19	
Deudores		35,141,212.05
Por primas	32,669,031.11	
Agentes	2,153,640.36	
Documentos por cobrar	0.00	
Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	-1,632,175.96	
Préstamos al personal	380,284.94	
Otros	7,312,549.05	
(-) Estimación para castigos	5,742,117.45	
Reafianzadores		3,610,582.29
Instituciones de fianzas	2,095,594.70	
Primas retenidas por reafianzamiento tomado	0.00	
Otras participaciones	1,514,987.59	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Otros activos		17,746,745.02
Mobiliario y equipo	1,911,901.80	
Activos adjudicados	0.00	
Diversos	11,651,619.75	
Gastos amortizables	5,020,264.23	
(-) Amortización	837,040.76	
Productos derivados	0.00	
Suma del activo		240,413,545.37
Pasivo		
Reservas técnicas		89,427,141.23
Fianzas en vigor	58,086,633.50	
Contingencia	31,340,507.73	
Especiales	0.00	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		4,181,667.58
Acreedores		22,266,805.14

Agentes	9,006,739.56	
Acreedores por responsabilidades de fianzas	8,930,412.03	
Diversos	4,329,653.55	
Reafianzadores		5,529,558.33
Instituciones de fianzas	5,529,558.33	
Depósitos retenidos	0.00	
Otras participaciones	0.00	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Operaciones con productos derivados		0.00
Financiamientos obtenidos		0.00
Emisión de deuda	0.00	
Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
Otros títulos de crédito	0.00	
Contratos de reaseguro financiero	0.00	
Otros pasivos		22,898,335.75
Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	3,624,832.00	
Provisiones para el pago de impuestos	11,657,851.96	
Otras obligaciones	7,615,651.79	
Créditos diferidos	0.00	
Suma del pasivo		144,303,508.03
Capital		
Capital pagado		113,655,006.07
Capital social	171,982,689.00	
(-) Capital no suscrito	58,327,682.93	
(-) Capital no exhibido	0.00	
(-) Acciones propias recompradas	0.00	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
Reservas		8,008,017.59
Legal	8,008,017.59	
Para adquisición de acciones propias	0.00	
Otras	0.00	
Superávit por valuación		0.00
Subsidiarias		0.00
Efectos de impuestos diferidos		0.00
Resultados de ejercicios anteriores		30,513,813.96
Resultado del ejercicio		10,605,479.12
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-66,672,279.40
Suma del capital		96,110,037.34
Suma del pasivo y capital		240,413,545.37
Orden		
Valores en depósito	0.00	
Fondos en administración	0.00	
Responsabilidades por fianzas en vigor	9,919,353,590.19	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	7,284,117,051.81	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	63,786,740.52	
Reclamaciones contingentes	1,846,270.41	
Reclamaciones pagadas	14,472,256.48	
Recuperación de reclamaciones pagadas	2,412,768.97	
Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
Cuentas de registro	903,085,485.47	
Operaciones con productos derivados	0.00	

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas

institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 2004.

Director General

Lic. Carlos Guerrero Rojas

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Antonio Quesada Palacios

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad y Administración

C.P. Raúl Neri Molina

Rúbrica.

(R.- 191765)

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		2,157,958,063
111	Valores y operaciones con productos derivados	2,118,066,401	
112	Valores	2,118,066,401	
113	Gubernamentales	1,616,616,724	
114	Empresas privadas	368,241,084	
115	Tasa conocida	367,472,345	
116	Renta variable	768,740	
117	Valuación neta	116,197,547	
118	Deudores por intereses	17,011,045	
119	(-) Estimación para castigos	0	
120	Operaciones con productos derivados	0	
121	Préstamos	0	
122	Sobre pólizas	0	
123	Con garantía	0	
124	Quirografarios	0	
125	Contratos de reaseguro financiero	0	
126	Descuentos y redescuentos	0	
127	Cartera vencida	0	
128	Deudores por intereses	0	
129	(-) Estimación para castigos	0	
130	Inmobiliarias	39,891,663	
131	Inmuebles	27,110,497	
132	Valuación neta	16,285,928	
133	(-) Depreciación	3,504,763	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		1,314,118
135	Disponibilidad		14,566,031
136	Caja y bancos	14,566,031	
137	Deudores		359,076,438
138	Por primas	326,929,461	
139	Agentes y ajustadores	7,852,384	
140	Documentos por cobrar	8,749,508	
141	Préstamos al personal	0	
142	Otros	16,809,272	
143	(-) Estimación para castigos	1,264,188	
144	Reaseguradores y reafianzadores		48,191,802
145	Instituciones de seguros y fianzas	38,758,787	
146	Depósitos retenidos	0	
147	Participación de reaseguradores por Stros. Pend.	9,433,015	
148	Participación de reaseg. por riesgos en curso	0	
149	Otras participaciones	0	
150	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento	0	
151	Participación de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	0	
152	(-) Estimación para castigos	0	
153	Otros activos		40,837,647
154	Mobiliario y equipo	15,452,082	
155	Activos adjudicados	5,147,817	
156	Diversos	14,127,319	
157	Gastos amortizables	6,869,125	
158	(-) Amortización	758,696	
159	Productos derivados	0	
	Suma del activo		2,621,944,099
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		1,971,530,180
211	De riesgos en curso	1,417,944,921	
212	Vida	866,596,531	
213	Accidentes y enfermedades	743,733	

214	Daños	550,604,657	
215	Fianzas en vigor	0	
216	De obligaciones contractuales	493,930,694	
217	Por siniestros y vencimientos	292,911,194	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	89,163,278	
219	Por dividendos sobre pólizas	34,096,344	
220	Fondos de seguros en administración	6,376,016	
221	Por primas en depósito	71,383,863	
222	De previsión	59,654,565	
223	Previsión	15,065,095	
224	Riesgos catastróficos	44,589,470	
225	Contingencia	0	
226	Especiales	0	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		1,303,631
228	Acreedores		132,900,621
229	Agentes y ajustadores	17,329,620	
230	Fondos en administración de pérdidas	0	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0	
232	Diversos	115,571,001	
233	Reaseguradores y reafianzadores		48,745,971
234	Instituciones de seguros y fianzas	48,745,971	
235	Depósitos retenidos	0	
236	Otras participaciones	0	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0	
238	Operaciones con productos derivados		0
239	Financiamientos obtenidos		0
240	Emisión de deuda	0	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de Co.	0	
242	Otros títulos de crédito	0	
243	Contratos de reaseguro financiero	0	
244	Otros pasivos		79,018,305
245	Provisiones para la Particip. de Utilidades al Personal	0	
246	Provisiones para el pago de impuestos	82,164	
247	Otras obligaciones	58,749,545	
248	Créditos diferidos	20,186,595	
	Suma del pasivo		2,233,498,708
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		157,360,824
311	Capital o fondo social	235,707,971	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	78,347,147	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0	
314	(-) Acciones propias recompradas	0	
315	Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital		0
316	Reservas		31,298,789
317	Legal	24,653,502	
318	Para adquisición de acciones propias	0	
319	Otras	6,645,288	
320	Superávit por valuación		0
321	Subsidiarias		0
322	Efecto de impuestos diferidos		0
323	Resultados de ejercicios anteriores		197,441,742
324	Resultado del ejercicio		152,684,877
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(150,340,840)
	Suma del capital		388,445,391
	Suma del pasivo y capital		2,621,944,099
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración	3,250,124	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		

860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	153,986,063
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al	178,953
910	Cuentas de registro	32,234,392
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 2004.

Director General

Dott. Luigi Sibelli

Rúbrica.

Comisario

C.P. José A. Quesada Palacios

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez

Rúbrica.

(R.- 191767)

METLIFE PENSIONES MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		$4,291,351,524.12
111	Valores y operaciones con productos derivados	$4,291,351,524.12	
112	Valores	4,291,351,524.12	
113	Gubernamentales	3,719,562,398.90	
114	Empresas privadas	311,344,046.76	
115	Tasa conocida	311,344,046.76	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	172,668,399.51	
118	Deudores por intereses	87,776,678.95	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
135	Disponibilidad		29,221,053.87
136	Caja y bancos	29,221,053.87	
137	Deudores		14,275,850.57
138	Por primas	1,420,557.25	
139	Agentes y ajustadores	294,320.04	
140	Documentos por cobrar	100,460.59	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	12,460,512.69	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		2,636,978.45
154	Mobiliario y equipo	0.00	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	2,636,978.45	
157	Gastos amortizables	0.00	
158	(-) Amortización	0.00	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		$4,337,485,407.01
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		$4,137,403,922.95
211	De riesgos en curso	$3,988,943,041.45	
212	Vida	3,988,943,041.45	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	17,201,394.03	
217	Por siniestros y vencimientos	13,732,517.87	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	3,468,876.16	
222	De previsión	131,259,487.47	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	79,778,860.82	
226	Especiales	51,480,626.65	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreedores		24,338,286.71
229	Agentes y ajustadores	34,890.42	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	24,303,396.29	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deudas	0.00	
241	Por Oblig. Sub. no Suscep. de Conv.	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		18,541,798.60
245	Provisiones para Participación de Utilid. al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	18,522,557.60	
247	Otras obligaciones	19,241.00	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma el pasivo		$4,180,284,008.26
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		$ 119,577,000.00
311	Capital o fondo social	$166,368,000.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	46,791,000.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		0.00
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		0.00
324	Resultado del ejercicio		37,624,398.75
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		0.00
	Suma el capital		$ 157,201,398.75
	Suma del pasivo y capital		$4,337,485,407.01
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	

870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	279,585,277.56
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado no incluye cantidad alguna en moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo no incluye cantidad alguna que represente activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Director General

Act. Jorge Vergara Macip

Rúbrica.

Comisario

C.P. Pedro Luis Arnauda Corzo

Rúbrica.

Contralor

C.P. Víctor Araiza Martínez

Rúbrica.

(R.- 191769)

PENSIONES BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		4,899,028,852
111	Valores y operaciones con productos derivados	4,899,028,852	
112	Valores	4,899,028,852	
113	Gubernamentales	4,063,621,181	
114	Empresas privadas	276,233,292	
115	Tasa conocida	275,705,292	
116	Renta variable	528,000	
117	Valuación neta	476,195,102	
118	Deudores por intereses	82,979,277	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	-	
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía		
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses		
129	(-) Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias	-	
131	Inmuebles	-	
132	Valuación neta	-	
133	(-) Depreciación		
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro	260,888	260,888
135	Disponibilidad		1,161,287
136	Caja y bancos	1,161,287	
137	Deudores		11,656,432
138	Por primas	6,282,998	
139	Agentes y ajustadores		
140	Documentos por cobrar		
141	Préstamos al personal	937,381	
142	Otros	4,436,053	
143	(-) Estimación para castigos		
144	Reaseguradores y reafianzadores		-
145	Instituciones de seguros y fianzas		
146	Depósitos retenidos		
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		
149	Otras participaciones		
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
151	Participación de Reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos		2,521,630
154	Mobiliario y equipo	2,039,360	
155	Activos adjudicados		
156	Diversos	43,937	
157	Gastos amortizables	438,336	
158	(-) Amortización	3	
159	Productos derivados		
	Suma del activo		4,914,629,089
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		4,721,508,403
211	De riesgos en curso	4,560,395,354	
212	Vida	4,560,395,354	

213	Accidentes y enfermedades		
214	Daños		
215	Fianzas en vigor		
216	De obligaciones contractuales	6,025,919	
217	Por siniestros y vencimientos	6,025,919	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados		
219	Por dividendos sobre pólizas		
220	Fondos de seguros en administración		
221	Por primas en depósito		
222	De previsión	155,087,131	
223	Previsión	-	
224	Riesgos catastróficos		
225	Contingencia	91,207,907	
226	Especiales	63,879,223	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		166,944
228	Acreedores		5,719,254
229	Agentes y ajustadores	-	
230	Fondos en administración de pérdidas		
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
232	Diversos	5,719,254	
233	Reaseguradores y reafianzadores		-
234	Instituciones de seguros y fianzas		
235	Depósitos retenidos		
236	Otras participaciones		
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		893,550
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal		
246	Provisiones para el pago de impuestos	1,910	
247	Otras obligaciones	891,640	
248	Créditos diferidos	-	
	Suma del pasivo		4,728,288,150
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		176,151,310
311	Capital o fondo social	176,151,310	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	-	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
316	Reservas		102,065,655
317	Legal	463,143	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	101,602,512	
320	Superávit por valuación		-
321	Subsidiarias		-
322	Efecto de impuestos diferidos		
323	Resultados de ejercicios anteriores		(125,594,791)
324	Resultado del ejercicio		54,834,760
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(21,115,995)
	Suma del capital		186,340,939
	Suma del pasivo y capital		4,914,629,089
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidad por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	409,306,418
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	305,201,490
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 2004.

Director General

Dott. Luigi Sibelli

Rúbrica.

Comisario

C.P. José A. Quesada Palacios

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez

Rúbrica.

(R.- 191771)

METLIFE MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

cifras en pesos constantes

100	**Activo**		
110	Inversiones		$ 29,755,986,393.26
111	Valores y operaciones con productos derivados	$ 29,223,592,077.63	
112	Valores	29,223,592,077.63	
113	Gubernamentales	19,228,788,515.95	
114	Empresas privadas	9,412,411,493.80	
115	Tasa conocida	9,401,131,322.59	
116	Renta variable	11,280,171.21	
117	Valuación neta	334,944,681.39	
118	Deudores por intereses	247,447,386.49	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	328,787.35	
122	Sobre pólizas	328,787.35	
123	Con garantía	2,224,792.81	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	1.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	-2,224,793.81	
130	Inmobiliarias	532,065,528.28	
131	Inmuebles	199,971,311.47	
132	Valuación neta	417,116,509.91	
133	(-) Depreciación	-85,022,293.10	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		385,113,448.74
135	Disponibilidad		1,023,020,846.99
136	Caja y bancos	1,023,020,846.99	
137	Deudores		3,020,660,546.83
138	Por primas	2,563,118,084.73	
139	Agentes y ajustadores	61,361,725.53	
140	Documentos por cobrar	168,727,049.07	
141	Préstamos al personal	62,224,621.44	
142	Otros	487,828,148.23	
143	(-) Estimación para castigos	-322,599,082.17	
144	Reaseguradores y reafianzadores		111,331,741.66
145	Instituciones de seguros y fianzas	79,738,589.86	
146	Depósitos retenidos	1,994,037.01	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	29,599,114.79	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
152	Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		352,685,493.62
154	Mobiliario y equipo	100,011,294.41	
155	Activos adjudicados	10,445,337.00	
156	Diversos	177,124,230.94	
157	Gastos amortizables	114,769,816.61	
158	(-) Amortización	-49,665,185.34	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		$ 34,648,798,471.10
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		$ 26,989,084,492.87
211	De riesgos en curso	$ 22,163,578,936.48	
212	Vida	21,403,569,908.35	
213	Accidentes y enfermedades	760,009,028.13	
214	Daños	0.00	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	4,685,646,338.70	
217	Por siniestros y vencimientos	936,192,706.35	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,794,162,641.69	
219	Por dividendos sobre pólizas	473,304,476.20	
220	Fondos de seguros en administración	52,748,137.08	
221	Por primas en depósito	1,429,238,377.38	
222	De previsión	139,859,217.69	
223	Previsión	139,859,217.69	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		384,769,782.59
228	Acreedores		1,183,162,965.31
229	Agentes y ajustadores	174,949,122.15	
230	Fondos en administración de pérdidas	-29,591,936.11	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	1,037,805,779.27	
233	Reaseguradores y reafianzadores		44,257,327.02
234	Instituciones de seguros y fianzas	37,141,450.39	
235	Depósitos retenidos	7,115,876.63	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deudas	0.00	
241	Por Oblig. Subord. no susceptibles de Conv. en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		405,215,389.07
245	Provisiones para Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	217,260,932.25	
247	Otras obligaciones	174,378,502.89	
248	Créditos diferidos	13,575,953.93	
	Suma del pasivo		$ 29,006,489,956.86
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		$ 2,383,944,995.70
311	Capital o fondo social	$ 3,705,543,957.46	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	1,321,598,961.76	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		2,173,468,068.72
317	Legal	711,453,597.77	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	1,462,014,470.95	
320	Superávit por valuación		99,027.23
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		181,804,836.13
324	Resultado del ejercicio		1,534,202,031.52
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-631,210,445.06
	Suma del capital		$ 5,642,308,514.24
	Suma del pasivo y capital		$ 34,648,798,471.10
800	Orden		
810	Valores en depósito	$ 17,260.00	
820	Fondos en administración	418,777,356.10	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	

870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	3,576,205,907.29
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $9,918,934.49 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo no incluye cantidad alguna que represente activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Director General

Act. Federico Icaza Lomelí

Rúbrica.

Comisario

C.P. Pedro Luis Arnauda Corzo

Rúbrica.

Contralor

C.P. Víctor Araiza Martínez

Rúbrica.

(R.- 191772)

COLEGIO MEXICANO PARA EL ESTUDIO, DIAGNOSTICO Y ATENCION DE LAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES CON EL TRATAMIENTO DE INMUNOHEMOTERAPIA, AUTOHEMOTERAPIA, A.C.

SESION EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se comunica a los asociados miembros del Colegio Mexicano para el Estudio, Diagnostico y Atención de las Enfermedades Autoinmunes con el Tratamiento de Inmunohemoterapia, Autohemoterapia, A.C., situado en Norte 90, número 4212, colonia Malinche, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07899, México, D.F., que se llevará a cabo Asamblea General Extraordinaria a las 8:00 horas del día 8 de marzo de 2004 en el domicilio del mismo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Exclusion de asociados.
2.- Nombramiento de nuevo consejo directivo.
3.- Reforma a los estatutos de la asociación.
4.- Designación de delegados para protocolizar ante Notario Publico.

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

Presidente
Dr. Rodolfo Raúl Jiménez Martínez
Rúbrica.

Secretario
Dr. Juan Felipe Guerrero García
Rúbrica.

Tesorera
Dra. Melania Isabel Fuentes Castañeda
Rúbrica.

(R.- 191774)

PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE

ESTRUCTURA DE COMISIONES

AFORE No. 534

Mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2004, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG43/09/2003, tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión en su cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 25 y 27 de su reglamento, así como a lo dispuesto por la circular Consar 04-5 que contiene las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la circular Consar 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE

COMISIONES VARIABLES

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la cuota social	Salario base de cálculo por factor La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	1.67

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertido en las sociedades de inversión correspondientes.

Fondo Profuturo, S.A. de C.V., Siefore.

A partir de la entrada en vigor de la nueva estructura de comisiones, la comisión será:

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Por saldo Por la administración de las cuentas activas e inactivas	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2004 2005 2006 2007 2008-2016 2017 en adelante	0.66 0.62 0.58 0.54 0.50 0.47

Esquema de descuentos.

El esquema de descuentos entrará en vigor el mismo día que la nueva estructura de comisiones, aplicándose de la siguiente manera:

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por antigüedad, aplicable a la comisión por flujo, una vez cumplido el quinto año contado desde la fecha de la primera aportación de RCV a la cuenta individual del trabajador, por aplicarse a partir de la entrada en vigor de la nueva estructura de comisiones	Años cumplidos 5 6 7 8 9 10 11 12 13	1.63 1.59 1.55 1.51 1.47 1.43 1.39 1.35 1.31

Para la aplicación del descuento por antigüedad establecido se computarán los años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente estructura de comisiones	14	1.27
	15	1.22
	16	1.17
	17	1.12
	18	1.07
	19	1.02
	20	0.97
	21	0.92
	22	0.87
	23	0.82
	24 en adelante	0.75

FONDO PROFUTURO 2, S.A. DE C.V., SIEFORE.

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por saldo Por la administración de la subcuenta de aportaciones voluntarias	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	1.98

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

COMISIONES POR CUOTA FIJA

Las comisiones por estos conceptos serán pagadas en efectivo por el trabajador al momento de solicitarlas.

Concepto	Importe (pesos)
Expedición de estado de cuenta	0.00
Consulta adicional	0.00
Reposición de documentación de la cuenta individual	0.00
Pago de retiros programados	0.00
Depósito en la subcuenta de aportaciones voluntarias	0.00
Retiro de la subcuenta de aportaciones voluntarias	0.00

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, administre los fondos de su cuenta individual.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 19 de febrero de 2004, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación, quedando sin efectos, a partir de esa misma fecha, la estructura de comisiones publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día 18 de noviembre de 2002.

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.
Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore
Director General
José Eduardo Silva Pylypciow
Rúbrica.

(R.- 191775)

LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos con poder adquisitivo de diciembre de 2003)

100	**Activo**		
110	Inversiones		243,153,828.29
111	Valores y operaciones con productos derivados	159,845,343.20	
112	Valores	159,845,343.20	
113	Gubernamentales	125,075,124.68	
114	Empresas privadas	29,056,152.51	
115	Tasa conocida	24,595,592.86	
116	Renta variable	4,460,559.65	
117	Valuación neta	4,444,666.31	
118	Deudores por intereses	1,269,399.70	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	8,502,745.95	
122	Sobre pólizas	1,397,488.96	
123	Con garantía	7,069,411.56	
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses	35,845.43	
129	(-)Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias	74,805,739.14	
131	Inmuebles	8,017,324.31	
132	Valuación neta	72,920,270.59	
133	(-) Depreciación	6,131,855.76	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		17,585,102.47
135	Disponibilidad		14,053,465.29
136	Caja y bancos	14,053,465.29	
137	Deudores		171,493,827.68
138	Por primas	151,977,059.77	
139	Agentes y ajustadores	7,116,318.54	
140	Documentos por cobrar	780,738.01	
141	Préstamos al personal	48,263.91	
142	Otros	16,327,085.48	
143	(-) Estimación para castigos	4,755,638.03	
144	Reaseguradores y reafianzadores		14,502,248.94
145	Instituciones de seguros y fianzas	2,719,945.78	
146	Depósitos retenidos		
147	Participación d/Reas. p/siniestros pendientes	7,324,676.30	
148	Participación d/Reas. p/riesgos en curso	2,529,040.46	
149	Otras participaciones	1,928,586.40	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
151	Participación d/Reaf. en la Rva. d/Fzas. en vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos		37,577,764.79
154	Mobiliario y equipo	6,819,092.40	
155	Activos adjudicados	709,000.00	
156	Diversos	12,103,286.21	
157	Gastos amortizables	24,341,921.60	
158	(-) Amortización	6,395,535.42	
159	Productos derivados		
	Suma del activo		498,366,237.46
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		241,799,415.58
211	De riesgos en curso	130,204,937.11	
212	Vida	53,946,157.96	
213	Accidentes y enfermedades	28,667,286.32	
214	Daños	47,591,492.83	

215	Fianzas en vigor		
216	De obligaciones contractuales	99,177,164.24	
217	Por siniestros y vencimientos	47,073,045.71	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	15,428,911.09	
219	Por dividendos sobre pólizas	2,124,631.50	
220	Fondos de seguros en administración	32,965,036.51	
221	Por primas en depósito	1,585,539.43	
222	De previsión	12,417,314.23	
223	Previsión	808,914.84	
224	Riesgos catastróficos	11,608,399.39	
225	Contingencia		
226	Especiales		
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		17,573,020.06
228	Acreedores		14,864,117.36
229	agentes y ajustadores	12,108,510.13	
230	Fondos en administración de pérdidas		
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
232	Diversos	2,755,607.23	
233	Reaseguradores y reafianzadores		97,799,550.61
234	Instituciones de seguros y fianzas	95,502,252.67	
235	Depósitos retenidos	439,713.27	
236	Otras participaciones	1,857,584.67	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	P/Oblig. Subordinadas no Susc. d/Conv. acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		31,192,818.68
245	Provisiones para la Part. d/Utilidades al Personal	3,037.61	
246	Provisiones para el pago de impuestos	4,026,312.89	
247	Otras obligaciones	24,923,929.56	
248	Créditos diferidos	2,239,538.62	
	Suma del pasivo		403,228,922.29
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		91,952,764.36
311	Capital o fondo social	183,694,563.99	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	91,741,799.63	
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Oblig. subordinadas d/conversión Oblig. a capital		
316	Reservas		
317	Legal		
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras		
320	Superávit por valuación		(95,967.93)
321	Subsidiarias		
322	Efectos de impuestos diferidos		
323	Resultados de ejercicios anteriores		(19,533,279.88)
324	Resultado del ejercicio		(13,621,141.78)
325	Exceso o insuficiencia actualización d/capital contable		36,434,940.40
	Suma del capital		95,137,315.17
	Suma del pasivo y capital		498,366,237.46
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración	32,792,831.51	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Gtías. D/recuperación p/Fzas. expedidas		
850	Reclam. recibidas Pend. d/comprobación		
860	Reclamaciones contingentes		

870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	
900	Rva. p/Const. p/Oblig. laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	161,807,100.34
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de $ 16,859,321.77 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $ 0.00 y $ 0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

20 de febrero de 2004.

Director General

Antonio Mijares Ricci

Rúbrica.

Comisario

José Antonio Fernández Arena

Rúbrica.

Comisario

Celestino Ocádiz López

Rúbrica.

Contador General

Luis Cuauhtémoc Prado Rojas

Rúbrica.

(R.- 191776)

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

AFIRME GRUPO FINANCIERO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo		
Inversiones		137,276,612.15
Valores y operaciones con productos derivados	92,731,077.72	
Valores	92,731,077.72	
Gubernamentales	67,180,963.08	
Empresas privadas	24,855,577.73	
Tasa conocida	17,961,977.73	
Renta variable	6,893,600.00	
Valuación neta	600,082.26	
Deudores por intereses	94,454.65	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Operaciones con productos derivados	0.00	
Préstamos	14,684,792.85	
Sobre pólizas	0.00	
Con garantía	14,000,000.00	
Quirografarios	650,739.51	
Contratos de reaseguro financiero	0.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	34,053.34	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Inmobiliarias	29,860,741.58	
Inmuebles	24,121,552.68	
Valuación neta	6,564,976.11	
(-) Depreciación	825,787.21	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		167,835.04
Disponibilidad		5,498,796.18
Caja y bancos	5,498,796.18	
Deudores		100,253,157.96
Por primas	91,298,272.10	
Agentes y ajustadores	(312.00)	
Documentos por cobrar	85,999.31	
Préstamos al personal	723,754.35	
Otros	8,544,699.38	
(-) Estimación para castigos	399,255.18	
Reaseguradores y reafianzadores		44,304,301.48
Instituciones de seguros y fianzas	25,199.84	
Depósitos retenidos	0.00	
Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	44,279,101.64	
Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
Otras participaciones	0.00	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Otros activos		15,736,440.23
Mobiliario y equipo	4,338,439.55	
Activos adjudicados	0.00	
Diversos	4,365,554.40	
Gastos amortizables	12,820,827.81	
(-) Amortización	5,788,381.53	
Productos derivados	0.00	
Suma del activo		303,237,143.04
Pasivo		
Reservas técnicas		187,238,478.32
De riesgos en curso	68,608,638.87	
Vida	4,465,099.74	
Accidentes y enfermedades	0.00	

Daños	64,143,539.13	
Fianzas en vigor	0.00	
De obligaciones contractuales	117,779,972.05	
Por siniestros y vencimientos	91,307,121.07	
Por siniestros ocurridos y no reportados	18,826,724.36	
Por dividendos sobre pólizas	5,411,666.26	
Fondos de seguros en administración	1,593,720.92	
Por primas en depósito	640,739.44	
De previsión	849,867.40	
Previsión	0.00	
Riesgos catastróficos	849,867.40	
Contingencia	0.00	
Especiales	0.00	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		161,370.42
Acreedores		21,959,310.35
Agentes y ajustadores	4,349,929.24	
Fondos en administración de pérdidas	0.00	
Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
Diversos	17,609,381.11	
Reaseguradores y reafianzadores		3,695,730.73
Instituciones de seguros y fianzas	3,040,318.51	
Depósitos retenidos	0.00	
Otras participaciones	655,412.22	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
Operaciones con productos derivados		0.00
Financiamientos obtenidos		0.00
Emisión de deuda	0.00	
Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
Otros títulos de crédito	0.00	
Contratos de reaseguro financiero	0.00	
Otros pasivos		17,660,359.01
Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
Provisiones para el pago de impuestos	70,000.00	
Otras obligaciones	14,248,496.95	
Créditos diferidos	3,341,862.06	
Suma del pasivo		230,715,248.83
Capital		
Capital o fondo social pagado		68,986,701.60
Capital o fondo social	68,986,701.60	
(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
(-) Acciones propias recompradas	0.00	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
Reservas		706,638.37
Legal	706,638.37	
Para adquisición de acciones propias	0.00	
Otras	0.00	
Superávit por valuación		0.00
Subsidiarias		0.00
Efecto de impuestos diferidos		0.00
Resultados de ejercicios anteriores		(9,742,977.51)
Resultado del ejercicio		14,907,264.16
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(2,335,732.41)
Suma del capital		72,521,894.21
Suma del pasivo y capital		303,237,143.04
Orden		
Valores en depósito		944.00
Fondos en administración		0.00
Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00

Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
Reclamaciones contingentes	0.00
Reclamaciones pagadas	0.00
Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
Pérdida fiscal por amortizar	12,558,350.10
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
Cuentas de registro	72,896,684.71
Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $ 0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 20 de febrero de 2004.

Director General

C.P. Raúl A. Villarreal Arauza

Rúbrica.

Comisario

C.P. Amadeo Lozano Ruiz

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Juan Carlos Gabriel de Haro Muñiz

Rúbrica.

(R.- 191787)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCIÓN TECNICA
Comisión Federal de Electricidad CONACYT
CONVOCATORIA CFE-2004-C01

Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) y en el marco del Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006, han constituido un fideicomiso con recursos concurrentes denominado Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía para financiar el gasto e inversiones de proyectos de: investigación tecnológica y/o científica; innovación y desarrollo tecnológico; formación de recursos humanos especializados; así como el financiamiento de alianzas estratégicas y la formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de investigación y desarrollo y otras que requiera la CFE.

Para cumplir este objetivo, el Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía.

CONVOCA

A las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) a presentar propuestas para la ejecución de los proyectos requeridos por la CFE y que corresponden a las Demandas Específicas asociadas a los siguientes campos:

1.- Optimización en el uso de activos (infraestructura de generación, transmisión y distribución)
2.- Desarrollo sustentable
3.- Tecnologías de información y telecomunicaciones
4.- Capacitación especializada

Las modalidades, bases de la convocatoria, los detalles de cada uno de los proyectos requeridos y los requisitos e indicaciones para la entrega de las propuestas, pueden consultarse vía Internet en las direcciones electrónicas siguientes: CFE (www.cfe.gob.mx) y CONACYT (www.conacyt.mx/fondos/). La fecha límite para recibir las propuestas que cumplan con todos los requisitos establecidos, es el 2 (dos) de abril del 2004. Para mayor información o apoyo técnico, recurrir a las direcciones de correo electrónico siguientes: ayudacfe@conacyt.mx, y/o jorge.alba@cfe.gob.mx.

Emitida en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2004.
Julián Adame Miranda
Presidente Suplente del Comité Técnico y de Administración
Rúbrica.
(R.- 191788)

Comisión Federal de Electridad
Sudirección Técnica
Laboratorio de Pruebas de Equipos de Materiales

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite el Proyecto de Norma de Referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, el cual a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su periodo de opinión pública de 60 días naturales.

Clasificación	Título
PROY-NRF-014-CFE-2004 Segunda edición	Derechos de vía Esta norma de referencia tiene por objeto unificar los criterios de las diversas áreas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para determinar, obtener y conservar los derechos de vía que se requieren para el adecuado diseño, construcción, operación y mantenimiento de sus líneas aéreas

El costo del Proyecto de Norma de Referencia CFE es de $80 (ochenta pesos M.N. 00/100). Este proyecto está disponible en formato en papel (más gastos de envío, cuando proceda) o formato electrónico. La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, código postal 36541 Irapuato, Gto., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono (01-462) 623-9446 o 623-9480, fax (01-462) 623-9406 o 623-9409, correo electrónico: emilio.galvan@cfe.gob.mx o fernando.val@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 18 de febrero de 2004
Presidente del CONORCFE
M.I. Emilio Galvan Ortiz
Rúbrica.

(R.- 191793)

ALLIANZ MEXICO, S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		$ 1,424,917,761
111	Valores y operaciones con productos derivados	$ 1,291,245,388	
112	Valores	1,291,245,388	
113	Gubernamentales	752,342,346	
114	Empresas privadas	498,293,701	
115	Tasa conocida	319,275,147	
116	Renta variable	179,018,554	
117	Valuación neta	35,172,444	
118	Deudores por intereses	5,967,587	
119	(-) Estimación para castigos	(530,690)	
120	Operaciones con productos derivados	-	
121	Préstamos	4,360,073	
122	Sobre pólizas	-	
123	Con garantía	4,360,073	
124	Quirografarios	-	
125	Contratos de reaseguro financiero	-	
126	Descuentos y redescuentos	-	
127	Cartera vencida	-	
128	Deudores por intereses	-	
129	(-) Estimación para castigos	-	
130	Inmobiliarias	129,312,300	
131	Inmuebles	42,112,207	
132	Valuación neta	120,242,933	
133	(-) Depreciación	(33,042,840)	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		18,428,038
135	Disponibilidad		17,052,222
136	Caja y bancos	17,052,222	
137	Deudores		487,714,423
138	Por primas	408,171,010	
139	Agentes y ajustadores	313,337	
140	Documentos por cobrar	2,102,992	
141	Préstamos al personal	15,162,272	
142	Otros	62,176,653	
143	(-) Estimación para castigos	(211,842)	
144	Reaseguradores y reafianzadores		834,133,542
145	Instituciones de seguros y fianzas	515,007,689	
146	Depósitos retenidos	-	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	319,125,853	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	-	
149	Otras participaciones	-	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
151	Participación de reafianzadores en la Rva. de fianzas en vigor	-	
152	(-) Estimación para castigos	-	
153	Otros activos		32,675,002
154	Mobiliario y equipo	18,596,479	
155	Activos adjudicados	-	
156	Diversos	4,678,127	
157	Gastos amortizables	31,648,892	
158	(-) Amortización	(22,248,497)	
159	Productos derivados	-	
	Suma del activo		$ 2,814,920,988
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		$ 1,261,030,775
211	De riesgos en curso	$ 495,617,473	
212	Vida	171,042,015	
213	Accidentes y enfermedades	136,232,758	

214	Daños	188,342,700	
215	Fianzas en vigor	-	
216	De obligaciones contractuales	582,760,272	
217	Por siniestros y vencimientos	318,824,729	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	140,890,502	
219	Por dividendos sobre pólizas	71,135,664	
220	Fondos de seguros en administración	6,743,446	
221	Por primas en depósito	45,165,931	
222	De previsión	182,653,031	
223	Previsión	223,941	
224	Riesgos catastróficos	182,429,090	
225	Contingencia	-	
226	Especiales	-	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		16,464,815
228	Acreedores		105,046,867
229	Agentes y ajustadores	40,671,568	
230	Fondos en administración de pérdidas	-	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
232	Diversos	64,375,299	
233	Reaseguradores y reafianzadores		639,077,707
234	Instituciones de seguros y fianzas	638,821,412	
235	Depósitos retenidos	-	
236	Otras participaciones	256,295	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
238	Operaciones con productos derivados		-
239	Financiamientos obtenidos		-
240	Emisión de deuda	-	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	-	
242	Otros títulos de crédito	-	
243	Contratos de reaseguro financiero	-	
244	Otros pasivos		73,139,574
245	Provisiones para Participación de Utilidades al Personal	-	
246	Provisiones para el pago de impuestos	54,296	
247	Otras obligaciones	62,718,131	
248	Créditos diferidos	10,367,148	
	Suma del pasivo		$ 2,094,759,737
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		705,374,066
311	Capital o fondo social	705,374,066	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	-	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
316	Reservas		34,303,993
317	Legal	12,450,569	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	21,853,424	
320	Superávit por valuación		28,969,933
321	Subsidiarias		-
322	Efectos de impuestos diferidos		-
323	Resultados de ejercicios anteriores		(168,094,223)
324	Resultado del ejercicio		109,294,671
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		10,312,811
	Suma del capital		$ 720,161,250
	Suma del pasivo y capital		$ 2,814,920,988
800	Orden		
810	Valores en depósito		$ -
820	Fondos en administración		-
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		-
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		-
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		-

860	Reclamaciones contingentes	-
870	Reclamaciones pagadas	-
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	-
890	Pérdida fiscal por amortizar	485,562,038
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	-
910	Cuentas de registro	11,305,834
920	Operaciones con productos derivados	-
		$ 496,867,872

El capital pagado incluye la cantidad de $7,633,835.62, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, no existe cantidad alguna que represente activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Autorización según oficio circular S-18.2 emitida por la CNSF el 22 de octubre de 2002.

30 de enero de 2004.

Director General

Sergio Ghibellini Harten

Rúbrica.

Comisario

C.P. Jorge Evaristo Peña Tapia

Rúbrica.

Director de Finanzas y Contraloría

Bernd Valtingojer M.

Rúbrica.

(R.- 191795)

ALLIANZ RENTAS VITALICIAS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		$2,520,332,846
111	Valores y operaciones con productos derivados	$2,520,332,846	
112	Valores	2,520,332,846	
113	Gubernamentales	2,405,306,736	
114	Empresas privadas	68,876,000	
115	Tasa conocida	68,876,000	
116	Renta variable	-	
117	Valuación neta	2,689,921	
118	Deudores por intereses	43,460,189	
119	(-) Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados	-	
121	Préstamos	-	
122	Sobre pólizas	-	
123	Con garantía	-	
124	Quirografarios	-	
125	Contratos de reaseguro financiero	-	
126	Descuentos y redescuentos	-	
127	Cartera vencida	-	
128	Deudores por intereses	-	
129	(-) Estimación para castigos	-	
130	Inmobiliarias	-	
131	Inmuebles	-	
132	Valuación neta	-	
133	(-) Depreciación	-	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		-
135	Disponibilidad		456,308
136	Caja y bancos	456,308	
137	Deudores		203,475
138	Por primas	12,454	
139	Agentes y ajustadores	-	
140	Documentos por cobrar	-	
141	Préstamos al personal	120,026	
142	Otros	70,995	
143	(-) Estimación para castigos	-	
144	Reaseguradores y reafianzadores		-
145	Instituciones de seguros y fianzas	-	
146	Depósitos retenidos	-	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	-	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	-	
149	Otras participaciones	-	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
151	Participación de reafianzadores en la Rva. de fianzas en vigor	-	
152	(-) Estimación para castigos	-	
153	Otros activos		868,315
154	Mobiliario y equipo	511,649	
155	Activos adjudicados	-	
156	Diversos	178,689	
157	Gastos amortizables	4,034,354	
158	(-) Amortización	(3,856,378)	
159	Productos derivados	-	
	Suma del activo		$2,521,860,943
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		$2,002,736,130
211	De riesgos en curso	$1,945,607,791	
212	Vida	1,945,607,791	
213	Accidentes y enfermedades	-	
214	Daños	-	

215	Fianzas en vigor	-	
216	De obligaciones contractuales	5,086,069	
217	Por siniestros y vencimientos	4,751,289	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	-	
219	Por dividendos sobre pólizas	-	
220	Fondos de seguros en administración	-	
221	Por primas en depósito	334,780	
222	De previsión	52,042,270	
223	Previsión	-	
224	Riesgos catastróficos	-	
225	Contingencia	38,912,156	
226	Especiales	13,130,114	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro	-	
228	Acreedores		1,753,395
229	Agentes y ajustadores	-	
230	Fondos en administración de pérdidas	-	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
232	Diversos	1,753,395	
233	Reaseguradores y reafianzadores	-	
234	Instituciones de seguros y fianzas	-	
235	Depósitos retenidos	-	
236	Otras participaciones	-	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
238	Operaciones con productos derivados	-	
239	Financiamientos obtenidos	-	
240	Emisión de deuda	-	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	-	
242	Otros títulos de crédito	-	
243	Contratos de reaseguro financiero	-	
244	Otros pasivos		56,863,290
245	Provisiones para participación de utilidades al personal	-	
246	Provisiones para el pago de impuestos	56,845,500	
247	Otras obligaciones	17,790	
248	Créditos diferidos	-	
	Suma del pasivo		$2,061,352,815
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		$345,732,858
311	Capital o fondo social	$345,732,858	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	-	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
316	Reservas		8,959,983
317	Legal	-	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	8,959,983	
320	Superávit por valuación		-
321	Subsidiarias		-
322	Efectos de impuestos diferidos		-
323	Resultados de ejercicios anteriores		(199,715,554)
324	Resultado del ejercicio		324,590,981
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(19,060,140)
	Suma del capital		$460,508,128
	Suma del pasivo y capital		$2,521,860,943
800	Orden		
810	Valores en depósito	$ -	
820	Fondos en administración	-	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	-	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	-	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	-	
860	Reclamaciones contingentes	-	

870	Reclamaciones pagadas	-
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	-
890	Pérdida fiscal por amortizar	217,449,762
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	-
910	Cuentas de registro	-
920	Operaciones con productos derivados	-
		$217,449,762

El capital pagado no incluye cantidad alguna, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, no existe cantidad alguna que represente activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Autorización según oficio circular S-18.2 emitida por la CNSF el 22 de octubre de 2002.

30 de enero de 2004.

Director General

Sergio Ghibellini Harten

Rúbrica.

Comisario

C.P. Jorge Evaristo Peña Tapia

Rúbrica.

Director de Finanzas y Contraloría

Bernd Valtingojer M.

Rúbrica.

(R.- 191800)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Marathon Water Supply & Sewer Service Corporation
Mejoras a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales,
Ampliación de las Redes de Agua Potable y de Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias
Marathon, Condado de Brewster, Texas
AVISO GENERAL DE ADQUISICIÓN

El organismo operador de servicios públicos, Marathon Water Supply & Sewer Service Corporation, ha recibido apoyo no reembolsable del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) para financiar el diseño y la construcción de un proyecto de mejoras a los sistemas de agua potable y saneamiento que asegurará la prestación continua de los servicios de agua y drenaje a los residentes del Pueblo de Marathon, Texas, y sus alrededores hasta el año 2030.

El proyecto, cuyo costo total se estima en $1,439,000 dólares, requerirá de la contratación de un contratista general calificado para llevar a cabo las siguientes obras:

Construcción de una laguna de estabilización de aguas residuales de 2.2 acres, una laguna de irrigación de 0.75 acres con tubería de riego de efluente, una cerca de 0.8 millas, 1,200 pies lineales de tubería PVC de alcantarillado por gravedad de 8 pulgadas de diámetro, 9,000 pies lineales de tubería PVC de alcantarillado por gravedad de 6 pulgadas de diámetro, 28 pozos de visita a la red de alcantarillado, 10 cabezales, 2,600 pies lineales de atarjeas de PVC de 4 pulgadas de diámetro, una estación de bombeo con dos bombas de 2 caballos de fuerza, 35 descargas domiciliarias que incluye la conexión a los hogares, 600 pies lineales de tubería PVC de alcantarillado de impulsión de 2 pulgadas de diámetro, 5,400 pies lineales de tubería PVC de agua de 6 pulgadas de diámetro, 3,100 pies lineales de tubería PVC de agua de 4 pulgadas de diámetro, 650 pies lineales de tubería PVC de agua de 2 pulgadas de diámetro y 21 tomas, incluyendo la conexión a los hogares existentes. Todo lo anterior incluye los accesorios necesarios.

Se espera iniciar la licitación para el contrato antes mencionado en el segundo trimestre del año 2004.

El proceso de licitación para los contratos que serán financiados con recursos no reembolsables del BDAN se llevará a cabo conforme a las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del BDAN y la participación en esas licitaciones estará abierta a empresas de cualquier país.

Para mayor información los contratistas generales calificados e interesados deberían dirigirse a:

Chase Baromeo, Jr., PE, Travis Associates Consulting Engineers, Inc., 1390 Hillside Terrace Buda, Texas 78610, teléfono 512-295-3465, fax: 512-295-5414, fecha: 12 de febrero de 2004.

San Antonio Texas a 18 de febrero de 2004
Coordinador de Contratos y Adquisicionoes
Banco de Desarrollo de América del Norte
Arturo Ibarra
Rúbrica.

(R.- 191801)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo		
Inversiones		250,964,657.64
Valores y operaciones con productos derivados	0.00	
Valores	209,174,235.99	
Gubernamentales	150,773,170.39	
Empresas privadas	51,573,378.21	
Tasa conocida	43,836,435.36	
Renta variable	7,736,942.85	
Valuación neta	5,469,619.62	
Deudores por intereses	1,358,067.77	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Operaciones con productos derivados	0.00	
Préstamos	10,189,458.44	
Con garantía	3,671,394.02	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	7,000,000.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	338,505.06	
(-) Estimación para castigos	820,440.64	
Inmobiliarias	31,600,963.21	
Inmuebles	17,756,547.62	
Valuación neta	21,819,237.90	
(-) Depreciación	7,974,822.31	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		17,746,200.40
Disponibilidad		5,182,498.52
Caja y bancos	5,182,498.52	
Deudores		24,790,258.10
Por primas	20,855,696.45	
Agentes	362,840.21	
Documentos por cobrar	0.00	
Deudores por Resp. de fianzas por Rec. Pag.	357,768.12	
Préstamos al personal	2,550,914.08	
Otros	945,224.48	
(-) Estimación para castigos	282,185.24	
Reafianzadores		531,062.14
Instituciones de fianzas	572,621.69	
Primas retenidas por reafianzamiento tomado	0.00	
Otras participaciones	516,549.73	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Part. de Reaf. en la reserva de Fzas. en vigor	0.00	
(-) Estimación para castigos	558,109.28	
Otros activos		9,676,282.82
Mobiliario y equipo	2,559,943.92	
Activos adjudicados	1,014,970.60	
Diversos	5,916,726.91	
Gastos amortizables	184,641.39	
(-) Amortización	0.00	
Productos derivados	0.00	
Suma del activo		308,890,959.62
Pasivo		
Reservas técnicas		119,450,486.27
De fianzas en vigor	60,519,804.22	
De contingencia	58,930,682.05	
Especiales	0.00	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		17,729,737.60
Acreedores		20,388,798.75
Agentes	11,611,461.95	
Acreedores por responsabilidades de fianzas	2,900,694.08	

Diversos	5,876,642.72	
Reafianzadores		10,656,387.46
Instituciones de fianzas	9,539,589.62	
Depósitos retenidos	0.00	
Otras participaciones	1,116,797.84	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Operaciones con productos derivados		0.00
Otros pasivos		26,659,789.57
Prov. para la Partic. de Utilidades al Personal	3,306,739.71	
Prov. para el pago de impuestos	12,954,339.91	
Otras obligaciones	8,274,641.81	
Créditos diferidos	2,124,068.14	
Suma del pasivo		194,885,199.65
Capital		
Capital pagado		118,261,286.83
Capital social	142,875,440.95	
(-) Capital no suscrito	0.00	
(-) Capital no exhibido	24,614,154.12	
(-) Acciones propias recompradas	0.00	
Oblig. subordinadas de Conv. Oblig. a capital		
Reservas		17,669,327.23
Legal	17,669,327.23	
Para adquisición de acciones propias	0.00	
Otras	0.00	
Superávit por valuación		0.00
Subsidiarias		0.00
Efectos de impuestos diferidos		0.00
Resultados de ejercicios anteriores		43,416,753.46
Resultado del ejercicio		20,184,658.32
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable		-85,526,265.87
Suma del capital		114,005,759.97
Suma del pasivo y capital		308,890,959.62
Orden		
Valores en depósito	1,437,570.59	
Fondos en administración	0.00	
Responsabilidades por fianzas en vigor	12,076,761,952.89	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	11,215,984,680.41	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	4,381,439.38	
Reclamaciones contingentes	319,433.50	
Reclamaciones pagadas	42,169,593.84	
Recuperación de reclamaciones pagadas	7,252,636.04	
Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
Cuentas de registro	1,042,325,958.82	
Operaciones con productos derivados	0.00	

El capital pagado incluye la cantidad de $ 0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $ 3'535,000.00 y $ 2'263,949.01, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

20 de febrero de 2004.

Director General

Lic. Armando Rodríguez Elorduy

Rúbrica.

Comisario
C.P. Fernando J. Morales Gutiérrez
Rúbrica.
Contralor
C.P. Gabriel Sánchez Gómez
Rúbrica.

(R.- 191804)

SEGUROS BANCOMEXT, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

REEXPRESADO

(cifras en pesos)

100	**Activo**		
110	Inversiones		100,116,909.02
111	En valores		
112	Gubernamentales	79,850,373.71	
113	Empresas privadas	118,750.00	
114	Tasa conocida	0.00	
115	Renta variable	0.00	
116	Valuación neta	3,325.66	
117	Deudores por intereses	74,459.65	
118	(-) Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografario	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126	(-) Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	20,070,000.00	
128	Inmuebles	20,070,000.00	
129	Valuación neta	0.00	
130	(-) Depreciación	0.00	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		35,233.44
132	Disponibilidad		-122,459.05
133	Caja y bancos	-122,459.05	
134	Deudores		4,655,722.10
135	Por primas	340,046.07	
136	Agentes y ajustadores	0.00	
137	Documentos por cobrar	0.00	
138	Deud. por Responsab. de Fianz. por Reclam. pagadas	0.00	
139	Préstamos al personal	196,356.28	
140	Otros	4,119,319.75	
141	(-) Estimación para castigos	0.00	
142	Reaseguradores y reafianzadores		33,516,466.51
143	Instituciones de seguros y fianzas		23,001,340.69
144	Depósitos retenidos		0.00
145	Particip. Reasegur. por siniestros pendientes		10,515,125.82
146	Particip. Reasegur. por siniestros en curso		0.00
147	Otras participaciones		0.00
148	Intermediarios de reaseguro		0.00
150	Otros activos		6,025,019.48
151	Mobiliario y equipo	460,539.16	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	989,347.05	
154	Gastos amortizables	5,781,534.49	
155	Amortización	1,206,401.22	
	Suma del activo		144,226,891.50
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		27,646,267.20
211	De riesgo en curso	3,013,341.61	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes enfermedades y daños	3,013,341.61	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	24,287,494.20	
216	Por siniestros y vencimientos	14,728,497.93	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,115,145.79	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	

219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	8,443,850.48	
221	De previsión	345,431.39	
222	Previsión	91,513.54	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	253,917.85	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		34,177.00
227	Acreedores		1,628,722.15
228	Agentes y ajustadores	0.00	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	1,628,722.15	
232	Reaseguradores y reafianzadores		17,612,879.17
233	Instituciones de seguros y fianzas	17,612,879.17	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro	0.00	
238	Otros pasivos		4,506,007.39
239	Provisiones para la Partic. de utilidades al personal	0.00	
240	Provisiones p/el pago de impuestos	0.00	
241	Otras obligaciones	4,506,007.39	
242	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		51,428,052.91
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		160,607,383.19
311	Capital o fondo social	160,607,383.19	
312	Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligac. Subord. de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		0.00
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados en ejercicios anteriores		(44,394,116.82)
324	Resultado del ejercicio		(23,414,427.78)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		0.00
	Suma del capital		92,798,838.59
	Suma del pasivo capital		144,226,891.50
	Orden		
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
890	Pérdida fiscal por amortizar		
900	Reserva por constituir para Oblig. Lab. al retiro		
910	Cuentas de registro		
920	Operaciones con productos derivados		

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye de $0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y mobiliario y equipo, las cantidades de $0.00, y $0.00,

respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros son auditados por el Despacho Mancera, S.C., el C.P. José Luis García Ramírez en la parte financiera-fiscal y el Act. José Manuel Méndez en la auditoría de reservas técnicas.

24 de febrero de 2004.
Director General
Lic. Carlos Tapia Maruri
Rúbrica.
Comisario
C.P. Antonio Flores Fernández
Rúbrica.
Contador General
C.P. Raymundo Agustín Rosales Tapia
Rúbrica.

(R.- 191809)

ASEGURADORA PORVENIR GNP, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		9,968,439,251.48
111	Valores y operaciones con productos derivados	9,968,439,251.48	
112	Valores	9,968,439,251.48	
113	Gubernamentales	8,434,146,064.69	
114	Empresas privadas	177,150,858.80	
115	Tasa conocida	177,150,858.80	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	1,151,119,611.84	
118	Deudores por intereses	206,022,716.15	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		231,159.92
135	Disponibilidad		2,351,210.69
136	Caja y bancos	2,351,210.69	
137	Deudores		25,818,785.31
138	Por primas	4,168,580.54	
139	Agentes y ajustadores	241,868.12	
140	Documentos por cobrar	9,602.26	
141	Préstamos al personal	1,994,631.73	
142	Otros	19,481,832.21	
143	(-) Estimación para castigos	77,729.55	
144	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadores en la reserva F/en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		19,613,118.35
154	Mobiliario y equipo	1,425,423.68	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	749,884.64	
157	Gastos amortizables	47,501,420.38	
158	(-) Amortización	30,063,610.35	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		10,016,453,525.75
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		9,628,853,256.27
211	De riesgos en curso	9,290,951,996.85	
212	Vida 9,290,951,996.85		
213	Accidente, enfermedades	0.00	
214	Daños 0.00		

215	Fianzas en vigor	0.00		
216	De obligaciones contractuales	15,970.934.84		
217	Por siniestros y vencimientos	15,652,530.82		
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00		
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00		
220	Fondos de seguros en administración	0.00		
221	Por primas en depósito	318,404.02		
222	De previsión	321,930,324.58		
223	Previsión	0.00		
224	Riesgos catastróficos	0.00		
225	Contingencia	185,819,039.95		
226	Especiales	136,111,284.63		
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro			232,324.91
228	Acreedores			39,572,297.93
229	Agentes y ajustadores	17,242.82		
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00		
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas	0.00		
232	Diversos 39,555,055.11			
233	Reaseguradores y reafianzadores			0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
235	Depósitos retenidos	0.00		
236	Otras participaciones	0.00		
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00		
238	Operaciones con productos derivados	0.00		
239	Financiamientos obtenidos	0.00		
240	Emisión de deuda	0.00		
241	Por Obligs. subordinadas no Suscept. de convertirse en acciones	0.00		
242	Otros títulos de crédito	0.00		
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00		
244	Otros pasivos			478,995.08
245	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00		
246	Provisión para el pago de impuestos	96,203.71		
247	Otras obligaciones	382,791.37		
248	Créditos diferidos	0.00		
	Suma del pasivo			9,669,136,874.19
300	**Capital**			
310	Capital o fondo social pagado			453,871,000.66
311	Capital o fondo social	453,871,000.66		
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00		
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00		
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital			0.00
316	Reservas			781,014.27
317	Legal 772,132.34			
318	Para adquisición de acciones propias	0.00		
319	Otras 8,881.93			
320	Superávit por valuación			0.00
321	Subsidiarias			0.00
322	Efecto de impuestos diferidos			0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores			(213,375,564.90)
324	Resultado del ejercicio			130,025,142.89
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			(23,984,941.36)
	Suma del capital			347,316,651.56
	Suma del pasivo y capital			10,016,453,525.75
800	Orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00		
860	Reclamaciones contingentes	0.00		

870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	235,963,402.93
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	888,643,342.99
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicada de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

23 de febrero de 2004.

Director General

C.P. Enrique Castillo Lara

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo Babatz García

Rúbrica.

Contralor

L.C. Bertano Rivera Pérez

Rúbrica.

(R.- 191813)

SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		10,670,520,978.27
111	Valores y Oper. con Prod. derivados	9,921,714,230.21	
112	Valores	9,921,714,230.21	
113	Gubernamentales	8,245,553,683.48	
114	Empresas privadas	1,479,705,952.69	
115	Tasa conocida	928,090,082.56	
116	Renta variable	551,615,870.13	
117	Valuación neta	20,983,855.80	
118	Deudores por intereses	175,470,738.24	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Oper. con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	56,077,786.74	
122	Sobre pólizas	19,552,001.87	
123	Con garantía	13,171,036.85	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	23,155,385.74	
128	Deudores por intereses	199,362.28	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	692,728,961.32	
131	Inmuebles	291,976,579.13	
132	Valuación neta	495,686,205.48	
133	(-) Depreciación	94,933,823.29	
134	Inversiones para Oblig. laborales al retiro		42,326,663.22
135	Disponibilidad		(34,536,590.39)
136	Caja y bancos	(34,536,590.39)	
137	Deudores		643,367,114.92
138	Por primas	584,121,352.33	
139	Agentes y ajustadores	24,122,926.90	
140	Documentos por cobrar	12,636,897.41	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	53,079,512.37	
143	(-) Estimación para castigos	30,593,574.09	
144	Reaseguradores y reafianzadores		64,304,671.91
145	Instituciones de seguros y fianzas	29,867,251.30	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Part. de Reaseg. por siniestros Pend.	130,141,532.46	
148	Part. de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y Reafian.	0.00	
151	Part. de Reaf. en Rva. de Fzas. en vigor	0.00	
152	Estimación para castigos	95,704,111.85	
153	Otros activos		767,589,259.56
154	Mobiliario y equipo	131,014,310.42	
155	Activos adjudicados	1,342,067.50	
156	Diversos	485,913,225.04	
157	Gastos amortizables	235,676,624.17	
158	(-) Amortización	86,356,967.57	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		12,153,572,097.49
200	**Pasivo**		
210	Reservas Técnicas		10,688,641,427.12
211	De riesgos en curso	9,659,847,893.57	
212	Vida	9,184,765,837.81	
213	Accidentes y enfermedades	475,082,055.76	
214	Daños	0.00	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	1,028,793,533.55	
217	Por siniestros y vencimientos	317,704,356.84	
218	Por siniestros ocurridos y no Rep.	282,251,367.35	
219	Por dividendos sobre pólizas	111,927,881.26	
220	Fondos de seguros en administración	278,636,761.82	
221	Por primas en depósito	38,273,166.28	
222	De previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Rva. para obligaciones laborales al retiro		40,610,868.76
228	Acreedores		323,552,321.75
229	Agentes y ajustadores	154,641,003.64	
230	Fondos en administración de pérdidas	5,689,467.65	
231	Acreedores por Respon. de Fzas.	0.00	
232	Diversos	163,221,850.46	
233	Reaseguradores y reafianzadores		133,117,011.12
234	Instituciones de seguros y fianzas	133,117,011.12	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y Reafian.	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisiones de deuda	0.00	
241	Por Oblig. Sub. no Suscep. de convertirse en Acc.	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		117,130,167.07
245	Prov. para la Part. de Util. al Pers.	0.00	
246	Prov. para el pago de impuestos	1,524,354.39	
247	Otras obligaciones	100,060,108.14	
248	Créditos diferidos	15,545,704.54	
	Suma del Pasivo		11,303,051,795.82
300	**Capital**		1,083,505,434.88
310	Capital o fondo social pagado		
311	Capital o fondo social	1,083,505,434.88	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Oblig. Subordinadas de Conv. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas		360,923,703.65
317	Legal	356,268,447.28	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	4,655,256.37	
320	Superávit por valuación		5,540,306.52
321	Subsidiarias		(1,519,836.70)
322	Efecto de impuestos diferidos		454,564,254.96
323	Resultado de ejercicios anteriores		45,221,332.35
324	Resultado del ejercicio		(165,855,009.62)
325	Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable		(931,859,884.37)
	Suma del capital		850,520,301.67
	Suma del pasivo y capital		12,153,572,097.49
800	Orden		
810	Valores en depósito	132,575.35	
820	Fondos en administración	86,368,601.94	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por Fzas. expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	

870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación por reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	4,735,054,810.00
900	Rva. por constituir para Oblig. Lab. al Ret.	0.00
910	Cuentas de registro	2,894,759,077.66
920	Operaciones de productos derivados	0.00

Auditor Financiero:	Pricewaterhousecoopers	C.P. Javier Flores Durón y Pontones
Auditor Actuarial Vida:	Grupo Técnica:	Act. José Luis Sosa Gutiérrez
Auditor Actuarial de accidentes y Gastos Médicos:	Exact Consultores:	Act. Jorge Rendón Elizondo

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro del rubro de mobiliario y equipo la cantidad de $ 2,491,226.12, representa activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.

Director General

William Beaty

Rúbrica

Director de Administración y Finanzas

Alberto Pio Vilar Arellano

Rúbrica

Director de Contraloría

C.P. Modesto Jiménez Ramírez

Rúbrica

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica

(R.- 191815)

GE SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		406,191,128.11
111	Valores y operaciones con productos derivados	386,981,716.43	
112	Valores	386,981,716.43	
113	Gubernamentales	258,735,649.52	
114	Empresas privadas	127,265,577.58	
115	Tasa conocida	126,919,377.73	
116	Renta variable	346,199.85	
117	Valuación neta	721,015.18	
118	Deudores por intereses	259,474.15	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	834,750.84	
122	Sobre pólizas	767,070.84	
123	Con garantía	67,680.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	18,374,660.84	
131	Inmuebles	7,777,535.78	
132	Valuación neta	18,995,903.46	
133	(-) Depreciación	8,398,778.40	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		20,567,680.64
135	Disponibilidad		19,199,887.14
136	Caja y bancos	19,199,887.14	
137	Deudores		165,986,799.48
138	Por primas	156,362,130.06	
139	Agentes y ajustadores	259,923.19	
140	Documentos por cobrar	309,489.59	
141	Préstamos al personal	975,740.81	
142	Otros	8,079,515.83	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		10,420,588.36
145	Instituciones de seguros y fianzas	673,714.30	
146	Depósitos retenidos	-13.37	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	9,640,012.77	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	106,874.66	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		14,810,227.57
154	Mobiliario y equipo	4,484,103.87	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	8,084,813.20	
157	Gastos amortizables	7,830,625.11	
158	(-) Amortización	5,589,314.61	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		637,176,311.30
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		357,826,142.25
211	De riesgos en curso	228,032,228.49	
212	Vida	17,557,665.90	
213	Accidentes y enfermedades	5,776,265.28	

214	Daños	204,698,297.31	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	106,060,943.75	
217	Por siniestros y vencimientos	91,380,146.85	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	8,791,240.30	
219	Por dividendos sobre pólizas	1,422,713.70	
220	Fondos de seguros en administración	1,320,436.44	
221	Por primas en depósito	3,146,406.46	
222	De previsión	23,732,970.01	
223	Previsión	11,815,375.11	
224	Riesgos catastróficos	11,917,594.90	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		20,567,680.64
228	Acreedores		53,187,027.47
229	Agentes y ajustadores	25,618,021.57	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	27,569,005.90	
233	Reaseguradores y reafianzadores		13,008,749.03
234	Instituciones de seguros y fianzas	6,711,343.14	
235	Depósitos retenidos	493,677.41	
236	Otras participaciones	5,803,728.48	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de Conve.	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		45,321,359.06
245	Provisiones para la Participación de Util. al Personal	5,505,349.30	
246	Provisiones para el pago de impuestos	477,700.32	
247	Otras obligaciones	30,611,667.82	
248	Créditos diferidos	8,726,641.62	
	Suma del pasivo		489,910,958.45
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		279,427,883.12
311	Capital o fondo social	279,427,883.12	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		66,876,952.13
317	Legal	3,358,658.99	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	63,518,293.14	
320	Superávit por valuación		276,277.02
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultado de ejercicios anteriores		-142,474,181.75
324	Resultado del ejercicio		36,011,142.67
325	Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable		-92,852,720.34
	Suma del capital		147,265,352.85
	Suma del pasivo y capital		637,176,311.30
800	Orden	0	
810	Valores en depósito	0	
820	Fondos en administración	0	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0
860	Reclamaciones contingentes	0
870	Reclamaciones pagadas	0
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0
890	Pérdida fiscal por amortizar	0
900	Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro	0
910	Cuentas de registro	16,632,010.58
920	Operaciones con productos derivados	0

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

El capital pagado incluye la cantidad de $4,190,602.94 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

16 de febrero de 2004.

Director Comercial

Iván Escalante Cano

Rúbrica.

Director de Finanzas y Sistemas

Verónica Alcanta Trajo

Rúbrica.

Director de Operaciones

Juan Manuel Hernández Ayala

Rúbrica.

Comisario

Guillermo García-Naranjo Alvarez

Rúbrica.

Gerente Contabilidad

Juan Ignacio González Gómez

Rúbrica.

(R.- 191835)

AIG MEXICO, SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		949,179,306.19
111	Valores y operaciones con productos derivados	822,847,776.89	
112	Valores	822,847,776.89	
113	Gubernamentales	800,689,228.41	
114	Empresas privadas	14,258,572.61	
115	Tasa conocida	12,853,726.73	
116	Renta variable	1,404,845.88	
117	Valuación neta	(1,214,485.88)	
118	Deudores por intereses	9,731,929.86	
119	(-) Estimación para castigos	617,468.11	
120	Operaciones con Prod. derivados	-	
121	Préstamos	3,141,194.00	
122	Sobre pólizas	-	
123	Con garantía	3,141,194.00	
124	Quirografarios	-	
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos	-	
127	Cartera vencida	-	
128	Deudores por intereses	-	
129	(-) Estimación para castigos	-	
130	Inmobiliarias	123,190,335.30	
131	Inmuebles	25,596,365.37	
132	Valuación neta	119,548,003.29	
133	(-) Depreciación	21,954,033.36	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		46,453,077.01
135	Disponibilidad		65,376,580.62
136	Caja y bancos	65,376,580.62	
137	Deudores		354,554,581.82
138	Por primas	298,562,543.86	
139	Agentes y ajustadores	1,240,944.28	
140	Documentos por cobrar	1,151,182.78	
141	Préstamos al personal	11,099,167.69	
142	Otros	43,028,245.17	
143	(-) Estimación para castigos	527,501.96	
144	Reaseguradores y reafianzadores		528,675,480.11
145	Instituciones de seguros y fianzas	93,672,854.80	
146	Depósitos retenidos	208,096.71	
147	Participación de reaseguradores por siniestros Pen.	425,735,906.69	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en C.	-	
149	Otras participaciones	13,042,631.45	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de F.	-	
152	(-) Estimación para castigos	3,984,009.54	
153	Otros activos		28,931,760.25
154	Mobiliario y equipo	11,006,299.36	
155	Activos adjudicados	-	
156	Diversos	14,603,574.36	
157	Gastos amortizables	5,846,543.42	
158	(-) Amortización	2,524,656.89	
159	Productos derivados	-	
	Suma del activo		1,973,170,786.00
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		1,151,024,055.02
211	De riesgos en curso	212,466,709.20	
212	Vida	-	
213	Accidentes y enfermedades	13,102,333.03	
214	Daños	199,364,376.17	

215	Fianzas en vigor	-	
216	De obligaciones contractuales	555,937,790.46	
217	Por siniestros y vencimientos	461,338,701.40	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	70,632,901.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	6,062,037.40	
220	Fondos de seguros en administración	-	
221	Por primas en depósito	17,904,150.66	
222	De previsión	382,619,555.36	
223	Previsión	36,900,858.25	
224	Riesgos catastróficos	330,415,264.04	
225	Contingencia	-	
226	Especiales	15,303,433.07	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		43,711,419.59
228	Acreedores		198,644,234.58
229	Agentes y ajustadores	54,877,241.46	
230	Fondos en administración de pérdidas	-	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
232	Diversos	143,766,993.12	
233	Reaseguradores y reafianzadores		69,455,942.87
234	Instituciones de seguros y fianzas	49,281,861.05	
235	Depósitos retenidos	195,229.91	
236	Otras participaciones	19,978,851.91	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
238	Operaciones con productos derivados		-
239	Financiamiento obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		74,920,214.97
245	Provisiones para la Participación de Utilid.	9,223,543.21	
246	Provisiones para el pago de impuestos	370,843.00	
247	Otras obligaciones	58,563,424.07	
248	Créditos diferidos	6,762,404.69	
	Suma del pasivo		1,537,755,867.03
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		413,613,347.75
311	Capital o fondo social	413,613,347.75	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	-	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
316	Reservas		32,454,278.14
317	Legal	32,454,278.14	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	-	
320	Superávit por valuación		2,208,712.10
321	Subsidiarias		-
322	Efecto de impuestos diferidos		-
323	Resultados de ejercicios anteriores		214,595,330.85
324	Resultado del ejercicio		49,732,123.62
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(277,188,873.49)
	Suma del capital		435,414,918.97
	Suma del pasivo y capital		1,973,170,786.00
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	21,931,600.83	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas Exped.	0.00	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de Comp.	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	282,288,955.64
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	36,725,295.94
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $32,230.507.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y 0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.

Director General

Norberto Ferrara Perini

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Humberto González Córdova

Rúbrica.

Comisario

C.P. Luis Vite Zamora

Rúbrica.

(R.- 191838)

GERLING NCM MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Anexo 1

100	**Activo**		
110	Inversiones		221,547,535.98
111	Valores y operaciones con productos derivados	160,100,534.52	
112	Valores	160,100,534.52	
113	Gubernamentales	74,054,416.21	
114	Empresas privadas	47,628,643.41	
115	Tasa conocida	31,895,104.15	
116	Renta variable	15,733,539.26	
117	Valuación neta	36,138,422.10	
118	Deudores por intereses	2,279,052.80	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	2,341,817.96	
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía	2,340,747.06	
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses	1,070.90	
129	(-) Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias	59,105,183.50	
131	Inmuebles	6,950,776.33	
132	Valuación neta	56,169,036.90	
133	(-) Depreciación	4,014,629.73	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		34,386,512.03
135	Disponibilidad		7,567,499.85
136	Caja y bancos	7,567,499.85	
137	Deudores		13,638,612.28
138	Por primas	8,868,496.25	
139	Agentes y ajustadores		
140	Documentos por cobrar	4,986.57	
141	Préstamos al personal	1,733,344.93	
142	Otros	3,031,784.53	
143	(-) Estimación para castigos		
144	Reaseguradores y reafianzadores		23,565,910.79
145	Instituciones de seguros y fianzas	4,339,411.07	
146	Depósitos retenidos	(41,328.17)	
147	Part. de Reas. por siniestros pendientes	19,267,827.89	
148	Part. de Reas. por riesgos en curso		
149	Otras participaciones		
150	Interm. de reaseguro y reafianzamiento		
151	Part. de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos		6,438,626.41
154	Mobiliario y equipo	1,112,197.41	
155	Activos adjudicados	2,975,000.00	
156	Diversos	2,351,429.00	
157	Gastos amortizables		
158	(-) Amortización		
159	Productos derivados		
	Suma del activo		307,144,697.34
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		43,621,969.45
211	De riesgos en curso	9,046,439.75	
212	Vida		
213	Accidentes y enfermedades		

214	Daños	9,046,439.75	
215	Fianzas en vigor		
216	De obligaciones contractuales	22,668,031.25	
217	Por siniestros y vencimientos	22,668,031.25	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados		
219	Por dividendos sobre pólizas		
220	Fondos de seguros en administración		
221	Por primas en depósito		
222	De previsión	11,907,498.45	
223	Previsión	11,907,498.45	
224	Riesgos catastróficos		
225	Contingencia		
226	Especiales		
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		33,386,204.03
228	Acreedores		13,500,130.14
229	Agentes y ajustadores	528,076.89	
230	Fondos en administración de pérdidas		
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
232	Diversos	12,972,053.25	
233	Reaseguradores y reafianzadores		3,788,442.61
234	Instituciones de seguros y fianzas	1,244,817.61	
235	Depósitos retenidos		
236	Otras participaciones	2,543,625.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por Oblig. Sub. no susceptibles de Conv. en Accs.		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		23,918,388.23
245	Provs. para la Part. de utilidades al personal	1,608,504.46	
246	Provisión para el pago de impuestos	5,358,809.97	
247	Otras obligaciones	4,446,938.48	
248	Créditos diferidos	12,504,135.32	
	Suma del pasivo		118,215,134.46
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		70,915,745.92
311	Capital o fondo social	75,915,745.92	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	5,000,000.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obl. subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas		28,057,747.27
317	Legal	28,020,326.88	
318	Para Adquis. de acciones propias		
319	Otras	37,420.39	
320	Superávit por valuación		260,523.17
321	Subsidiarias		
322	Efecto de impuestos diferidos		
323	Resultados de ejercicios anteriores		177,825,208.96
324	Resultado del ejercicio		13,274,356.66
325	Exceso o insuficiencia en la Act. del Cap. Cont.		(101,404,019.10)
	Suma del capital		188,929,562.88
	Suma del pasivo y capital		307,144,697.34
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones Rec. pendientes de comprobación		

860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	
900	Rva. por constituir p/Oblig. laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	160,377,000.16
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o, en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

Auditoría estados financieros: KPMG, Cárdenas Dosal, S.C.

Auditoría actuarial de las reservas técnicas: Grupo Técnica, S.A. de C.V.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

31 de diciembre de 2003.

Director General

Karel Van Laack Lauwrier

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo García-Naranjo Alvarez

Rúbrica.

Director Ejecutivo

C.P. Armando I. Muro Ojeda

Rúbrica.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.- 191849)

FIANZAS MONTERREY, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo			
Inversiones			786,608,469.31
Valores y operaciones con productos derivados			
Valores		723,727,614.88	
Gubernamentales		470,530,619.13	
Empresas privadas		242,384,863.97	
Tasa conocida	234,639,584.86		
Renta variable	7,745,279.11		
Valuación neta		3,330,108.31	
Deudores por intereses		7,482,023.47	
(-) Estimación para castigos		-	
Operaciones con productos derivados			
Préstamos		1,739,617.41	
Con garantía		1,699,424.60	
Quirografarios		-	
Descuentos y redescuentos		-	
Cartera vencida		-	
Deudores por intereses		43,531.51	
(-) Estimación para castigos		3,338.70	
Inmobiliarias		61,141,237.02	
Inmuebles		18,186,244.40	
Valuación neta		57,004,166.08	
(-) Depreciación		14,049,173.46	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro			3,116,506.75
Disponibilidad			12,840,727.15
Caja y bancos		12,840,727.15	
Deudores			191,902,444.09
Por primas		86,653,032.29	
Agentes		2,138,573.52	
Documentos por cobrar		2,753,573.40	
Deudores por responsabilidades			
de fianzas por reclamaciones pagadas		95,796,189.97	
Préstamos al personal		1,952,954.21	
Otros		13,090,347.45	
(-) Estimación para castigos		10,482,226.75	
Reafianzadores			2,986,257.42
Instituciones de fianzas		446,115.47	
Primas retenidas por reafianzamiento tomado		-	
Otras participaciones		2,540,141.95	
Intermediarios de reafianzamiento		-	
Participación de reafianzadoras en la reserva			
de fianzas en vigor		-	
(-) Estimación para castigos			
Otros activos			97,234,760.72
Mobiliario y equipo		35,712,225.41	
Activos adjudicados		30,113,353.18	
Diversos		29,730,690.70	
Gastos amortizables		1,715,437.28	
(-) Amortización		36,945.85	
Productos derivados			
Suma del activo			1,094,689,165.44
Pasivo			
Reservas técnicas			593,445,965.31
Fianzas en vigor		282,038,940.52	
Contingencia		311,407,024.79	
Especiales		-	
Reservas para obligaciones laborales al retiro			1,545,993.05
Acreedores			118,840,185.19

Agentes	24,712,707.10	
Acreedores por responsabilidades de fianzas	40,454,176.45	
Diversos	53,673,301.64	
Reafianzadores		48,925,508.28
Instituciones de fianzas	48,925,508.28	
Depósitos retenidos	-	
Otras participaciones	-	
Intermediarios de reafianzamiento	-	
Operaciones con productos derivados		
Financiamientos obtenidos		
Emisión de deuda		
Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
Otros títulos de crédito		
Contratos de reaseguro financiero		
Otros pasivos		68,317,856.83
Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	-	
Provisiones para el pago de impuestos	46,432,340.44	
Otras obligaciones	22,133,219.38	
Créditos diferidos	(247,702.99)	
Suma del pasivo		831,075,508.66
Capital		
Capital pagado		161,086,381.18
Capital social	210,222,091.21	
(-) Capital no suscrito	-	
(-) Capital no exhibido	49,135,710.03	
(-) Acciones propias recompradas	-	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
Reservas		100,598,931.32
Legal	81,031,224.99	
Para adquisición de acciones propias	-	
Otras	19,567,706.33	
Superávit por valuación		-
Subsidiarias		2,070,501.51
Efectos de impuestos diferidos		-
Resultados de ejercicios anteriores		162,507,421.62
Resultado del ejercicio		62,831,768.26
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(225,481,347.11)
Suma del capital		263,613,656.78
Suma del pasivo capital		1,094,689,165.44
Orden		
Valores en depósito	464,848,802.29	
Fondos en administración	9,659,832,653.13	
Responsabilidades por fianzas en vigor	60,065,176,661.09	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	86,850,330,205.97	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	422,367,243.16	
Reclamaciones contingentes	46,172,921.61	
Reclamaciones pagadas	210,693,564.05	
Recuperación de reclamaciones pagadas	64,777,613.70	
Pérdida fiscal por amortizar	-	
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	-	
Cuentas de registro	886,017,006.08	
Operaciones con productos derivados	-	

El capital pagado incluye la cantidad de $1'273,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $ 0.00 y $ 0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución

hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

23 de febrero de 2004.

Director General

Lic. Adolfo Christlieb Morales

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Gerardo Pinto Urrutia

Rúbrica.

Contralor

C.P. Leopoldo López Ramos

Rúbrica.

(R.- 191857)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de febrero aplicable en marzo de 2004, ha sido determinada en 6.05% anual.

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería	Director Jurídico
Enrique Carrillo Aguila	Víctor Manuel Carrillo Ramos
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.-191862)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio número 120.307.-0204 de fecha 2 de febrero de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables para la prestación del servicio de abordadores mecánicos en su modalidad de pasillos telescópicos que proporciona la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional de la Cuidad de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio en referencia.

México, D.F., a 25 de febrero de 2004.

Apoderado Legal

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Rúbrica.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2004, POR PARTE DE LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V. EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECANICOS (EN LA MODALIDAD DE PASILLOS TELESCOPICOS) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Pasillos telescópicos ($/servicio/hora)	Vuelo nacional	Vuelo internacional
Primera hora de servicio	578.00	1,027.00
Primer periodo de 15 minutos	174.00	308.00
Segundo periodo	116.00	205.00
Tercer periodo	174.00	308.00
Cuarto periodo	116.00	205.00

(R.- 191876)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio número 120.307.-0205 de fecha 2 de febrero del 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables para la prestación del servicio de abordadores mecánicos en su modalidad de pasillos telescópicos que proporciona la empresa **Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V.**, en el Aeropuerto Internacional de la Cuidad de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio en referencia.

México, D.F., a 25 de Febrero del 2004
Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Apoderado Legal

Rúbrica.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2004, POR PARTE DE LA EMPRESA INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V. EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECANICOS (EN LA MODALIDAD DE PASILLOS TELESCOPICOS) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Pasillos telescópicos ($/servicio/hora)	Vuelo nacional	Vuelo internacional
Primera hora de servicio	578.00	1,027.00
Primer periodo de 15 minutos	174.00	308.00
Segundo periodo	116.00	205.00
Tercer periodo	174.00	308.00
Cuarto periodo	116.00	205.00

(R.- 191879)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio número 120.307.-0206 de fecha 2 de febrero de 2004, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables para la prestación del servicio de abordadores mecánicos en su modalidad de salas móviles que proporciona la empresa Rehabilitación de Maquinaria Remaconst, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional de la Cuidad de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio en referencia.

México, D.F., a 25 de febrero de 2004.
Apoderado Legal
Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona
Rúbrica

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2004, POR PARTE DE LA EMPRESA REHABILITACION DE MAQUINARIA REMACONST, S.A. DE C.V. EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECANICOS (EN LA MODALIDAD DE SALAS MOVILES) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

	Vuelo nacional	Vuelo internacional
Salas móviles ($/servicio)	917.00	1,376.00

(R.- 191881)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES, AVALUOS Y PROYECTOS

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. NF-DFBM-001/2004

Nacional Financiera, S.N.C., en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles Institucional, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública para la venta de bienes muebles usados en el estado en que se encuentran, integrados por: mobiliario y equipo de oficina; equipo informático; equipo de seguridad y bienes muebles consumibles usados.

Entrega de bases gratuitas	Entrega de pases para inspección	Inscripción, recepción de documentos y apertura de ofertas	Fallo	Retiro de bienes
Días hábiles		Establecidos en las bases de la licitación		Días hábiles
de 9:00 a 13:00 Hrs.		De 9:30 a 10:00 Hrs.	a las 12:00 Hrs.	de 9:00 a 14:00 Hrs.
Del 27 de febrero al 11 de marzo 2004		12 de marzo de 2004	12 de marzo de 2004	del 18 al 29 de marzo de 2004

No. de licitación	Lote número	Descripción del bien mueble	Precio mínimo de venta	Garantía de la oferta
NF-DFBM-001/2004	1	Mobiliario y equipo de oficina, y equipo de cómputo: integrado por: 33 archiveros, 20 archiveros, 7 cafeteras eléctricas, 37 calculadoras eléctricas, 13 credenzas, 65 escritorios, 7 lámparas, 9 laterales auxiliares, 5 lectores microfichas, 8 libreros, 37 locker metálicos, 28 mamparas, 87 máquinas de escribir eléctrica, 173 mesas, 8 pizarrones, 22 portatarjetas, 5 rotafolios portátil, 28 sofás, 22 ventiladores, 6 impresoras, 7 reguladores, 76 bienes muebles varios	$12,730.00	$1,273.00
	2	Equipo informático integrado por: 35 faxes, 96 impresoras, 547 microcomputadoras, 22 microprocesadores, 527 monitores, 330 mouse, 1 proyector de acetatos, 3 rack, 1 escáner, 14 servidores (terminales de comunicación), y 408 teclados	$42,138.00	$4,215.00
	3	Mobiliario y equipo de oficina, y equipo de microfilmación integrado por: 1 calculadora eléctrica, 1 portatarjetas, 2 sillas, 1 ventilador, 1 sistema energía ininterrumpible, 1 aditamento motorizado, 1 disk file-drive, 1 franqueadora, 8 lectoras, 1 microfilmadora y 2 procesadores de rollos	$700.00	$70.00
	4	Equipo informático integrado por: 2 centrales de multilínea, 3 consolas conmutador, 298 teléfonos, 2 analizadores de espectro, 17 concentradores, 2 eq pruebas deterioro, 1 equipo monitoreo y diagnóstico, 30 gabinetes, 276 impresoras, 1 mezcladora de micrófonos, 96 microcomputadoras, 84 microprocesadores,	$31,040.00	$3,104.00

		2 microvax, 3 módulos, 172 monitores, 163 mouse, 2 proyectores para PC, 2 rack minirack, 28 ruteadores, 3 escáner, 19 servidores (terminales de comunicación), 1 sistem energía ininterrumpible, 2 sistemas de comunicación, 2 sistemas de grabación, 1 sistema de video estac maestra, 4 sistemas escáner, 163 teclados, y 14 bienes varios		
	5	Equipo de seguridad integrado por: 30 barras tipo riel p/alarma, 12 bocinas, 9 cámaras de fotofilmación d/b 22, 13 cámaras de seguridad p/cajas, 44 chalecos blindado, 11 detectores de metales fijo (pasillo), 2 tanques p/gas halon, 37 tranceptor portátil, 2 vitrinas eq seguridad, 148 bienes consumibles de equipo de seguridad	$4,430.00	$443.00
	6	Equipo especial integrado por 1 plataforma	$31,150.00	$3,115.00
	7	Equipo especial integrado por: 1 cámara fotográfica, 1 compaginadora, 2 máquinas de offset, y 2 marcos de vacío	$4,270.00	$427.00
	8	Equipo informático integrado por: 1 central multilínea, 1 consola, 21 teléfonos, 6 concentradores, 80 microcomputadoras, 182 impresoras, 19 modem, 82 monitores, 82 mouse, 4 ruteadores, 82 teclados, 189 bienes informáticos de consumo	$7,160.00	$716.00
	9	Bienes consumibles de cómputo integrado por: 75 botes de toner vacíos y 1,055 cartuchos de toner vacíos	$6,405.00	$640.50

Para participar en esta licitación pública nacional, es requisito indispensable contar con las bases, las cuales se entregarán gratuitamente a los interesados junto con el pase de acceso para inspeccionar los bienes muebles en Subgerencia de Control de Activo, con domicilio en Conjunto Plaza Nafin, avenida Insurgentes Sur 1971, torre III, piso 1, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., del 27 de febrero al 11 de marzo de 2004 (días hábiles), de 9:00 a 13:00 horas, o podrán ser consultadas por Internet en la dirección: www.nafinsa.com, los mismos días.

Previa obtención del pase correspondiente, los bienes muebles podrán ser inspeccionados o retirados, según sea el caso, en:

Lote 1, 8 y 9: avenida Insurgentes Norte número 540, colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06450, México, D.F.

Lote 2 y 4: Dr. Manuel Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, México, D.F.

Lote 3 y 6: avenida Eduardo Molina número 12, colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15220, México, D.F.

Lote 5 y 7: avenida Insurgentes Sur número 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

La inscripción y recepción de documentos, acto de apertura de ofertas, así como el acto de fallo de la licitación pública, se realizarán en Conjunto Plaza Nafin avenida Insurgentes Sur número 1971, nivel jardín, vestíbulo del auditorio, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.
Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Muebles
Ing. Fernando S. Morales Gracia
Rúbrica.

(R.- 191885)

MAPFRE SEGUROS DE CREDITO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		43,088,627.36
111	Valores y operaciones con productos derivados	43,088,627.36	
112	Valores	43,088,627.36	
113	Gubernamentales	42,175,585.00	
114	Empresas privadas	843,676.05	
115	Tasa conocida	843,676.05	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	69,366.31	
118	Deudores por intereses	0.00	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
135	Disponibilidad		983,759.15
136	Caja y bancos	983,759.15	
137	Deudores		6,490,936.93
138	Por primas	5,929,403.19	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	561,533.74	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		756,926.62
145	Instituciones de seguros y fianzas	38,640.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	718,286.62	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		560,547.73
154	Mobiliario y equipo	542,187.85	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	18,359.88	
157	Gastos amortizables	0.00	
158	(-) Amortización	0.00	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		51,880,797.79
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		1,815,175.68
211	De Riesgos en curso	970,132.67	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	970,132.67	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	845,043.01	
217	Por siniestros y vencimientos	609,768.45	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	235,274.56	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreedores		889,815.88
229	Agentes y ajustadores	469,203.26	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	420,612.62	
233	Reaseguradores y reafianzadores		255,203.90
234	Instituciones de seguros y fianzas	255,203.90	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		1,125,928.02
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	1,125,928.02	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		4,086,123.48
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		51,582,116.57
311	Capital o fondo social	51,582,116.57	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		0.00
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultado de ejercicios anteriores		-1,929,381.65
324	Resultado del ejercicio		-1,858,060.61
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		0.00
	Suma del capital		47,794,674.31
	Suma del pasivo y capital		51,880,797.79
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones contingentes		0.00

870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	0.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00, en moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 20 de febrero de 2004.

Director General

Lic. Rafael Echevarría Otegui

Rúbrica.

Comisario

C.P. Francisco Tello de Meneses

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

Fernando Sánchez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 191886)

PENSIONES BANAMEX

GRUPO FINANCIERO BANAMEX

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		7,108,793,968.07
111	Valores y operaciones con productos derivados	7,108,793,968.07	
112	Valores	7,063,732,380.70	
113	Gubernamentales	5,753,859,602.00	
114	Empresas privadas	923,734,181.75	
115	Tasa conocida	923,546,681.75	
116	Renta variable	187,500.00	
117	Valuación neta	96,279,700.57	
118	Deudores por intereses	289,858,896.38	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados	45,061,587.37	
121	Préstamos		
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía		
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses		
129	(-) Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias		
131	Inmuebles		
132	Valuación neta		
133	(-) Depreciación		
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		
135	Disponibilidad		6,187,141.86
136	Caja y bancos	6,187,141.86	
137	Deudores		6,229,520.46
138	Por primas	6,121,604.20	
139	Agentes y ajustadores	38,323.23	
140	Documentos por cobrar		
141	Préstamos al personal		
142	Otros	69,593.03	
143	(-) Estimación para castigos		
144	Reaseguradores y reafianzadores		
145	Instituciones de seguros y fianzas		
146	Depósitos retenidos		
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		
149	Otras participaciones		
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos		326,570,434.64
154	Mobiliario y equipo	891,985.69	
155	Activos adjudicados		
156	Diversos	16,937,052.97	
157	Gastos amortizables	7,162,179.01	
158	(-) Amortización	5,041,883.03	
159	Productos derivados	306,621, 100.00	
	Suma el activo		7,447,781,065.03
200	Pasivo y capital		
210	Reservas técnicas		6,780,941,298.62
211	De riesgos en curso	6,544,661,952.94	
212	Vida	6,544,661,952.94	
213	Accidentes y enfermedades		

214	Daños		
215	Fianzas en vigor		
216	De obligaciones contractuales	6,905,038.00	
217	Por siniestros y vencimientos	6,905,037.00	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados		
219	Por dividendos sobre pólizas		
220	Fondos de seguros en administración		
221	Por primas en depósito	1.00	
222	De previsión	229,374,307.68	
223	Previsión		
224	Riesgos catastróficos		
225	Contingencia	130,893,239.98	
226	Especiales	98,481,067.70	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		
228	Acreedores		10,247,379.89
229	Agentes y ajustadores	164,164.12	
230	Fondos en administración de pérdidas		
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
232	Diversos	10,083,215.77	
233	Reaseguradores y reafianzadores		
234	Instituciones de seguros y fianzas		
235	Depósitos retenidos		
236	Otras participaciones		
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
238	Operaciones con productos derivados		306,621,100.00
239	Financiamiento obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		13,456,015.47
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal		
246	Provisiones para el pago de impuestos	13,352,437.00	
247	Otras obligaciones	103,578.47	
248	Créditos diferidos		
	Suma el pasivo		7,111,265,793.98
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		209,140,243.02
311	Capital o fondo social	209,140,243.02	
312	(-) Capital o fondo no suscrito		
313	(-) capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas		1,820,131.28
317	Legal	1,820,131.28	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras		
320	Superávit por valuación		
321	Subsidiarias		
322	Efecto de impuestos diferidos		
323	Resultados de ejercicios anteriores		16,381,171.11
324	Resultado del ejercicio		109,173,725.64
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		
	Suma el capital		336,515,271.05
	Suma el pasivo y el capital		7,447,781,065.03
800	Orden		
810	Valores en depósitos		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		

860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	59,907,237.68
920	Operaciones con productos derivados	306,621,100.00
		366,528,337.68

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidade(s) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. C.P. Rafael Gutiérrez Lara
Mancera, S.C., Act. José Manuel Méndez Rodríguez

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

Director General

Ing. Pablo de la Peza Berrios

Rúbrica.

Contralor

C.P. Gustavo Hornedo Huerta

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo García Naranjo

Rúbrica.

(R.- 191887)

MAPFRE TEPEYAC, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		3,612,935,795.44
111	Valores y operaciones con productos derivados	3,229,618,608.87	
112	Valores	3,229,618,608.87	
113	Gubernamentales	2,546,414,475.05	
114	Empresas privadas	611,623,356.04	
115	Tasa conocida	588,292,044.68	
116	Renta variable	23,331,311.36	
117	Valuación neta	36,737,175.99	
118	Deudores por intereses	48,316,535.95	
119	(-) Estimación para castigos	13,472,934.16	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	49,770,043.36	
122	Sobre pólizas	36,043,482.68	
123	Con garantía	16,413,512.46	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	1,423,814.73	
128	Deudores por intereses	152,780.31	
129	(-) Estimación para castigos	4,263,546.82	
130	Inmobiliarias	333,547,143.21	
131	Inmuebles	149,036,761.24	
132	Valuación neta	209,171,371.71	
133	(-) Depreciación	24,660,989.74	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		73,729,069.48
135	Disponibilidad		57,014,944.62
136	Caja y bancos	57,014,944.62	
137	Deudores		1,174,158,576.01
138	Por primas	1,098,654,037.76	
139	Agentes y ajustadores	13,003,273.94	
140	Documentos por cobrar	2,421,655.47	
141	Préstamos al personal	21,464,148.45	
142	Otros	44,031,814.78	
143	(-) Estimación para castigos	5,416,354.39	
144	Reaseguradores y reafianzadores		127,918,710.92
145	Instituciones de seguros y fianzas	11,648,012.54	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	95,925,393.93	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	20,345,304.45	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		221,997,117.99
154	Mobiliario y equipo	77,268,458.84	
155	Activos adjudicados	12,014,426.40	
156	Diversos	70,180,994.43	
157	Gastos amortizables	180,372,342.28	
158	(-) Amortización	117,839,103.96	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		5,267,754,214.46
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		3,559,042,125.71
211	De riesgos en curso	2,061,656,208.82	
212	Vida	482,284,103.58	
213	Accidentes y enfermedades	143,293,152.80	
214	Daños	1,436,078,952.44	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	1,009,770,303.39	
217	Por siniestros y vencimientos	730,439,953.77	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	141,096,212.78	
219	Por dividendos sobre pólizas	22,054,544.98	
220	Fondos de seguros en administración	114,730,323.08	
221	Por primas en depósito	1,449,268.78	
222	De previsión	487,615,613.50	
223	Previsión	107,408,008.02	
224	Riesgos catastróficos	380,207,605.48	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		74,157,673.82
228	Acreedores		304,968,463.16
229	Agentes y ajustadores	137,104,638.12	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	167,863,825.04	
233	Reaseguradores y reafianzadores		67,241,302.65
234	Instituciones de seguros y fianzas	63,825,236.27	
235	Depósitos retenidos	536,246.22	
236	Otras participaciones	2,879,820.16	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		278,893,812.64
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	16,288,385.88	
246	Provisiones para el pago del impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	206,863,612.08	
248	Créditos diferidos	55,741,814.68	
	Suma del pasivo		4,284,303,377.98
			4,284,303,381.62
			3.64
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		210,915,830.32
311	Capital o fondo social	261,426,145.20	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	50,510,314.88	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		357,619,957.84
317	Legal	47,883,202.04	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	309,736,755.80	
320	Superávit por valuación		-101,532,062.30
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultado de ejercicios anteriores		802,305,076.20
324	Resultado del ejercicio		92,679,834.70
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-378,537,800.28
	Suma del capital		983,450,836.48
	Suma del pasivo y capital		5,267,754,214.46
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	12,647,868.70	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	791,100,273.20
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	3,422,915,108.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00, en moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 20 de febrero de 2004.

Presidente Ejecutivo

José Ramón Tomás Forés

Rúbrica.

Comisario

C.P. Francisco Tello de Meneses

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

C.P. Luis Huitrón Navia

Rúbrica.

(R.- 191889)

SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANAMEX
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		4,166,510,241.69
111	Valores y operaciones con productos derivados	4,166,510,241.69	
112	Valores	4,166,510,241.69	
113	Gubernamentales	3,385,547,744.73	
114	Empresas privadas	598,459,990.06	
115	Tasa conocida	534,583,196.17	
116	Renta variable	63,876,793.89	
117	Valuación neta	76,162,158.35	
118	Deudores por intereses	106,340,348.55	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos		
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía		
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses		
129	(-) Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias		
131	Inmuebles		
132	Valuación neta		
133	(-) Depreciación		
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		
135	Disponibilidad		8,495,011.73
136	Caja y bancos	8,495,011.73	
137	Deudores		161,693,026.48
138	Por primas	86,791,545.08	
139	Agentes y ajustadores		
140	Documentos por cobrar		
141	Préstamos al personal		
142	Otros	74,901,481.40	
143	(-) Estimación para castigos		
144	Reaseguradores y reafianzadores		75,011,724.11
145	Instituciones de seguros y fianzas	34,678,334.26	
146	Depósitos retenidos		
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	30,776,347.60	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		
149	Otras participaciones	9,557,042.25	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos		297,504,147.74
154	Mobiliario y equipo	25,481,031.39	
155	Activos adjudicados		
156	Diversos	244,601,875.34	
157	Gastos amortizables	107,775,644.63	
158	(-) Amortización	80,354,403.62	
159	Productos derivados		
	Suma el activo		4,709,214,151.75
200	Pasivo y capital		
210	Reservas técnicas		3,016,945,546.23
211	De riesgos en curso	2,278,675,466.87	
212	Vida	2,277,591,306.51	
213	Accidentes y enfermedades	1,084,162.17	

214	Daños	-1.81	
215	Fianzas en vigor		
216	De obligaciones contractuales	471,481,944.88	
217	Por siniestros y vencimientos	230,702,031.48	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	230,811,852.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	5,423,453.36	
220	Fondos de seguros en administración		
221	Por primas en depósito	4,544,608.04	
222	De previsión	266,788,134.48	
223	Previsión	26,905,292.93	
224	Riesgos catastróficos	239,882,841.55	
225	Contingencia		
226	Especiales		
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		
228	Acreedores		119,607,139.98
229	Agentes y ajustadores	-0.01	
230	Fondos en administración de pérdidas	27,882,264.87	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
232	Diversos	91,724,875.12	
233	Reaseguradores y reafianzadores		36,792,917.76
234	Instituciones de seguros y fianzas	24,660,506.04	
235	Depósitos retenidos		
236	Otras participaciones	12,132,411.72	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		358,242,115.33
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal		
246	Provisiones para el pago de impuestos	328,318,946.25	
247	Otras obligaciones	28,984,460.11	
248	Créditos diferidos	938,708.97	
	Suma el pasivo		3,531,587,719.30
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		153,355,459.26
311	Capital o fondo social	153,355,459.26	
312	(-) Capital o fondo no suscrito		
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas		188,386,097.70
317	Legal	188,386,097.70	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras		
320	Superávit por valuación		-35,456.42
321	Subsidiarias		141,823.02
322	Efecto de impuestos diferidos		
323	Resultados de ejercicios anteriores		607,664,550.68
324	Resultado del ejercicio		505,774,829.71
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-277,660,871.50
	Suma el capital		1,177,626,432.45
	Suma el pasivo y el capital		4,709,214,151.75
800	Orden		
810	Valores en depósitos		
820	Fondos en administración	6,197,945.33	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		

860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	718,120,274.71
920	Operaciones con productos derivados	
		724,318,220.04

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidade(s) de $0.00 y $0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. C.P. Rafael Gutiérrez Lara
Mancera, S.C., Act. José Manuel Méndez Rodríguez

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

Director General
Ing. Pablo de la Peza Berrios
Rúbrica.

Contralor
C.P. Gustavo Hornedo Huerta
Rúbrica.

Comisario
C.P. Guillermo García Naranjo
Rúbrica.

(R.- 191890)

SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		4,749,353.05
111	Valores y operaciones con productos derivados	44,749,353.05	
112	Valores	44,749,353.05	
113	Gubernamentales	0.00	
114	Empresas privadas	44,749,353.05	
115	Tasa conocida	11,379,261.03	
116	Renta variable	33,370,092.02	
117	Valuación neta	0.00	
118	Deudores por intereses	0.00	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		45,918.00
135	Disponibilidad		7,304,089.88
136	Caja y bancos	7,304,089.88	
137	Deudores		4,662,330.44
138	Por primas	0.00	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	109,921.34	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	4,611,863.31	
143	(-) Estimación para castigos	-59,454.21	
144	Reaseguradores y reafianzadores		408,224.23
145	Instituciones de seguros y fianzas	374,856.96	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	33,367.27	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en Vig.	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		8,102,155.75
154	Mobiliario y equipo	2,944,314.34	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	2,211,417.61	
157	Gastos amortizables	6,478,136.65	
158	(-) Amortización	3,531,712.85	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		65,272,071.35
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		45,037.86
211	De riesgos en curso	0.00	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	45,037.86	
217	Por siniestros y vencimientos	0.00	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	45,037.86	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		36,469.53
228	Acreedores		4,501,176.64
229	Agentes y ajustadores	96,353.31	
230	Fondos de administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	4,404,823.33	
233	Reaseguradores y reafianzadores		664,163.95
234	Instituciones de seguros y fianzas	664,163.95	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de conversiones en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		2,827,730.55
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	54,024.00	
247	Otras obligaciones	2,773,706.55	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		8,074,578.53
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		259,889,001.92
311	Capital o fondo social	259,889,001.92	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		47,864,665.46
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	47,864,665.46	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efectos de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		-203,783,646.09
324	Resultado del ejercicio		-36,858,409.09
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-9,914,119.38
	Suma del capital		57,197,492.82
	Suma del pasivo y capital		65,272,071.35
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración	638,088,644.81	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
860	Reclamaciones contingentes		

870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	198,142,250.67
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.

Director General

Lic. Marten Andersson Dahlin

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. José Luis García Ramírez

Rúbrica.

Contador General

L.C. Gloria Medina Martínez

Rúbrica.

(R.- 191891)

SEGUROS EL POTOSI, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ESTADO No. 1

(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		144,174,842.83
111	Valores y operaciones con productos derivados	129,457,210.12	
112	Valores	129,457,210.12	
113	Gubernamentales	98,754,792.93	
114	Empresas privadas	27,361,389.86	
115	Tasa conocida	18,940,933.40	
116	Renta variable	8,420,456.46	
117	Valuación neta	1,678,134.03	
118	Deudores por intereses	1,662,893.30	
119	(-) Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados	-	
121	Préstamos	-	
122	Sobre pólizas	-	
123	Con garantía	-	
124	Quirografarios	-	
125	Contratos de reaseguro financiero	-	
126	Descuentos y redescuentos	-	
127	Cartera vencida	-	
128	Deudores por intereses	-	
129	(-) Estimación para castigos	-	
130	Inmobiliarias	14,717,632.71	
131	Inmuebles	3,778,491.75	
132	Valuación neta	11,667,716.20	
133	(-) Depreciación	728,575.24	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		6,029,220.62
135	Disponibilidad		5,711,836.94
136	Caja y bancos	5,711,836.94	
137	Deudores		53,197,790.98
138	Por primas	44,585,711.43	
139	Agentes y ajustadores	203,616.29	
140	Documentos por cobrar	2,649,063.66	
141	Préstamos al personal	4,237,333.77	
142	Otros	1,522,065.83	
143	(-) Estimación para castigos	-	
144	Reaseguradores y reafianzadores		5,438,691.43
145	Instituciones de seguros y fianzas	1,217,397.87	
146	Depósitos retenidos	15,185.88	
147	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.	3,900,274.36	
148	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	305,833.32	
149	Otras participaciones	-	
150	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento	-	
151	Particip. de Reafianz. en la Rva. fianzas en vigor	-	
152	(-) Estimación para castigos	-	
153	Otros activos		6,091,268.60
154	Mobiliario y equipo	4,548,052.29	
155	Activos adjudicados	-	
156	Diversos	1,398,500.70	
157	Gastos amortizables	144,715.61	
158	(-) Amortización	-	
159	Productos derivados	-	
	Suma del activo		220,643,651.40
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		97,652,634.74
211	De riesgos en cursos	66,964,942.72	
212	Vida	12,433,737.06	
213	Accidentes y enfermedades	587,237.01	

214	Daños	53,943,968.65	
215	Fianzas en vigor	-	
216	De obligaciones contractuales	26,147,264.71	
217	Por siniestros y vencimientos	17,295,621.23	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,918,418.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	4,856,881.64	
220	Fondos de seguros en administración	903,641.88	
221	Por primas en depósito	1,172,701.96	
222	De previsión	4,540,427.31	
223	Previsión	23,766.51	
224	Riesgos catastróficos	4,516,660.80	
225	Contingencia	-	
226	Especiales	-	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		4,567,692.00
228	Acreedores		4,278,833.21
229	Agentes y ajustadores	3,941,460.75	
230	Fondos en administración de pérdidas	-	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
232	Diversos	337,372.46	
233	Reaseguradores y reafianzadores		2,251,789.86
234	Instituciones de seguros y fianzas	2,227,824.68	
235	Depósitos retenidos	23,965.18	
236	Otras participaciones	-	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
238	Operaciones con productos derivados		-
239	Financiamientos obtenidos		-
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	-	
242	Otros títulos de crédito	-	
243	Contratos de reaseguro financiero	-	
244	Otros pasivos		14,881,933.76
245	Provisiones p/Particip. de utilidades al personal	1,326,512.99	
246	Provisiones para el pago de impuestos	1,698,744.90	
247	Otras obligaciones	8,564,401.89	
248	Créditos diferidos	3,292,273.98	
	Suma del pasivo		123,632,883.57
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		139,680,355.58
311	Capital o fondo social	178,572,061.07	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	38,891,705.49	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
316	Reservas		3,144,431.47
317	Legal	3,144,431.47	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	-	
320	Superávit por valuación		-
321	Subsidiarias		-
322	Efecto de impuestos diferidos		-
323	Resultado de ejercicios anteriores		994,240.04
324	Resultado del ejercicio		7,584,944.19
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(54,393,203.45)
	Suma del capital		97,010,767.83
	Suma del pasivo y capital		220,643,651.40
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		204,105.47

830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	92,872,759.57
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $1,647,753.44, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de Inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de enero de 2004.

Director General

Lic. Mario González de la Mora

Rúbrica.

Comisario

C.P. Marcelo de los Santos F.

Rúbrica.

Subdirector de Contraloría

C.P. José de Jesús Sánchez Díaz

Rúbrica.

(R.- 191899)